BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 1º de junio de 1949 — Año LVII — Número 16.364

DISPOSICIONES PARA EL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOTORES OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 12.369. — Bs. As., 28|5|49.

VISTO las condiciones de póliza y tarifa preparadas por la Caja Nacional de Ahorro Postal en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto número 5.162|49, y aprobadas provisoriamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación, para la realización por dicha Institución de los seguros sobre automotores de propiedad del Estado que el citado Decreto Nº 5.162|49 pone a su cargo, y CONSIDERANDO: Que correlativamente a la implantación de este seguro, es necesario adoptar ciertas normas relacionadas con el contralor que el Estado deba efectuar, tendiente a la mejor conservación de los automotores de su propiedad, lo que redundará también en un menor costo del seguro,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Será obligatorio asegurar en la Caja Nacional de Ahorro Postal de acuerdo con el régimen implantado por Decreto 5.162|49 todos los automotores de propiedad del Estado que éste tuviere asignados a funcionarios públicos o afectados a servicios generales vinculados con su normal desenvolvimiento.

Asimismo podrán asegurarse dentro de este régimen los automóviles de propiedad particular de los funcionarios que hayan sido puestos por éstos al servicio del Estado.

No están comprendidos en el seguro; los automotores del Estado afectados específicamente a la defensa nacional; los afectados a la explotación del transporte de pasajeros y|o cosas; los utilizados permanentemente en el exterior como tampoco aquellos vehículos que no reúnan las condiciones de asegurabilidad necesarias.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º, se entiende por automotor a los automóviles, camiones, furgones, ómnibus y micro-ómnibus para transporte de personal, tractores, acoplados, triciclos a motor, camiones-estanque, jeeps, ambulancias y vehículos similares incluyendo el equipo y|o maquinarias que formen parte integrante de los mismos.

Art. 3º — Las Reparticiones tomarán el seguro con sujeción a lo siguiente:

a) Automóviles asignados a funcionarios: se asegurarán obligatoriamente contra los riesgos de: Responsabilidad Civil, Incendio, Accidente y Robo del automóvil, y Accidentes al chófer.

b) Automóviles afectados a servicios generales: se asegurarán obligatoriamente contra los riesgos de: Responsabilidad Civil, Incendio, Accidente y Robo del automóvil, y Accidentes al chófer, excepto cuando se trate de automotores pertenecientes a Dependencias que cuenten con talleres de reparaciones en cuyo caso podrán solicitar la exclusión de los riesgos de accidentes e incendio del vehículo.

c) Otros automotores: se asegurarán obligatoriamente contra el riesgo de Responsabilidad Civil, sin perjuicio de que las Reparticiones puedan, si lo estiman necesario, asegurarlos también contra los demás riesgos.

En los casos de los incisos b) y c), si las Dependencias que cuentan con talleres de reparaciones optan por cubrir, mediante este seguro, los riesgos de accidentes e incendio del vehículo, las reparaciones estarán a su cargo y la Caja les abonará en efectivo el importe de la indemnización que corresponda.

Art. 4º — El presente régimen de seguro de automotores entrará en funcionamiento a partir de la fecha de este Decreto.

Los seguros que las Reparticiones tuvieren concertados con entidades privadas, pasarán a este régimen a su vencimiento, salvo que acordasen la rescisión anticipada de los mismos.

Las Dependencias que no tuvieren asegurados sus automotores como así también aquéllas que contaren con regímenes propios de seguro, deberán proporcionar a la Caja, en los formularios que ésta les suministre y antes del 30 de junio de 1949, toda la información que se les requiriese sobre los automotores asegurables. El seguro de estos automotores entrará a regir a partir de la fecha que las Reparticiones convinieren con la Caja.

Art. 5º — Las primas serán anuales y pagaderas por adelantado. En los casos en que los funcionarios que tienen a su cargo el pago de la prima, optan por satisfacer su importe en cuotas trimestrales deberán prestar su conformidad a fin de que las Reparticiones efectúen de sus haberes el descuento de las sumas que correspondan, las que deberán ser ingresadas a la Caja Nacional de Ahorro Postal dentro de los diez (10) días de practicado el descuento correspondiente.

Art. 6º — A los efectos del control de la utilización y conservación de los automotores de propiedad del Estado, la Caja elevará al 31 de diciembre de cada año al Ministerio de Hacienda, por el conducto que corresponda una información estadística sobre el número de siniestros y el monto de los mismos, por Repartición.

Idéntica información deberán elevar las Reparticiones al Ministerio de Hacienda con respecto a aquellos automotores que, de acuerdo con el artículo 3º, hubiesen sido excluídos del riesgo de accidente.

Art. 7º — A los efectos de la intervención asignada por las Condiciones de Póliza a la Contaduría General de la Nación, con relación a las divergencias que pudieran suscitarse sobre la avaluación de los daños, dicha Repartición podrá requerir el asesoramiento técnico de funcionarios o Reparticiones del Estado.

Art. 8º — Si el siniestro diera lugar a un proceso criminal o correccional o a un juicio civil, la Caja podrá asumir la representación y defensa del asegurado subrogándolo en todos sus derechos y acciones.

Art. 9º — Las primas de este seguro que las Reparticiones deban abonar a la Caja, serán imputadas a las partidas pertinentes de sus respectivos presupuestos.

En lo sucesivo deberá preverse en los presupuestos de gastos de todas las Dependencias del Estado, la partida específica destinada a atender el pago de tales primas.

Art. 10. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, solicítese a los señores Presidentes de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores y al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia la adopción —dentro de sus respectivas jurisdicciones— del régimen implantado por el presente decreto y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares

Ministro Interino de Trabajo y Previsión

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 12.542. - Bs. As., 28|5|49.

— VISTO y considerando que el señor Ministro de Trabajo y Previsión se ha ausentado del país en misión oficial, presidiendo la Delegación Argentina a la XXXII Conferencia Internacional del Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del señor Ministro de Trabajo y Previsión, don José María Freire, se hará cargo, interinamente, del despacho del citado Departamento de Estado, el señor Ministro de Hacienda, doctor don Ramón A. Cereijo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 8 páginas)
1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

NOMBRAN ASESOR GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 11.792. — Bs. As., 18|5|49.

VISTO: Que por Decreto Nº 11.2..., del 12 de mayo del corriente año, se aprobó el contrato de compraventa por el cual el Estado adquiere las facultades de contralor directo de la Compañía Argentina de Navegación Dodero, Sociedad Anónima y sus filiales; Que es preciso dotar a esa compañía del concurso de la persona que se encargue del asesoramiento en las cuestiones marítimas, fluviales y de aeronavegación comercial, en la forma que requiere el mejor cumplimiento de los fines que son de su competencia; Que es necesario, igualmente, prever la mejor realización de esos aspectos, mediante la coordinación que se deriva de la centralización de dicho cometido en un solo funcionario, cuya competencia en las referidas cuestiones se halle extensamente reconocida; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Don **Alberto Dodero** (Cl. 1887, D. M. 2, Mat. 1.727.333) para que actúe en calidad de **Asesor General del Ministerio de Transportes, en lo referente a los aspectos marítimos, fluviales y aéreos que corresponden a la explotación que efectúa la Compañía Argentina de Navegación Dodero, S. A. y sus filiales;** función ésta que desempeñará tanto en el país como en el exterior.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá a favor del funcionario designado por el artículo anterior, las plenipotencias correspondientes, en los casos en que lo requiera la función asignada en el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y Relaciones Exteriores.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Transportes a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Juan A. Bramuglia

DELEGACION A LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 12.307 - Bs. As., 27|5|49.

— VISTO: La invitación formulada por el Secretario Ejecutivo de la **Comisión Económica para América Latina,** en nombre del Secretario General de las Nacional Unidas, para que nuestro país participe en el Segundo Período de Sesiones de la referida Comisión, a realizarse en La Habana, Cuba, a fines del corrientes mes de mayo, y CONSIDERANDO: Que la República Argentina integra la Comisión Económica para América Latina y ha participado en el Primer Período de Sesiones, celebrado en Santiago de Chile en Junio de 1948, y Atento lo propuesto por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse para integrar la **Delegación del Gobierno argentino que participará en el Segundo Período de Sesiones de la Comisión a la que se refieren los considerandos del presente decreto,** en calidad de presidente, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, **D. Manuel Ugarte,** y en calidad de Delegados, al Subdirector del Departamento Económico Social del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero de Embajada **Ingeniero Civil D. Bernardo Mayantz;** al Consejero de la Embajada de la República ante la Organización de los Estados Americanos, **Dr. D. Enrique Ferrer Vieyra** y al Consejero Económico de la Embajada de la República ante las Naciones Unidas, **Dr. D. Julio C. A. R. Rodríguez Arias.**

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se expedirán las credenciales correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto estarán a cargo de los Ministerios a los que pertenecen los funcionarios designados.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Economía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Juan A. Bramuglia. - Roberto A. Ares

Incorporación de Cuentas Especiales al Presupuesto de Hacienda

Ministerio de Hacienda

DECRETO Nº 12.013.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1949.

VISTO que el Presupuesto General de la Nación para el corriente año, aprobado por la Ley Nº 13.249, faculta al Poder Ejecutivo en su artículo 13 para que disponga la incorporación al Presupuesto de las Cuentas Especiales no incluídas en dicha ley, con el objeto de dar cumplimiento integral al artículo 4º de la Ley Nº 12.961, y lo solicitado en el Expte. 6.600/49 y agregados, y CONSIDERANDO: Que es indispensable, en consecuencia, incorporar diversos servicios de cuentas especiales correspondientes a la Casa de Moneda de la Nación y Dirección Nacional de Aduanas, cuyo funcionamiento al margen del Presupuesto de 1948 fué autorizado por el artículo 17 de la Ley Nº 13.072; Que corresponde asimismo fijar los regímenes de funcionamiento de dichos servicios de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 13.249; Que además es necesario disponer el ordenamiento en el Anexo 4 — Hacienda — I— Administración Central, b) Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales, de las cuentas especiales incorporadas por la Ley Nº 13.249 y el Decreto Nº 5.988 del 8/3/1949 y las que se incorporan por el presente decreto.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo 4 — Hacienda, Capítulo I — Administración Central, B — Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (Con recursos de Cuentas Especiales), del presupuesto para el ejercicio del año 1949, las siguientes cuentas especiales correspondientes a la Casa de Moneda de la Nación y Dirección Nacional de Aduanas, con los recursos y gastos que en cada caso se indica y cuyo detalle figura en planillas anexas:

Cuenta Especial	Recursos	Gastos
Casa de Moneda de la Nación:		
"Casa de Moneda — Construcción y habilitación nuevo Edificio"	499.545.80	499.545.80
"Casa de Moneda — Fondo para instalación, ampliación y mejoras Talleres"	413.243.43	413.243.43
Dirección Nacional de Aduanas:		
"Dirección Nacional de Aduanas — Formularios de Permisos Previos de Cambio y Certificados de Despacho a Plaza"	32.500.—	32.500.—
"Dirección Nacional de Aduanas — Gastos de Remate"	60.000.—	60.000.—
"Dirección Nacional de Aduanas — Producido de Rezagos"	310.000.—	310.000.—
"Aduana de la Capital — Producido Extraordinario de Guinches, Pescantes y Luz Eléctrica del Puerto"	300.000.—	400.000.—
"Dirección Nacional de Aduanas — Fondo de Estímulo"	5.808.608.37	5.808.608.37
Totales:	7.423.897.60	7.103.897.60

Art. 2º — En virtud de las incorporaciones a que se refiere el artículo anterior, ordénase en la forma que se indica en planillas anexas el presupuesto de gastos del Anexo 4 — Hacienda, Capítulo I — Administración Central, B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (Con recursos de Cuentas Especiales), el que queda fijado en la suma de Trece millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional (m$n. 13.863.897.60), de los que Dos millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 2.100.000) corresponden a "Gastos en Personal" y Once millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional (m$n. 11.763.897.60) a "Otros Gastos".

Art. 3º — Ordénase en la forma que se indica en planillas anexas el Cálculo de Recursos correspondiente a los servicios de Cuentas Especiales del Anexo 4 — Hacienda, Capítulo I — Administración Central, B, Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (Con recursos de Cuentas Especiales), los que quedan estimados en la suma de Catorce millones ciento veintitrés mil ochocientos noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional (m$n. 14.123.897.60).

Art. 4º — Las cuentas cuya incorporación dispone el artículo 1º del prepresente decreto funcionarán con el régimen que se indica en planillas anexas, al presente artículo, manteniéndose para las restantes los regímenes fijados por los Decretos Nros. 2.069|49 del 27|1|49 y 5.988|49 del 8|3|49.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contadu General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

Planilla anexa al artículo 1º.

CALCULO DE RECURSOS

Cuenta Especial	Importe m$n.
CASA DE MONEDA DE LA NACION:	
"Casa de Moneda — Construcción y habilitación nuevo edificio"	499.545.80
Saldo transferido de 1948	499.545.80
"Casa de Moneda — Fondo para instalación, ampliación y mejoras Talleres"	413.243.43
Saldo transferido de 1948	413.243.43
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS:	
"Dirección Nacional de Aduanas — Formularios de Permisos Previos de Cambio y Certificados de Despacho a Plaza"	32.500.—
a) Saldo transferido de 1948	2.461.80
b) Recaudación del año	30.038.20
Venta de formularios por triplicado al precio de $ 0,10 fijado por el Decreto Nº 35.787 del 11 de noviembre de 1948.	
"Dirección Nacional de Aduanas — Gastos de Remate"	60.000.—
Comisión del 3 % (Decreto Nº 21.544/44)	30.000.—
Deducción producido de Remates (Decreto Nº 135.576|42)	30.000.—
"Dirección Nacional de Aduanas — Producido de Rezagos" ..	310.000.—
a) Saldo tran ido de ejercicios anteriores	126.642.21
b) Saldo transferido de la cuenta "Gastos de Remate" año 1948	3.357.79
c) Recaudación del año:	180.000.—
Producido líquidos de Remates.	
"Aduana de la Capital — Producido Extraordinario Guinches, Pescantes y Luz Eléctrica del Puerto"	300.000.—
Recaudación por servicios de energía eléctrica para fuerza motriz de los guinches y luz de plazoletas y depósitos en días u horas inhábiles — Art. 4º, Decreto Reglamentario Ley Nº 11.249	300.000.—
"Dirección Nacional de Aduanas — Fondo de Estímulo"	5.808.608.37
a) Saldo transferido de 1948	2.808.608.37
b) Recaudación	3.000.000.—
1/2 % según dispone Art. 130 Ley Nº 12.964.	
Total:	7.423.897.60

Planilla anexa al artículo 4º.

CUENTA ESPECIAL "CASA DE MONEDA — CONSTRUCCION Y HABILITACION NUEVO EDIFICIO"

a) Finalidad o cometido del servicio:

Fué creada por Decreto Nº 53.170/40 con el objeto de atender los gastos relativos a la construcción y habilitación del nuevo edificio de la Casa de Moneda. Se acreditó con el saldo existente en la cuenta "Reemplazo de las emisiones actuales de billetes", vigente por Decreto Nº 29.158/39 y cuyos fondos se hallaban específicamente afectados a los fines de la construcción del citado edificio.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio:

El saldo al cierre del ejercicio se transfiere al siguiente.

CUENTA ESPECIAL "CASA DE MONEDA — FONDO PARA INSTALACION, AMPLIACION Y MEJORAS TALLERES"

a) Finalidad o cometido del servicio:

Creada a los efectos de registrar los ingresos y egresos de los recursos a que se refiere el artículo 148 de la Ley Nº 11.672 (edición 1943), complementaria permanente de presupuesto, afectados de acuerdo con dicha disposición a la instalación, ampliación y mejoras de los talleres de la Casa de Moneda.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio:

El saldo al cierre del ejercicio se transfiere al siguiente.

CUENTA ESPECIAL "DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS — FORMULARIOS DE PERMISOS PREVIOS DE CAMBIO Y CERTIFICADOS DE DESPACHO A PLAZA"

a) Finalidad o cometido del servicio:

Creada por el Superior Decreto Nº 31.130 del 10 de octubre de 1933; atiende los gastos que origina la impresión de los formularios 105 — 189 y 301, que constituyen el instrumento legal que las Aduanas otorgan a los importadores para obtener del Banco Central el cambio necesario para el pago de las mercaderías que introducen al país.

b) Administración:

Será administrada directamente, con la obligación de remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un detalle del movimiento habido.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio:

Hasta la suma de $ 5.000 del saldo al 31 de diciembre se transfiere

MODIFICASE EDICTO POLICIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía Federal

Buenos Aires, 19 de Abril de 1949.

— VISTAS estas actuaciones —Exp. D. 8.315|48—, originadas a raíz del proyecto presentado por el Jefe de la Comisaría Sección 3ª, Comisario señor Victorio Mele; modificado por la Secretaría General y cuyos fundamentos demuestran la necesidad de reformar el artículo 2º, inciso h), del Edicto "Escándalo"; y CONSIDERANDO: Que la observación propuesta tiende a completar el alcance represivo del precitado inciso h), previniendo aquellos actos de incitación que se cometen en diversos lugares públicos y que no son —precisamente "la vía pública", como de manera específica lo establece el Edicto en vigor. Que con la redacción sugerida se logra el propósito enunciado de contar con el precepto legal necesario para reprimir tales actos cuando se realizan en locales de baile, confitería u otros; pero sin abarcar todos los aspectos resultantes de la disposición cuestionada, que —en trance de reformarse— admite una amplia modificación, no ya en cuanto a los actos en sí, o lugares de su producción, sino en lo referente al sujeto activo de la contravención; Que atento a los informes que en tal sentido se formularon, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º, inciso a), del Estatuto de la Policía Federal (R. L. P. F. 1).

El Jefe de la Policía Federal, Resuelve:

1º — Modificar el artículo 2º, inciso h), del Edicto "Escándalo" cuyo texto quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 2º — h) Las personas que de uno u otro sexo que públicamente incitaren o se ofrecieren al acto carnal".

2º — Efectuar por intermedio de la Dirección Judicial, las comunicaciones correspondientes al Ministerio del Interior para su inserción en el "Boletín Oficial" de la República Argentina.

3º — Publíquese en la Orden del Día.

Arturo Bertollo, General de Brigada,

al ejercicio siguiente, y el excedente de esa suma, si lo hubiere, se ingresa a Rentas Generales.

CUENTA ESPECIAL "DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS — GASTOS DE REMATE"

a) Finalidad o cometido del servicio:
Creada por el Decreto Nº 135.576 del 17 de noviembre de 1942 y ampliada por el Decreto Nº 21.544 del 16 de agosto de 1944; atiende el pago de los gastos de publicidad, transporte y todo otro gasto que origina la subasta de mercaderías comisadas o rezagadas.

b) Administración:
Será administrada directamente, con la obligación de remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un detalle del movimiento habido.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio:
El remanente que hubiere se ingresa a la cuenta especial "Dirección General de Aduanas — Producido de Rezagos".

CUENTA ESPECIAL "DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS — PRODUCIDO DE REZAGOS"

a) Finalidad o cometido del servicio:
Tuvo origen en la Ley General de Presupuesto del año 1939 y posteriormente se la incluyó en la Ley Permanente de Presupuesto Nº 11.672 —edición 1943, art. 147; reglamentada por los Superiores Decretos Nros. 12.725 del 29 de octubre de 1943 y 20.202 del 29 de julio de 1944.
Atiende los servicios de construcción y reparación de edificios para las dependencias aduaneras y la adquisición de elementos destinados a la represión del contrabando.

b) Administración:
Será administrada directamente con intervención de la Dirección General de Suministros del Estado en lo que respecta a las compras por licitación; con la obligación de remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un detalle del movimiento habido.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio:
El saldo al cierre de cada ejercicio se transfiere al siguiente.

CUENTA ESPECIAL "ADUANA DE LA CAPITAL — PRODUCIDO EXTRAORDINARIO DE GUINCHES, PESCANTES Y LUZ ELECTRICA DEL PUERTO"

a) Finalidad o cometido del servicio:
Creada por el Superior Decreto Nº 3.285 del 27 de abril de 1938; atiende el consumo de energía eléctrica, fuerza motriz, para el funcionamiento extraordinario de los guinches y pescantes, cuando presten servicios en días u horas inhábiles o feriados, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.249, a las operaciones de carga o descarga de los buques surtos en el puerto; y el servicio de energía eléctrica consumida para luz de los depósitos o plazoletas fiscales que operan en idénticas circunstancias.

b) Administración:
Será administrada directamente, con la obligación de remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un detalle del movimiento habido.

CUENTA ESPECIAL "DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS — FONDO DE ESTIMULO"

a) Finalidad o cometido del servicio:
Creada por el artículo 130 de la Ley Nº 12.964, atiende el pago del seguro colectivo de vida, premios de estímulo que se instituyan en base a la idoneidad, conducta, antigüedad e intervención en las denuncias de infracciones de la Ley de Aduana, no pudiendo exceder del 50 % del total de sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

b) Administración:
Será administrada directamente, con la obligación de remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un detalle del movimiento habido.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio:
El saldo al cierre de cada ejercicio se transferirá al siguiente.

Planilla anexa al artículo 3º.

RESUMEN DEL CALCULO DE RECURSOS

	Propios	Del Gobierno Nacional	Total	Gastos en Personal	Otros Gastos	Total	Probable Sobrante
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA:							
"Dirección General Impositiva — Desnaturalizantes de Alcohol"	1.500.000.—	—	1.500.000.—	—	1.500.000.—	1.500.000.—	—
CASA DE MONEDA DE LA NACION:							
"Casa de Moneda — Trabajos por Cuenta de Terceros"	5.200.000.—	—	5.200.000.—	2.100.000	3.100.000.—	5.200.000.—	—
"Casa de Moneda — Construcción y Habilitación nuevo Edificio"	499.545.80	—	499.545.80	—	499.545.80	499.545.80	—
"Casa de Moneda — Fondo para Instalación, Ampliación y Mejoras Talleres"	413.243.43	—	413.243.43	—	413.243.43	413.243.43	—
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS:							
Dirección Nacional de Aduanas — Formularios de Permisos Previos de Cambio y Certificados de Despacho a Plaza"	32.500.—	—	32.500.—	—	32.500.—	32.500.—	—
"Dirección Nacional de Aduanas — Gastos de Remate"	60.000.—	—	60.000.—	—	60.000.—	60.000.—	—
"Dirección Nacional de Aduanas — Producido de Rezagos"	310.000.—	—	310.000.—	—	310.000.—	310.000.—	—
"Dirección Nacional de Aduanas — Fondo de Estímulo"	5.808.608.37	—	5.808.608.37	—	5.808.608.37	5.808.608.37	—
"Aduana de la Capital — Producido Extraordinario de Guinches, Pescantes y Luz Eléctrica del Puerto"	300.000.—	—	300.000.—	—	40.000.—	40.000.—	260.000
TOTAL:	14.123.897.60	—	14.123.897.60	2.100.000	11.763.897.60	13.863.897.60	260.000

Planilla anexa al artículo 2º

ANEXO 4 — MINISTERIO DE HACIENDA

B — Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales

(Con recursos de Cuentas Especiales)

CONCEPTO	GASTOS EN PERSONAL — Sueldos — Partidas individuales — Nº de cargos	Partidas individuales — Importe anual	Partidas Globales	Total	Jornales	Otros Conceptos	Total	OTROS GASTOS	TOTAL GENERAL
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA:									
Item 1 — "Dirección General Impositiva — Desnaturalizantes de Alcohol"	—	—	—	—	—	—	—	1.500.000.—	1.500.000.—
CASA DE MONEDA DE LA NACION:									
Item 2 — "Casa de Moneda — Trabajos por Cuenta de Terceros"	510	1.416.060	193.940	1.610.000	—	490.000	2.100.000	3.100.000.—	5.200.000.—
Item 3 — "Casa de Moneda — Construcción y Habilitación nuevo Edificio"	—	—	—	—	—	—	—	499.545.80	499.545.80
Item 4 — "Casa de Moneda — Fondo para Instalación, Ampliación y Mejoras Talleres"	—	—	—	—	—	—	—	413.243.43	413.243.43
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS:									
Item 5 — "Dirección Nacional de Aduanas — Formularios de Permisos Previos de Cambio y Certificados de Despacho a Plaza"	—	—	—	—	—	—	—	32.500.—	32.500.—
Item 6 — "Dirección Nacional de Aduanas — Gastos de Remate"	—	—	—	—	—	—	—	60.000.—	60.000.—
Item 7 — "Dirección Nacional de Aduanas — Producido de Rezagos"	—	—	—	—	—	—	—	310.000.—	310.000.—
Item 8 — "Dirección Nacional de Aduanas — Fondo de Estímulo"	—	—	—	—	—	—	—	5.808.608.37	5.808.608.37
Item 9 — "Aduana de la Capital — Producido Extraordinario de Guinches, Pescantes y Luz Eléctrica del Puerto"	—	—	—	—	—	—	—	40.000.—	40.000.—
TOTAL CAPITULO I. B.:	510	1.416.060	193.940	1.610.000	—	490.000	2.100.000	11.763.897.60	13.863.897.60

OTORGASE PERSONERIA GREMIAL AL SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

RESOL. M. Nº 123. — Bs. As., 13|5|49.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, en el Expediente número 77.574-A-46, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como obreros del Automóvil Club Argentino; Que desde el 1º de Junio de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921, Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — **Otórgase personería gremial al Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, con sede en la calle Valentín Gómez 2919, de la Capital Federal, con el carácter de sindicato que agrupa a obreros del Automóvil Club Argentino, teniendo como zona de actuación la sede central y lugares donde el Automóvil Club Argentino tenga filiales.**

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire.

PROYECTO DE ESTATUTO PARA SU APROBACION

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Que considerando que el personal que trabaja en determinado oficio o profesión, debe estar encuadrado dentro de toda legislación moderna e inspirados en un bienestar general del gremio, se obliga su Comisión en cualquier tiempo que ésta esté constituída a bregar por tales leyes.

Por estos hechos trabajaremos para que esta aspiración se vea convertida en realidad y poder gozar de los beneficios que acuerdan las leyes ya dictadas y solicitar de las autoridades competentes las que se pudieran crear para beneficio de nuestro gremio en pro de una Justicia Social del mismo.

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a las 20 horas del día 1º del mes de Junio del año 1944, se funda el Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, con sede en la Capital Federal, con fines de establer el Estatuto correspondiente al mismo.

Art. 2º — Son finalidades de este Sindicato:

a) Fomentar la unión de todos los componentes del gremio, e iniciar al mismo tiempo todas aquellas gestiones que se crea conveniente en pro del bienestar económico, cultural y social de los Trabajadores del A. C. A., con base fundamental en el Sindicalismo nuevo, o sea la defensa del obrero por el obrero mismo, reconociendo al Estado como principal intérprete de nuestra Constitución, siendo ésta la máxima garantía para la consecución de nuestros fines.

b) Defender los principios de la nacionalidad y reconocer las tradiciones patrias como fuente de inspiración para grandeza de los Trabajadores que agrupa el S. A. T. A. C.

c) Abstenerse absolutamente de cualquier propaganda de doctrinas o principios incompatibles con los intereses de la Nación.

d) El Sindicato editará un periódico o boletín, que se repartirá entre sus asociados y en el cual se publicará mensualmente la marcha del mismo.

e) Organizar la práctica del deporte, realizar adecuadas reuniones sociales y cuanto tienda a fomentar cordiales relaciones entre sus asociados.

f) Instituir o concertar beneficios de carácter mutualista, tales como Consultorio Médico, Odontológico, etc. etcétera.

g) Crear un Instituto de perfeccionamiento profesional, sostener una biblioteca, sala de lecturas y todo aquello que se crea conveniente, y que por su carácter propenda a la elevación de la cultura en general.

h) Mantener relaciones con Instituciones similares del país.

AUTORIDADES

Art. 3º — El Sindicato estará constituído por una C. D. de 25 miembros a saber: un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales, un Prosecretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, 7 Vocales titulares y 7 suplentes, 3 Revisadores de Cuentas Titulares, y 2 Revisadores de Cuentas Suplentes.

a) La Comisión Directiva durará dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo sus miembros ser reelegidos;

b) Los Vocales Suplentes y los Revisores de Cuentas, se elegirán cada año;

c) Para ser miembro de la C. D. se requiere una antigüedad en las filas del Sindicato de 12 meses consecutivos como mínimo;

d) Será excluído de la C. D. o de otras comisiones, todo miembro que sin causa justificada faltara a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el período de un año.

DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 4º — Son atribuciones de la C. D. cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, las resoluciones de las Asambleas y las propias decisiones.

a) Reunirse una vez por semana en forma ordinaria sin perjuicio de las extraordinarias a que haya lugar y que aconsejen las circunstancias;

b) Solicitará la colaboración de los Delegados y Subdelegados, siempre que ésta fuera necesaria. Para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por los principios establecidos estatutariamente;

c) Convocar a los asociados a Asamblea General Ordinaria en el mes de Mayo de cada año, a fines de presentar la memoria y balance a la consideración de los mismos. Asimismo convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requiera o cuando el 25 % de los asociados la soliciten por intermedio de los Delegados o fundamentando directamente su pedido;

d) La C. D. podrá sesionar siempre que esté presente la mitad más uno de sus miembros;

e) Si después de tres convocatorias consecutivas la C. D. no consiguiera número para sesionar, lo podrá hacer en cuarta convocatoria y los miembros presentes están facultados para citar a Asamblea General Extraordinaria, a los efectos de reemplazar a los inasistentes hasta completar el período ordinario;

f) La C. D. aplicará los correctivos que correspondan por las irregularidades o faltas especificadas en este Estatuto, de los que deberá dar cuenta en la primera reunión efectuada de Delegados a la que será invitado el asociado objeto del correctivo a los fines de que asuma su defensa.

Art. 5º — No podrán desempeñar cargo alguno en la constitución de la C. D., como así tampoco en comisiones internas ni en carácter de Delegados las personas siguientes:

a) Los comprendidos en el Art. 1º, inciso c);

b) Los que no estuvieran al día en el pago de sus cuotas sociales;

c) Los que hubieran cometido acción en perjuicio del gremio o de otras instituciones análogas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

OBLIGACIONES DE LA C. D.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 6º:

a) Representar al Sindicato en todas sus funciones internas y externas;

b) Redactar y firmar las resoluciones que emanen de la C. D. y de las asambleas;

c) Dispondrá el archivo de la correspondencia;

d) Vigilar la marcha de la administración y de toda la entidad, organizar y conservar el archivo social;

e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la C. D.;

f) Abrir las sesiones de la C. D. y de las Asambleas Generales;

g) Será informante de todo acto del Sindicato ante la C. D. y no presidirá las secciones de la misma;

h) Firmará las órdenes de pago conjuntamente con el Tesorero, firmará también la correspondencia, estando a su cargo el sello social o sindical;

i) En caso de necesidad extrema si así lo requiriera la mejor marcha del Sindicato, un Congreso de Delegados Generales, autorizará a la C. D. a gestionar una licencia extraordinaria mientras dure en su mandato el Secretario General, como así también el sueldo o viático a percibir, asimismo la C. D. informará al gremio en una Asamblea Ordinaria a los efectos de su aprobación general.

DEL PROSECRETARIO GENERAL

Art. 7º:

a) Colaborará en las gestiones con el Secretario General. En caso de renuncia o fallecimiento de aquél, asumirá de inmediato sus funciones y deberes.

DEL SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y RELACIONES SINDICALES

Art. 8º:

a) Presidirá las comisiones al respecto como así también informará en las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva el estado de las relaciones y presentará periódicamente por escrito un estudio objetivo de la misma.

DEL PROSECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y RELACIONES SINDICALES

Art. 9º:

a) Colaborará en las gestiones con el Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, asumirá el cargo.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 10. — Son deberes del Secretario de Actas, como así también sus atribuciones:

a) Firmar y redactar las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, haciendo constar en ellas el nombre de los asistentes;

b) Presentar en cada sección o Asamblea el acta anterior;

c) Llevar un cuaderno en forma de índice donde consten los acuerdos tomados en Asambleas y que formen jurisprudencia en lo sucesivo.

DEL PROSECRETARIO DE ACTAS

Art. 11. — Colaborará en las gestiones del Secretario de Actas. En caso de ausencia, fallecimiento o renuncia de aquél, asumirá su cargo.

Art. 12. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería y no abonará ninguna orden de pago que no esté refrendada por el Secretario General y timbrada con el sello sindical;

b) Presentar en sesión de C. D., los balances mensuales y en las Asambleas Ordinarias, el movimiento general de caja, especificando las entradas y salidas habidas durante el último semestre y los balances anuales e inventarios, cerrando el ejercicio social anual el 31 de Abril de cada año;

c) Percibir las cuotas de los socios y cualquier otro ingreso del Sindicato, depositando su importe en el Banco de la Nación Argentina con cargo a dos cuentas: Cuenta corriente y Caja de Ahorros. Ambas cuentas deberán ser abiertas a nombre del Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, si así fuesen aceptadas por el Banco, en su defecto la cuenta de Caja de Ahorros deberá ser abierta a nombre de tres miembros de C. D. a saber: Secretario General, Tesorero y Protesorero, pudiendo únicamente operar con la firma de los tres ya mencionados, reconocidos por acta labrada ante Escribano Público. La cuenta corriente deberá ser abierta a nombre del Secretario General, Tesorero y Protesorero, cuyas operaciones las efectuarán dos de cualquiera de ellos autorizados al efecto por testimonio en el libro de actas del Sindicato;

d) No podrá tener en su poder una suma mayor a quinientos pesos moneda nacional, pertenecientes al Sindicato.

DEL PROTESORERO

Art. 13. — Colaborará en las gestiones con el Tesorero. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de aquél, asumirá su cargo.

DE LOS VOCALES TITULARES

Art. 14. — Son deberes y atribuciones: asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y cumplir las gestiones y tareas que le encomienda ésta.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Art. 15. — Reemplazarán a los vocales titulares en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 16. — Se compondrá de tres titulares y tres suplentes, son atribuciones:

a) Controlar la marcha del capital social, fiscalizando la percepción o inversión de fondos;

b) Examinar mensualmente o cada vez que lo requiera, los libros de contabilidad y demás escritos de Tesorería, practicando los arqueos de caja y elevando a la Comisión Directiva el informe correspondiente;

c) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones durante el ejercicio y, especialmente, respecto al balance general sometido a la consideración de la misma para su aprobación, observación, etc.

Art. 17. — La C. D. está obligada a facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 18. — La Comisión Revisora de Cuentas cuidará ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración Social.

DE LA COMISION DE PRENSA, PROPAGANDA Y RELACIONES SINDICALES

Art. 19. — La Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales, estará constituída por un titular de cada Estación Filial, bajo la supervisión del Secretario y Pro-Secretario respectivo.

a) La Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales, tendrá a su cargo todo lo referente a la prensa, propaganda y relaciones sindicales, esforzando en mantenerlas con todos los organismos relacionados, siempre desde luego, previo acuerdo con la Comisión Directiva.

DE LA COMISION DE PRENSA, PROPAGANDA Y RELACIONES SINDICALES

Art. 20. — La Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales es-

tará constituída por un titular de cada estación filial, bajo la supervisión del Secretario General y Prosecretario General.

a) La Comisión de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales tendrá a su cargo todo lo referente a la Prensa, Propaganda y Relaciones de orden sindical;
b) Deberá esforzarse en mantenerlas con todos los organismos relacionados siempre desde luego, previo acuerdo con la Comisión Directiva.

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Art. 21. — Los Delegados serán elegidos por el personal organizado de sus respectivas filiales o estaciones, elevando luego a la C. D. el designado y en acta en donde conste la nómina de comparecientes y número de asociados al S. A. T. A. C.

a) Todo Delegado a su vez puede nombrar a un asociado como Subdelegado, cuando las necesidades de la organización así lo requiera y siempre con el mismo procedimiento y asentimiento general de los asociados de la filial o estación;
b) Los cuerpos constituídos por los Delegados deben reunirse ordinariamente una vez por mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que la C. D. considere necesarias o que los miembros soliciten;
c) Los Delegados deben informar a la C. D. con 10 días de anticipación a las fechas de las reuniones ordinarias los puntos que consideren fundamentales, relacionados con los intereses de los asociados de la estación que perteneciere, con el fin de figurar en el orden del día.

DEBERES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Art. 22.:

a) Los Delegados y Subdelegados tienen por función especial, preocuparse del cumplimiento de todas las resoluciones adoptadas en sus reuniones, así como también las emanadas por la Comisión Directiva y hacerle cumplir el presente Estatuto, responsabilizándose además de la cotización de los asociados en su filial o Estación;
b) Los Delegados y Subdelegados aportarán a sus Asambleas, todas las iniciativas que estimen necesarias para el engrandecimiento de la organización. En consecuencia deberán ser acreedores a la mayor colaboración y respeto por parte de los asociados al S. A. T. A. C.;
c) Fiscalizar el estricto cumplimiento del reglamento de trabajo por parte de la patronal y de los obreros, poniendo en antecedentes a la Comisión Paritaria de todas las infracciones.

ASAMBLEAS GENERALES

Art. 23. — Las Asambleas Generales se dividirán en dos capítulos a saber:

a) Las realizadas con la totalidad de Delegados de esta Capital e Interior de la República;
b) Las realizadas con el personal en general de esta Capital.

Art. 24. — Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán una en el mes de Enero y otra en el mes de Julio. La C. D. presentará en el mes de Julio la Memoria y el Balance General del ejercicio fenecido y en la de Enero, presentará un resumen de Caja y la labor efectuada en el semestre.

a) La Comisión Directiva comunicará con un mes de anticipación en el periódico gremial, el informe de su labor y el Balance que someterá a la consideración de las Asambleas y la Orden del Día a tratar;
b) Las Asambleas Generales Ordinarias, nombrarán de su seno un asociado para presidirlas y dos para firmar el acta;
c) Las Asambleas Extraordinarias de consulta o informativa será presidida por un miembro informante designado por la C. D. En los demás casos se procederá como en el inciso anterior;
d) Ningún socio podrá tratar asuntos que no estén incluídos en el orden del día;
e) La C. D. informará en la primer asamblea a realizarse de todo el pedido de Asamblea Extraordinaria solicitada por el 25 % de asociados al día con Tesorería y que hubieran fundamentado el pedido y fuera denegado;
f) Todo asociado que deseara incluir algún asunto en el orden del día, lo presentará por escrito a la C. D. por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Art. 25. — Los asambleas convocadas por la C. D. sesionarán válidamente siempre que esté presente el 30 % de los convocados, o en su defecto se llamará en segunda convocatoria y la asamblea sesionará después de haber transcurrido media hora de la fijada con el número presente.

Art. 26. — Las asambleas solicitadas a la C. D. sesionarán válidamente siempre que concurran el 30 % de los asociados.

REGLA DE DISCUSION EN ASAMBLEAS

Art. 27. — El Presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate y levantará la asamblea una vez agotada la orden del día o cuando la mayoría de los presentes decidan pasar a cuarto intermedio. El Secretario de Actas tomará las notas.

a) Los asuntos serán tratados según el orden fijado por la C. D. inciso b;
b) Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un miembro, además del mocionante para ser presentada a la consideración de la asamblea;
c) Cuando una cuestión está sometida a la asamblea, mientras no se haya resuelto algo al respecto no puede hacerse ni tomarse en consideración otra alguna, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas;
d) Todo asociado deberá ser respetado en el uso de la palabra que se le concederá por orden pedido. Sólo podrá interrumpírsele cuando él lo consintiese. No podrá hacer uso de ella más de dos veces por el mismo tema, salvo que se le pidiese o se viese obligado a dar explicaciones;
e) Todo asociado que interrumpa en el uso de la palabra a otro socio con objecciones o aclaraciones continuas, deberá ser llamado al orden por la presidencia y si esto no diera resultado la presidencia suspenderá el debate y pondrá a votación la exclusión del socio del recinto de la asamblea. El mismo temperamento se adoptará para los que usen frases descomedidas que afecten a los socios directa o indirectamente, o a la moral de los mismos;
f) Si por violencias de las discusiones o intentasen llegar a las vías del hecho, desapareciese el orden y no pudiera el presidente restablecerlo, se dará por terminado el debate, levantándose la sesión de asamblea;
g) La asamblea se considera con "quórum" con la presencia de la norma establecida en los asambleístas presentes, luego de una demora de media hora de la hora convocada;
h) Cuando algún socio pida la palabra para cuestión de orden o moción previa, el Presidente se la concederá, suspendiéndola al que esté en uso de la palabra. Pero una vez terminado éste, continuará el que tuviese la palabra;
i) Son cuestiones de orden las que se subsistan con motivo de disturbios o interrupciones por miembros asambleístas o cuestiones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de la asamblea;
j) Son cuestiones o mociones previas, que se levante la sesión, que se cierre o que se declare libre el debate, que se aplaze el asunto para tal o cual fecha o que se pase a estudio de una comisión. Estas cuestiones serán tratadas y votadas inmediatamente.

ELECCION DE MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA

Art. 28. — Las elecciones se verificarán por boleta que cada socio deposite en una urna.

a) El escrutinio será encomendado a una comisión de tres escrutadores elegidos en la asamblea por aclamación y los partidarios de cada lista podrán nombrar un fiscal para control;
b) El recuento de cómputos y apreciación de la lista más votada será practicado de inmediato una vez finalizada la votación, dándose a conocer a los asambleístas el resultado de la misma;
c) Sus decisiones no podrán ser apeladas por razón de error de cómputos o apreciación de los votos o cualquier otro motivo, pero podrán ser impugnadas por razón de fraude, por cualquiera de los fiscales, debiendo la asamblea resolver la impugnación. Si ésta fuera calumniosa o visiblemente temeraria, decidirá la asamblea el castigo que ha de imponerse al apelante;
d) Si el escrutinio no fuera impugnado será proclamado inmediatamente. El voto será secreto y por lista completa.

CONGRESOS OBREROS ORGANIZADOS POR S. A. T. A. C.

Art. 29.:

a) Una vez cada dos años el Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, realizará el Congreso de Delegados Generales de Capital e Interior de la República;
b) Este congreso durará por el término de cinco días, abonando la Comisión Administrativa del S. A. T. A. C., los gastos ocasionados únicamente por alojamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. — El Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, no podrá disolverse siempre que haya cien socios que quieran continuar en él, en caso contrario, los bienes y útiles o fondos sociales pasarán a nombre del Consejo Nacional de Educación.

Art. 31. — El socio que por cualquier causa, tuviera que ausentarse temporalmente de Buenos Aires o del país, debe ponerlo en conocimiento de la Comisión Directiva y debe continuar abonando la cuota de asociado.

Art. 32. — Dejará de ser socio del S. A. T. A. C., el que se radicara definitivamente fuera del país.

Art. 33. — Todo asociado que cambiara de domicilio, de inmediato deberá comunicarlo al S. A. T. A. C.

Art. 34. — El socio que no estuviese al día con la Tesorería, no podrá aceptar ni participar en cargos de ninguna Comisión.

Art. 35. — Siempre que se hable de socios en estos Estatutos, entiéndese socios activos.

Art. 36. — Todo trabajador que ingrese en el S. A. T. A. C., se considerará como conocedor del presente Estatuto, debiendo por consiguiente acatarlo desde su inscripción en el mismo, como asimismo respetarlo y velar por el cumplimiento del mismo.

Art. 37. — Todo asociado que desee informarse del estado social pedirá informes al Secretario General y si no estuviese conforme con los que éste les proporcione, podrá pedir el libro que desee y verificar lo que fuese de interés, ello se realizará con la comparencia del Secretario General.

Art. 38. — En la sede gremial del S. A. T. A. C. en las reuniones de Comisión Directiva o en las asambleas no se podrá debatir cuestiones políticas, religiosas doctrinarias o personales.

Art. 39. — El Trabajador del A. C. A. que no fuese socio del Sindicato Argentino Argentino Trabajadores Automóvil Club, deberá ser asociado del S. A. T. A. C., a los efectos de que la C. D. asuma su defensa en oportunidades que así lo solicitara.

Art. 40. — El Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, podrá publicar una revista o boletín informativo, que deberá ser instructiva, moral literaria y gremial.

Tratará de todo lo relativo al mejor desenvolvimiento de la organización. La publicación e impresión y demás gastos serán costeados con las utilidades de los avisos y donaciones que se recibieran. La C. D. nombrará tres miembros en su seno que formarán la Comisión de Periodismo y a su vez esta Comisión deberá dar cuenta del estado económico y marcha de la revista o boletín, en la última reunión de cada mes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41. — Hasta que la Asamblea General de Delegados ante el Congreso gremial, no resuelva otra cosa, la cuota será de dos pesos mensuales.

DOMICILIO

Art. 42. — El domicilio central del Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, se establece en la Capital Federal de la Ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, pudiendo la C. D. si por causas eventuales en la solución de problemas gremiales constituirse en la Provincia o Territorio de la República que requiera la intervención del Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club.

Estatutos aprobados en Asamblea Extraordinaria de fecha 25 de Septiembre de 1948.

Por Sindicato Argentino de Trabajadores Automóvil Club. — Casildo Palacios, Secretario General.

Nota: El presente Estatuto, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LOS SILOS SUBTERRANEOS EN CORDOBA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 121 — Bs. As., 11|5|49

VISTO: El acuerdo Nº 7|49 remitido por la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, suscripto por los Representantes Obreros señores Julio Castro, A. Peláez, E. Iglesias, A. Lupo Córdoba, Mauricio Ramirez y Pablo H. Farías, y por los Representantes Patronales señores Santos Beltramino, Manuel Leguen, Pedro Menard, Victorio Granero y M. Eduardo Pardiña, y, CONSIDERANDO: Que el mismo contempla las condiciones de trabajo y remuneraciones para la carga de vehículos que transportan cereales almacenados en galpones, silos, playas de almacenaje y|o en chacras, con destino a los silos subterráneos ubicados en la Provincia de Córdoba y de propiedad del Estado; Que dicho acuerdo contempla algunos de los trabajos incluídos en el llamado a concurso por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para cargar y tapar silos subterráneos de propiedad del Estado; Que esa parte de los trabajos incluída en el Acuerdo que se aprueba, se consideran como dentro de la competencia de la Comisión Paritaria Nº 7; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para los trabajos de carga de los Silos Subterráneos propiedad del Estado, ubicados en la Provincia de Córdoba, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan; los que regirán obligatoriamente para los trabajos que se especifican en la presente resolución.

Carga de Cereal en Vehículos con Destino a Silos

Art. 2º — Para los trabajos de carga en los vehículos que transporten cereal almacenado en galpones, silos, playas de almacenaje y|o en chacras, con destino a los Silos Subterráneos propiedad del Estado, regirán subsidiariamente las condiciones generales de trabajo y salarios de la Resolución C. N. Nº 31 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural:

CAPITULO I — CARGA DE SILOS

Salarios

Art. 3º — Para los trabajos que se efectúen en la planta de los Silos Subterráneos, en las especialidades que

(Continúa en la pág. siguiente)

(Viene de la pág. anterior)

se especifican, regirán los siguientes salarios:

	$
Paleadores sobre vehículos y|o en silos, colocadores de canaletas y|o maquinarias, colocación de cabriadas, tapadas de emergencia, movimiento del gálibo	23,30 p|día
Capataces o encargados ..	25,50 p|día

CAPITULO II

Art. 4º — a) **Condiciones de Trabajo:**

1º El personal obrero para las tareas enunciadas precedentemente, deberá ser solicitado por la patronal a los sindicatos de Oficios Varios de la localidad asiento de los silos, los que tendrán la obligación de integrar las cuadrillas incluyendo en las mismas el treinta por ciento (30 o|o), del Sindicato de Estibadores de la localidad. — Siendo las tareas que se reglamentan similares a las que se realizan en los puertos y teniendo en cuenta que los salarios se fijan por día, los obreros deberán efectuar cualquiera de las tareas especificadas precedentemente y accesorias de las mismas que la patronal indique. maq. tres. o

2º Queda a criterio de la patronal la cantidad de obreros a ocupar en cada jornada, que será de acuerdo a las necesidades del trabajo.

Los patronos tendrán derecho a designar un obrero efectivo a su elección, al que podrán investir en las funciones de capataz y al sólo efecto del ordenamiento del trabajo. Dicho obrero podrá intervenir en cualquiera de las tareas que se especifican en la presente resolución, relacionada con la carga de silos.

b) Traslados de las Cuadrillas:

El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de la patronal desde el pueblo al lugar del trabajo y desde éste al pueblo una vez terminada cada media jornada, siempre que la distancia tomada desde la estación del ferrocarril hasta la entrada de la planta, exceda de ocho cuadras. El personal será solicitado por la patronal con una anticipación razonable, no inferior en ningún caso a media hora.

c) Horarios:

Se cumplirá la jornada legal establecida por la Ley Nº 11.544, y el horario de entrada y salida será el que fijen los jefes de las plantas de silos. Las horas extras se liquidarán conforme a la citada ley —Artículo 5º (Recargo 50 o|o días hábiles y 100 o|o feriados)—. No se computará la jornada de tiempo transcurrido en el traslado de los obreros.

d) Beneficios Legales:

Los obreros ocupados en las tareas anteriormente enunciadas, gozarán de los beneficios acordados por las leyes y decretos nacionales y provinciales vigentes.

e) Sueldo Anual Complementario:

En las remuneraciones fijadas en el artículo 3º de esta resolución, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 13.020;

f) Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:

A los efectos del aporte que se debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende a un 0,385 o|o (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 o|o (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de salarios.

g) Trabajos No Realizados:

Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado. Si existiere violación de la presente resolución, la parte que incurriere en la misma se hará pasible de las penalidades que se establecen.

En caso de que los obreros se vieran impedidos de realizar una tarea por disposición patronal, no fundada en norma legal alguna o caso de fuerza mayor, tendrán derecho para deducir las acciones correspondientes, en persecución de los daños y perjuicios que tal situación les hubiere ocasionado (Art. 11º de la ley 13.020).

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art. 5º — a) Obligaciones y Sanciones:

Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrón o de su representante, respetarlo y realizar las tareas con diligencia; cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrón tendrá derecho a denunciarlo al Sindicato, por escrito, para que éste a su vez aplique las sanciones correspondientes. En caso de reincidencia, el patrón tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo con el obrero infractor (art. 10 Ley Nº 13.020).

Por su parte, los patrones o encargados deberán tratar con la debida consideración a los obreros y usar el lenguaje adecuado cuando deba transmitirle órdenes o indicaciones relacionadas con el trabajo.

Los patrones están obligados a proporcionar las herramientas y útiles necesarios en debidas condiciones. Los aparatos mecanizados serán manejados por el personal que el mismo designe.

Será obligación de la patronal, proveer agua fresca y abundante para la cuadrilla.

Los patronos que abonaran salarios inferiores a los fijados en la presente reglamentación o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de $ 50 a $ 500 m|n. por cada persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte al derecho del personal de deducir las acciones judiciales pertinentes (Art. 11 Ley 13.020).

b) Prohibiciones:

En todos los lugares de trabajo quedan prohibidos los juegos de azar, en base a las disposiciones legales de la Ley Provincial Nº 3.819 (Juegos prohibidos), como también la introducción de bebidas alcohólicas y la portación de armas. Cuando se necesite cuchillo para alguna tarea, será provisto por el empleador.

c) Paralización:

Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de las presentes disposiciones, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización de las actividades. Producida la divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 7 (calle Corrientes 719, Villa María, T. E. 525 y 365), sin perjuicio de la prosecución de los trabajos, hasta tanto se resuelva el diferendo.

d) Disciplina:

Las organizaciones obreras deberán controlar la conducta y el desempeño de las funciones de sus afiliados, aplicando sanciones a aquéllos que faltaren el respeto a los patronos, encargados, recibidores, funcionarios y compañeros; que promovieran riñas o desórdenes o se embriagaren.

e) Accidentes:

En el lugar del trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios. En caso de accidentes, los salarios deberán liquidarse de acuerdo con la ley nacional Nº 9.688.

f) Interpretación:

La Comisión Paritaria Nº 7 será órganos de interpretación de la presente reglamentación y adoptará las medidas pertinentes para que las disposiciones de la misma se cumplan en toda su extensión. A tal fin, coordinará con los organismos oficiales correspondientes, la aplicación de ella por intermedio del respectivo personal especializado que sea necesario, a fin de que el control y fiscalización del cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento sea efectivo (Artículo 24, 26 y 27 del Decreto Nº 2.509|48, reglamentario de la ley número 13.020).

g) Orden Público:

Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones del mismo (art. 14 de la ley Nº 13.020).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime; Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois; Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación: Titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Prorrógase una autorización

11.475—14|5|49. — Para este año, la conferida por Decretos 9.186|48 y 8.953|48, a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional para disponer mediante licitación, compra directa o como mejor convenga, la adquisición de inmuebles, maquinarias, muebles, útiles y demás elementos que estime necesarios, como asimismo la contratación de servicios, trabajos u obras que sean indispensables para la organización y funcionamiento de sus establecimientos educacionales ya instalados, a instalarse y a efectuar los pagos pertinentes.

Entrega de fondos

11.477—14|5|49. — El Ministerio de Trabajo y Previsión adoptará las medidas pertinentes a fin de que se entregue a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional la suma de un millón de pesos, con destino a las inversiones que origine la instalación, habilitación y funcionamiento de los comedores escolares.

Licitaciones

11.557—14|5|49. — Pública Nº 2, realizada por la Dirección de Protección al Aborigen para la adquisición de diversos elementos cuya provisión se otorga a diversas firmas por un importe de $ 108.044,60.

11.558—14|5|49. — Pública realizada por la Dirección General de Administración para la compra de papel en general cuya provisión se adjudica a diversas firmas por un total de $ 79.075.

11.199—11|5|49. — Pública Nº 3 realizada por la Dirección de Protección al Aborigen para la compra de maquinarias para la instalación de un aserradero cuya provisión se adjudica a dos firmas por un total de $ 27.711.

11.200—11|5|49. — Pública Nº 1, realizada por la Dirección de Protección al Aborigen para la compra de diversos elementos cuya provisión se adjudica a diversas firmas por un total de pesos 43.347,19.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Aclaración

11.635—16|5|49. — Considérese a nombre de Lidia Nepomucena Rodríguez Zurita, la designación de Oficial 9º, recaída en Lidia Nepomocena Zurita.

Cesantías

11.628—16|5|49. — Auxiliar 4º, Juan Horacio Galup.

11.629—16|5|49. — Auxiliar 2º, Miguel

DECRETOS

Dalmasso y auxiliar 4º, Alfonso Amoia.

11.634—16|5|49. — Auxiliar 2º, Oscar Sánchez Lloveras.

Renuncias

11.627—16|5|49. — Oficial 3º, Ramón Argentino Odena.

11.630—16|5|49. — Auxiliares Principales, María Mercedes San Juan de Sanguinetti, Rubén Solito, Edmundo Benito Tommasi y Luis María Terrén y Auxiliar 2º, Emilia Pérez.

11.631—16|5|49. — Auxiliar Principal, Isabel Radresa de Isola y Auxiliar 2º María Rosa Marcello.

11.636—16|5|49. — Auxiliar Principal, Oscar Orlando Vicicontc.

Promociones

11.632—16|5|49. — Al cargo de delegado regional al actual Oficial 1º, Horacio Roque Márquez.

11.633—16|5|49. — A Auxiliar 2º, a doña Ignacia Bernarda Zadvorniak.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL EXTERIOR

Circular Informativa Nº 11

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949

Seguros de cambio para la importación de libros y revistas que se despachan sin intervención aduanera

Comunicamos que las Instituciones Autorizadas pueden aceptar solicitudes de compra de cambio a término en el mercado oficial (fórmula 107 B) para aplicar a las importaciones de referencia.

En tales solicitudes deberá dejarse expresa constancia de que las mismas sólo podrán aplicarse a ventas de cambio para abonar adquisiciones de libros y publicaciones que se introduzcan al país por pieza postal, sin intervención aduanera, con imputación a fórmulas 124.

e.1º|6-Nº 3.288-v.1º|6|49

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Circular Nº 1.104 (Cambios)

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., y por su intermedio al comercio importador, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto incluir en la lista Nº 2 (productos para cuyo pago se acordarán divisas) anexa a la Circular Nº 1.086 (Cambios), del 15 de Marzo ppdo., a las bananas que se despachan a plaza por la partida Nº 47 de la Tarifa de Avalúos, para el grupo 2 de países.

En consecuencia, las firmas interesadas en importarlas podrán presentar sus solicitudes en este Banco Central, por intermedio de una Institución o Corredor Autorizado para Operar en Cambios, en fórmula Nº 646, hasta el 31 del corriente, ajustándose a las normas establecidas en la referida circular y en la Nº 1.101 (Cambios), del 7 del actual.

Saludamos a Uds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.1º|6-Nº 3.289-v.1º|6|49

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de Junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 70, hora 10,25: Acetileno disuelto; oxígeno industrial; leña mezcla y de quebracho.

Nº 71, hora 10,40: Alambre interperie doble, dublinado, de plata, p|fusible; cable; cordón, interceptores; manipuladores; tapones; triángulos para líneas telefónicas y troclas.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Juan Cadaillon, Tenel. de Int., Jefe Dto. Adm.

e.1º|6-Nº L-3.294-v.11|6|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 32.998-S-949

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 21 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de diez (10) evapotranspirómetros de Thornwaite.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.1º|6-Nº L-3.295-v.11|6|49

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Silos Subterráneos

Concurso de Precios

El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio llama a concurso de precios para efectuar los trabajos de:

Levantar, en mampostería, las soleras a 37 silos subterráneos revestidos de suelo cemento, existentes en la planta de Marcos Juárez (provincia de Córdoba), reacondicionar la protección de las mismas y elevar el nivel de las calles adyacentes.

Los pliegos de condiciones y planos de detalle, pueden solicitarse gratuitamente en la sede del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (División Convenios), Diagonal Roque Sáenz Peña 648, 9º piso; en la Dirección General de Agricultura (Servicio de Silos Subterráneos), Paseo Colón 922, 2º piso, y al señor encargado de la planta de la localidad indicada.

Las propuestas deberán presentarse en el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (División Convenios), en sobre cerrado y lacrado y serán recibidas hasta el día 8 de junio próximo, a las 15 horas, y abiertas en dicho lugar, el mismo día, a las 16 horas.

e.1º|6-Nº L-3.312-v.8|6|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de papel monolúcido, muy satinado (Expte. Nº 3892|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nros. 1230-1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-3.310-v.6|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de papel (Expediente Nº 3877|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1949, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-3.311-v.11|6|49

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación pública por la provisión y colocación de instalaciones fijas en la agencia Balvanera (Capital Federal), cuya apertura se efectuará el día 15 de Junio próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— m|n. cada juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.20, 23, 27, 30|5, 1º, 3, 6, 8, 10, 13|6-Nº L-3.021-v.13|6|49

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones (mostradores, mamparas, pupitres, etc.), a efectuarse en el edificio de la sucursal Charata (Chaco), cuya apertura se llevará a cabo el día 30 de Junio, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— cada juego), en la División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal) o en las sucursales Charata, Resistencia, Córdoba, Santa Fe y Rosario. — El Gerente.

e.30|5, 1º|6, 6, 8, 10, 13, 15, 18, 23-número L-3.219-v.27|6|49.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de libretas de ahorro y formularios afines, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día martes 14 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso. — Buenos Aires, Junio de 1949. — La Administración.

e.1º|6-Nº L-3.293-v.11|6|49

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Medidores Venturi. Expte. 5.998-LP-49. Pliego de condiciones: Ofic. de Compras. Apert. 4 Julio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º|6-Nº L-3.290-v.11|6|49

150.000 kg. soda solvay. Expte. 12.237-LP-1949. Pliego de condiciones, Ofic. de Compras. Apert. 22 Junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º|6-Nº L-3.291-v.11|6|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 44-E.
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de Junio próximo, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco según detalles:

Esc. Nº 93 - Km. 83, Río Bermejo .... $ 398.136.94
Esc. Nº 130 - Pampa Aporá Guazú .... „ 396.686.94
Esc. Nº 228 - El Totoral . „ 396.566.94

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso hasta día licitación. Presupuesto oficial $ 1.191.390.32 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.1º|6-Nº L-3.309-v.18|6|49

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 390 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de Julio de 1949 a las 16 y 30 horas, para la construcción de la 1ª sección del edificio para el Seminario Diocesano de Resistencia (Chaco). Presupuesto oficial $ 2.170.962.57 m|n. Expediente 46.560|948. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia (Chaco) y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Las propuestas deberán ser presentadas en la citada sección (7º piso) hasta el día y hora indicados.

e.1º|6-Nº L-3.308-v.18|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de Junio de 1949, para la provisión de carnes y extras durante el periodo 1º de Julio - 31 Diciembre de 1949, a los siguientes establecimientos: a las 12.15 al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas" - Témperley F.C.N.G.R. y al Hogar de Ancianos "Coronel Perón" - Burzaco, F.C.N.G.R. y a las 12.30 al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F.C.N.D.F.S. Informes, División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.1º|6-Nº L-3.292-v.11|6|49

Ministerio de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Concurso

Llámase a inscripción por el término de treinta (30) días, a partir del 11 de mayo próximo para intervenir en el concurso a realizarse con el fin de proveer el cargo de Director de la Biblioteca Nacional de Maestros. Datos: en Secretaría General, Rodríguez Peña 935, piso 1º.

Nota: Los aspirantes serán sometidos a la prueba de antecedentes personales: cargos desempeñados, títulos, libros y folletos publicados, colaboraciones en diarios y revistas, etc.; dichos antecedentes deberán ser presentados, durante el término establecido, en la Secretaría General, de 8 a 12 y de 16 a 20, la que también resolverá cualquier consulta pertinente. — El Secretario General.

e.11, 16, 18, 21, 23, 27, 30|5, 1º, 3|6-Nº L-2.785-v.8|6|49.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 88 para el día 10 de Junio próximo, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos para la confección de uniformes y capotes destinados al personal superior y subalterno de la policía de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director Gral. de Administración.

e.30|5-Nº L-3.211-v.9|6|49

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 2|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949 a las 15.30 horas, para la adquisición de 600.000 (seiscientos mil) medios lápices para público, destinados a los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea. Según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas, todos los días hábiles.

e.24|5-Nº L-3.159-v.6|6|49

Licitación Pública Nº 1|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949 a las 15 horas, para la adquisición de papeles de diversos tipos y cartón, destinados a los talleres de la Sección Imprenta de la Repartición, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas.

e.24|5-Nº L-3.161-v.6|6|49

Licitación Pública Nº 4|49

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio de 1949, a las 15.30 horas, para la adquisición de cortinados y stores, destinados al Casino de la ciudad de Mar del Plata, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas, todos los días hábiles.

e.28|5-Nº L-3.195-v.8|6|49

Licitación Pública Nº 3|49

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio de 1949, a las 15 horas, para la adquisición de cortinados, telón y bambalinas, destinados al Teatro Auditorium del Casino de Mar del Plata, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas, todos los días hábiles.

e.28|5-Nº L-3.194-v.8|6|49

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 4|49
(Expediente Nº 17.416|49)

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de Junio de 1949 a las 16 horas, para contratar la provisión de 1.200 toneladas de hierro redondo para hormigón armado, puesto sobre vagón origen, y de las medidas siguientes: 200 toneladas de 6 mm., 100 toneladas de 8 mm., 200 toneladas de 10 mm., 250 toneladas de 12 mm., 400 toneladas de 14 mm., 20 toneladas de 16 mm., 10 toneladas de 18 mm., 20 toneladas de 20 mm.

Para solicitar pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros, Córdoba 859, San Juan. — San Juan, 10 de Mayo de 1949. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.23|5-Nº L-3.148-v.10|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 81, para el día 3 de junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de monturas, correajes, pistoleras, tahalíes y sacos y guantes de cuero, destinados al uso del personal de la Policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.999-v.1º|6|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 8 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de porta herramientas, terrajas, moletas, mandriles, poleas de fieltro, piedras esmeriles, hojas de sierra, pinzas, serruchos, martillos, limas, pinceles, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|5.-Nº L. 3.190-v.7|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 14 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de maderas de pino paraná, cedro paraguayo y terciada de araucaria brasileña, hierro en barras, planchuela y chapas, acero, bronce, aluminio, chapas de hierro galvanizado y cinc, elementos de ferretería, materiales para lonería, talabartería, radiotelefonía y electricidad, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, pinturas, drogas, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|5.-Nº L. 3.191-v.13|6|49.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal
Licitación Pública Nº 267, para el día 6 de Junio de 1949
"Gran Buenos Aires"

Hora 10.00. Adquisición de 2.500 (dos mil quinientas) toneladas de leña Calden. (Depósito de garantía de licitación, 3 % sobre el monto de la oferta). Precio de la documentación técnica, $ 3.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|5.-Nº L. 3.193-v.1|6|49.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras - Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 161|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Aislantes (cinta blanca, amarilla, de goma, ebonita, amianto, aisladores, celuloide, corchos, barniz aislante, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección

General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.224-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 162|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.10 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad (fichas de baquelita, llaves, portalámparas, estufa eléctrica, velas refractarias, tubos para luz fluorescente, caños, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.225-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 163|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.20 horas, para la provisión de: Art. de goma, cueros, cáñamo, lonas y afines, art. de ferretería, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.226-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 164|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: Centrífuga de deshidratado, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.227-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 165|49, para el día 21 de Junio de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de aparatos control de puntería, baquetones, cabestro, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.228-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 166|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,00 horas, para la provisión de aceros, hierros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.229-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 167|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de tubos, caños y accesorios, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.230-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 168|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de artículos de ferretería, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3231-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 169|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9,00 horas, para la provisión de conductores eléctricos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.232-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 170|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de válvulas y grifos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.233-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 170|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de carbón de leña, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.234-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 151|49, para el día 14 de Junio de 1949, a las 9 horas, para la provisión de materiales para puentes con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.149-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 152|49, para el día 14 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de materiales para puente, con destino a la Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.150-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 153|49, para el día 14 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de fleje de acero con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.151-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 154|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9 horas, para la provisión de zinc en chapas con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.152-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 155|49, para el día 16 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de micrófonos, fichas, radicestación, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.153-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 156|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de cajones, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.154-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 157|49, para el día 16 de Junio de 1949, a las 9,30 horas, para la provisión de calibrador, frecuencímetros, amperímetros, milliamperímetros, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.155-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 158|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de rodamientos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.156-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 159|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,50 horas, para la provisión de pólvoras y explosivos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.157-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 160|49 para el día 10 de Junio de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Materiales de construcción (cal, asfalto industrial, antiácido, antichisposo, cemento antiácido, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.158-v.4|6|49

Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011|49, para el día 18 de junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.30|5-Nº L-3.207-v.17|6|49

Llámase a Licitación Pública número 1.010|49, para el día 6 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 10 horas. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.924-v-5|6|49.

DIRECCION GENERAL
DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio, con destino al Depósito Central de Veterinaria. Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.30|5-Nº L-3.209-v.9|6|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de Junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 66, hora 10.10 — Repuestos p|botes neumáticos (alicates, pinceles, remos, válvulas, gomas, enchufes, abrazaderas bifurcadoras, etc.).

Nº 67, hora 10.35 — Repuestos p|equipos neumáticos Atlas C4DKV, motor diesel (inyectores, bombas de inyección completas, correas en V, juego de juntas, etc.).

Nº 68, hora 10.50 — Minio y alambre de cobre de 0,9 mm. de diámetro.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.23|5-Nº L-3.146-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 69|49 para el día 7 de Junio de 1949 a la hora 11.10, por la provisión de: Accesorios p|embarcaciones motor Ford V 8, mod. 1936; para motores a nafta marca Chrisler, Marine Engine de 8 cilindros en línea, tipo R M 8, y herramientas varias.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.23|5-Nº L-3.147-v.4|6|49

Arsenal "San Lorenzo"
Borghi — F. C. N. "Gral. Belgrano"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49 para el día 8 de Junio de 1949 a las 10 horas, para la reparación general de 28 vehículos automotores. Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, como así también por la revisación de los vehículos, dirigirse a: Arsenal "San Lorenzo" (Sección Compras), Borghi, F. C. N. "Gral. Belgrano", días hábiles de 7 a 13 horas. — Guarnición Militar Borghi, 18 de Mayo de 1949. — Tomás R. R. Vergara Ruzo, Teniente Coronel, Jefe del Arsenal "San Lorenzo".

e.18|5-Nº L-2.930-v.31|5|49
e.1|6-L-Nº 2.930 - v.7|6|49.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para las 10.00 horas del día 8 de Junio de 1949, para la provisión de gabardinas y tricot destinados a la confección de uniformes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles, en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.27|5.-Nº L 3.181-v.7|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 6 de junio de 1949 a las horas que a continuación se detallan para la provisión de:

10 horas (Nº 36): Alambres, bulones, hierros, planchuelas, chapas y mat. eléctricos, solicitados por la División Comunicaciones.

10.45 horas (Nº 37): Impresos y artículos de escritorio solicitados por la División Comunicaciones.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L 3.140-v.4|6|49

Ministerio de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL
CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General del Material

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949, por la provisión de materiales varios, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 12|49 a las 10 horas, por carbón de piedra común, de fragua y de cocke.

Licitación Nº 14|49 a las 10.30 horas, por bronce trefilado en barras redondas y exagonales, alambre de latón recocido, papel españa y tejido de alambre de bronce.

La lista de efectos y pliegos de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo.) de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.144-v.4|6|49

DIRECCION GENERAL
DEL SERVICIO METEOROLOGICO
NACIONAL

Expediente Nº 15.471|I|947

Llámase a Licitación Pública (2º llamado) Nº 26 para el día 17 de Junio de 1949, a las 10 horas, para la adqui-

sición de Doscientos (200) Registradores de Anemografos y Ochenta Mil (80.000) Fajas de Registro. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.30|5-Nº L. 3.199-v.3|6|49

Expediente Nº 32.697-S-949

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 17 de junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de veinte (20) microbarógrafos y diez mil (10.000) fajas de registro.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.21|5-Nº L-3.087-v.3|6|49

Expediente Nº 31.712-MA-949

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 17 de junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de siete (7) casas prefabricadas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.21|5-Nº L-3.090-v.3|6|49

Expediente Nº 32.870-S-49

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 7 de julio de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de tres (3) transmisores, veinte (20) transreceptores, diez (10) receptores tipo profesional, tres (3) receptores para fascimilado, un (1) equipo transmisor de fascimilado y diez (10) teleimpresoras tipo "Creed".

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.21|5-Nº L-3.091-v.9|6|49

Expediente Nº 32.696-S-949

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 17 de junio de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de cien (100) psicrómetros de aspiración.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.21|5-Nº L-3.092-v.3|6|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 3.837|49

Llámase a licitación pública para la provisión de minervas y máquinas impresoras. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|5-Nº L-3.206-v.9|6|49

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 2 de Junio próximo, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Junio de 1949, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "F" v$n. 2.412.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Junio hasta el 14 de Julio de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949.

e.19|5-Nº L-2.991-v.2|6|49

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Colonización Ley 12.636

Llámase a licitación pública para el día 6 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la contratación de la mano de obra para la construcción de alambrados en la Colonia "El Potrero" (estación Gualeguaychú, F. C. N. G. U., provincia de Entre Ríos).

La respectiva documentación puede consultarse en la División Ingeniería, calle Reconquista 46, piso 6º, Capital Federal, y en la sucursal Gualeguaychú.

Los pliegos de condiciones, que se entregarán gratuitamente, deben retirarse en la sucursal Gualeguaychú, donde se abrirán las propuestas en acto público el día y hora indicados.

e.24|5-Nº L. 3.176-v.6|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos. La apertura se realizará el 13 de Junio de 1949 a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — El Gerente.

e.31|5-Nº L-3.221-v.10|6|49

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, estanterías, etc.), con destino a la sucursal San Luis, cuya apertura se efectuará el día 7 de junio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos (pesos 30.— m|n. cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.21, 23, 24, 27, 28, 30, 31|5; 1º, 2, 4|6-Nº L-3.086-v.4|6|49.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 116-E

Llámase a licitación hasta el 30 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificio escolar Nº 164 de Puerto Esperanza, Misiones.

Presupuesto oficial, $ 621.771.82 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal; sede VIIa. Zona, Avenida 3 de Abril 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones; y en Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

e.31|5.-Nº L. 3.296-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 115-E

Llámase a licitación hasta el 25 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, construcción Escuela Nº 130 de Aguaray, en la provincia de Salta.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, y sedes del Distrito Jujuy, calle Belgrano 592 (Jujuy); Conducción de Obras, calle Buenos Aires 465 (Tucumán) y en Caseros 535 (Salta).

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 579.648.86 m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.297-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 85-E

(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 97, Picada Sueca ...	528.864.82
„ „ 137, Campo Viera ...	530.411.29
„ „ 138, Arroyo Tomás ..	392.806.04
„ „ 150, Campo Grande .	521.801.42
„ „ 153, Col. Yabebiry ..	470.902.48
„ „ 183, Dos Arroyos ...	391.653.54
„ „ 195, Picada Gob. López	529.754.82
„ „ 244, Camino al Iguazú Km. 39 ...	529.112.82

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal; sede VIIa. Zona, Avenida 3 de Abril Nº 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo Nº 79, Posadas, Misiones; y en el Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 3.895.307.23 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por todos, uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.298-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 92-E (segundo llamado), hasta día 30 Junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Mendoza:

	m$n.
Esc. Nº 48, E. Central	411.798.16
„ „ 73, Molino Orfila ..	479.469.53
„ „ 78, Isla Grande	325.971.31

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593. Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial, $ 1.217.239.— m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.299-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 97-E (segundo llamado), hasta 27 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

	m$n.
Esc. Nº 12, Lomas Este	342.349.96
„ „ 24, Manantiales	590.333.53
„ „ 27, Col. Madariaga .	408.233.01
„ „ 38, El Carmen	509.944.58
„ „ 110, Rosada Grande .	409.053.04
„ „ 351, Campo Genoz ...	431.158.23
„ „ 399, Tabay	412.813.04
„ „ 400, Col. J. R. Vidal .	344.244.56
„ „ 414, Raíces Norte ...	347.168.96
„ „ 417, Arroyo Ceibal ..	349.119.96
„ „ 470, Caaby Collera ..	408.337.04

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y sedes del Distrito Corrientes, Av. 3 de Abril 998, Corrientes; General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos, y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial, $ 4.532.755.96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.300-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 105 (segundo llamado), hasta el 30 de Junio 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 69, Picada Yapeyú .	474.548.18
„ „ 180, Roca Chica	478.908.48
„ „ 273, Campo Viera ...	529.164.82

Pliegos y consultas: Oficinas de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Posadas, Misiones, y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes); Conducción Obras, 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.482.621.48 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.301-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 113 E

Llámase licitación pública hasta 25 de Junio 1949, 10 horas, construcción escuela Nº 13 de San Pedro, Provincia de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba; conducción de obras Chacabuco 675, Catamarca y Juzgado Federal de Catamarca.

Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 461.064,34 m|n.

e.31|5-Nº L-3.307-v.10|6|49

Hácese saber que el llamado a Licitación Pública Nº 83|949, Ejecución de Obras Complementarias en el Elevador Terminal Puerto Santa Fe, que se anunció para el día 18 de Mayo ha sido postergado hasta el día 10 de Junio próximo a las 16,30 horas.

e.31|5-Nº L-3.306-v.10|6|49

Licitación Pública Nº 114-E

Llámase a licitación pública hasta 25 de Junio 1949, a las 10,15 horas, construcción escuela Nº 118 de El Piquete, Provincia de Jujuy. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Cap. Federal, y sede Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy y Juzgado Federal de Jujuy). Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 535.825.89 m|n.

e.30|5-Nº L-3.216-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 112-E

Llámase a licitación pública hasta 23 de Junio 1949, a las 16,30 hs., construcción escuela Nº 237 de San Bernardo, Territorio Nacional del Chaco. Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 680.681.13 m|n.

e.30|5-Nº L-3.215-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 110-E

Llámase licitación pública hasta 23 de Junio 1949, 16,15 horas, construcción escuela Nº 204 de Joaquín V. González, Provincia de Salta. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Salta, Caseros 535, Distrito Jujuy, Belgrano 592, Conducción Obras, Buenos Aires 456, Tucumán y Juzgado Federal de Salta. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 746.858.68 m|n.

e.30|5-Nº L-3.214-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 108-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, a las 16,30 horas, para licitar públicamente la construcción del edificio destinado a la escuela Nº 71 de Arroyo Ceibal en la Provincia de Santa Fe. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000 y Juzgado Federal de Santa Fe. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso). Presupuesto oficial $ 572.395.19 m|n.

e.30|5-Nº L-3.213-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 106-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, 16 horas, para la construcción edificios escolares en la Provincia de San Juan, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 1 - Tres Esquinas .	485.707.01
„ „ 2 - Caracol	504.884.71
„ „ 9 - Valdivia	435.736.38
„ „ 101 - V. del Carril .	571.878.01
„ „ 109 - Trinidad	561.105.01
„ „ 124 - B. Medina	491.070.30
„ „ 131 - Barrio Pistarini	508.068.26
„ „ 134 - V. del Carril ..	501.142.11

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan, Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras, Mitre 535, San Juan. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 4.053.591.79 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.30|5-Nº L-3.212-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 111-E

Llámase licitación pública hasta 18 de Junio 1949, a las 10.15 horas, construcción edificio escuela Nº 178 de La Rural, Provincia de Corrientes. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 332.584.99 m|n.

e.30|5-Nº L-3.210-v.9|6|49

Licitación Pública Nº 107—E

Llámase a licitación pública hasta 21 junio 1949, 16.15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

	m$n.
Escuela Nº 52 — Bella Vista (2º llamado)	403.985.44
Escuela Nº 52 — Picada Galitziana (2º llamado)	413.538.94
Escuela Nº 67 — La Capilla (2º llamado)	556.505.96
Escuela Nº 102 — Col. Alberdi (2º llamado)	532.626.82
Escuela Nº 163 — Pte. F. Ameghino	473.999.95
Escuela Nº 200 — El Naranjal	529.258.82
Escuela Nº 226 — Caa Guazú	468.905.05
Escuela Nº 243 — F. P. Moreno	454.192.25
Escuela Nº 245 — Arroyo del Medio (2º llamado) ..	430.627.63

Pliegos y consultas, citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos — Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Sedes del Distrito Corrientes: Avda. 3 de Abril 998 — Corrientes. Conducción Obras: 25 de Mayo 79 — Posadas - Misiones, y en el Juzgado Letrado de Posadas - Misiones. Presentación propuestas, citada Dirección, 4º piso, hasta el día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 4.263.640.86 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.28|5-Nº L-3.204-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 169—E

Llámase a licitación pública hasta el 23 de junio de 1949, a las 16.00 horas, construcción edificio Escuela Nº 40, de Barrio Norte - Provincia de Santiago del Estero.

Pliegos y consultas: citada Dirección - Oficina de Licitaciones y Contratos - Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Sedes, Santiago del Estero: calle Absalón Rojas 291, y Conducción Obras: calle Buenos Aires 465 - Tucumán, y Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación - 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 779.133,35 m|n.

e.28|5-Nº L-3.205-v.14|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para adjudicar el alquiler de camiones para el transporte de suelos, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 200.000, aproximadamente. Prsentación propuestas: 7 de Junio a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24|5-Nº L-3.160-v.6|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1548, hasta 17 Junio 1949, 16 horas, provisión cerraduras y llaves en bruto.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.302-v.10|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.541, hasta 14 Junio 1949, 16 horas, provisión vibradores p|trabajar dentro de la masa de hormigón accionados a aire comprimido.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.303-v.10|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.566, hasta 28 Junio 1949, 16 horas, provisión tornos de diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.304-v.17|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.544, hasta 15 Junio 1949, 16 horas, provisión electrobomba para pozo y bombas de diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.305-v.10|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.450, hasta 11 junio 1949, 11 horas, provisión tejas cerámicas p|cumbreras, planas y "Gateras". Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº L-3.174-v.6|6|49

Licitación pública para adjudicar el alquiler de camiones para el transporte de concreto asfáltico, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 45.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de junio, a las 15 horas, en Florida 835. 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23|5-Nº L. 3.138-v.4|6|49

Licitación pública de las obras de acceso al Barrio "General Juan Domingo Perón", desde la Avda. Gral. Paz, pesos 342.272,60 (mano de obra incluído equipo y herramientas). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 7 de junio a las 16 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23|5-Nº L. 3.137-v.4|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.524 hasta 30 Junio 1949, 16 horas, p|instalación de motores propulsores, guinche de carga, mástiles, plumas y trabajos complementarios en seis barcazas de 400 ton.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: sin cargo.

e.20|5.-Nº L. 3.017-v.8|6|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

30.000 kg. de hipoclorito de calcio. Expte.: 11.235-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 10 Junio 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.20|5.-Nº L. 3.011-v.2|6|49.

Licitación Pública

Chapas de fibro cemento y accesorios. Expte.: 11.234-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert. 21 Junio 1949, a las 15 hs., en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.20|5.-Nº L. 3.012-v.2|6|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.228, para el día 10 de junio, a las 10 horas, para la venta de diez automotores radiados de servicio. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.28|5-Nº L-3.203-v.8|6|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 9, a las 10.00 horas (Pliego número 1.226), cortinas de voile suizo completas, con riel, cordón, listo para colocar de dos pares, cantonier y bandox de género liso, color arena.

Junio 9, a las 10.30 horas (Pliego número 1.227), aparatos y útiles para laboratorios.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|5.-Nº L. 3.185-v.7|6|49.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 28, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.224), ropas para obreros, trajes, mamelucos, jardineras, etc., confeccionados en brin asargado, camisas de poplin y brin.

Junio 23, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.225), uniformes para ordenanzas, chóferes, etc., confeccionados en sarga y gabardina.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.20|5.-Nº L. 3.015-v.8|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, a las 16,30 horas, para la construcción de caños (pliego Nº 8.100). — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.993-v.7|6|49

Licitaciones Públicas

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777

3|6|49 cáñamo (8.077), 13,50; acc. p|caños (8.079), 15,50; caños de plomo (8.081), 16,10; alambre tejido (8.082), 16,30; artefactos eléc. (8.083), 16,50; maderas (8.086), 17,10; 6|6|49, elementos laboratorio (8.065), 15,10; productos químicos (8.067), 15,30; elementos eléc. (8.075), 15,50; válvulas (8.087), 16,10; caños (8.092), 16,30; 7|6|49, elem. eléc. (8.084), 15,50; electrobombas (8.085), 16,10; acc. p|caños (8.088), 16,30; 8|6|49, válvulas (8.089), 16,50; 9|6|49, elementos laboratorio (8.068), 15,10; tolva (8.078), 15,30; tambores (8.049), 16,10; 14|6|49, provisión galpón (8.090), 16,10; 15|6|49, equipos bombeo (8.091), 16,10; 17|6|49, armarios (8.074), 15,50; carpintería metálica (8.076), 16,10; 18|6|49, carrocerías (8.064), 11,30; 24|6|49, válvulas (8.066), 13,50; interceptores eléc. (8.070), 14,10; bombas (8.071), 14,30; agitador (8.080), 14,50; 25|6|49, empaquetaduras (8.097), 9,50; elementos medición (8.098), 10,10; 1|7|49, válvulas (8.072), 14,10; rep. inst. náuticos (8.073), 14,30; 4|7|49, aisladores eléct. (8.069), 14,30; 22|7|49, bombas (8.095), 13,50. — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.994-v.1º|6|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Avda. R. S. Peña 777

8-6-49 Productos frigorífico (8121), 13.30; Víveres frescos (8122), 17.10; 9-6-49 Víveres almacén (8124), 16.50; Pan y galleta (8125), 17.10. — Jefe Servicio de Compras.

e.28|5-Nº L-3.197-v.8|6|49

Remate rezagos: rematará el 3 de Junio de 1949, a las 14.30 horas, en Destilería La Plata, donde pueden verse los días hábiles, de 7 a 15 horas, 2.100 aprox. cascos desarmados (usados) de 200 kgs. cap. ex grasa y asfaltos; 16.000 aprox. tambores (usados) rezago de 50 lt. ex aceite; 5.600 aprox. cascos (usados) rezago de 50 kgs. ex grasa y aceite; 60.000 número aprox. envases de cartón, sin uso, para aceites de 4 lts. de capacidad. Serán vendidos al barrer como se encuentran en estibas, con o sin fallas. Seña 10 %. Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre, acompañándose boleta de depósito por el 10 % del monto de la operación. Retiro del material: dentro de los 10 días. Martillero: Fernando Paladino, T. E. 33-6031, Int. 138.

e.27|5.-Nº L. 3.186-v.7|6|49.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública Nº 18, recaída en el Expediente Nº 133.356|49, para el día 6 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para la adquisición de: máquinas de ensayo para laboratorios (máquina p|determinar la resistencia al estallido, máquina p|ensayo de hilados a la torsión, elemento termohigrostático, p| acondicionamiento de aire a temperatura y humedad constantes, etc.) solicitadas por el Instituto Tecnológico, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 13 a 19 horas.

e.27|5.-Nº 3.192-v.7|6|49.

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 17, recaída en el Expediente Nº 121.483|49, para el día 2 de Junio de 1949 a las 16.30 horas, para la adquisición de: Compresor, equipo de engrase portátil, cargador de baterías, taladro eléctrico, etc., solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er piso, capital, de 13 a 19 horas.

e.23|5-Nº L-3.143-v.4|6|49

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública Nº 16, recaída en el Expediente Nº 136.401|49, para el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de dos (2) equipos portátiles de soldadura eléctrica con motor a nafta, solicitados por la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.995-v.1º|6|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas número 23: "Cámaras y cubiertas para camión", apertura: 22 de Junio a las 16.00 horas; Nº 24: "Gelinita en cartuchos", apertura: 14 de Junio a las 16.00 horas, y Nº 25: "Póliza flotante para seguro marítimo", apertura: 14 de Junio a las 16.10 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones deberán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.222-v.10|6|49

Llámase a Licitaciones Públicas, Nº 17, 2º llamado: "Celotex", insulite o similar. Apertura: 13 de junio, a las 16.00 horas. Nº 26: "Puente grúa a mano". Apertura: 13 de junio, a las 16.10 horas; y Nº 27: "Camas metálicas tipo tropa". Los oferentes deberán presentar muestra de las camas cotizadas, especificando dimensiones y características constructivas. Apertura: 13 de junio, a las 16.20 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.28|5-Nº L-3.201-v.8|6|49

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 13 "Medidores de gases", apertura: 9 de junio, a las 16 horas; Nº 21: "Caños de hierro galvanizado", apertura: 9 de junio, a las 16.10 horas; y Nº 22: "Tableros y accesorios para Usina Diesel y transformadores para alta tensión", apertura: 9 de junio, a las 16.20 horas. Los pliegos pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.19|5-Nº L-2.998-v.1º|6|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 165|49 para el día 17 de Junio de 1949 a las 14.00 horas, para el montaje de un galpón en el terreno del Puerto de Santa Fe y desmontaje de otro galpón ubicado en la playa de carbón existente entre las calles Calchines, Avellaneda y Av. L. Alem, en la ciudad de Santa Fe.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.163-v.6|6|49

Llámase a licitación pública para el día 22 de junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 121|49 (2º llamado), a las 14 horas. Caños de acero dulce negro y acoplamiento con grifo.

L. P. 166|49, a las 14.15 horas. Ablandador de zeolita para regenerar con sal común, completo con tanque de acero, cañerías, válvulas, medidor de caudal, material filtrante, etc.

L. P. 167|49, a las 14.30 horas. Panelos de chapa conteniendo virutas de acero que sirven para filtros de aire.

L. P. 168|49, a las 14.45 horas. Topadora y moto niveladora.

L. P. 169|49, a las 15 horas. Fresadora creadora automática para engranajes, con motor eléctrico para corriente alternada.

L. P. 170|49, a las 15.15 horas. Electrobomba centrífuga para pozo profundo.

L. P. 171|49, a las 15.30 horas. Block de taquigrafía, banda de cartulina, carpetas de cartulina tamaño oficio, carpetas de cartón para papeles, tamaño oficio, cuadernos, etc.

L. P. 172|49, a las 15.45 horas. Hormógrafos completos tipo "Soennecken", pocillos para acuarela, pistolete tipo Keuffel y Esser, tinta china tipo "Pelikan" o similar y reglas en general.

L. P. 173|49, a las 16 horas. Torno prismático monopolea caja Norton, con motor eléctrico acoplado 220|380 V-50 Hz.

L. P. 174|49, a las 16.15 horas. Equipo de soldadura eléctrica, 250 amp., con motor Diesel o a nafta montado sobre plataforma de remolque.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.171-v.6|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 175|49, para el día 19 de julio de 1949, a las 14 horas, para la adquisición de grupos electrógenos transportables.

Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.172-v.11|6|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 118|49 (2º llamado), a las 14,00 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 91|49 (2º llamado), a las 14,15 horas: Bulones, grapas para riendas y grapas para neutro de material galvanizado.

L.P. 155|49, a las 14,30 horas: Transformadores de intensidad; para usar como patrones de laboratorio; campo de medida; portátiles; de tensión, etc.

L.P. 156|49, a las 14,45 horas: Bolsas de tela para cemento portland.

L.P. 157|49, a las 15,00 horas: Registradoras a palanca para archivar papeles.

L.P. 158|49, a las 15,15 horas: Sobres confeccionados en papel madera tipo Kraft.

L.P. 159|49, a las 15,30 horas: Tela imperial para dibujo, papel transparente normal, papel blanco tipo "Bluff", papel milimetrado normal para escribir con tinta, transparente, etc.

L.P. 160|49, a las 15,45 horas: Tubos de acero sin costura, de cobre, de bronce y uniones dobles de bronce.

L.P. 161|49, a las 16,00 horas: Cañería recta de fibrocemento, curvas, válvulas, etc.

L.P. 162|49, a las 16,15 horas: Baterías para automóvil tipo alto, tapones a rosca para tapa de batería, terminales para batería, cables para arranque de batería, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.142-v.6|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley 31.665|44

Llámase a Licitaciones Públicas números 4, 5 y 6, a realizarse el día 8 de Junio de 1949, a las 16, 16.15 y 16.30 horas, para la provisión de 1.000.000 de

sobres con ventana pegada, 500 resmas de papel obra y 6.000 litros de líquido para máquina transferidora, respectivamente.

Pliegos de condiciones y nóminas de efectos pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, de 12 a 17.30 horas, y sábados de 8 a 13 horas. — Jefe Seccional.

e.24|5.-Nº L. 3.180-v.6|6|49.

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 19|49, para el día 3 de junio de 1949, a las 15.30 horas, para la adquisición de papel obra 1ª, alisado, de 45 kgs. y cartulina paño, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. Expte. Nº 40.949|49. — El Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-3.000-v.1º|6|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

"Se llama a Licitación Pública número 50, hasta las 16 horas del día 14 de Junio de 1949, para la provisión de (9.400) nueve mil cuatrocientos kilos de hilo de algodón, 16|2, cadena, y (4.700) cuatro mil setecientos kilos de hilo de algodón, 8|1. trama, para los dos artículos, con destino a las Escuelas Fábricas de esta Comisión Nacional. Apertura de propuestas, en la Dirección General de Administración (División Compras), Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas; sábados, de 8.30 a 13 horas. T. del E. 38-9522. Expediente E.6.193|49". — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.20|5.-Nº L. 3.013-v.2|6|49.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán en las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 12 horas:

2 junio 1949, 15.30 horas. Antimonio en lingotes, O.C. 6|49, Ax. 5.

21 junio 1949, 14 horas. Electrodos, O.C. 35|48, Ax. 10.

21 junio 1949, 14.30 horas. Alambre negro y tejido, O.C. 36|49, Ax. 3.

30 junio 1949, 14 horas. Aparatos para instalaciones telefónicas, O.C. 14|48, Ax. 19.

30 junio 1949, 14.30 horas. Acero en barras y perfiles, O.C. 3|49, Ax. 3.

30 junio 1949, 15 horas. Sierras sinfín y amoladoras, O.C. 51|48, Ax. 8.

30 junio 1949, 15.30 horas. Grupo electrógeno, O.C. 52|48, Ax. 32.

1º julio 1949, 14 horas. Caños para perforación, O.C. 12|48, Ax. 50. — La Gerencia.

e.19|5-Nº L-3.001-v.1º|6|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente: D. 771|949

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: almacén, molino, leche, manteca, huevos y hielo, café y té, carnes, derivados y grasas, verduras, papas y frutas y combustibles, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del corriente año. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia de los interesados que concurran. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Manuel F. Barcia, Subdirector General de Institutos Penales, a cargo de la Dirección.

e.30|5-Nº L. 3.198-v.23|6|49

Ministerio de Educación

HOSPITAL DE CLINICAS
Expte. C-4.269|49

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; algodón hidrófilo; artículos de almacén; artículos de limpieza; aves y huevos; café y té; carnes y derivados; frutas y verduras; gasa hidrófila; harina y fideos; leche y manteca; lámparas eléctricas; lavado y planchado de ropas; material de curaciones; pan; pescados; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.30|5-Nº L-3.217-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 31|5|49, para resolver con destino a Colegio Nacional de San Lorenzo (Santa Fe), la adquisición de: Material didáctico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.31|5-Nº L-3.220-v.10|6|49

Licitación Pública Nº 53

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 27|5|949, para resolver con destino a la Dirección de Defensa Nacional, la adquisición de muebles de acero.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

e.27|5.-Nº L. 3.189-v.7|6|49.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Oficina Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de alambres para la ejecución de los alambrados perimetrales de los terrenos de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de pesos 73.820. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

e.24|5.-Nº L. 3.177-v.17|6|49.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de postes y varillas para llevar a cabo el alambrado perimetral de los terrenos expropiados recientemente por Decreto Nº 38.555, y con destino a la futura Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica, y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 73.200.—. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

Tucumán, 14 de mayo de 1949. — Ing. Antonio B. Arancibia - Encargado Interino.

e.30|5-Nº L- 3.242-v.15|6|49

OFICINA CIUDAD UNIVERSITARIA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de una grúa puente rodante, para la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 50.000.—. El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 13 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional.

e.19|5-Nº L-2.996-v.12|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Llámase a licitación pública para los días 2 de Junio de 1949, a las 18 horas, a fin de adquirir útiles de oficina y elementos de limpieza, y para el 11 de Junio de 1949, a las 18 horas, para la adquisición de impresos con destino a las distintas dependencias de esta Universidad. Los pliegos de condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia Nº 190, Ciudad Mendoza. — Carlos M. Puebla, Secretario General Universidad Nacional de Cuyo.

e.24|5.-Nº L. 3.181-v.6|6|49.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros
Licitación Pública Nº 48

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 20|5|949, para resolver con destino a Misiones de Cultura Rural y Doméstica, la adquisición de: Bazar, menaje, útiles escritorio, planchas, maniquí, telares, elementos agrícolas, labores, puericultura, cunicultura, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.20|5-Nº L-3.022-v.2|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 24|5|49, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos, la adquisición de:

Maquinarias, Herramientas Hierro, Acero y Bancos de Carpintero

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-3.170-v.6|6|49

Licitación Pública Nº 50

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 21|5|49, para resolver con destino a: Diversos Establecimiento la adquisición de:

Material Didáctico

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.21|5-Nº L-3.088-v.3|6|49

Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 20|5|49, para resolver con destino a la Escuela Nacional de Cerámica de la Capital, la adquisición de: Maquinarias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Junio de 1949 a las 16.15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.20|5-Nº L-3.023-v.2|6|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para el día 6 de Junio, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales destinados al Instituto Nacional de Enfermedades Alérgicas, durante el corriente año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento, sito en la calle Libertad Nº 1216, Capital Federal, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 13 horas. Expte. número 21.860|49. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.24|5.-Nº L. 3.179-v.6|6|49.

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 3 de Junio, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Instituto Nacional "Dr. Baldomero Sommer" en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, necesarios durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, y sábados, de 8.30 a 13 horas. Expte. Nº 31.752|49. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.20|5.-Nº L. 3.015-v.2|6|49.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 70 para el día 3 de junio de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospicio de las Mercedes

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento, o a la antedicha sección, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expte. 16.223|49. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.997-v.1º|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 23 - P|49

Día 10|6|49, a las 10 horas, por impresion de formularios.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes, en Oficina de Compras, Defensa 143 Capital.

e.30|5-Nº L-3.208-v.9|6|49

Licitaciones Públicas Nros. 15-P-49, 18-P-49, 19-P-49, 20-P-49 y 21-P-49

Nº 15-P-49. Día 30-5-49, a las 10 horas, para provisión de artículos eléctricos en general.

Nº 18-P-49. Día 30-5-49, a las 9 horas, para provisión de aisladores de vidrio, según Exp.-TE-Nº 86.

Nº 19-P-49. Día 31-5-49, a las 9 horas, para provisión de cajas para cámaras. de hierro fundido, según Exp.-TE-Nº 100.

Nº 20-P-49. Día 31-5-49, a las 10 horas, para provisión de ligaduras de plomo. según Exp.-TE-Nº 61.

Nº 21-P-49. Día 2-6-49, a las 9 horas, para provisión de parafina, según Exp.-TE.-Nº 57.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras. Defensa 143.

e.28|5-Nº L-3.196-v.8|6|49

Licitación Pública Nº V-1-P|49

Día 9|6|49, a las 10 horas, venta materiales de rezago, alambre, hierro, cubiertas y cámaras y materiales varios.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.27|5.-Nº L. 3.188-v.7|6|49.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE CORREOS

Expediente 4.671 - D.C.|45

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 3 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chilecito" y "Jagüe" (Dto. 20º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja) o a la Secretaría General (Licitaciones) - Correo Central - (Bs. Aires). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Administración.

e.30|5-Nº L. 3.200-v.3|6|49

(División de Transportes)

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 6 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Presidencia Roque Sáenz Peña (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Administración.

e.24|5.-Nº L. 3.182-v.6|6|49.

Aviso de Licitación Pública Nº 49(C)
(Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949, a las 16.10 horas, para contratar la demolición y enajenación de lo edificado en el solar donde se levantará el edificio para la Oficina "Allén" (Gobernación de Río Negro).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, o Cabecera del 2º Distrito (Neuquén), Oficina en Viedma o local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito y Oficinas mencionadas hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: $ 800.— moneda nacional. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|5.-Nº L. 3.183-v.7|6|49.

Aviso Licitación Pública Nº 50 (C)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1949, a las 16.10 horas, para la ejecución de las instalaciones de aire acondicionado en la Cabecera del 8º Distrito (Mendoza) de Correos y Telecomunicaciones.

Para planos, pliego de condiciones y consultas, ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la cabecera del distrito hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto oficial básico, $ 60.000.— moneda nacional.

Valor de la documentación: $ 30.— moneda nacional. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|5.-Nº L. 3.187-v.1|6|49.

Aviso Licitación Pública Nº 48 (C)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, para la provisión y colocación de ascensores en el edificio (en construcción) destinado a la Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: Pesos 700.000.— m|n.

Valor de la documentación: Pesos 70.— m|n. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|5-Nº L-3.145-v.10|6|49

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R., Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio, Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo D., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis, Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable José, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo, Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan, Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E., Gennai Armando F., Gennai Hilario P., Lanzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R., Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Enesto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián, Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramglia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis L., Lázaro Domingo, León Aureliano, Lomas Fernando, López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A., Martín Gabriel, Mangelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del, Rivoido Victorio, Rodríguez José D., Rodríguez Ramón S., Romero Carlos A., Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos, Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, baje apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borraccini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galeano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Area Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V., Casasola Luis, Colaso Carlitos, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio C., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro L., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodríguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoust Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo, Toscano Sebastián.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo, Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio, Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de "J. B. MOLINA" (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benitez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burneica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo, Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demiati Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Victor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto, Pieretti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Puleo Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José. Radonich Vicente, Reynoso Tomás, Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Severio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º 6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 E), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Eegar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R., Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio, Geionce Nicolás A., Ghiardi Miguel, Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo, Junco Luis, Maestrccola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José, Pérez Secundino, Roccone Angel, Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban, Vairetti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º 6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Argatti Héctor M., Bandettini José, Cecardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cejji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto, D'Ovidio Maro, Escobar Angel, Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, ProvaicinSdeaneatFE ral de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bueloni Norberto, Castillo José, Cleri Emilio, Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco, Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B., Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primear publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezean dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Baizi Emilio, Belone Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Breis Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Míguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganon Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino, Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarti José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Senderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Juliáa, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sincia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croce L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Gargiulo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti, Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E., Nuvich Marcos I., Ovejero Pablo, Panelo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bonelli Juan H., Brugues Juan, Brum Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|º Nº 3.067 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplazá, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Becerica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|º-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alessio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|º-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617). Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Caffafesta Domingo N., Cognini José P., Del Federico Z., Digaani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|º-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezean dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguin Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Gui-

llermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570), Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esilde, Carancini Atilio, Carante Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente II., Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Juan B., Lattuada Carlos A., Lattuada César, Lattuada Clemente, Lattuada Domingo, Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro, Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Moye Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio, Nardone Juan H., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo, Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O., Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano, Silva Maximo G., Silvestre Domingo E., Silvestre Marcos, Stafolani Galeano, Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto, Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieron:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Elias, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Cataneo Eleodoro C., Cochet Víctor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franchesetti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario, Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio, Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente, Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro I., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo, Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iníguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gorónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vergara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.548, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Balcani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericello Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Francesconi Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmido B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Telli Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alesandro Donato, Arancibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Aguelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wencesiao, Guevara Benito I., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo, Larguía Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparich Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro, Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín I., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532) ,Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Ligorio, Pilone Bastian V., Pilone Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Derminio, Hacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio, López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Poreú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetsehky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foresto Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Biderbost Lucas, Borkman Jorge E., Cingolani Armando, Curaba Vicente, Díaz Antonio J., Díez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Marti Víctor H., Maulion Alfredo J., Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petalla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urecia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 410.717|49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Plla. de Rezagos Nº 10.012|49
Legajo de Rezagos Nº 410.717|49

Vapor: Mary Louise; paquete: 8.191; fecha de entrada al Puerto: julio 5|48; marca W 25; número: s|n.; envase: rollo; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.839-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.013/49
Legajo de Rezagos Nº 410.716/49

Vapor: Mary Louise; paquete: 8191; fecha de entrada al Puerto: julio 5/48; marca: m 26; s/n.; envase: rollos; cantidad: 3.
El Jefe.
e.17/5-Nº 2.840 - v.4/6/49.

Plla. de Rezagos Nº 10.011|49
Legajo de Rezagos Nº 410.718|49

Vapor: Mary Louise; paquete: 8.191; fecha de entrada al Puerto: Julio 5|48; marca: s|m.; número: s|n.; envase: paq.; cantidad: 53.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.841-v.4|6|49

Plla. de Rezagos Nº 9.840|49
Legajo de Rezagos Nº 410.708|49

Vapor: Planenter Prise; paquete: 7.804; marca: s|m.; número: s|n.; envase: paq.; cantidad: 80.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.842-v.4|6|49

Plla. de Rezagos Nº 9.844|49
Legajo de Rezagos Nº 410.704|49

Vapor: Planenter Prise; paquete: 7.804; marca: W|19; número: s|n.; envase: rollos; cantidad: 10.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.843-v.4|6|49

Plla. de Rezagos Nº 7.244|48
Legajo de Rezagos Nº 428.276|48

Vapor: Widcawake; paquete: 2.612; fecha de entrada al Puerto: marzo 4|48; marca: Pinta colorada; número: s|n.; envase: c|c.; cantidad: 5.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.844-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.243|48
Legajo de Rezagos Nº 428.300|48

Vapor: Widcawake; paquete: 2.612; fecha de entrada al Puerto: Marzo 4|48; marca: Oeregón, S. R. L., Sarmiento 346; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.845-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.716|48
Legajo de Rezagos Nº 404.255|49

Vapor: Bacarat; paquete: 7.577; fecha de entrada al Puerto: Junio 21|48; marca: M. L. A.; número: 17; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.846-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.593|48
Legajo de Rezagos Nº 404.668|49

Vapor: Enrico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al Puerto: Junio 12|48; sin marca; sin número; envase: tambor; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|5|-Nº 2.847-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.845|49
Legajo de Rezagos Nº 410.182|49

Vapor: P. y T. Trader; paquete: 7.807; fecha de entrada al Puerto: no tiene; marca: Blue; sin número; envase: piezas; cantidad: 95.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.848-v.4|6|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente al Expediente de Rezagos Nº 665-R-49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Sobrantes
Legajo de Rezagos Nº 665-R-49

Vapor, paquete y fecha de entrada al Puerto: se ignora; sin marca y sin números; envases: bolsas; cantidad: 41.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.849-v.4|6|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos N 7.081|48
Legajo de Rezagos Nº 437.025

Vapor: Westland; paquete: 2.235; fecha de entrada al Puerto; Febrero 25|48; marca: Z; sin número; envase: cajones; cantidad: 3.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.850-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.446|48
Legajo de Rezagos Nº 434.481|48

Vapor: Austelland; paquete: 3.019; fecha de entrada al Puerto: Marzo 13|48; marca: Vladimiro Germousek; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.851-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.599|48
Legajo de Rezagos Nº 433.341|48

Vapor: Cabo de Hornos; paquete: 2.893; fecha de entrada al Puerto: Marzo 11|48; marca: Don Juan Oliva; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.852-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.094|48
Legajo de Rezagos Nº 438.170|48

Vapor: Bra-Kar; paquete: 4.212; fecha de entrada al Puerto: Abril 7|48; marca: M. I. 7.271; número: 1; envase: fardo; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.853-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.237|48
Legajo de Rezagos Nº 428.285|48

Vapor: Beacon Grange; paquete: 2.611; fecha de entrada al Puerto; Marzo 4|48; marca: Samuel Eduardo Mulhall, Impor. y Expor.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.854-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.016|48
Legajo de Rezagos Nº 432.089|49

Vapor: Montevideo; paquete: 4.119; fecha de entrada al Puerto: Abril 6|48; marca: A.T.C.W.P.P.; números: 26|35; envase: cajones; cantidad: 10; números: 86|106; envase: cascos; cantidad: 21.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.855-v.4|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 8.601|48
Legajo de Rezagos Nº 403.226|48

Vapor: Campero; paquete: 5.153; fecha de entrada al Puerto: Abril 28|48; marca: Ida Silverstein; número: s|número; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.856-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.014|48
Legajo de Rezagos Nº 437.017|48

Vapor: Coracero; paquete: 2.234; fecha de entrada al Puerto: Febrero 25|48; marca: A. T. C., M. T. M.; números: 1|21; envase: cajones; cantidad: 21.
e.17|5-Nº 2.857-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.013|48
Legajo de Rezagos Nº 437.016

Vapor: Coracero; paquete: 2.234; fecha de entrada al Puerto: Febrero 25|48; marca: A. T. C., W. R. P.; números: 1|17; envase: cajones; cantidad: 17.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.858-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.729|48
Legajo de Rezagos Nº 404.257|48

Vapor: Fletero; paquete: 7.685; fecha de entrada al Puerto: Junio 22|48; marca. Rojo - Romania, Punto Negro; sin número; envase: piezas; cantidad: 1.518.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.859-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.728|48
Legajo de Rezagos Nº 404.256|48

Vapor: Fletero; paquete: 7.685; fecha de entrada al Puerto: Junio 22|48; marca: Verde, X X; sin número; envase: piezas; cantidad: 2.649.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.860-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.846|48
Legajo de Rezagos Nº 402.508|48

Vapor: Samuel Burke; paquete: 5.704; fecha de entrada al Puerto: Mayo 11|48; marca: Fapesa; sin número: envase: cajas; cantidad: 10.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.861-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.574|48
Legajo de Rezagos Nº 402.536|48

Vapor: Ji; paquete: 5.088; fecha de entrada al Puerto: Abril 27|48; marca: M. L., 9.098; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.862-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.603/48
Legajo de Rezagos Nº 433.407/48

Vapor: Cabo de Hornos; paquetet: 2893; fecha de entrada al Puerto: marzo 11/48; marca: O. Hnos.; números: 4189/47; envase cajón; cantidad 1.
El Jefe.
e.17/5-Nº 2.863 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 10.598/48
Legajo de Rezagos Nº 413.795/48

Vapor: Amberes; paquete: 9633; fecha de entrada al Puerto: Agosto 7/48; marca: AMC; números: 1, 2: envase: cajón; cantidad: 2.
El Jefe.
e.17/5-Nº 2.864 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 6.743/48
Legajo de Rezagos Nº 434.586/48

Vapor: Fidia; paquete: 1437; fecha de entrada al Puerto: Febrero 6/48; marca: M B Sáenz Peña; números: 11.542; envase: cajón; cantidad: 1
El Jefe.
e.17/5-Nº 2.865 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 9.646/48
Legajo de Rezagos Nº 404.914/48

Vapor: Alchiva; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: Junio 14/48; marca: Paula; s/n.; envase: cajón; cantidad: 1. — Vapor: Alchiva; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: Junio 14/48; marca: Mohz; s/n.; envase: baúl: cantidad: 1.
El Jefe.
e.17/5/-Nº 2.866 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 9.370/48
Legajo de Rezagos Nº 410.692/49

Vapor: Provo Victory; paquete: 6715 fecha de entrada al Puerto: Junio 3/48, marca: León Ferrari, Castelar F. C. O.; s/n.; envase: bolsas; cantidad 2.
El Jefe.
e.17/5-Nº 2.867 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 11.701|49
Legajo de Rezagos Nº 413.794|49

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; fecha de entrada al Puerto: agosto 27|48; marca: J. J. B.; número: 1; envase: lío de 3 cajas; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.868-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 11.703|49
Legajo de Rezagos Nº 413.789|49

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; fecha de entrada al Puerto: agosto 27|48; marca: O. N.; número: 1; envase: esqueleto; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.869-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.829|48
Legajo de Rezagos Nº 402.504|49

Vapor: Orrendo; paquete: 5.626; fecha de entrada al Puerto: mayo 8|48; marca: Q. F. I.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.870-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.092|48
Legajo de Rezagos Nº 438.169|48

Vapor: Bra-Kar; paquete: 4.212; fecha de entrada al Puerto: abril 7|48; marca: B. M. C.; número: 36; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.871-v.4|6|49

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 1.455|48

Vapor: Argentina; serie: 1.400; fecha de entrada al Puerto: 1|3|48; marca: G. Canigrain; número 5.205; envase: cajón; cantidad: 1.
Vapor: Philippa; serie: 2.499; fecha de entrada al Puerto: 15|4|48; marca: Pellegrino; número 5.152; envase: paquete; cantidad: 1.
Vapor: H. Monarch; serie: 2.036; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Dinan; número: 7.820; envase: paquete; cantidad: 1.
Vapor: Rosello; serie: 2.061; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Cornin; número 7.830; envase: paquete; cantidad: 1.
Vapor: Tucumán; serie: 2.096; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Mario Beana; número 7.987; envase: paquete; cantidad: 1.
Vapor: Monte Amboto; serie: 2.274; fecha de entrada al Puerto: 10|4|48; marca: Broez; número: 5.155; envase: escopeta; cantidad: 1.
Vapor: Partizanki; serie: 2.652; fecha de entrada al Puerto: 22|4|48; marca: Conorrico; número 7.428; envase: paquete; cantidad: 1.
Vapor: H. Princes; serie: 1.566; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número: 7.535; envase: paquete; cantidad 1.
Vapor: H. Princes; serie: 1.567; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número: 7.535; envase: paquete; cantidad: 1.
Vapor: H. Princes; serie: 1.568; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número 7.535; envase: paquete; cantidad: 1.
Vapor: H. Princes; serie: 1.569; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número 7.535; envase: paquete; cantidad 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.872-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.649|48
Legajo de Rezagos Nº 404.917|49

Vapor: Alchiba; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: junio 14|48; Marca: s|m.; número: 16; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.873-v.4|6|49

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don ...., se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 403.766/49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 9.213/48
Legajo de Rezagos Nº 403.766/49

Vapor: Lidvaud; paquete: 6478; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 20/48; Marca: R. Moore Davre; número: 1; Envase: atados; Cantidad: 1.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.874-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.138/48
Legajo de Rezagos Nº 403.572/49

Vapor: Yi; paquete: 6290; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 25/48; marca: P y L.; números: s/n.; envase: tamb.; cantidad: 14.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.875-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.137/48
Legajo de Rezagos Nº 403.571/49

Vapor: Yi; paquete: 6290; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 25/48; marca: Barnes Prod. Vitamínicos; números: 58.798/55; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe.
e.17|5-Nº 2.876-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 11.700/49
Legajo de Rezagos Nº 413.793/49

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 27/48; marca: J. J. B.; números 1/2; envase: Esq.; cantidad: 2.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.877-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.378/48
Legajo de Rezagos Nº 400.094/49

Vapor: Belgian Vetuao; paquete: 4620; Fecha de entrada al Puerto: Abril 16/48; marca: Allianze Cabeza Tipo; números: 1; envase: pieza; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.878-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.198/48
Legajo de Rezagos Nº 403.758/49

Vapor: St. Yessica; paquete: 6427; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 27/48; marca: Dicker Hoff; números: 1/19; envase: fardos; cantidad: 19.
El Jefe
e.17|5-Nº 2.879-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.654/48
Legajo de Rezagos Nº 413.792/49

Vapor: Belfast; paquete: 9.825 fecha de entrada al Puerto: Agosto 6/48.




BOLETIN OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

marca: R. T.; números: 1; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe.
e.17/5-Nº 2.880-v.4/6/49

Planilla de Rezagos Nº 6.635/48
Legajo de Rezagos Nº 432.553/48

Vapor: Del Quico; paquete: 1207; fecha de entrada al Puerto: feb. 2/48; marca: Pacific. números: 200; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17/5-Nº 2.881-v.4/6/49

Planilla de Rezagos Nº 6.631/48
Legajo de Rezagos Nº 432.554/48

Vapor: Del Quico; paquete: 1207; fecha de entrada al Puerto: feb. 2/48; marca: Hig.; números: 1; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe.
e.17/5-Nº 2.882 - v.4/6/49.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 410.689, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de la Ordenanzas.

REZAGO Nº 10.451

Vapor: Delius; paquete: 9.298; fecha de entrada al Puerto: Julio 28/48; marca: FAS; s/n.; envase: esq.; cantidad: 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.716 - v.1/6/49.

NOTA Nº 3097/R/49

Vapor: Gral. Artigas; serie 5; fecha de entrada al Puerto: 19/11/48; marca: Guillermo S. Maclean; s/n.; envase esq.; cantidad: 1. — Vapor: C. de Asunción; serie 9; fecha de entrada al Puerto: 11/11/48; marca: Ruben O. Pérez; s/n.; envase: caja; cantidad 1. Vapor: C. de Asunción; serie 10; fecha de entrada al Puerto: 11/11/48; marca: Ruben O. Pérez; s/n.; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.717-v.1/6/49.

NOTA Nº 2090/M/48

Vapor: H. Brigade; serie Z-2940; fecha de entrada al Puerto: 3/5/48; marca: B. Casabella; números: 7.488; envase: bolsas; cantidad 1. Vapor V. Vivaldi; serie: Z-2974; fecha de entrada al Puerto: 5/5/48; marca: E. Conde Rey; números 7.361; envase: paq. cantidad 1. Vapor: Entre Ríos; serie: Z-3092; fecha de entrada al Puerto: 30/4/48; marca: Biersckenk; número: 7.387; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: E. Lance; serie: Z-3217; fecha de entrada al Puerto: 14/5/48; marca: Tadeust; números: 7.903; envase: baúl, cantidad: 1. Vapor: H. Pricess; serie: Z-3242; fecha de entrada al Puerto: 12/5/48; marca: Rodríguez; números: 2.735; envase paq.; cantidad: 1. Vapor Gral. Sienar; serie: Z-3405; fecha de entrada al Puerto: 23/5/48; marca: Zacie; números 7.874; envase: paq.; cantidad 1. Vapor: Gral. Stennar; serie: 3427; fecha de entrada al Puerto: 23/5/48; marca: F. Sajec; números: 7.968; envase: paq.; cantidad 1. Vapor: Campana; serie 3452; fecha de entrada al Puerto: 21/5/48; marca: E. Sosa; números 7.971; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: Tucumán; serie: 3350; fecha de entrada al Puerto: 20/5/48; marca: Calisame; número: 7938, envase: bulto; cantidad 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.718 - v.1/6/49.

NOTA Nº 8.472/R/49

Vapor: se ignora; marca: HMSA; números 7; envase: bulto; cantidad 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.719 - v.1/6/49.

NOTA Nº 2.662/R/49

Vapor: Tucumán; paquete: 15.830; fecha de entrada al Puerto: Dic. 12/48; s/m.; s/n.; envase: caja; cantidad: 4.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.720 - v.1/6/49.

Sobrantes
Nota Nº 1.073-M|49

Vapor: Se ignora. Paquete, Fecha de entrada al Puerto: Se ignora; S|m.; S|n.; Envase: Bolsa; Cantidad 1; Marca: NFRCO; S|n.; Envase: Bolsa; Cantidad 1, Marca: S|m.; S|n.; Envase: Pieza; Cantidad 2; Marca SAFA; S|n.; Envase; Pieza; Cantidad 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.721-v.1|6|49

Sobrantes
Nota Nº 2.864-R|48

Vapor, Paquete, Fecha de entrada al puerto: Se ignora; Marca ZONAS; Números 319|312; Envase. Cajas; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Asientos; Cantidad 10; S|m.; S|n.; Envase: Caja; Cantidad 1; S|m.; S|n.; Envase Alambre; Cantidad: 7 (rollos); S|m.; S|n.; Envase: Alambre; Cantidad: 10 (rollos); S|m.; S|n.; Envase: Ruedas; Cantidad: 3; S|m.; S|n.; Envase: Cubiertas; Cantidad: 4; S|m.; S|n.; Envase: Cámaras; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Asientos; Cantidad: 4; Marca: A F B; S|n.; Envase: Bolsas; Cantidad: 26; S|m.; S|n.; Envase: Atados; Cantidad: 2; S|m.; S|n.; Envase: Atados; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Banco; Cantidad: 1; S|m.; S|n.; Envase: Caño; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.722-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.207|48
Legajo de Rezagos Nº 403.762|48

Vapor: Celestial; Paquete: 6.434; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 28|48; Marca: ORTHO; Número: 1; Envase: Cajón; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.723-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.888|48
Legajo de Rezagos Nº 410.698|49

Vapor: Freya; Paquete: 7.884; Fecha de entrada al Puerto: Junio 29|48; Marca: Sigfredo Chlamtatsch Clamans; Números: 1-2; Envase: Paq.; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.724-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.483|48
Legajo de Rezagos Nº 404.242|49

Vapor: Rita García; Paquete: 6.916; Fecha de entrada al Puerto: Junio 7|48; Marca: R. C.; Números: 1|30; Envase: Cajón; Cantidad: 30.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.725-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.145|48
Legajo de Rezagos Nº 427.899|48

Vapor: Bowris; Paquete: 2.368; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 29|48; Marca: ADAT; Números: 6|7; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.726-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 4.428|48
Legajo de Rezagos Nº 418.603|48

Vapor: Harward Victory; Paquete: 5.295; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 7|47; Marca: Grorisa 1747; S|n.; Envase: C|c.; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.727-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 1.168|48
Legajo de Rezagos Nº 408.141|48

Vapor: Dano; Paquete: 9.930; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 28|47; Marca: C M B Obligado; Número: 54.718 Envase: Cajón; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.728-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.435|48
Legajo de Rezagos Nº 410.675|49

Vapor: Cernay; Paquete: 9.239; Fecha de entrada al Puerto: Julio 27|48; Marca: Behln Gennevilliers Meuburger Ingenieur; Números: 1|2 2|2; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.729-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.294|48
Legajo de Rezagos Nº 410.157|49

Vapor: Mormactide; Paquete: 8.829; Fecha de entrada al Puerto: Julio 19|48; Marca: Swami Vijaya Danna, Rama Krishma Ashrama, Bellavista; Números: 1|2; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.730-v.1|6|49

Desembarcadero Sud
Legajo de Rezagos Nº 3.096-R|49

Vapor: C. de Colonia; Serie 1; Fecha de entrada al puerto: 23|12|48; Marca: María H. Barbieri Michel; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 2; Fecha de entrada al puerto: 20|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción; Serie: 12; Fecha de entrada al puerto: 18|9|48; Marca: F. Caeo; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 23; Fecha de entrada al puerto: 25|11|48; Marca: E. Rodríguez; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Colonia; Serie: 25; Fecha de entrada al Puerto: 22|10|48; Marca: P. González; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 27; Fecha de entrada al Puerto: 21|9|48; Marca: Fowes; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 29; Fecha de entrada al puerto: 29|11|48; Marca: L. Visconti; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Guarany; Serie: 30; Fecha de entrada al Puerto: 28|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 31; Fecha de entrada al puerto: 31|10|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 34; Fecha de entrada al Puerto: 30|10|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Guarany; Serie: 36; Fecha de entrada al puerto: 26|9|48; Marca: Nicasio Josefa; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 37; Fecha de entrada al puerto: 12|11|48; Marca: A. Picardo; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción; Serie: 38; Fecha de entrada al puerto: 5|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción; Serie: 39; Fecha de entrada al puerto: 5|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.731-v.1|6|49

Muestras Encomiendas Norte

Legajo de Rezagos Nº 109.571-M-48

Vapor: V. H. Cheftala; Serie: 27.249; Fecha de entrada al puerto: 14|6|47; Marca: N. S. C.; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.115; Serie: 27.408; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: 5.171; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Vapor: Star Dew; Serie: 27.498; Fecha de entrada al puerto: 3|7|47; Marca: 2.833; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión N. C. 88.900; Serie: 27.567; Fecha de entrada al puerto: 27|7|47; Marca: 908.655; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1

Vapor: Cabo de Hornos; Serie: 27.956; Fecha de entrada al puerto: 17|6|47; Marca: F B; S|n.; Envase: Bulto, Cantidad: 1.

Vapor: Nils Gorthon; Serie 28.006; Fecha de entrada al puerto: 11|6|47; Marca: 1.607; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.114; Serie: 28.067; Fecha de entrada al puerto: 7|7|47; Marca: 902.778; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1.

Vapor: Star Dust; Serie 28.218; Fecha de entrada al puerto: 5|7|47; Marca: 24.170; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.905; Serie: 28.758; Fecha de entrada al puerto: 7|7|47; Marca: 885.918; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.905; Serie: 28.829|30; Fecha de entrada al puerto: 8|7|47; Marca: 886.127; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. F. B. B. D. M.; Serie: 30.458; Fecha de entrada al puerto: 15|7|47; Marca: 161.545; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.903; Serie: 31.147; Fecha de entrada al puerto: 18|7|47; Marca: 9.365; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.936; Serie: 31.437; Fecha de entrada al puerto: 18|7|47; Marca: 369.051; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.923; Serie: 31.526; Fecha de entrada al puerto: 21|7|47; Marca: 863.341; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.894; Serie: 32.898; Fecha de entrada al puerto: 27|7|47: Marca: 910.961; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.902; Serie: 33.381; Fecha de entrada al puerto: 30|7|47; Marca: 315.904; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.114; Serie: 33.463; Fecha de entrada al puerto: 31|7|47; Marca: 729.652; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. CC-CLA; Serie: 2.238; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: S. Herstun; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.898; Serie: 2.364; Fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; Marca: E. Dahman; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.732-v.1|6|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez a cargo interinamente del Juzgado Correccional "J" del Dr. Máximo Thwaites Lastra, se cita y emplaza a Ramón Villarino, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 10.903 que se lo sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Charcas 1490. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.

e.2|5-Nº 2.505 s|p.p.-v.7|6|49

Dr. Rodolfo G. Pessagno

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS PEREZ y a JULIO ALVAREZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan en la causa que se les sigue por infracción al artículo 7º, Decreto 41.535|39, bajo apercibimiento si no lo hicieran, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, veinte de abril de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2|5-Nº 2.517 s|p.p.-v.7|6|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por sí o por apoderado, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, expediente Nº 29.733" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Ladines entre Llavallol y Epecuen, sección 83, manzana 203 A, parcela 13 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente número 78.083 s/cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo diez y siete de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.23|5-Nº 15.208 s|p.p.-v.10|6|49.

Núm. 7

El Juez en lo Civil, Dr. Eduardo Rojas, cita por diez días en los autos seguidos por Mario Augusto Guerrero, sobre filiación legítima, a los herederos y acreedores de ANTONIO ISMAEL GUERRERO y JUANA UKRAYNETZ DE GUERRERO. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Domingo N. Grandoli, secretario.

e.21|5-Nº 15.055 s|p.p.-v.3|6|49

Núm. 8

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALPINO ANDRES PEREYRA o PEREYRA CUITIÑO, que tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi.

Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.2|5-Nº 2.520 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

El Juez en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente número 1.484", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble: Tronador, por cálculo número 3801, esquinas a Avenida del Tejar Nº 3840 y a Manzanares sin número; parcela O, manzana Nº 239, sección Nº 55 de la circunscripción 16ª, del catastro municipal, subastado en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Expediente Nº 43.970", que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 19; bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — S|R.: término - apercibimiento, todo vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.30|5-Nº 3.218 s|p.p.-v.15|6|49

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Nº once, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, por la Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, expediente número 8.184, por cobro ejecutivo de pesos, proveniente de la venta del terreno ubicado en esta Capital, calle Pitágoras entre las de Tapalqué y Bragado y entre los números 563 y 573, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 21, Manzana 43 b), sección 54, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicitando entrega de saldo, Expediente Nº 1.687 ($ 10.033,41 moneda nacional), bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.20|5-Nº 2761 s|p.p.-v.8|6|49

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Nº once, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, por la Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, expediente número 8.252 ($ 11.301.91 m|n.), proveniente de la venta del terreno ubicado en esta Capital calle Pitágoras entre las de Tapalqué y Bragado y entre los números 515 y 529, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 26, Manzana 43 b), Sección 54, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicitando entrega de saldo, Expediente Nº 1.693, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Raúl Baca Castex, secretario.

e.20|5-Nº 2.762 s|p.p.-v.8|6|49

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, a cargo del doctor Raúl Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Somellera s/n., entre Albariño y Miralla, sección 66, manzana 44, parcela 1, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro ejecutivo de pesos, Expediente Nº 775, bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril veintiocho de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.20|5-Nº 2.757 s|p.p.-v.8|6|49

Núm. 14

El Juez doctor Mario Ernesto Videla Morón, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 40 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por sí o por apoderado, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, Expediente Nº 121-M.", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la

venta del inmueble calle Pje. Wagner entre Murature y Alejandro M. Cervantes, sección 85, manzana 17, parcela 17 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, Expediente número 28.863 s/ cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo cuatro de 1949. — Enrique Giraudt, secretario.

e.20|5-Nº 2.750 s|p.p.-v.8|6|49

Núm. 17

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dn. ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.

Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.

Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.

Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.12|5|-Nº 2.600 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.

Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.

e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18|6|49.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 2ʋ de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40, Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.

e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cita por 30 días a LUIS ROMERO, procesado por estupro, bajo apercibimients de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.516 s|p.p.-v.7|6|49

Enrique Martínez Pena, Juez de Instrucción, cita por 30 días, a JOSE SASTRE, procesado por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.519 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|5.-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR JUAN CERDEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.2|5-Nº 2.514 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. (

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BAKBEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PICCIAU, italiano, 39 años, y LUIS CARRU, italiano, 34 años, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación a Manuel Picciau (Causa número 23.527), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.521 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANTONIO LONGO, domiciliado Viamonte 1481, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Nicolás Tricarico (Expediente Nº 23.532), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.507 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RUBEN MAURICIO SANABRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Rosa Villegas (Expte. 23.575) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5.-Nº 2.508 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo ADOLFO DI LORENZO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.2|5.-Nº 2.501 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORLANDO CIMINO y EDMUNDO ARCE, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|5-Nº 2.526 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PEREYRA, Libreta de Enrolamiento número 3.617.035, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos y estafa. (Sumario Nº 23.585), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.525 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PEIRETTI; VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por deufraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FERES SEIDE, procesado por defraudación y CANZIO POJAGHI, procesado por defraudación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.2|5-Nº 2.531 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele violación domicilio, agresión, el primerebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARGENTINO HILARIO CARUSSO y a JUAN ARGUELLO, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por ro y hurto el segundo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.2|5-Nº 2.522 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHIOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.607 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.
e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6|49

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B. RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LUCIANO LANIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 13 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.506 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ABELARDO LAXAQUEBORDE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.503 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO OYA, por el delito de hurto; CARLOS FERNANDEZ o TORRES por el delito de hurto; NELIDA TORRES por hurto; SALVADOR RAFAEL LOIZZO por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|5-Nº 2.502 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CARTER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|5-Nº 2.518 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 9

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO BONFIGLIO y ANTONIO SEIJO, procesados por el delito de asociación ilícita y robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|5-Nº 2.529 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM SELIKSON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|5-Nº 2.530 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN GEROCHIM procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 11 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2 5-Nº 2.512 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR HUGO MENDEZ, procesado por el delito de estafa, en sumario Nº 17.960, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretario del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.2|5-Nº 2.511 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE MARIA GLENADEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 22 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|5-Nº 2.527 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al prófugo ROBERTO SALVADOR ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio simple, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de abril de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2|5.-Nº 2.515 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL SAGASTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.2|5.-Nº 2.513 s|p|p.-v.7|6|49

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días, a ORLANDO REVERBERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciere.

Loc. del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.2|5-Nº 2.528 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949- REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando", a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa", a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y otro — Hurto", a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANA ARAMINTA BRUM GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5.-Nº 2.510 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando", a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO ELIAS IMPERIAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5.-Nº 2.509 s|p|p.-v.7|6|49

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(LA PLATA)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por quince días en el Boletín Judicial y Boletín Oficial a don ENRIQUE C. MAGLIO, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de la suma de $ 3.762,23 m|n., en concepto de cargo formulado por la Contaduría General de la Nación le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, Abril 25 de 1949. — Raúl M. Ramírez, secretario.

e.18|5-Nº 2.912-s.|p.p.-v.6|6|49

Por disposición del señor juez federal de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, Dr. Jorge Bilbao la Vieja, se cita por treinta días a LUIS GERONIMO FERREYRA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nacional 2.376 en perjuicio de la Cruz Roja Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, abril 19 de 1949. — Ubaldo Benci Rapelli, secretario.

e.2|5.-Nº 2.504 s|p.p.-v.7|6|49.

(Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LUIS ALFREDO PELLIZA, argentino, de cuarenta y dos años de edad, procesado por supuesto autor del delito de malversación de Caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Abril de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5.-Nº 2.524 s|p|p.-v.7|6|49.

(ROSARIO)

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Mileviciel Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borean Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo. Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo. Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benítez Alberto, Benítez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio L. Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Fratini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullerto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto I., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L., Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Scopetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Dario L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilia Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aiello Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellacini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco. Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A., Bertone Domingo, Binimelis Francisco,

Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo, Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel I., Cerrocco Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo, Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C., Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro, Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente, Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo, Lomaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Merecdo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel, Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Oyola Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes, Ponce de León Valentín, Quecovich AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio, Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Roj Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente, Ventura Santiago, Visconti Gualeo, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Denis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel, Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Dominguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuolo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés, Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás ?., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaime Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franchi José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo, Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio, Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J., Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu E d u a r d o, Urraco Laurentino, Urraco Paulino R., Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel, Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto, Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martínez Eudor, Marzorati José P., Mazzelani César A., Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Oberman, Príncipe Juan A., Príncipe Sebastián A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Víctor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquigrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Saby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de Borghi (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás, Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Loveira Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan, Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A., Canavari Domingo, Del Pozo José María, Ditto Salustiono, Gómez Rafael M., Iachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robechi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B., Bertero Juan M., Bulatovich Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A., Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcídes, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de di-

cho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Autille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo, Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — Jose María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Baualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente, Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farneisco M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagniutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Lucas, Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede I., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se lo sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Ilacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricolo Roque A., Maurano Yercosovino, Milaslavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beán Florentino, Battigliero Eduardo G., Eleateri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Focrner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediento Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARANA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Angueira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David J., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan, Galleta Santos D., García Donato L., Gaute Félix, Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranca Héctor A., Jouve Carlos J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufefio, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodı Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarniatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abado, Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demetrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor, Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodríguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino, Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato, Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27-Nº 3.049 s.|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J., Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodríguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás, Bustos Eduardo B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almíndo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fedelli Carlos J., Fedelli Pedro, García Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaría.

e.27|5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benítez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polae Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco, Gianni Ausano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(RIO NEGRO)

Se cita y emplaza a don JUAN WAGNER en el juicio que le sigue Chiachiarini Sortero Francisco por rescisión de contrato, para que en el plazo que determina el art. 80 del Código de Procedimientos Civiles comparezca al juicio a estar a derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Secretaría, Mayo 3 de 1949. — Luis S. Martínez, secretario.

e.24|5-Nº 15.293 s|p.p.-v.11|6|49

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a l. s. reserva Pto. Deseado; Fracción B, Sección 3, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 662/41, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.766 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.766 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 17-24, E. Sec. 24, Frac. B, de este Territorio Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 248, fº 341, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.767 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.767 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 255, fº 342, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.768 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.768 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote Fracción 16, Este, Sección D, de San Julián, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 116|393 de 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.769 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.769 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 26 reserva, Pueblo de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 651, fº 376, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.770 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.770 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 zona sud Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 231/40, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.771 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.771 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 17-24 E. frac. B. Sec. 24 (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 123, fº 394, año 1942 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.1º feb.-Nº 732 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 732 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, Fracción C. del Territorio Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 251|705|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 733 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 733 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sección 24, Fracción C. de la Zona Río Gallegos (Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 558|262|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 734 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 734 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 244|703|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 735 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 735 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 222, Norte de la Zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 249|704|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 737 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 737 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Frac. B, Sec. 14 de la Zona Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 551, 260, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

26 ene.-Nº 639 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 639 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4|5, fracción D, Sección 15 de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 559 fº 262, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 640 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 640 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, fracción B, de la Zona Santa Cruz, (Territorio Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente..., bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 641 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 641 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección 3, fracción B, a, l, s, Reserva pte. Deseado (Terr., Sta. Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 557, 262, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 642 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 642 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 19 N, Secc. 14, fracción A, Zona Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 556, fº 262, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 643 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 643 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la Zona Sud del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 553, fº 260, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 644 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 644 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 12 N, Sec. 14, Fracc. D, Zona Sta. Cruz (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 555, 262, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 645 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 645 s|p.p.-v.2|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARIAS ANACLETO, BONAMINO VICTOR MAURICIO, BUTTI ROBERTO R., CARDOZO PANTALEON, DAGLIO CARLOS, DUJMOVICH VICENTE, ESCOBAR FRANCISCO, FAZZOLARI FRANCISCO, FENNEMA ENRIQUE, FERREYRA ADAN JESUS, FONDACARO SANTOS, FURRO JOSE MANUEL, GIBELLO EDUARDO ESTEBAN, MANNI AGUSTIN, NIETO FRANCISCO SALVADOR, NIETO PEDRO PABLO, ORDUNA MANUEL A., PAZ ALBERTO, TARO MANUEL DE REYES, ZAPANA HILARIO.

Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.11/5-N. 2.703 - v.17/6/49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRIANI BLANCO, BEN JOSE RAMON, CAGNIN RAMBALDO, CASTILLO LORENZO, COLOMBANO JOSE, CURTO JORGE FRANCISCO, GABUTTI CLEMENTE ANTONIO, GABUTTI MARCOS FERNANDO, GONZALEZ ABELARDO, LIO JUAN, LOMBARDO VICENTE, SALINA JOSE, SUAREZ MANUEL, TEVEZ ISIDRO.

e.30|4-Nº 2.474-v.6|5|49
e.17|5-Nº 2.474-v.15|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Rene Héctor Casamiquela, Expediente Nº 136.137|49.

Ing. Jacobacci, Febrero 24 de 1949. Señor Director de Minas y Geología, Buenos Aires. De mi consideración. El que suscribe Rene Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirige al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que existen en la superficie de dos mil hectáreas detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote veintiocho de la Sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Terchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi nombre y representación, realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi oficina hoy, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 506|49. Buenos Aires, mayo 6 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Rene Héctor Casamiquela, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas b y c del lote 28, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo cuyo límite Este de 5.000 m. de longitud se superpone a la divisoria común de los lotes 28 y 29; siendo el límite Sud de 4.000 m. de longitud normal al primero y en dirección al Oeste. El vértice Sud Este de este cateo se halla a 1.000 m. al Norte, medidos sobre la referida divisoria a partir del esquinero Sud-Este del lote 28 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 465, folio 133 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo Nº II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Rene Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.28|5.-Nº 15.433.-v.8|6|49

Solicitud de permiso de cateo en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, Expediente Nº 129.622 de 1948.

Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. S/D. C. Augusto Terbeck, en representación de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, personería acreditada mediante nota CSM/T. número 1018/48, constituyendo domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1190, Capital Federal, al señor Director General respetuosamente expongo: Mi mandante desea efectuar exploraciones en busca de combustibles sólidos minerales en terrenas no cultivados ni cercados de propiedad de la Compañía Swift de La Plata, domiciliada en Corrientes 389, Capital Federal y de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal, por lo cual vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 1.450 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Zona San Julián, Sección C, Lote Nº 61, cuya ubicación se determinará de la siguiente manera: Partiendo de la chimenea del frigorífico de Punta Peña, se medirán 700 metros con asimut verdadero de 233º para establecer, sobre la costa atlántica el esquinero NE.; luego mediránse 7.000 m. al Oeste, esq. NO.; 2.800 m. al Sur, esq. SO. y 2.400 m. al Este para establecer sobre la costa el esquinero SE. El lado Este será una poligonal inscripta en la línea costera. En los trabajos de exploración se emplearán el personal y los implementos adecuados. Fdo.: C. Augusto Terbeck. Recibido en mi Oficina hoy diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las nueve horas diez y nueve minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe 432/49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad de la Compañía Swift de La Plata, domiciliada en Corrientes 389, Capital Federal y de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. La zona solicitada de aproximadamente 1.450 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del Lote 5 y 61, Sección C, Departamento, Zona y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de la chimenea del frigorífico de Punta Peña, se medirán 700 m. con rumbo Sud 53º Oeste hasta el esquinero Noreste ubicado sobre la costa Atlántica; luego se medirán 7.000 m. al Oeste, 2.800 m. al Sud, 2.400 m. al Este hasta la costa y finalmente el lado Este del cateo será una poligonal inscripta en la línea costera. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires. 12 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 20 de abril de 1949. Registrado bajo el Nº 668, folio 23 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº VII del territorio nacional de Santa Cruz a favor de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23/5-Nº 3.002 - v.4/6/49.

Solicitud de permiso de cateo en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos, Expediente Nº 129.623-48.

Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. C. Augusto Terbeck, en representación de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, personería acreditada mediante nota CSM|T. Nº 1.018|48, constituyendo domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1.190, Capital Federal, al señor Director General respetuosamente expongo: Mi mandante desea efectuar exploraciones en busca de combustibles sólidos minerales en terrenos no cultivados ni cercados de propiedad de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía. se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal, por lo cual vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 1.750 hectáreas, situada en el territorio nacional de Santa Cruz, Zona San Julián, Sección C, cuya ubicación se determinará de la siguiente manera: Partiendo del Faro Cabo Curioso se medirán 350 metros al Este verdadero, hasta la costa atlántica, donde se colocará el esquinero SE., y 4.650 metros al Oeste, donde se establecerá el esq. SO.; desde aquí se medirán 4.000 m. al Norte verdadero, para establecer el vértice NO. y desde este esquinero mediránse 3.200 m. hacia al Este para establecer, en la costa, el esq. NE. que se unirá al esq. SE. mediante una poligonal inscripta en la línea costera. En los trabajos de exploración se emplearán el personal y los implementos adecuados. Fdo. C. Augusto Terbeck. Recibido en mi Oficina hoy diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las nueve horas diez y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe 433-49. Buenos Aires, 9 de Abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía. se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. La zona solicitada de aproximadamente 1.750 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, de la Sección C, Departamento Zona y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del Faro Cabo Curioso se medirán 350 m. al Este, hasta la costa Atlánticia y 4.650 m. al Oeste llegando al esquinero Sudoeste, de este punto se medirán 4.000 m. al Norte y 3.200 m. al Este llegándose a la costa y finalmente una poligonal inscripta en la línea costera. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — Regístrese, públíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de Abril de 1949. Registrado bajo el Nº 669, folio 24 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo número VII del territorio Nacional de Santa Cruz, a favor de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 3.003-v.4|6|49.

Solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. — Expediente Nº 129.624-1948.

Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez, S/D. C. Augusto Terbeck, en representación de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, personería acreditada mediante nota CSM/T Nº 1.018/48, constituyendo domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1190, Capital Federal, al señor Director General respetuosamente expongo: Mi mandante desea efectuar exploraciones en busca de combustibles sólidos minerales en terrenos no cultivados ni cercados de propiedad fiscal en su mayor extensión, ocupados por D. José Suárez García, y cuya franja norte es de propiedad de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal, por lo cual vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 1.800 hectáreas, situada en el territorio nacional de Santa Cruz, Zona San Julián, Sección C, Lote Nº 61, cuya ubicación se determinará de la siguiente manera: Partiendo de la Chimenea del frigorífico de Punta Peña se medirán 1.600 metros al Norte para establecer, sobre la costa atlántica, el vértice S. E. del cateo: luego mediránse 5.500 m. al Oeste, esq. S. O.; 3.200 m. al Norte, esq. N. O. y 6.000 m. al Este, para establecer sobre la costa el esq. N. E., el cual se unirá con el vértice S. E., mediante una poligonal inscripta en la línea de la costa. En los trabajos de exploración se emplearán el personal y los implementos adecuados. Fdo.: C. Augusto Terbeck. Recibido en mi Oficina, hoy diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las nueve horas diez y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 443-49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, en terrenos que según manifestación de la interesada son parte de propiedad fiscal y de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. La zona solicitada de aproximadamente 1.800 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 61, Sección C, Departamento, Zona y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de manera siguiente: partiendo de la chimenea del frigorífico de Punta Peña se medirán 1.600 m. al Norte, estableciendo sobre la costa Atlántica el esquinero Sudeste, de dicho punto se medirán 5.500 m. al Oeste; 3.200 m. al Norte y 6.000 m. al Este, llegándose al esquinero Noreste y finalmente el límite Este será una poligonal inscripta en la línea de la costa. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12

de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. Registrado bajo el Nº 670, folio 25 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VII del territorio nacional de Santa Cruz, a favor de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 3.004-v.4|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento de Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la señora María Angélica Palatucci de Cedrón, Expediente Nº 136.034|49.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949. Señor Director de Industria Minera. La que suscribe María Angélica Palatucci de Cedrón, argentina, casada, mayor de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en Puerto San Julián (Santa Cruz), al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, ni labrados, ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en la mitad Sur (fiscal) del lote 18, Fracción A, que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 8.000 m. por 2.500 m., orientado de Este a Oeste, cuyo centro geométrico se encuentra a 1.250 m. al Sur del Cerro Pico Cónico Truncado. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otro si digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Doctor Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli (Que firma: "R. Martinoli") domiciliados en la calle Sarmiento 559 (Piso 9º, escritorios 160-163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente el uno en defecto del otro. Será Justicia. Fdo.) M. A. P. de Cedrón. — Recibido en mi oficina hoy febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las ocho horas cincuenta minutos. Acompaña sellado Nº 289 por valor de m$n. 10.—. Conste. Fdo.) F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento de Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz presentada por la Sra. María Angélica Palatucci de Cedrón, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás., solicitada para cateo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 17 y 18, Fracción A, de la Zona de San Julián, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 8.000 metros en dirección Este-Oeste por 2.500 m. de modo que su baricentro se encuentra a 1.250 m. al Sud del Cerro Cónico Truncado. Dentro de la zóna prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.) Angel Dominoni. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 671 folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo VII del Territorio Nacional de Santa Cruz a favor de la señora María Angélica Palatucci de Cedrón. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 15.267-v.4|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Señorita Blanca Julia Tristany, Expediente Nº 123.380/48.

Buenos Aires, marzo 4 de 1948. — Señor Director de Minas y Geologia. S. D. la que suscribe, Blanca Julia Tristany, soltera mayor de edad, empleada, argentina. con domicilio en la calle Carlos Pellegrini, 1276, piso 1º, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 650 hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, Fracción C, sección XXXIV, lote 5, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se señalará en la márgen oriental del Río Agrio el punto que marca la intersección con el mencionado rio de la línea divisoria de los lotes fiscales V y VI, designándoselo como "A". Desde allí con dirección Este, sobre la mencionada línea se recorrerá una distancia aproximada a 3.000 metros hasta encontrarse con el cateo solicitado en el expediente 204.225 de esa Dirección. Allí se marcará el punto "B" coincidente con el punto "D" del cateo mencionado (rectificado). Desde allí en línea perpendicular a la trazada, coincidente con la línea occidental del cateo exp. 204.225, se recorrerán aproximadamente 1.500 metros saliendo exactamente al encuentro del mojón "B" de la mina "Amelia", de la compañía minera El Tesoro, marcando allí nuestro punto "C". Desde este punto y con rumbo Oeste, siguiendo la línea que limitan los mojones "B" y "C" de la mencionada mina, y que viene a ser el límite Sur de la misma. Prolongamos la mencionada línea hasta que se encuentra con la margen oriental del Río Agrio donde marcaremos nuestro D. Desde este punto y siguiendo la margen del río con dirección Sur, llegaremos hasta el punto de partida "A" cerrando en esta forma el circuito quo comprende la zona cuyo cateo se solicita. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos cuatro obreros, un capataz y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Julia Blanca Tristany. Recibido en mi oficina hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas cuarenta y seis minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 427/49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Sta. Blanca Julia Tristany, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 210 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límite: al Sud y al Norte rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste que pasan por un punto A y a 1.500 m. al Norte 1º 20' Este del mismo respectivamente; al Este una recta de dirección Norte 1º 20' Este trazada a 4.400 m. al Norte 88º 40' Oeste del esquinero Sud-Este del lote 5 citado y finalmente al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río Agrio hasta el límite Sud del lote 5 mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Amelia" (expte. F. 437-06). "Carmela" (expte. F. 436-06) y "Lastenia o Florida" (expte. F. 172-06). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportnidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 18 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.111, folio 417 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de la señorita Blanca Julia Tristany. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|5-Nº 15.633-v.10|6|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

MAYO 4 DE 1949

295.465. — El cachapesero. Chamamé. Faz A. Autor letra: Horacio Pérez. Música: Marcos H. Ramírez. Faz B. La ranchada. Chamamé. Autor música: Marciano Gauna. Intérprete: Julio Montes y su Trío Correntino "Santa Anita". Disco Víctor Nº 60-1722. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.466. — Gran premio. Tango. Faz A. Autor letra: Reinaldo Yiso. Faz B. El huérfano. Vals. Autor letra: Julián Martín Castro. Música: Trans. de César de Pardo. Intérprete: Héctor Stamponi y su Orquesta. Disco Víctor número 60-1736. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.467. — Los solterones. Botecito. Faz A. Autor letra y música: Miguel Della Guardia. Faz B. Oh brasileira. Samba. Autor letra: Angel Castro. Música: Luis Regis. Intérprete: Varela-Varelita y su Orquesta. Disco Víctor número 60-1729. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.468. — Impetu. Periódico. Propietario y Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, enero de 1949. 1.000 ejemplares.

295.469. — A Kinder Mainsele. Faz A. Autor letra y música: Jevel Katz. Faz B. A Pokerl. Autor letra y música: Max Perlman. Intérprete: Jevel Katz. Disco Víctor Nº P-873. 525 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.470. — El beso. Cueca Motivo Catamarqueño. Faz A. Autor letra y música: Recop. de Carlos A. Montbrun Ocampo. Faz B. Con la suerte en contra. Chacarera. Autor letra y música: José S. Báez. Intérprete: Tropilla de H. Pampa. Disco Víctor Nº 60-1755. 1.000 ejemplares, Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.471. — Rencor. Tango. Faz A. Autor letra: Luis César Amadori. Música: Charlo. Faz B. Y volvemos a querernos. Tango. Autor letra: Armando Aznar. Música: Lorenzo Leocata. Intérprete: Florindo Sassone y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1730. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.472. — Glokn in Tzarnschtetl. Faz A. Autor letra y música: Jevel Katz. Faz B. Ij Sij a Tzemer. Autor letra y música: Max Perlman. Intérprete: Jevel Katz. Disco Víctor Nº P-874. 525 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril 1949.

295.474. — Redención. Periódico. Propietario: Juventudes 17 de Octubre de la Provincia de Buenos Aires. Director: Manuel Santiago Cortínez. La Plata, 30 de abril de 1949. 1.000 ejemplares.

295.475. — El Día. — Periódico. Propietario: Miguel Marchese. Director: Miguel Marchese. Buenos Aires, 29 de abril de 1949. 4.000 ejemplares.

295.477. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Ateneo de Buenos Aires. Director: Bienvenido Roque. Bs. Aires, abril 949. — 500 ejemplares.

295.478. — Tribunal del Trabajo. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Olivera. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

295.479. — Curso de Psicología. Adaptado a los programas vigentes en los Colegios de Enseñanza Secundaria. 166 páginas. Edición Décimaquinta. Autor: J. U. Zöllner. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. S. A. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

295.480. — La fe. Para primer año de los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales y Comerciales 215 páginas. Edición primera. Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

295.486. — Ven cerca de mi. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autores: Rafael Dadino y Jerónimo Manchado. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1949.

295.487. — Ven cerca de mi. Fox-trot, Música. 2 págs. Autores: Rafael Dadino y Jerónimo Manchado. Editor: Establec. Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1949.

295.488. — En esta navidad. (Canción Argentina de Navidad). Letra. 2 págs. Autor: Rafael Campo. Editor: Establecimiento Musical Neumann. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948.

295.489. — En esta navidad. (Canción Argentina de Navidad). Música. 2 páginas. Autor: César S. Sesso. Editor: Establec. Musical Neumann. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948.

295.490. — El jinete enmascarado. Choro Música. 2 págs. Autor: Jimmy Laiton. Editor: Establec. Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1948.

295.491. — Doña Cipriana. Polka criolla, Música. 2 págs. Autor: Teófilo Lespés. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.492. — Doña Cipriana. Polka criolla, Letra. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.493. — Bordoneo. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Rovira. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.494. — Bordoneo. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.497. — Para ti Amelia. Vals, Música. 2 págs. Damián Di Carlo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.501. — Guía de Bibliotecas Argentinas Especializadas. 76 págs. Autores: J. Frederic Fino y J. Leonor Ruiz. Editor: Escuela de Bibliotecología. Impresor: Coni. 1.500 ejemplares. Capital Federal, 16 febrero 949.

295.521. — Lecciones de Historia Argentina. (Historia de la Civilización Argentina). Aprobada por el Ministerio de J. e Instrucción Pública. 534 páginas. Tomo II. Edición 20. Autor: Ricardo Levene. Editor: Lajouane, Librería y Editorial. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1949.

295.524. — Mi tango. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Alberto Raúl Schettino (Cholo). Editor: El Autor. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949

295.525. — Mi tango. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Alberto Raúl Schettino (Cholo). Editor: El Autor. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

295.462. — El rodeo. Chamamé. Faz A. Autor música: Tránsito Cocomarola. Faz B. A tus ojos. Polca. Autor letra: Luis Acosta. Música: Pablo Domínguez. Intérprete: Trío Campiriño; "Los Kunumi". Dir. Luis Acosta. Disco Víctor Nº 60-1726. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.463. — Canto al trabajo. Marcha. Faz A. Autor letra: Oscar Ivanissevich. Música: Cátulo Castillo. Faz B. Los 60 granaderos. Cueca. Autor letra: Félix Pérez Cardozo. Música: Hilario Cuadros. Intérprete: Hugo del Carril. Disco Víctor Nº 60-1728. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril 1949.

295.464. — Alo Brasil. Choro. Faz A. Autor música: Anselmo F. Aieta. Faz B. Tres palabritas. F. T. Autor letra: J. Ruby. Música: A. Kalmar. Intérprete: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers de Buenos Aires. Disco Víctor número 60-1758. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

e.21|5-Nº 2.951-v.3|6|49

5 DE MAYO DE 1949

295.572. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Roque Florentino. — Junín (Prov de Buenos Aires), 23 de abril de 1949. 1.500 ejemplares.

295.573. — En Marcha. Periódico. Propietario: Centro Parroquial del Santísimo Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muñoz. — Tandil (Provincia de Buenos Aires), 23 de abril de 1949.

295.574. — El Liberal. Periódico. Propietario y Director: José F. L. Castiglione. — Santiago del Estero, 26 de abril de 1949. 13.000 ejemplares.

295.575. — La Idea. Periódico. Propietario y Director: Daniel E. Dilagosto. — General Viamonte (Prov. de Buenos Aires), 27 de abril de 1949. 400 ejemplares.

295.579. — Malvón Herido. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Carmelo Calderone. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1949.

295.580. — Chabela. Periódico. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. — Buenos Aires, Mayo de 1949. 84.000 ejemplares.

295.589. — Mundo Maderero. Periódico. Propietario y Director: Antonio Aníbal Lima. — Buenos Aires, abril de 1949. 2.000 ejemplares.

295.590. — Noticias. Periódico. Propietario: Indufraf, S. R. L. Director: Juan Manuel Francia. — Pehuajó (Provincia de Buenos Aires), 4 de mayo de 1949. 2.200 ejemplares.

295.591. — Lealtad. Periódico. Propietario y Director: Apeles Bernardo Dumec. — Carmen de Areco (Provincia de Buenos Aires), 21 de abril de 1949. 300 ejemplares.

295.592. — Esquire. Periódico. Extranjero. Propietario: Esquire Inc. Director: David A. Smart. — Chicago, Abril de 1949. 1.100 ejemplares para Argentina.

295.593. — Un Tropezón Cualquiera Da en la Vida. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Argumento: Rodolfo Sciammarella y Fernando Benavídez. Principales intérpretes: Alberto Castillo, Domingo Sapelli, Virginia Luque, Francisco Alvarez y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.585 metros. — Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

295.594. — Porteña de Corazón. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Manuel Romero. Principales intérpretes: Niní Marshall, Augusto Codecá, Ernesto Raquén, Lilian Valmar y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.363 metros. — Buenos Aires, 9 de abril de 1948.

295.595 — La Rubia Mireya. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Manuel Romero. Principales intérpretes: Mecha Ortiz, Fernando Lamas. Severo Fernández y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.372 metros. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

295.609. — Fué Por Culpa de la Luna. Guarabo. Música. 2 páginas. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.610. — Fué Por Culpa de la Luna. Guarabo. Letra. 2 páginas. Autor: Bongo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.611. — El Indeciso. Gato. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.612. — El Indeciso. Gato. Música. 2 páginas. Autor: Emilio Juan Sánchez. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. —Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.613. — Matilde La Porteñita. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.614. — Matilde La Porteñita. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.619. — El Día Que No Me Quieras. Canción-bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Ademar. E. Albornoz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1948.

295.620. — Muchacho. Periódico. Propietario y Director: Mario D'Amato, Oscar I. Cantor, Arturo Vázquez. — Buenos Aires, abril de 1949. 700 ejemplares.

CORREGIDAS

16 DE NOVIEMBRE DE 1948

283.733. — Plata Dorada. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Plácido Marino y Oscar S. Pariente. Editor e impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

283.742. — 8 Constituciones Vigentes. Argentina, Brasil, EE. UU., Francia, Italia, Méjico, Portugal, U. R. S. S. 294 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Lajouane, S. R. L. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1948.

e.21|5-Nº 2.952-v.3|6|49

6 DE MAYO DE 1949

295.663. — Azzamau. (La Epoca). Periódico. Propietario y Director: Jose Samra. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949. 500 ejemplares.

295.664. — De la Guardia Intermedia. Tango milonga. Música. 2 páginas. Autor: Francisco C. Pravisani. Editor: Editorial Pravi. Impresor: Talleres Gráficos Public. Gráf. 100 ejemplares. — Cañada de Gómez (Santa Fe), mayo de 1949.

295.668. — Industria Panaderil. Periódico. Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

295.681. — Liberalis. Periódico. Propietario: Agustín J. Alvarez y Rodolfo A. Fitte. Director: Rodolfo A. Fitte. — Buenos Aires, mayo, junio de 1949. 1.000 ejemplares.

295.682. — Administración General de Correos y Telecomunicaciones. Memoria, año 1947. 179 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. Impresor: Talleres Gráficos de Correos y Telecomunicaciones. 400 ejemplares. — Capital Federal, abril de 1949.

295.686. — Para Ti Amelia. Vals, Letra. 2 páginas. Autor: Armando Visani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.689. — Reducción de San Buena Ventura del Monte Alto. 12 páginas. Autores: Carlos P. López Piacentini y Juan R. Lestani. Editor: Los autores. (Antecedentes Históricos del Chaco). Impresor: Juan Moro. 1.000 ejemplares. — Resistencia, agosto de 1947.

295.694. — Tango Alegre. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Carlos Catón. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

295.695. — 17 de Octubre. Letra. 1 hoja. Autor: Ramón A. Cámpora. Editor: Ateneo "17 de Octubre". Impresor: Talleres Imprenta Norte de B. P. Buldain Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.696. — Quise Saludarla. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Ernesto y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.697. — Señorita de Ojos Verdes. Guaracha. Música. 2 páginas. Autores: Tito Casciani y Dante Pelaia. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrero. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.698. — Quise Saludarla. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Ernesto y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.699. — Señorita de Ojos Verdes. Guaracha. Letra. 2 páginas. Autores: Tito Casciani y Dante Pelaia. Editores: Los Autores. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.702. — Revista Toil & Chat. Para Estudiantes, Profesores y Amigos del Idioma Inglés. Periódico. Propietario y Director: Otto Halbrich. — Buenos Aires, Mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

295.719. — Debemos Separarnos. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. —Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.720. — Debemos Separarnos. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.721. — Poema Nocturnal. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.722. — Poema Nocturnal. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.723. — Guaracha Oriental. Guaracha, Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.724. — Guaracha Oriental. Guaracha. Letra. 2 páginas. Autor: Bongo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.725. — No Puedo Negarlo. Beguine. Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.726. — No Puedes Negarlo. Beguine. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.727. — Y Ahora ¿Qué? Tango. Música, 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. — Buenos Aires, 12 abril de 1949.

295.728. — Y Ahora ¿Qué? Tango. Letra. 2 páginas. Autor: O. González Igal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.427. — "Sandra". Seudónimo.

RECTIFICACION

284.156. — Der Berater. Periódico. Propietario: Unión Evangélica Bautista. Director: Federico Leimann. — Urdinarrain (Entre Ríos), noviembre - diciembre de 1948. 500 ejemplares.

284.194. — El Cine Ante la Moral. 48 páginas. Autor: Mons. Luis Civardi. Traducción: F Pablo de Salvo. Editor: Editorial Difusión, S. A. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, Capital Federal, mayo 1º de 1948.

e.24|5-Nº 3.006-v.6|6|49.

DIA 7 DE MAYO DE 1949

295.768. — Periodismo Continental. Periódico. Propietario y Director: Andrés Martínez. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

295.769. — Antecedentes del Presupuesto de Culto en la República Argentina. 167 páginas. Autor: Enrique Udaondo. Editor: El autor. Impresor: Talleres Gráficos San Pablo, S. R. L. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de abril de 1949.

295.771. — Leyes y Decretos Nacionales. Año 1948. Volumen 1. 1.063 páginas. Autor clasificación por materia por: José Miguel Bernabé. Editor: Librería y Editorial La Facultad. Impresor: Talleres Gráficos Lumen. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.772. — Fantasía y Formalidad. Una Comedia en un acto. 75 páginas. Autor: Octavio Lontiel. Editor: Ediciones Oclon. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1948.

295.779. — El Encapuchado. Periódico. Propietario y Director: Manuel Quero y Simon. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. 15.000 ejemplares.

295.780. — La Familia. Periódico. Extranjero. Propietario: Libros y Revistas. S. A. Director: Roque Livieri. — México, 30 de septiembre de 1948.

295.782. — Casablanca. Choro. Música. 2 páginas. Autor: V. D'Angelo Vicentito. Editor: Editorial Musical Astrat. Impresor: Editorial Musical Astral. 300 ejemplares. Córdoba, 5 de abril de 1949.

295.783. — La Rima Azul. Vals. Música 2 páginas. Autor: Pedro M. Nemesio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.734. — Hoy Que Has Vuelto. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Pedro M. Nemesio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.786. — Yo y Mi Amor. Fox-trot. Música 2 páginas. Autor: Andrés D. Arneodo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Capital Federal, 9 de octubre de 1948.

295.787. — Yo y Mi Amor. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés D. Arneodo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplades. — Capital Federal, 9 de octubre de 1948.

295.788. — Metalúrgica Argentina. Periódico. Propietario y Director: Obdulio C. Gallo y Arturo E. Villa. — Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

295.791. — El Mundo Transvital del Hombre. 120 páginas. Autor: T. O. Ratto Valerga. Editor: Liga Argentina de Cultura Laica. Impresor: Talleres Gráficos Plantié, S. A. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.793. — Paroles Francaises. (Palabras Francesas). Periódico. Propietario y Director: Henry Janieres. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

e.24|5-Nº 3.007-v.6|6|49

1º DE MAYO DE 1949

295.970 — Palomita (La Palomita). Baile tradicional del Paraguay. Música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25|4|49.

295.971 — ¡Estas chicas se quieren casar! Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Lucero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 18|4|49.

295.972 — ¡Estas chicas se quieren casar! Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Salerno. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 18 abril 1949.

295.973 — No tiene importancia. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 30|4|49.

295.974 — No tiene importancia. Tango, letra. 2 págs. Autores: Rodolfo Sciammarella y Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.975 — Una vez... Bolero, música. 2 págs. Autor: Tito Ribero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril de 1949.

295.976. — Una vez... Bolero, letra. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril 1949.

295.977. — Buscando perdón. Tango, música. 2 págs. Autores: Alberto y Eduardo Talian. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.978. — Buscando perdón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril 1949.

295.979. — Porteña y nada más. Milonga, letra. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli y Pepe Galá y Don Filinto. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.980. — Porteña y nada más. Milonga, música. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli, Pepe Galá y Don Filinto. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 abril 1949.

295.981. — Póngale por las hileras. Cueca, música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.982. — Póngale por las hileras. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.983. — Mi Rosalía. Vals. letra. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 de abril de 1949.

295.984. — Mi Rosalía. Vals, música. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 de abril 1949.

295.985. — La Voz del Marino. Periódico. Propietario y Director: Welko Denda. Buenos Aires, abril de 1949. 5.000 ejemplares.

296.000. — Boletín de la Iglesia Evangélica de Colonia Iris. Periódico. Propietario y Director: Wilfrido Arras. Jacinto Arauz, F. C. S. (La Pampa), mayo de 1949. 650 ejemplares.

296.001. — La Nota. Periódico. Propietario: Natividad Martínez de Berio-

glio. Director: Juan A. Bertoglio. Castelli (Prov. de Bs. As.), 6 mayo 1949. 500 ejemplares.

296.002. — Tribuna. Periódico. Propietario: Luis Alberto Graffigna. Director: Santiago S. Graffigna. San Juan, 27 de abril de 1949. 12.500 ejemplares.

296.003. — Aurora de los Mosqueteros. 396 págs. Autor: Henry Champly. Traducción: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.008. — Rasgando velos o la develación del Apocalipsis de San Juan. 202 págs. Autor: Jorge E. Adoum. (Mago Jefa). Editor: Ediciones Yo Soy. Impresor: Editorial El Indio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril 1949.

296.009. — Homeopatía. Periódico. Propietario: Asociación Médica Homeopática Argentina. Director: Armando J. Grosso. Buenos Aires, diciembre 1948. 1.000 ejemplares.

296.010. — Cariño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan Albornoz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 2 mayo 1949.

296.011. — Cariño. Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Juan Albornoz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 2 mayo 1949.

296.012. — Poema de piedra y otros poemas. 80 págs. Autor: Aclades M. Payró. Editor: El Autor. Impresor: N. A. Ferrari. 1.000 ejemplares. Bs. As., 20|4|1949.

296.020. — Cappolonio. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.021. — Pura clase. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor: Editorial Musical, Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.022. — Taconeando. Tango milonga, letra. 2 págs. Autor: Horacio J. Staffolani. Editor: Editorial Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.023. — Taconeando. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares, Bs. As., 29|4|1949.

296.024. — Sentencia. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|1949.

296.025. — Frente a la vida. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Héctor A. Gerard Cruz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 abril 1949.

296.026. — Frente a la vida. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Héctor A. Gerard Cruz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril 1949.

296.027. — Sentencia. Tango, letra. 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|1949.

296.028. — La mariposa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|1949.

296.029. — La mariposa. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|49.

296.030. — Pelele. Tango, música. 2 páginas. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 abril 1949.

296.031. — Aconcagua. Vals, música. 2 págs. Autor: Teodoro Fernández. Editor: E impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 mayo 1949.

296.032. — Aconcagua. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Glicerio M. Ortiz. Editor e impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 mayo 1949.

296.036. — Unidad. Periódico. Propietario: Esteban J. J. Cabrera. Director: E. J. J. Cabrera. Moreno (Prov. de Bs. Aires), 7 de mayo 1949. 1.500 ejemplares.

296.049. — Vendrás, yo lo sé. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 21|2|1949.

296.050. — Vendrás, yo lo sé. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pertica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

296.051. — Vuelve el tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12|4|1949.

296.052. — Vuelve el tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 12|4|1949.

296.053. — Mi Lago Azul. Foxtrot, música. págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 21|2|1949.

296.054. — Mi lago azul. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 21|2|1949.

296.055. — El diablo y Tom. Fox Swing, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 21|2|1949.

296.056. — El diablo y Tom. Fox Swing, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 21|2|1949.

296.057. — Viajando en trineo. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 12|4|1949.

296.058. — Viajando en Trineo. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares Bs. As., 12|4|1949.

296.059. — El fantasma travieso. Foxswing, música. 2 págs. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.060. — El fantasma travieso. Foxswing, letra. 2 págs. Autor: Dayra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12|4|1949.

296.061. — Olvidarás... Bolero, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 21 febrero 1949.

296.062. — Olvidarás... Bolero, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pertica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 21|2|1949.

296.063. — Zaira. Foxtrot, música. 2 páginas. Autores: Rafael Dadino y Elio Serao. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.064. — Zaira. Foxtrot, letra. 2 págs. Autores: Rafael Dadino y Elio Serao. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.065. — Quisiera Llorar. Choro, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 21 febrero 1949.

296.066. — Quisiera llorar. Choro, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pertica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

296.067. — Cuando llega el fin. — Tango, letra. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 12 abril 1949.

296.068. — Cuando llega el fin. Tango, música. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12|4|1949.

296.069. — El boogie del escocés. (Mac's Boogie). Boogie Woogie, música. 2 páginas. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.071. — Alianza. Periódico. Propietario: Juan Ramón Enrique Queraltó. — Director; Jorge Lapuente. Buenos Aires, segunda quincena de abril de 1949. 20.000 ejemplares.

e.27|5-Nº 3.093-v.7|6|49

9 DE MAYO DE 1949

295.827. — Virgen. Tango canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.828. — Así cantaba en mis tiempos. Milonga del cuarteador, letra. 2 págs. Autores: Juan Canaro, Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires. 12 abril|949.

295.829. — La verdad. Periódico. Propietaria: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina. Director: Martín Guibelalde (hijo). Junín (Prov. de Buenos Aires). 29 de abril de 1949. 5 900 ejemplares.

295.830. — Milicia. Periódico. Propietario y director: Julio César Gioscio. Córdoba, segunda quincena de abril de 1949. 8.000 ejemplares.

295.831. — El ocho de espadas. 224 páginas. Autor: John Dickson Carr. Traducción: Susana Uriburu. Ilustró: José Bonomi. Editor: Emecé Editores S. A. Impresora: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires. 15 abril|949.

295.832. — Recuerdos entomológicos. Estudio sobre el instinto y las costumbres de los insectos. 432 págs. Séptima serie. Autor: J. H. Fabre. Traducción: Estela Blomberg. Supervisión e ilustración de: Eusebio de Gorbea. Editor: Emecé Editores S. A. Impresor: Tall. Gráf. Alamos. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

295.833. — El hermano de la costa. 256 págs. Autor: Joseph Conrad. Traducción: J. G. De Lauces. Ilustración de: Luis Szalay. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresora: Cía. Impresora Argentina. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril| 949.

295.834 — Kant, su filosofía crítica y el derecho. 112 págs. Autor: Alfredo M. Egusquiza. Editor: Emece, Editores, S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.835 — El recuerdo de Luc La Hourie. Novela. 224 págs. Autor: Roger Vercel. Traducción: Enriqueta del Carril. Ilustró la tapa: Luis Szalay. Editor: Emece, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

295.840 — Murió mi mamita. Tango, música. 2 págs. Autor: David R. Mazzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. J. Sangregorio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1930.

295.841 — Murió mi mamita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio Budano. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. J. Sangregorio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1930.

295.842 — La viajera perdida. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 30 abril 1949.

295.843 — La viajera perdida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Blomberg. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.844 — Cantando a trabajar. Marcha escolar, música. 2 págs. Autor: Héctor Iglesias Villoud. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

295.845 — Cantando a trabajar. Marcha escolar, letra. 2 págs. Autor: Magda Ivanissevich de D'Angelo Rodríguez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

295.846 — Nda recoi la culpa. Polka paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.847 — Nda recoi la culpa. Polka paraguaya, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.848 — Rubio ñu. (Ojos azules). Polka paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Editorial Musical Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25 abril 1949.

295.849 — Rubio ñu. (Ojos azules). Polka paraguaya, letra. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 abril 1949.

295.857 — El sapito. Guarazón, música. 2 págs. Autores: Dave Dorfman y Luis Astrudillo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Buenos Aires. 7 enero 1949.

295.858 — Era... tan... igual.. Tango, música. 2 págs. Autores: Dave Dorfman y Luis Astrudillo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires, 7 de enero de 1949.

295.867 — Como en Madrid. Schottisch, música. 2 págs. Autor: Miguel Lope. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 mayo 1949.

295.869 — Aurinegra. Periódico. Propietario: Alberto Pelucca. Director: Alberto Pelucca Tardieu. Bahía Blanca (Prov. de Bs. Aires). 30 abril 1949. 1.000 ejemplares.

295.871 — Pequeño nocturno en do sostenido menor. Música. 5 págs. Autor: Enrique Baldassari. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Buenos Aires. 15 de febrero de 1949.

295.873 — Hit Comics. Periódico extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, mayo|949. 200 mil ejemplares.

295.874 — Crack Comisc. Periódico extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, mayo|949. 200 mil ejemplares.

295.875 — Modern Comics. Periódico extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril de 1949. 200.000 ejemplares.

295.876 — Instrucciones de servicio. 24 págs. Obra extranjera. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Carter Carburetor Corporation. 10.000 ejemplares. San Luis, Misuri, EE. UU. de Norte América, noviembre de 1948.

295.879 — Andando... Andando. Tango, música. 2 págs. Autor: Ricardo Gilbert. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20|2|949.

295.880 — Muchachas de la Argentina. Vals canción, música. 2 págs. Autor: John Calabry. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.881 — Muchachas de la Argentina. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Feliciano Mitre Navas. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.882 — Llegó el final. Tango, música. 2 págs. Autor: P. V. Lambertucci. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.883 — Llegó el final. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.884 — Fascinación. Vals gitano, música. 3 págs. Autor: F. D. Marchetti. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.885 — Fascinación. Vals gitano, letra en castellano. 3 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.886 — Fascinación. Vals gitano, letra en fracés. 3 págs. Autor: Maurice de Féraudy. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.887 — Corriere degli Italiani. Periódico. Propietario: Corditalia S. R. L. (en formación). Director: Doctor Héctor Rossi. Buenos Aires, 9 mayo 1949. 18.000 ejemplares.

295.888 — El monitor de la educación común. Periódico. Propietario: Consejo Nacional de Educación. Director: Félix Manuel Pelayo. Buenos Aires, enero a marzo de 1949. 28 mil ejemplares.

295.889 — Nuestra Idea. Periódico. Propietario: Juventud Socialista Mario Bravo. Director: Pedro Ferrabosco. Zárate (Prov. de Bs. As.), 1 mayo 1949. 600 ejemplares.

295.890 — Amor brasilero. Choro, música. 2 págs. Autor: Tomás Enrique Serraiocco (Tomasito). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Bs. Aires, 9|5|49.

295.895 — El columpio. Ronda infantil, música. 2 págs. Autor: Orencia Cereijo. Editor: El autor. Impresor:

E. M. Y. C. 35 ej. Bs. Aires, 28 abril 1949.

295.896 — El columpio. Ronda infantil, letra 2 págs Autor: Orencia Cereijo. Editor: E. autor. Impresor: E. M. Y. C. 35 ejemplares. Buenos Aires, 28|4|49.

295.900 — Arrafik (El compañero). Periódico. Propietario y director: Jusef Camal. Buenos Aires, mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

295.901 — Continente. Periódico. Propietario: Editorial Los Dos. (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). Director: Joaquín F. Dávila. Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 7.500 ejemplares.

295.903 — Pobres sueños. Bolero, música. 2 págs. Autor: Nito Forani. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.904 — Pobres sueños. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Nito Forani. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.907 — Bravio. Pasodoble. música. 2 págs. Autor: Sany. Editor: Ediciones Mus. Bohemia. Impresor. Donato. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 mayo 1949.

295.911 — La cita. Beguine, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ej. Buenos Aires, 1 mayo 1949.

295.912 — La cita. Beguine, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 1 mayo 1949.

295.913 — Chuchi, Chicho y Chacho. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Bongo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ej. Buenos Aires, 1|5|949.

295.914 — Chuchi, Chicho y Chacho. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1 de mayo de 1949.

295.915 — Turumba y tambor. Candombe, letra. 2 págs. Autor: Roberto Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ej. Buenos Aires, 9|5|949.

295.916 — Turumba y tambor. Candombe, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 9 mayo 1949.

295.917 — Si ya no tengo su querer. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Fargo y Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1949.

295.918 — Si ya no tengo su querer. Tango, música. 2 págs. Autores: Jorge Fargo y Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires. 7 de mayo de 1949.

e.27|5-Nº 3.094-v.7|6|49

MAYO 11 DE 1949

296.113. — Sonatine en trois mouvements. Para piano, música. 14 págs. Autor: Suzanne Baron Supervielle. Editor: El Autor. Impresos: Ricordi Americana, S. A. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1949.

296.114. — Etude. Para piano. Música. 6 págs. Autor: Suzanne Baron Supervielle. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana, S. A. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1949.

296.115. — Sonata. Para piano. Música. 22 págs. Autor: Carlos Suffern. Editor: Ricordi Americana, S. A. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de febrero de 1949.

296.116. — ¡Jorgito! Tango. Música. 2 páginas. Autor: María Julia Cerisola de Molina. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

296.118. — Gualicho. Vals. Letra. 2 págs. Autor: María Julia Cerisola de Molina. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

296.119. — Gualicho. Vals. Música. 2 páginas. Autor: María Julia Cerisola de Molina. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1949.

296.120. — Una lágrima. Delirio, para guitarra. Música. 4 págs. Autor: Gaspar Sagreras. Reformada y digitada por: Julio S. Sagreras. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares Buenos Aires, 6 de diciembre de 1948.

296.121. — Vals, op. 64, Nº 2. Música para guitarra. 2 págs. Autor: F. Chopin. Transcripción para guitarra de: N. Casuscelli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de febrero de 1949.

296.129. — Nueva Era. Periódico. Propietario: Carlos González y Salvador Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro (Prov. de Buenos Aires, 7 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.135. — El Diario. Periódico. Propietario y director: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, 26 de abril de 1949. 2.000 ejemplares.

296.144. — When your star meets mine. (Tengo una estrella). Fox-blue. Música. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1949.

296.145. — Without a heart. (Sin corazón). Fox-trot. Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.146. — Without a heart. (Sin corazón). Fox-trot. Música. 2 págs. Autor: G. Stoolman. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1949.

296.147. — The moon was new. Música. 2 págs. Autor: Paul Stoolman. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: Casa Lottermoser. 500 ejemplares. Buenos Aires. 19 de noviembre de 1946.

296.151. — San Pedro. Periódico. Propietario y director: Lorenzo Fiorito. Buenos Aires, 24 de abril de 1949. 500 ejemplares.

296.157. — Seguro social mexicano. Estudio de legislación comparada con la previsión social argentina. 186 págs. Autor: José María Goñi Moreno. Editor: Instituto Nacional de Previsión Social. Impresor: Oficina de Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión Social. 500 ejemplares. Buenos Aires. 10 de mayo de 1949.

296.158. — La Verdad en Cine. Periódico. Propietario y director: Manuel Sofovich. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949. 1.500 ejemplares.

296.165. — Trópico. Periódico. Propietario: Universidad Nacional de Tucumán. Director: Horacio Félix Lagos. Tucumán, 9 de mayo de 1949. 15.000 ejemplares.

296.167. — La Verdad. Periódico. Propietarios y directores: Antonio Roueo y Guillermo A. Sullings. Chascomús (Provincia de Buenos Aires), 11 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.169. — Los sindicatos obreros. Su organización jurídica. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia. 172 págs. Autor: Enrique Otaegui. Editor: Enrique Otaegui. Impresor: Mimiógrafo. 70 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

296.171. — Yo soy amigo del tango. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1949.

296.172. — Yo soy amigo del tango. Tango. Música. 2 págs. Autores: Luis y Armando Vallina. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.173. — Aquel amor. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Dalmidio Alberto Baccay. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.174. — Aquel amor. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Dalmidio Alberto Baccay. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

CORREGIDAS

Fecha: 25 de Noviembre de 1948

284.433. — Zamba de mi pago. Zamba. Letra. 2 págs. Autores: Hnos. Abalos. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

284.469. — By - bu. (Bai - bu). (Il vesuvio mio sei tu). Fox-Swing. Letra en italiano. 2 págs. Autor: Filibello. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Imprenta E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1948.

e.27|5.-Nº 3.095.-v.7|6|49

SECCION BALANCES

PAPELERA PEDOTTI

Sociedad Anónima

Florida 671 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 24 de Diciembre de 1935, 3 de Diciembre de 1938 y 23 de Mayo de 1945

Inscripta en el Registro Público el 6 de Abril de 1936, 7 de Febrero de 1939 y 21 de Agosto de 1945

CAPITAL:

Autorizado .... $ 3.000.000.—
Suscripto .... „ 3.000.000.—
Realizado .... „ 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 1945

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Marzo 1946

Inc. ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I — Activo Fijo			
a) Inmuebles y sus accesorios		719.970.10	
Amortizaciones anteriores	$ 87.970.10		
Id. del ejercicio	„ 17.000.—	104.970.10	615.000.—
b) Maquinarias		1.971.172.17	
Amortizaciones anteriores	$ 1.189.022.17		
Id. del ejercicio	„ 197.150.—	1.386.172.17	585.000.—
c) Instalaciones		717.607.65	
Amortizaciones anteriores	$ 674.505.59		
Id. del ejercicio	„ 43.002.06	717.507.65	100.—
d) Utiles y Herramientas		41.346.01	
Amortizaciones anteriores	$ 40.355.76		
Id. del ejercicio	„ 890.25	41.246.01	100.—
e) Muebles y Utiles		24.058.16	
Amortizaciones anteriores	$ 15.853.16		
Id. del ejercicio	„ 8.105.—	23.958.16	100.—
f) Material Rodante		12.561.—	
Amortizaciones anteriores		12.461.—	100.—
TOTAL ACTIVO FIJO			1.200.400.—
II — Activo Circulante			
a) Productos elaborados		266.825.10	
b) Materias Primas		826.562.13	
c) Almacenes: Mercaderías	$ 954.875.31	309.135.41	
d) Títulos: Menos Amortización	„ 14.875.31	940.000.—	2.342.522.64
III — Activo Disponible			
a) Caja		10.000.—	
b) Bancos		1.249.560.85	1.259.560.85
IV — Activo Exigible			
a) Deudores en Cuentas Corrientes		1.061.752.52	
b) Depósitos en Garantías		5.200.—	1.066.952.52
V — Activo Transitorio			
a) Seguro		4.786.24	
b) Impuestos Anticipados		25.507.86	30.294.10
VI — Activo Nominal			
No existe.			—.—
			5.899.730.11
Cuentas de Orden			
a) Acciones Depositadas		50.000.—	
b) Acciones Depositadas en Custodia		72.000.—	
c) Envases en Tránsito		9.856.—	131.856.—
			6.031.586.11

Inc. PASIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I — Pasivo no Exigible			
a) Capital Suscripto:			
12.000 Acc. Ordin. de $ 100.— c|u.	1.200.000.—		
18.000 Acc. Prefe. de $ 100.— c|u.	1.800.000.—	3.000.000.—	
b) Reserva Legal		67.546.10	
c) Reserva Ley Nº 11.729		210.000.—	
d) Fondo de Previsión		900.000.—	4.177.546.10
II — Pasivo Exigible			
No existe.			
III — Pasivo Transitorio			
a) Impuestos a Pagar		35.135.97	
b) Cuentas en Suspenso - Facturas Pagar		80.000.—	115.135.97
IV — Ganancias			
a) Beneficios del Ejercicio Anterior		1.152.90	
b) Id. del Ejercicio		1.605.895.14	1.607.048.04
			5.899.730.11
Cuentas de Orden			
a) Acciones Depositadas por el Directorio		50.000.—	
b) Depósitos en Custodia		72.000.—	
c) Acreedores por Envases		9.856.—	131.856.—
			6.031.586.11

Ricardo Pedotti, Presidente. — Ing. Silvestre Solari, Secretario. — Dr. Mauricio E. Peodis, Síndico. — Dr. Armando R. Fernández, Contador Público Nacional C. Prof. T. III, Nº 193.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

D E B E	m$n.	m$n.
I. — Amortizaciones:		
Sobre: Edificios	17.000.—	
„ Maquinarias	197.150.—	
„ Instalaciones	43.002.06	
„ Utiles y Herramientas	890.25	
„ Muebles y Utiles	8.105.—	
„ Títulos	14.875.31	281.022.62
II. — Gastos:		
De Administración, Generales, Sueldos, Honorarios, Alquileres, Bonificaciones, Seguros y Ajustes Varios		421.524.02
III. — Patentes e Impuestos: Los del Ejercicio		150.941.68
IV. — Beneficios:		
Beneficios anteriores	1.152.90	
del Ejercicio	1.605.895.14	1.607.048.04
		2.460.536.36

H A B E R	m$n.
I. — Ganancias: Del Ejercicio Anterior	1.152.90
II. — Productos Elaborados: Los del Ejercicio	2.367.680.16
III. — Intereses, Descuentos y Cambios: Los del Ejercicio	91.703.30
	2.460.536.36

Ricardo Pedotti, Presidente. — Ing. Silvestre Solari, Secretario. — Dr. Mauricio E. Poodts, Síndico. — Dr. Armando R. Fernández, Contador Público Nacional C. Prof. T. III, Nº 193.

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, Enero 19 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.1º|6-Nº 2.321 s|p.p.-v.1º|6|49

NUEVA CERVECERIA ARGENTINA S. A.

Saladillo 2223

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación del 22|6|925.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16|9|925.

Capital autorizado	$ 10.000.000.—
„ suscripto	„ 5.349.600.—
„ realizado	„ 5.345.700.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1948

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:			
a) Edificios y terrenos fábrica	2.443.265.42		
Amortización	577.332.—	1.865.933.42	
b) Maquinarias	2.216.940.22		
Amortización	869.555.69	1.347.384.53	
c) Maltería	1.737.146.53		
Amortización	333.753.20	1.403.393.33	
d) Mercado y Frigorífico Jonte	192.525.93		
Amortización	38.068.05	154.457.88	
e) Propiedades y terrenos (sin amortizar)		75.281.98	
f) Herramientas	63.610.22		
Amortización	63.609.22	1.—	
g) Autos y rodados	119.441.25		
Amortización	66.659.31	52.781.94	
h) Muebles y útiles	145.865.—		
Amortización	136.040.37	9.824.63	4.909.058.71
II. Activo Circulante:			
a) Envases	1.541.348.52		
Reserva p|depreciación	20.000.—	1.521.348.52	
b) Instalaciones p|despacho cerveza	259.484.40		
Reserva p|depreciación	20.000.—	239.484.40	
c) Materias primas cervecería		64.541.02	
d) Almacén		369.491.05	
e) Materias primas Maltería		94.546.76	2.289.411.75
III. Activo Disponible:			
a) Caja		124.517.54	
b) Bancos		188.533.08	313.050.62
IV. Activo Exigible:			
a) Deudores varios		1.621.238.06	
b) Documentos en cartera		322.175.30	
c) Deudores en gestión	118.627.87		
Reserva	57.428.30	61.199.57	
d) Accionistas		3.900.—	
e) Depositantes en garantía		200.—	
f) Deudores maltería		9.304.99	2.018.017.92
V. Activo Transitorio:			
Seguros			53.608.90
VI. Activo Nominal:			
a) Marcas de fábrica (sin amortizar)		6.500.—	
b) Acciones fundadoras		99.000.—	
c) Gastos integración capital	928.100.92		
Amortización	598.004.—	330.096.92	
d) Gastos de organización	1.098.515.29		
Amortización	1.098.514.29	1.—	
e) Gastos colocación debentures 1935	736.923.03		
Amortización	205.098.—	531.825.03	
f) Gastos colocación debentures 1936	723.798.—		
Amortización	183.730.—	545.068.—	1.503.490.95
VII. Pérdida saldo anterior		3.375.544.09	
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas		6.152.997.18	9.528.541.27
Cuentas de Orden:			
a) Depósito de acciones en garantía		40.000.—	
b) Títulos en caución		111.600.—	
c) Deudores por implementos		703.065.29	
d) Deudores por envases propios		2.112.664.92	
e) Envases ajenos comodatados		45.016.—	
f) Acciones en custodia		303.000.—	3.315.346.21
			23.930.526.33

P A S I V O		m$n.	m$n.
I. Pasivo No Exigible:			
a) Capital suscripto (en circulación)	5.332.600.—		
b) Acciones rescatadas (art. 343 C. de C.)	17.000.—	5.349.600.—	
c) Reserva para el rescate de acciones		33.000.—	5.382.600.—
II. Pasivo Exigible:			
a) Acreedores varios y por compras		604.847.82	
b) Intereses debentures pendientes		1.698.375.—	
c) Obligaciones a pagar		690.796.02	
d) Tenedor de debentures 1935		3.000.000.—	
e) Tenedores de debentures 1936		3.000.000.—	
f) Depositantes en garantía		1.060.—	8.995.078.84
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas			6.237.501.28
Cuentas de Orden:			
a) Depositantes de acciones en garantía		40.000.—	
b) Depositantes de títulos en caución		111.600.—	
c) Implementos comodatados		703.065.29	
d) Envases propios comodatados		2.112.664.92	
e) Acreedores por envases ajenos comodatados		45.016.—	
f) Depositantes de acciones en custodia		303.000.—	3.315.346.21
			23.930.526.33

Enrique Silvini, Fideicomisario. — Roberto Kent, Gerente General. Isidoro Martínez, Subgerente Contador. — Juan Bove, Síndico. Bottaro y Greffier, Contadores Auditores, 1-104, 3-190, C. P. C. E.
Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.1º|6-Nº 4.155 s|p.p.-v.3|6|49

COOPERATIVA POPULAR DE CREDITOS LTDA

Lavalleja 238|40 — Capital Federal

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de fecha 3|4|1949

A C T I V O		m$n.	m$n.
Obligaciones a Cobrar			233.867.69
Caja			784.17
Accionistas			1.832.25
Informes			319.50
Propiedad:			
Valor de costo inicial		33.190.25	
Incrementos anteriores		17.061.37	
Incrementos del ejercicio		20.814.90	
Total:		71.066.52	
A deducir:			
Amortización anterior	$ 2.641.81		
Amortización del ejercicio	„ 1.421.33		
	$ 4.063.14		
2% s|costo menos amortización efect. 1946	„ 2.432.46	1.630.68	69.435.84

ACTIVO		m$n.	m$n.
Instalaciones:			
Valor de costo inicial		182.70	
A deducir:			
Amortizaciones anteriores	$ 91.35		
Amortización del ejercicio, 10% s/costo	„ 18.27	109.62	73.08
Impresos:			
Valor de costo inicial		713.60	
Incrementos anteriores		713.—	
		1.426.60	
A deducir:			
Amortizaciones anteriores	$ 428.10		
Amortización del ejercicio, 10% s/costo	„ 142.66	570.76	855.84
Muebles y Utiles:			
Valor de costo inicial		3.968.05	
Incrementos anteriores		250.—	
		4.218.05	
A deducir:			
Amortizaciones anteriores	$ 2.034.—		
Amortización del ejercicio, 10% s/costo	„ 421.80	2.455.80	1.762.25
Bancos en cuenta corriente:			
Saldos a la fecha (acreedores)			2.488.31
Títulos y Acciones			1.300.—
Ganancias y Pérdidas:			
Pérdida del ejercicio			26.431.27
Total del Activo:			339.150.20

PASIVO	m$n.
Redescuento	124.340.50
Capital Suscripto	64.800.—
Préstamos	128.587.89
Bancos en cuenta corriente: (Saldos deudores)	10.694.88
Obligaciones a Pagar	8.000.—
Fondo de Reserva	2.726.93
Total del Pasivo:	339.150.20

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE	m$n.
Intereses pagados	15.067.58
Gastos Generales	6.889.23
Sueldos	10.575.—
Gastos de Conservación Propiedad	20.814.90
Amortización y Constitución de Reservas	5.229.64
Total del Debe:	58.576.35

HABER	m$n.
Intereses Cobrados	25.176.44
Comisiones	1.065.40
Derechos de Solicitud	1.038.45
Varios	4.709.79
Ingresos	155.—
Pérdida del ejercicio	26.431.27
Total del Haber:	58.576.35

B. Weitzenfeld, presidente. — D. Moldovan, secretario en ejercicio.
S. Kreinan, tesorero. — J. Gradel, síndico

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 32 y 34 del decreto reglamentario de 10 de febrero de 1927). — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Federico Rodríguez Gomes, Director de Cooperativas.

1º|6-Nº 6.143-v.1º|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

ACLARACION

"GONZALEZ Y TAHOCES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de imprenta, en las publicaciones del contrato que gira bajo el rubro mencionado, Nº 15,357, en el título correspondiente, donde dice: "González y Tahoce", Sociedad de Responsabilidad Limitada, debe decir: "GONZALEZ Y TAHOCES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

e.1º|6-Nº 15.357-v.1º|6|49

SOCIEDAD DE MANUFACTURAS ALVAREZ SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 38, del 1 de Julio de 1948 autorizada por el escribano Francisco Vaquer Devesa, al folio 103 del Registro 248, don Roberto Osvaldo de la Rua y don José Murguia, fueron designados gerentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOCIEDAD DE MANUFACTURAS ALVAREZ SANZ", con las mismas facultades conferidas a los otros gerentes por la cláusula novena del contrato social vigente, inscripto el 1 de Octubre de 1946, Nº 978, folio 19, libro 11 y 26 Diciembre 1947, Números 2004 y 2005, folios 161 y 162, libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.1º|6-Nº 15.755-v.6|6|49

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 3 de Mayo de 1949, ha sido designado Gerente de la sociedad "JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don José Vaamonde y para el caso de ausencia o impedimento de éste, al doctor Mario Vicente Ponisio.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|6-Nº 15.804-v.6|6|49

POSTERNAK Y GOLD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1945, el señor León Posternak, vende, cede y transfiere en favor del señor Mauricio Gold, ciento cincuenta y cinco cuotas, y en favor del señor Roberto Gold, cinco cuotas de capital, que pertenecen a su representada la sociedad anónima "S. A. I. C. I." Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria", en la sociedad POSTERNAK Y GOLD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor León Posternak al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1/6-Nº 15.805 - v.6/6/49.

PERGAR INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor José M. Suárez Caviglia y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el escribano de esta capital Pedro Saúl Briones de fecha once de Mayo de Mil novecientos cuarenta y nueve la sociedad PERGAR INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resuelve prorrogar el término de duración de su contrato social por otro período de dos años.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1/6-Nº 15.798 - v.6/6/49.

FRANCISCO GARCIA LORENZO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Francisco García Lorenzo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo la denominación de Francisco García Lorenzo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituída una Sociedad con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyos Estatutos serán los siguientes: Primero: Serán sus socios Francisco García Lorenzo, casado, argentino naturalizado; José García Ons, argentino; Daniel García Ons, soltero, argentino; Benigno García Ons, casado, argentino; Miguel Antonio Alvarez, casado, argentino, y Ramón Creo, soltero, español, domiciliados los cuatro primeros en la calle Mariano Acosta número novecientos sesenta y cuatro, y los dos últimos en la calle San Pedro número tres mil seiscientos cincuenta, Capital Federal. — Segundo: Se denominará FRANCISCO GARCIA LORENZO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal y asiento principal en la Capital Federal, pudiendo constituir otros que hubiere menester dentro y fuera de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por cinco años con opción a tres más. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calzado en general. — Quinto: Se deja expresa constancia que la sociedad no podrá ser garantía ni fiadora, ni podrá prestar dinero ni cosa alguna bajo ningún concepto. — Sexto: Se fija el capital social en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cinco cuotas a cada uno de los socios, o sean cinco mil pesos moneda nacional a cada uno y estando formado el capital aportado por los socios Francisco García Lorenzo y José Daniel y Benigno García Ons, por las máquinas, mercaderías, muebles y útiles, que se encuentran en el local calle Mariano Acosta número Novecientos sesenta y cuatro, y cuyo inventario y tasación ha sido practicado de común acuerdo por los suscriptos y el aportado por los socios Miguel Antonio Alvarez y Ramón Creo por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, por cada uno. — Séptimo: La sociedad será administrada conjuntamente por los socios Benigno García Ons y Miguel Antonio Alvarez, que por lo tanto serán los Gerentes de la misma, dejando expresa constancia de que todos los actos de la Sociedad serán válidos e investidos de su fuerza legal únicamente con las firmas de ambos socios gerentes. — Los gerentes percibirán una remuneración a fijarse, y de común acuerdo los socios fijarán una suma para gastos personales a cuenta de los beneficios sociales que cargarán en la respectiva cuenta. — En esta forma los socios Gerentes quedan investidos de todas las facultades para: a) Dirigir, administrar y disponer, comprar, vender y contratar de los bienes y negocios de la sociedad sin limitación alguna; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir inmuebles, maquinarias, semovientes, haciendas, frutos o productos, créditos, títulos, acciones, derechos y obligaciones que sean propiedad de la sociedad o sobre los que la sociedad pueda disponer por cuenta y orden de terceros, por los precios, plazos, cantidades, condiciones, formas de pago y garantía que crean convenientes, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real. Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Córdoba, y Banco de Italia y Río de la Plata, en Casa Central y Sucursales y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, presentarse con los más amplios poderes y uso de firma ante todos los organismos sociales o mixtos, ministerios, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, todos los organismos de regulación o control, creados o a crearse; Municipalidades, Policía de cualquier parte de la República y del exterior, donde podrán obtener y firmar certificados y cualquier otro documento necesario, presentar denuncias y desistirlos y todas las acciones que pudieren existir y exigir la concurrencia de la sociedad. Promover toda clase de acciones judiciales o administrativas, transar toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones, quitas de deudas, girar o aceptar letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales. Girar cheques contra depósito o descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, firmar escrituras de compra venta de propiedades de la sociedad, firmar contratos de arrendamiento, rescindirlos, demandar y estar en juicio, y en general, realizar todos los actos y firmar todos los contratos que se exijan para el mejor y más amplio gobierno de la sociedad en el cumplimiento de su objeto. — Octavo: Los inventarios, balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas se efectuarán cada año con fecha de cierre del ejercicio al treinta y uno de Diciembre, debiendo ser aprobada por la mayoría de los socios. Se separará de las utilidades el cinco por ciento para fondo de reser-

va, lo necesario y autorizado para amortizar los rubros que se crean convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción. — Novenc: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad ésta se practicará por los mismos socios o por personas designadas por los mismos, según lo disponga la mayoría del capital. — Décimo: La muerte de un socio no implica disolución de la sociedad, y la incorporación de los herederos o legatarios del causante será automática, por la parte que les corresponde en cuanto a derecho, pero las funciones de administración sólo podrán estar en manos de los socios sobrevivientes o en los herederos o legatarios mayores de edad y capaces, previa aceptación unánime por escrito. — Bajo los diez artículos que preceden se declara definitivamente constituída la sociedad y se autoriza al socio señor Benigno García Ons para realizar todos los trámites pertinentes para que su funcionamiento quede debidamente autorizado. — En Buenos Aires, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, mayo 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º|6-Nº 15.754-v.6|6|49

J. S. FRANGI & A. R. BONELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José Severino Frangi, argentino, de estado civil soltero y don Andrés Roberto Bonelli, argentino, de estado civil soltero, ambos mayores de edad y con domicilio en la casa calle Palpa 3349 de esta ciudad, han convenido de común acuerdo constituir una sociedad la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día 30 de abril de 1949 queda constituída una entidad que girará bajo la razón social de "J. S. FRANGI & A. R. BONELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y siendo su asiento actualmente en la casa calle Palpa 3349 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — La sociedad se ajustará al régimen fijado por la ley 11.645 que los socios conocen y aceptan. — Segunda: La duración se fija en Tres años a contar del día 30 de abril de 1949 a cuya fecha retrotraen sus operaciones. — Al vencimiento de la misma, automáticamente quedará prorrogada por Dos años más, siempre que ninguno de los socios dé su disconformidad, situación que deberán notificar a la otra parte mediante telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación a la finalización del presente convenio. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto por los socios por partes iguales. — Este importe de $ 30.000.— m|n. está representado por los valores del Activo de la sociedad de hecho "J. S. Frangi y A. R. Bonelli" al día 30 de abril de 1949, cuya nómina figura por separado como parte integrante de este contrato. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la fabricación mecánica de perchas y afines, pudiendo asimismo efectuar cualquier otra operación comercial que directa o indirectamente se relacione con el objeto social. Al mismo tiempo forman el objeto de la sociedad los siguientes: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sean de pertenencia particular de los socios o de personas extrañas a la sociedad. — 2º) Efectuar operaciones de préstamos, activos o pasivos, con o sin interés, con los establecimientos bancarios, comerciales, o particulares, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, constituyendo a tal fin los derechos reales de hipoteca, prenda agraria, civil, comercial o industrial según sea el caso, pudiendo constituir a tal efecto los domicilios especiales necesarios. — 3º) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para efectuar los actos enumerados o los relacionados con la administración social. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios señores J. S. Frangi y A. R. Bonelli, quienes para tal efecto revisten el carácter de gerentes, con todas las facultades y limitaciones que establece la ley 11.645. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de su prohibición en comprometerla para garantizar compromisos y obligaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Anualmente, cada día 30 de abril se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten se distribuirán o soportarán según el caso por partes iguales entre los socios. — En el caso de haber utilidades, previamente se deducirá el 5 % de dicho importe para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del Capital Social. — Séptima: La sociedad deberá registrar sus operaciones comerciales en los libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio, los que deberán ser llevados de acuerdo con el artículo 53 del mismo Código. — Además de estos libros, la Sociedad llevará un libro de Actas, también rubricado, en el cual se consignarán las resoluciones que los socios crean de interés transcribir. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación en una sola persona. En este caso, el heredero o la persona que lo o los represente no revistirá el carácter de gerente, sino que solamente podrá fiscalizar las actividades que ejecute el socio restante. — Novena: Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y el representante de los herederos o heredero de algún socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo designar dichos arbitradores un tercero en caso de discordia. — Tanto el fallo de los árbitros como en su caso el del tercero en caso de discordia, serán inapelables y obligatorios para los socios, quienes desde ya renuncian en forma expresa de recurrir al fuero judicial. — Quedan autorizados cualquiera de los dos socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las 9 cláusulas precedentes, queda constituída la entidad "J. S. Frangi & A. R. Bonelli", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Frangi. — A. R. Bonelli. — Buenos Aires, mayo 23 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Com.), y que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1.758 del Cód. Civil y agr. del art. 419, inc. 8 del de Comercio), puesto que no puede existir obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1.760/61 y la nota del primero de ellos del Cód. Civil), lo establecido en contrario en las cláusulas segunda y octava carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, inscríbase. e/líneas: "existir", vale. — Suárez Caviglia. ante mí: Miguel M. Esteves. E/líneas: J. M., vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.1º|6-Nº 15.791-v.6|6|49

COMPAÑIA INTERNACIONAL EXPORTADORA DE PRODUCTOS ANIMALES
(International Animal Products Export Co.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Karel Hoffmann, checoeslovaco, domiciliado en la calle Bolívar ciento sesenta de esta Capital, y don Jorge Roberto Reinitz, austríaco, domiciliado en la calle Misiones mil trescientos setenta y uno de la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ambos uruguayos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA INTERNACIONAL EXPORTADORA DE PRODUCTOS ANIMALES. (INTERNATIONAL ANIMAL PRODUCTS EXPORT CO.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Corrientes doscientos veintidós de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la exportación de productos animales y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales y en dinero efectivo. —Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencia de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — El socio que no haya denunciado el contrato social podrá continuar los negocios sociales, debiendo abonar el socio saliente el valor de la parte que le coresponde en el capital social, de acuerdo con el resultado del balance de liquidación a practicarse para el día de la salida. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En el caso que uno de los socios falleciera o se incapacitara, la sociedad no será disuelta, sino el otro socio la continuará con la esposa del fallecido, o el representante legal del incapacitado bajo las mismas condiciones estipuladas en este convenio. — Novena: Si se disolviera la sociedad totalmente, el señor Hoffmann, será único liquidador de la misma y deberá proceder a la realización de los bienes sociales en las condiciones más ventajosas, y a la distribución del producto líquido que arroje el balance final a practicarse, de acuerdo con la participación en el capital y en las utilidades de cada uno de los socios. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su árbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, ésta será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Karel Hoffmann. — Jorge Roberto Reinitz.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.1º|6-Nº 15.783-v.6|6|49

JAIME SINGERMANN Y VICTORIO M. MARTINO
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Jaime Singermann, de estado casado, de nacionalidad Ruso, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Pampa Nº 4777, mayor de edad, por una parte y por la otra Victorio Manuel Martino, de estado casado, de nacionalidad Italiano, de profesión Industrial, domiciliado en la misma localidad, calle Bauness Nº 1479, mayor de edad, convienen de común acuerdo por medio del presente contrato, constituir una SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que girará en el país, bajo la razón social de JAIME SINGERMANN Y VICTORIO M. MARTINO, y a partir del primero de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y las operaciones sociales, todas las cuales ratifican y confirman declarándolas válidas y firmes, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tendrá por objeto explotar la industria y negocio de Metalúrgica, es decir, de trabajo sobre chapas de hierro, acero, bronce, etc., como así también la compra y venta de los mismos materiales comprendidos en la enumeración de metalúrgicos, establecido actualmente en la calle Pampa Nº 4777 de esta Capital, para cumplir con su misión podrá efectuar toda clase de operaciones y negocios referentes a dicha industria y comercio, como también exportar e importar los de su ramo. — Segundo: Los talleres de la fábrica Metalúrgica que explota la sociedad se encuentra instalada en la localidad de San Martín, calle Constituyentes Nº 6740, provincia de Buenos Aires. — Tercero: El capital social impuesto por ambos socios es de ciento treinta mil pesos moneda nacional de c|l. (130.000), dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una, aportada por ambos socios en partes iguales, integrado totalmente en materias primas, maquinaria, mercaderías, muebles y útiles. Cada cuota representa un voto. — Cuarto: En cualquier momento que los socios lo estimen conveniente, podrán aumentar el capital aportado, según se señala en la cláusula anterior, devengando un interés bancario del seis por ciento de toda la suma no igualada por los dos socios fuera de las cuotas del capital que constituyen los aportes expresados más arriba, en el artículo 3º del presente convenio. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de socios gerentes, de acuerdo a la siguiente distribución de tareas: don Jaime Singermann tendrá a su cargo la compraventa de los artículos necesarios en la industria a desarrollarse, administración, etc., y don Victorio M. Martino tendrá a su cargo la atención de la fábrica internamente por ser técnico del ramo. — Sexto: La distribución de tareas no excluye la intervención legítima y bien inspirada de cualquier socio en asuntos y problemas generales de la casa, pues la armonía y colaboración son elementos básicos de toda buena sociedad. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá transferir las cuotas que representan el capital social, sin anuencia dada por escrito. — Octavo: El plazo del presente contrato es de dos años, que comienza el primero de Enero de 1949 y termina el primero de Enero de 1951, estableciéndose que vencido este término la sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de dos años, salvo que uno de los socios pidiese la liquidación de la misma, en tal caso deberá dar aviso por escrito por lo menos con dos meses antes de la terminación de cada período contractual. Noveno: La sociedad llevará los libros de contabilidad que señala el Código de Comercio y demás registros que prescribe como indispensables la Ley 11.645 de Responsabilidad Limitada, como también los demás que se refieren a las leyes de trabajo. — Décimo: Se practicará anualmente balance de Inventario y General, pudiendo cada seis meses efectuar el recuento de mercadería y valores, sin perjuicio de los mensuales de comprobación. — Undécimo: Las utilidades líquidas que resulte anualmente, un cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal que establece la ley de la materia. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para asuntos particulares, fianzas o garantías de terceras persona bajo apercibimiento de responder personalmente de dichas obligaciones sin perjuicio de ser considerado tal acto como efectuado de mala fe del que así procediera. — Décimo Tercero: El uso de la firma social estará a cargo conjunta de los dos socios, no pudiendo hacerlo cada uno por sí separado, a no ser para pequeñas compras o pagos que no excedan de sumas de un mil pesos, en cuyo caso podrá extender el cheque respectivo o efectuar el pago

correspondiente en efectivo. — Décimo Cuarto: Confeccionado el Inventario, Balance General y la cuenta demostrativa de Pérdidas y Ganancias, se remitirá copia de los dos últimos, con cartas certificadas, debiendo firmar los respectivos libros y no haciéndolo en el término de quince días se considerará conforme con las operaciones de contabilidad y los resultados habidos en el ejercicio. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, la misma continuará con los herederos de éste, siempre que el socio sobreviviente los aceptara, en tal caso se unificará la representación con iguales derechos y obligaciones que señala el presente contrato para ambos socios. En caso de no aceptar este temperamento los herederos del fallecido, y resolvieran a no continuar, el socio sobreviviente resolverá disolver la sociedad, abonando a quien corresponda el haber quo resultare a favor del socio fallecido el que resultare de un balance que se practicará al efecto, en tal caso el pago deberá efectuarse en seis semestres adelantados, sin pagarés, con garantía del haber social y con un interés bancario del seis por ciento anual. En caso de incapacidad de alguno de los socios se aplicará el mismo temperamento. — Décimo Sexto: En caso de que la sociedad en uno o más ejercicios haya perdido el treinta (30 %) por ciento de su capital, se podrá disolver y liquidar antes del tiempo establecido en el presente contrato o sus renovaciones, debiendo el socio o ambos exteriorizar su voluntad en tal sentido. — Décimo Séptimo: Tanto el dinero existente en efectivo, como los cheques que entraren en la casa en cualquier concepto, serán depositados en los bancos en que la sociedad tenga cuenta corriente a su nombre a más tardar el día siguiente, debiendo llevar la firma de ambos socios los cheques que se libraren contra dichos depósitos, excepto el pago de pequeños gastos que no excedan de doscientos pesos nacionales, podrán ser librados por cualquiera de los socios, siempre que dichas sumas sean para operaciones de la casa que se establece con este contrato. — Décimo Octavo: Las ganancias como las pérdidas que resulten en la sociedad se repartirán o soportarán por ambas partes por mitad, después de descontadas las reservas que obliga a depositar como reserva, Ley 11.645. — Décimo Noveno: Se autoriza a retirar a cada uno de los socios hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensualmente para urgentes compras de material o gastos del establecimiento, pero si estos gastos no fueran debidamente justificados al finalizar cada ejercicio comercial, se cargarán a la cuenta particular de cada uno de los socios que hubieran dado lugar a esta medida. Esta cláusula fué suprimida. — Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal estipulado por el artículo 20 de la Ley 11.645, se repartirán en partes iguales, siempre que el capital de ambos socios fuere igual, pero en caso de que por cualquier motivo el capital de los socios se hubiese reducido, las utilidades obtenidas se aplicarán para este último fin. — Vigésimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitara durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, se hará por medio de arbitradores o amigables componedores, uno por cada parte y en caso de disidencia entre estos últimos, nombrarán los mismos un tercero, cuya resolución será inapelable, pudiendo recurrir únicamente a los fines del cumplimiento del laudo arbitral. — Vigésimo Segundo: Ambos socios se dedicarán únicamente a la industria y comercio, base de este contrato, debiéndose desempeñar con ahinco y honradez, siéndoles permitido únicamente dedicarse a la compraventa de bienes raíces, siempre que lo hiciesen en las horas que la fábrica no funciona. — Vigésimo Tercero: El presente contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio de acuerdo con la Ley 11.645. Conforme ambas partes con las precedentes veintitrés cláusulas, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires, a los 9 días del mes de Marzo de 1949. Firmado: Jaime Singermann y Victorio M. Martino. Desistimos de cláusula observada. Señor Juez de Comercio. Jaime Singermann y Victorio M. Martino, únicos componentes de la sociedad de Responsabilidad Limitada: Jaime Singermann y Victorio M. Martino, a V. S., respetuosamente decimos: Que venimos a desistir de la cláusula 19 observada por V. S. y solicitamos del Juzgado se tenga presente y se provea lo que corresponde. Dígnese V. S. proveer de conformidad. Será Justicia. Buenos Aires, Abril 8 de 1949. Téngase presente. Con la modificación intraducida publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial. Luis Quirno Costa. Ante mí: H. C. Benitez Cruz. E|líneas: "separado", "del socio fallecido el que resultare", todo vale.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.1º|6.-Nº 15.760.-v.6|6|49

T. VAN DER MEULEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

"Entre los Señores Alejandro Juan Smid, holandés, casado, domiciliado en Salta 3268, Olivos, y Tijmen Van Der Meulen, holandés, casado, domiciliado en Faraday 1489, Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido: — 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad de conformidad con la ley 11.645, que girará bajo la razón social "T. VAN DER MEULEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El objeto de la sociedad es la ejecución por cuenta propia o de terceros de trabajos de mecánica o ingeniería en general, la compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y cualquier otra clase de artículos y mercaderías, pudiendo asimismo comprar, vender o gravar bienes inmuebles y efectuar cualquier otro acto lícito vinculado a tales fines. — 3º) El domicilio social será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Quito 3717, pudiendo establecer agencias, sucursales y establecimientos en el interior y exterior. — 4º) El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, habiendo sido aportado en dinero efectivo por los socios, en la siguiente proporción: treinta y ocho cuotas, o sean treinta y ocho mil pesos m|n. por el Sr. Smid y doce cuotas o sean doce mil pesos m|n. por el Sr. Van der Meulen. Dicho capital se encuentra integrado en su 50 %, comprometiéndose los socios a aportar el resto cuando las actividades sociales lo hagan necesario. — 5º) La duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción. Los socios que representan la mayoría de las cuotas sociales, podrán provocar la rescisión anticipada de la Sociedad, preavisando a los demás por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — 6º) Ambos socios serán gerentes de la Sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las previstas por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social para garantías de terceros o firmas de favor. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier Banco, inclusive con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional. — 7º) La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del Señor Van der Meulen, quien dedicará al éxito de los negocios toda su actividad personal. — 8º) Se llevará contabilidad legal, y anualmente se practicará un balance al día 31 de Diciembre. Las amortizaciones que se realicen anualmente serán las mayores que permita la Dirección del Impuesto a los Réditos. Además de la reserva legal se podrá crear las reservas voluntarias que decidan los socios Las ganancias líquidas resultantes, una vez cubiertos los gastos de administración, amortizaciones, reservas y bonificaciones, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — 9º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que ello fuere necesario, citándose por telegrama simple con tres días de anticipación; se labrará acta de lo resuelto. Todas las resoluciones, aún las determinadas por el art. 18 de la ley 11.645, se tomarán por mayoría de votos. — 10º) En caso de fallecimiento del Sr. Van der Meulen, el sobreviviente podrá optar entre proseguir la sociedad con los herederos, quienes deberán en tal caso, unificar su representación, o adquirir las cuotas del socio fallecido, o liquidar la Sociedad. En caso de fallecimiento del Sr. Smid, sus herederos podrán optar en todos los casos por la continuación de la Sociedad, debiendo a tal efecto, unificar su representación y revistiendo el representante carácter de gerente. En caso de no hacer uso de la opción, se procederá a liquidar la Sociedad. — 11º) En todos los casos de disolución parcial, ya sea por rescisión anticipada o por fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance para determinar el haber del socio saliente o fallecido. El socio restante tendrá opción para satisfacer el importe resultante, dentro de un plazo de dos años, durante el cual podrá efectuar amortizaciones parciales. Los saldos deudores devengarán un interés del 6 % anual. — 12º) En caso de disolución total, ésta se efectuará por los mismos socios, o, si los mismos no se pusieran de acuerdo , por el liquidador que designe la mayoría. El activo líquido resultante, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — 13º) Cualquier divergencia entre los socios, se resolverá inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos un tercero para caso de discordia. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a .... días de Mayo de 1949. — A. J. Smid. — T. v. d. Meulen.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º|-Nº 15.774-v.6|6|49.

FABRICA ARGENTINA DULCES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina, a los diez días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Cipriano Máximo Azcueta, argentino, casado, domiciliado en Alsina ochocientos veintinueve; Salvador Mario Zapico, argentino, casado, domiciliado en Ceretti dos mil ciento noventa y ocho; el ingeniero Antonio Bernardo Comisso, argentino, casado, domiciliado en Joaquín V. González doscientos diez; el doctor Rodolfo Angel Serra, argentino, casado, domiciliado en Santiago del Estero cuatrocientos ochenta y seis; el ingeniero Jorge Juan Tapia, argentino, soltero, domiciliado en Faraday mil cuatrocientos veintidós; Romeo Luis Fassola, argentino, casado, domiciliado en Freire quinientos treinta y uno; Francisco Severo Votta, argentino, casado, domiciliado en Cucha Cucha cuatrocientos ochenta y seis; Rodolfo Pablo Azcueta, argentino, casado, domiciliado en Chacabuco trescientos cincuenta; Juan Domingo Antonio Girelli, argentino, soltero, domiciliado en Cerrito mil doscientos setenta y ocho; Florencio Julio Bertani, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe tres mil cuatrocientos sesenta y cinco, y Carlos Perduca, argentino, casado, domiciliado en Luis Belaústegui mil seiscientos cuarenta, todos mayores de edad y hábiles, expusieron: Que tienen resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas contractuales. — Primera: Que con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, declaran constituída y con existencia legal esta sociedad, que girará bajo la denominación de FABRICA ARGENTINA DULCES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el principal asiento de sus operaciones y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la avenida Cildáñez número dos mil doscientos cincuenta y seis al cincuenta y ocho, o en cualquier otro lugar que en lo sucesivo resuelvan tener su sede, pero sus operaciones y negocios civiles y comerciales de la naturaleza que fueren, podrán efectuarlos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compra-venta, elaboración, fraccionamiento de materias primas esenciales para la fabricación de dulces, mermeladas, bombones y, en general, la industrialización y comercialización de productos comestibles y bebidas en general. Esta enumeración del fin principal no obstará la realización de otros actos y toda clase de operaciones lícitas, civiles o comerciales que se vinculen directa o indirectamente con aquél, como asimismo ejercer cualquier otra actividad relacionada con su objeto o que sea concordante a las finalidades propuestas. El cambio de objeto de la sociedad, la determinación de elaborar nuevos productos, o ampliar los rubros, o efectuar operaciones que no estén comprendidas en estos principios generales, interpretados en su más amplia y corriente acepción, y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, conforme lo determina el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente, como se ha determinado en el artículo primero. A los cinco años de vigencia, cualesquiera de los socios puede pedir su retiro. En ese caso, el socio que desee retirarse deberá comunicar a la sociedad su determinación por telegrama colacionado, con una antelación, como mínimo, de seis meses a la fecha que desee separarse. Los otros socios se reservan el derecho de adquirir esa cuota, en los términos establecidos por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de aceptar su transferencia a tercero extraño en la forma determinada en esa disposición legal u optar por la disolución y liquidación de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y dos cuotas de diez mil pesos cada una, el que ha sido suscripto en la siguiente proporción: don Cipriano Máximo Azcueta, con cuatro cuotas, cuarenta mil pesos; don Salvador Mario Zapico, tres cuotas, treinta mil pesos; ingeniero Jorge Juan Tapia, tres cuotas, treinta mil pesos; don Romeo Luis Fassola, cuatro cuotas, cuarenta mil pesos; don Francisco Severo Votta, cuatro cuotas, cuarenta mil pesos; don Rodolfo Pablo Azcueta, tres cuotas, treinta mil pesos; don Juan Domingo Antonio Girelli, tres cuotas, treinta mil pesos; don Florencio Julio Bertani, una cuota, diez mil pesos; don Carlos Perduca, una cuota, diez mil pesos; ingeniero don Antonio Bernardo Comisso, tres cuotas, treinta mil pesos, y doctor Rodolfo Angel Serra, tres cuotas, treinta mil pesos, quienes, en este acto integran el cincuenta por ciento de sus cuotas, comprometiéndose a integrar el resto, hasta completar el valor total del mismo, dentro del término de seis meses, a contar desde la fecha, en dos cuotas del veinticinco por ciento a noventa y ciento ochenta días, respectivamente, sin perjuicio de exigir con anterioridad nuevos aportes por resolución de mayoría de cuotas. — Quinta: Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital, y lo que corresponda en concepto de amortización, se liquidará: A). Un seis por ciento al capital aportado; B). Un cuatro por ciento para cada uno de los socios gerentes, y C). El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas aportadas. La sociedad no podrá efectuar préstamos ni adelantos de dinero, ni aun a los socios, bajo ningún concepto. — Sexta: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños, sino mediante el consentimiento de las tres cuartas partes de las cuotas. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cuatro socios-gerentes, con todas las atribuciones inherentes a dicho cargo, quienes deberán firmar en conjunto, dos de ellos como mínimo, anteponiendo en todos los casos la leyenda Fábrica Argentina Dulces y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ejercitando el mandato con las más amplias facultades y con la única condición de no comprometerlo en garantía a terceros, comprendiendo el mandato de administración, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes que se consignan a título enumerativo y no limitativo: A). Ejercer la representación de la sociedad; B). Administrar todos los bienes y negocios, con las

más amplias facultades; C). Podrán adquirir por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos, al contado o a plazos; siendo necesario, en estos casos, la aprobación de la mayoría de cuotas; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la sociedad; realizar cualquier operación bancaria con esos establecimientos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y todos los bancos provinciales inclusive el de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, giros y otros documentos, solicitar préstamos en cuenta corriente; realizar pagos que sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones, renovaciones o quitas de deudas; dar y tomar inmuebles en locación; retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, cartas y encomiendas terrestres, aéreas o marítimas, del interior o del exterior del país, que vayan dirigidas o consignadas a nombre de la sociedad, firmando los recaudos del caso; solicitar despachos de aduana y suscribir pólizas de fletamento; conferir poderes especiales y generales, sustituirlos o revocarlos; intervenir por sí o por apoderados en todas las cuestiones judiciales o administrativas en que la sociedad sea parte; participar en licitaciones privadas u oficiales, firmando los compromisos respectivos; adquirir por cualquier título el dominio o condominio de inmuebles, transferirlo a título oneroso, permutarlos, hipotecarlos y en general constituir sobre ellos derechos reales de cualquier naturaleza (en la forma determinada precedentemente, al comenzar el presente punto); otorgar, aceptar, y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios al ejercicio de las facultades enumeradas; D). Los socios gerentes que se designen, quedan facultados, conjunta, individual o alternativamente, para iniciar los trámites administrativos, en las reparticiones nacionales, provinciales y municipales; como también para gestionar ante las autoridades judiciales respectivas la inscripción pertinente del presente contrato social. — Octava: Por unanimidad son designados en este acto en el carácter de socios-gerentes, los señores: Salvador Mario Zapico, Jorge Juan Tapia, Antonio Bernardo Comisso y Rodolfo Angel Serra. Los socios-gerentes, para poder ser tales, deberán mantener libre de embargos sus cuotas. — A). El socio señor Cipriano Máximo Azcueta actuará como asesor contable. B). Los socios-gerentes y el asesor contable tendrán una retribución mensual, en concepto de compensación de gastos (para movilidad y como viático) la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales cada uno. C). Se establece especialmente que en caso que los socios-gerentes y asesor contable dejaren de prestar su trabajo personal perderán el derecho a percibir la retribución indicada. A su vez, los socios-gerentes, dejarán de percibir, también, el cuatro por ciento mencionado en la cláusula quinta. D). En caso de quedar reducido a tres el número de socios-gerentes, el cuatro por ciento correspondiente al saliente, a opción de los tres restantes, será distribuído entre ellos de acuerdo a la absorción de las funciones del socio-gerente saliente. De no ponerse de acuerdo entre ellos, resolverá la mayoría de cuotas el procedimiento a seguir. E). Si cualquiera de los socios-gerentes falleciera, se viera imposibilitado, renunciara o fuera separado de su cargo, por cualquier causa que motivaran esos hechos, por mayoría de capital, se resolverá si se designa o no nuevo socio-gerente. Para la designación de terceros extraños se requerirá la unanimidad. Los gerentes, en ningún caso pueden ser menos de tres. — Novena: Los socios-gerentes deberán dedicar toda su actividad al mejor desenvolvimiento del negocio contribuyendo con sus conocimientos técnicos y comerciales; y ninguno de los socios, sin excepción, podrá constituir nuevas sociedades, en ramas afines que explote a esa fecha esta sociedad, a partir desde el día de la firma de este contrato. — Décima: El treinta y uno de diciembre de cada año, cierre de ejercicio, se practicará un inventario y balance general de la sociedad el que deberá ser firmado por todos los socios en prueba de aceptación. En caso de negarse a esa formalidad alguno de ellos, le será remitido el mismo por carta certificada con aviso de retorno y telegrama colacionado anunciándole su envío, teniéndose por aceptado si dentro de quince días de haber sido enviado no ha sido observado. Si alguno de los socios no estuviere conforme con sus resultados y pidiere por vía judicial o extrajudicial el nombramiento de un perito contador, los emolumentos y gastos que esto irrogue, serán por cuenta y cargo del socio y socios disconformes. La sociedad llevará la contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con la ley; y la práctica comercial de inventario y balance general será sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo. — Décima primera: La sociedad no se disolverá por muerte, separación, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, los sucesores del pre-muerto podrán optar: A). Por incorporarse a la firma como socios, asumiendo uno de los herederos la representación de los demás; y B). Por el reembolso del haber que le corresponde al socio que representen conforme al balance practicado a la fecha del fallecimiento. En este caso las utilidades que pudieran corresponderle, se abonarán inmediatamente de aprobado el balance general pudiendo la sociedad reservarse el derecho de reintegrarle el capital a razón del veinte por ciento trimestral, a contar desde el día fijado para el cierre del ejercicio, con más el interés bancario, sin perjuicio del derecho de solicitar los herederos, inmediatamente, hasta el veinte por ciento. — Décima segunda: Las citaciones a reunión de los socios, ya sea para la aprobación de balance, para acordar cesiones de cuotas o para otro objeto concerniente al funcionamiento de la sociedad, serán hechas por escrito con cinco días de anticipación. La reunión estará en número con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Salvo las disposiciones de la ley o de este contrato en que se requiere la unanimidad de votos, los demás casos deberán ser resueltos por mayoría de votos representados por cuota capital. De no formar quórum con la primera citación se efectuará la segunda reunión una hora después con la presencia de los socios que concurran. — Décima tercera: La pérdida de un treinta por ciento dará derecho a los socios a pedir la disolución y liquidación del capital social, salvo que los demás socios adquiriesen sus cuotas por el valor nominal. — Décima cuarta: La liquidación, en cualquier caso estará a cargo de tres socios, designados por mayoría de capital. — Décima quinta: En caso de producirse divergencias entre los socios o con sus herederos, ya sea durante el período de funcionamiento de la sociedad o de su disolución, ellas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte. — Si el número de árbitros resultase par, éstos mismos árbitros nombrarán un tercero antes de comenzar sus deliberaciones. El laudo que dictare el tribunal, así constituído, será obligatorio e inapelable para las partes, quienes desde ya, se imponen la prohibición de acudir a los tribunales ordinarios en reclamación de sus laudos. En todos los casos las costas serán a cargo del socio remiso en el cumplimiento del laudo arbitral siendo esta la penalidad que se impone por ese hecho. — Décima sexta: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo que no esté previsto en ésta con las contenidas en el Código de Comercio, concordantes con las del Código Civil. — Décima Séptima: Sobre las bases que precede, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente conforme a derecho. — Tachado: no — no vale. Entre líneas: esa — vale. Enmendado: Perduca — vale. Tachado: la — no vale. Enmendado: diez — vale. Entre líneas: no — vale. — Firmado: Juan Girelli. F. Julio Bertani. C. Perduca. Francisco S. Votta. Salvador M. Zapico. C. M. Azcueta. R. P. Azcueta. Romeo Fassola. Antonio B. Comisso. Jorge Tapia. Rodolfo A. Serra. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.1º|6-Nº 15.822-v.6|6|49

GUIBERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre el Dr. Fernando Guibert, argentino, casado, domiciliado en la calle O'Higgins, Nº 2341, abogado; el ingeniero Marcos Gvirtzman, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Charcas Nº 2699; don Alejandro Guillermo Canel, argentino, casado, martillero público, domiciliado en la calle Suipacha 1071; ingeniero Mario Guibert, argentino, soltero, ingeniero civil, domiciliado en la calle Bustamante Nº 2932; el Dr. Gerszon Messing, ruso, casado, abogado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1393, 8º piso; y don César Guibert, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Bustamante Nº 2932; siendo todos mayores de edad, hábiles para contratar, vecinos de la Capital Federal, y concurriendo cada uno de ellos por sus respectivos derechos, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá sus actividades por las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GUIBERT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la calle Lavalle Nº 1473, Capital Federal, pudiendo trasladarse la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra, venta, y fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia, o ajena, en condominio, propiedad colectiva, división horizontal de la propiedad o en cualquier otra forma autorizada por Ley, como asimismo la constitución de sociedades de propiedad colectiva, administración de inmuebles o cualquier actividad directa o indirectamente vinculado con este objeto principal. Por decisión de sus integrantes la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial o financiera. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000) dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una e integrado por los socios en la siguiente proporción: a) Los socios Fernando Guibert, Marcos Gvirtzman, Alejandro Guillermo Canel y Mario Guibert, aportan la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000) o sean ochenta y cinco cuotas por partes iguales correspondiendo en consecuencia a cada uno de los socios nombrados la cuarta parte de este aporte. Se integra el mismo en la siguiente forma: 1) Setenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 74.000) integrado por créditos a cobrar y sumas integradas a cuenta de precio de boletos de compra-venta, como lo detalla el inventario que en este acto suscriben todos los socios y que transfieren a la Sociedad. Los socios se responsabilizan por la efectividad de este aporte y se obligan a integrar en dinero efectivo y por cuartas partes cada uno la diferencia que hubiere a percibirse los créditos transferidos a favor de la sociedad, reintegrándoseles asimismo el excedente que pudiere existir. — 2): La suma de once mil pesos m|n. ($ 11.000) que aportan en dinero efectivo y que integran por cuartas partes y en su totalidad en este acto. — b): El Dr. Messing aporta la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000) o sean cinco cuotas que integra en dinero efectivo en el presente acto. — c): El socio César Guibert, aporta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) o sean diez cuotas del capital que integra en dinero efectivo en el presente acto. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años (10) a contar desde la fecha del presente. Este plazo se considerará automáticamente renovado a su vencimiento por otro período de igual duración, salvo que los socios decidieran disolverla al vencimiento del primer período indicado por decisión tomada con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. Cualquiera de los socios podrá sin embargo, retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio anual, para lo cual deberá preavisar su voluntad a los otros socios por medio de telegrama colacionado con una anticipación de cuatro meses al período que hubiere elegido. — Quinto: La administración y firma social estará a cargo de los socios Fernando Guibert y Alejandro Guillermo Canel quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades enunciadas en el presente contrato. Los gerentes actuarán conjuntamente en todos los actos; y podrán otorgar poder para ser representados en caso de ausencia o impedimento a favor de cualquiera de los otros socios. — Sexto: El ejercicio anual de la sociedad vencerá el día 30 de Junio en cuya fecha se cerrarán las operaciones haciéndose el balance general de los negocios sociales. Se harán las amortizaciones necesarias y las previsiones que los socios decidan para que el balance refleje la verdadera situación económica de la empresa. Las ganancias o pérdidas líquidas que resulten se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a): Para los socios Fernando Guibert, Marcos Gvirtzman, Alejandro Guillermo Canel y Mario Guibert el ochenta y cinco por ciento (85 %) de las mismas por partes iguales correspondiendo el veintiuno con veinticinco por ciento (21,25 %) para cada uno de ellos. — b): Para el socio Dr. Messing el cinco por ciento (5 %). — c): Para el socio César Guibert el diez por ciento (10 %). — Cuando hubiere ganancias y previamente a su distribución se formará una reserva del cinco por ciento de las mismas que irá al fondo de reservas legal, hasta la concurrencia del veinte por ciento del capital social. — Los socios podrán decidir la capitalización de las ganancias en todo como asimismo la proporción que se fijo en ellas. — Los balances deberán estar confeccionados antes del treinta de julio de cada año en cuya fecha se reunirán los socios en la sede social para aprobarlo o impugnarlo. Esta reunión se celebrará con la presencia de cuatro de los socios por lo menos considerándose que los inasistentes han aprobado el balance. En el mismo acto se decidirán las impugnaciones por el voto de socios que representen el 75 % del capital social y de no lograrse ese porcentaje se someterán a decisión de un árbitro designado de común acuerdo entre los socios. — Séptimo: Los gerentes gozarán de una asignación por su trabajo que se fijará al terminar el ejercicio de acuerdo a resultado de su gestión. — Los socios podrán hacer retiros con imputación a sus cuentas personales sólo con la conformidad expresa de ambos gerentes. — Cada uno de los socios podrá continuar con la atención de sus negocios particulares o sus respectivas profesiones. — Octavo: Para el cumplimiento de los fines sociales la Sociedad podrá por medio de sus gerentes realizar todos los actos y gestiones necesarias, adquirir, vender, hipotecar, gravar con derechos reales o personales, fraccionar, alquilar y disponer por cualquier otro título de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, fondos, valores, papeles de negocios; recibirlos en pago, garantía o custodia, fijar sus precios, determinar condiciones de pago y demás detalles vinculados con las operaciones. Realizar toda clase de operaciones bancarias con toda clase de instituciones bancarias oficiales y privadas y especialmente con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro oficial o privado como asimismo con reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, entidades autárquicas, de capital mixto o particulares. Tomar dinero con o sin garantía real o personal, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagaré, vales, giros, cheques y cualquier otro tipo de documento comercial o bancario. Dar y aceptar representaciones de industrial y comercios nacionales y extranjeros. Ejecutar todo tipo de trabajos vinculados con los negocios sociales, comprar, vender y transformar mercaderías. Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad. Otorgar toda clase de poderes y mandatos para representación y defensa de la sociedad y en general realizar cuantos más actos no citados en la precedente enumeración quedando entendido que la misma es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. — Noveno: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las decisiones importantes. — Las decisiones de la Sociedad se adoptarán para todos los supuestos sin excepción por el voto conforme de los socios que representen el setenta y cinco (75 %) del capital social. — Décimo: En caso de retiro de alguno de los socios en las condiciones autorizadas por el presente, los restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuar su giro abonando el haber del desistente la

mitad al contado y el saldo en tres cuotas cuatrimestrales sin interés. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de cualquiera de los socios los restantes podrán elegir entre aceptar como socio a un representante del incapacitado o de los herederos del fallecido o abonar a los mismos el haber que correspondía al incapacitado o fallecido en iguales plazos que para los casos de retiro. — En todos los supuestos previstos en el presente artículo el balance se hará a la fecha del retiro, muerte o incapacitación. Toda divergencia sobre valores será solucionado mediante el fallo de un perito designado de común acuerdo entre las partes o por el Juez de Comercio sino hubiere acuerdo, abonando las costas del pedido la parte cuya estimación de valor estuviera más alejada de la que en definitiva fije el perito. — Décimo Primero: Para todos los casos de divergencias los socios se someterán al fallo de un árbitro designado de común acuerdo o a falta de acuerdo por dos árbitros designados uno por cada parte divergente los cuales fallarán por unanimidad y antes de entrar a considerar el asunto que provocó la divergencia designarán un árbitro único para los casos de desacuerdo entre los nombrados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan los firmantes constituída la sociedad "Guibert y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan de acuerdo a derecho suscribiendo para ello dos ejemplares cuyo original extendido en cuatro sellos de diez centavos serie I numerados correlativamente del 301.717 al 301.720 se presentará para su inscripción; un duplicado extendido en cuatro sellos de diez centavos numerados correlativamente del 301.730 al 301.733 queda en poder de la sociedad, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas "argentino"; "sobrerraspado: "extranjero"; "otra"; "al vencimiento del"; "como"; "impugnarlo": Todo vale. — Fernando Guibert. — Marcos Gvirtzman. — A. G. Canel. — M. Guibert. — G. Messing. — César Guibert. — Entre líneas: "abogado": vale.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.1º|6-Nº 15.807 - v.6|6|49.

ALMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Quirno Costa, se dispone la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días.

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores Don Jorge Ladislao Swierczek Kijewski, polaco, domiciliado en la Avenida La Plata Nº 724; Don Enrique Tyszkiewicz, polaco, domiciliado en la Avenida La Plata Nº 724; Don Luis Luitpoldo Carlos Antonio Archambaud María Esteban Luibiez Orlowski, polaco, domiciliado en la calle Lavalle Nº 472; Don Jorge Tomás Sojo, argentino, domiciliado en la calle Lavalle Nº 472; Don Ricardo Tomás Sojo, argentino, domiciliado en la calle Lavalle Nº 472 y Don Julio Alberto Sojo, argentino, domiciliado en la calle Lavalle 472, todos los nombrados mayores de edad, personas hábiles y únicos socios de: "Fábrica de Artículos de Aluminio ALMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de octubre de 1948 bajo el Nº 1629 al folio 155 del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Avenida La Plata Nº 724 al 728, y Don Carlos Jerónimo Radziwill, polaco, comerciante, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Viamonte 875, convienen en lo siguiente: — Primero: Los señores: Don Jorge Ladislao Swierczek Kijewski, Don Enrique Tyszwiewicz, Don Luis Luitpoldo Carlos Antonio Archambaud María Esteban Luibiez Orlowski, Don Jorge Tomás Sojo, Don Ricardo Tomás Sojo y Don Julio Alberto Sojo, en su carácter de únicos socios de la sociedad nombrada, resuelven por unanimidad admitir y aceptar el ingreso del señor Carlos Jerónimo Radziwill como socio de dicha sociedad, con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con un aporte de catorce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 14.500), representado por veintinueve (29) cuotas de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), cada una, que integra en este acto en dinero efectivo que ingresa a la Sociedad. Aumentando en consecuencia el capital social a Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 155.000), o sea un aumento de Catorce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 14.500). — Segundo: Se reconoce al señor Carlos Jerónimo Radziwill, todos los derechos y facultades que el contrato acuerda a los demás socios. — Tercero: En tal sentido se resuelve modificar las cláusulas tercera y séptima del contrato social, las que quedan establecidas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El capital social está establecido en la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 155.000), dividido en trescientas diez (310) cuotas de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguientes proporciones: Don Jorge Ladislao Kijewski setenta y cinco cuotas; Don Enrique Tyszkiewicz treinta y ocho cuotas; Don Luis Luitpoldo Carlos Antonio Archambaud María Esteban Luibiez Orlowski ciento cuatro cuotas; Don Jorge Tomás Sojo veintisiete cuotas; Don Ricardo Tomás Sojo veintitrés cuotas; Don Alberto Sojo catorce cuotas y Don Carlos Jerónimo Radziwill veintinueve cuotas. Cláusula Séptima: El treinta de junio de cada año, y por el socio que se designe, se practicará un prolijo inventario y balance general. La aprobación o las impugnaciones al balance se asentarán en un libro de acuerdos Sociales rubricado por el Registro Público de Comercio, suscribiéndose por los socios. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año, por lo menos, y toda vez que un asunto de la Sociedad así lo requiera. Pidiendo Asamblea un socio, ésta será convocada con quince días de anticipación mediante telegrama colacionado. La Asamblea se constituirá por el número de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al de las cuotas integradas. La Asamblea será presidida en cada reunión por el socio que elija la mayoría asentándose las resoluciones tomadas en acta transcripta en el libro de Acuerdos Sociales. Las resoluciones adoptadas en Asambleas y transcriptas en el expresado Libro de Acuerdos Sociales, serán obligatorias para los socios, mientras no sean revocadas por nueva Asamblea. Obligándose recíprocamente al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, firman como acostumbran a hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — S. Kijewski. — E. Tyszkiewicz. — Carlos Orlowski. — Tomás J. Sojo. — Ricardo T. Sojo. — Julio A. Sojo. — Karol Radziwill.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º|6-Nº 15.802-v.6|6|49.

GOMEXCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Werner Cronenberg, don Enrique Gómez, como únicos socios de GOMEXCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de $ 20.000.— y domicilio en la calle Tucumán 326, de la Capital Federal, cuyo contrato social de fecha 6 de Septiembre de 1948 ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 28 de Octubre de 1948, bajo el número 1.471, al folio 135 del L. 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y doña Ilse María Frida Cronenberg, argentina, soltera, empleada, mayor de edad, con domicilio en la calle Tucumán 326, de la Capital Federal, por otra, todos mayores de edad, se ha convenido la incorporación de doña Ilse María Frida Cronenberg en la Sociedad y en consecuencia la siguiente modificación del contrato social conforme a las clásulas siguientes: Primero: El Capital social se eleva a la suma de $ 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 2.000 cuotas de $ 100.— cada una, suscribiendo las nuevas cuotas el señor Werner Cronenberg en la cantidad de 1.700 y la señorita Ilse María Frida Cronenberg 100 cuotas. En consecuencia, el capital social con este aumento queda discriminado de la siguiente forma: Don Werner Cronenberg, 1.800 cuotas de pesos 100.— c|u.; Señorita Ilse María Frida Cronenberg, 100 cuotas de $ 100.— c|u.; y Señor Enrique Gómez, 20 cuotas de $ 100.—, integrándose la mitad en el acto en dinero efectivo y comprometiéndose los socios para integrar el resto conforme las necesidades sociales. — Segundo: Se designa Gerente de la Sociedad, además del Sr. Werner Cronenberg a la señorita Ilse María Frida Cronenberg, pudiendo ambos con su firma indistinta ejercer todas las facultades que les confiere el contrato social en su artículo cuarto. — Tercero: Se deja expresa constancia de que las demás cláusulas del contrato social quedan sin modificaciones y en vigencia. En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados utsupra, en el sello de un peso con cincuenta número quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa, serie I. — Werner Cronenberg. — Enrique Gómez, — Ilse María Frida Cronenberg. — E|l. de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1|6.-Nº 15.824-v.6|6|49.

PABLO PARES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 15 de Marzo de 1949, el señor Luis Bellver hijo, vende, cede y transfiere al señor José Parés Bove las cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que tenía y le correspondían en la sociedad "PABLO PARES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designándose gerente de la referida sociedad al señor Rodolfo Piano, quedando modificado en consecuencia el artículo quinto de la sociedad en esta forma: Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que tendrán el carácter de socios "Gerentes" y además los socios designan en este acto como gerente no socio al señor Rodolfo Piano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cullen número cinco mil doscientos treinta y siete de esta Capital Federal, a quien se le fija un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, el que debe dedicar todo su tiempo y actividad al desempeño de dicho cargo. Los actos que obliguen a la sociedad deberán ser suscriptos indistintamente por los señores Pablo Parés y José Parés Bove y/o Rodolfo Piano, quienes en uso de la razón social firmarán con su firma particular precedida de la de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º|6-Nº 15.797-v.6|6|49

I T A

Industria Técnica Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor José Martínez, vende, cede y transfiere en favor del señor Rogelio Rodolfo Debenest, las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "ITA, IDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º|6-Nº 15.808-v.6|6|49

"OSTILIO BOCCI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que, por escritura de fecha veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Héctor Foussats, al folio trescientos setenta y seis vuelto del Registro ciento cuarenta y siete a su cargo, don Ostilio Bocci, en su carácter de socio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "OSTILIO BOCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió, en favor de don Amleto Francisco Bocci, soltero, argentino, y don Vicente Danti, casado en primeras nupcias con doña Zebina Colocci, italiano, por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, Doscientas cuotas de capital de las que en la antedicha sociedad tiene, quedando en consecuencia, con motivo de la entrada de los nuevos socios, modificadas las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del Estatuto que rige a la Sociedad, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Ostilio Bocci, novecientas cuotas, o sea la cantidad de novecientos mil pesos moneda nacional; don Alberto Danti, cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos de igual moneda; don Leonardo Torroba cien cuotas, o sea la cantidad de cien mil pesos nacionales, don Amleto Francisco Bocci, cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, y don Vicente Danti, cien cuotas, o sea la cantidad de cien mil pesos, también moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores don Ostilio Bocci, don Alberto Danti, don Leonardo Torroba y don Amleto Francisco Bocci, quienes quedan designados, gerente general el primero, y gerentes los tres últimos, de la misma, con los deberes, derecho y obligaciones que la Ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma individual, quedando establecido que el carácter de gerente general asignado al socio señor Ostilio Bocci, se hace con carácter irrevocable, pudiendo los otros tres gerentes ser removidos por el socio gerente general. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales creados o por crearse y|o sus sucursales en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de créditos con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones. — d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la Sociedad. — e) Librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — h) Contratar, aún por más de seis años, locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria. — i) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos o tomar participación en cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y demás documentos que fuesen necesarios. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, promover querellas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el me-

jor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades. — k) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, o de las Municipalidades o de particulares. — l) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago. — m) Conferir poderes generales o especiales para actuar ante cualquier Autoridad o Tribunal del País, y en particular poderes especiales para querellar, y revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones. — n) Formular protestas y protestos. — o) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — p) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines. — q) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designaren, no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Séptima: Anualmente al día treinta de noviembre se practicará un balance é inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo, los que se considerarán aprobados con la firma del gerente general, o en defecto con la firma de los otros tres gerentes, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de Reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. Seis por ciento para computarse como interés al capital invertido. Ocho por ciento para habilitaciones al personal. Para fondo de previsión, Ley número once mil setecientos veinte y nueve una suma equivalente a una doce ava parte del total de los sueldos pagados durante el año. Y el remanente se distribuirá en esta forma: cincuenta y cuatro trescientos treinta y tres por ciento, para el socio don Ostilio Bocci; diez y seis seiscientos sesenta y siete por ciento, para el socio Leonardo Torroba; diez y seis seiscientos sesenta y siete por ciento, para el socio Alberto Danti; ocho trescientos treinta y tres por ciento, para el socio Amleto Francisco Bocci y cuatro por ciento, para el socio Vicente Danti. En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. Y los otorgantes agregaron: a) Que quedan en plena vigencia y vigor las demás cláusulas y condiciones del contrato aludido y que por el presente instrumento se modifica. Buenos Aires, mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: vuelto — semovientes — cualquier — sociedades — participación — o por — firma. Todo vale.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1º|6.-Nº 15.817.-v.6|6|49

ENRIQUE SCHEURENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Enrique Scheurenberg, domiciliado en la calle Moreno mil doscientos setenta, y doña Juana Bikart de Scheurenberg, domiciliada en la calle Junín mil trescientos cincuenta y siete, ambos alemanes, casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ENRIQUE SCHEURENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Moreno mil doscientos setenta, de esta Capital, o donde los socios lo fijen en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de confecciones al por mayor, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Enrique Scheurenberg cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; y la socia Juana Bikart de Scheurenberg veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — El socio Enrique Scheurenberg integra parte de sus cuotas en un negocio de confecciones que bajo el nombre de "Enrique Scheurenberg" explota en la calle Moreno mil doscientos setenta, cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, de acuerdo al balance adjunto que forma parte de este contrato, y Quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — La señora Bikart de Scheurenberg integra sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios y del señor Juan Weinberg, alemán, soltero, domiciliado en la calle Viamonte trescientos ocho, en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Cada uno de los socios - gerentes podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma de Ochocientos pesos moneda nacional; el sueldo del gerente Weinberg se fijará por documento aparte. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — En caso que éstos no quisieren incorporarse a la sociedad, el socio sobreviviente podrá adquirir la parte que les corresponde en la misma, al precio que resulte del balance inmediatamente anterior. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Enrique Scheurenberg. — Juana B. de Scheurenberg.

Buenos Aires mayo 24 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.1º|6-Nº 15.789-v.6|6|49

U.C.A.

Unión Comercial Automovilística

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Escritura de Aumento de Capital y Modificación Parcial del Contrato Social. — En Buenos Aires, a 16 de Mayo de 1949, reunidos los componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "U.C.A." UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA, que tiene por objeto la explotación de una casa de comercio en el ramo de repuestos para automóviles y anexos, con sede en la calle Alvarez Thomas 1906, siendo los comparecientes, don Rafael Portnoy, ruso, domiciliado en la calle Bauness 2017; don Aquilino Núñez, español, domiciliado en la calle Chorroarín 1295 y don Hirsch Dujan, ruso, domiciliado en la calle Corrientes 4396, 4º piso, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: a) Con el objeto de dar mayor impulso a los negocios sociales elevar el capital social, dividido siempre en cuotas de $ 100.— m|n. cada una, y que es de $ 30.000.— m|n. a la cantidad de $ 150.000.— m|n., totalmente suscripto e integrado, b) Modificar en la forma que más adelante se indicará las cláusulas 4ª, 6ª y 11ª del contrato social originariamente suscripto el día 10 de Abril de 1947, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de Mayo del mismo año bajo el Nº 474, al folio 205 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se hace constar que los importes de $ 37.500 —m|n., $ 37.500.— m|n. y $ 45.000.— m|n., necesarios para elevar a $ 50.000.— m|n. el capital de los socios Portnoy, Núñez y Dujan, respectivamente, han sido extraídos de la cuenta corriente de cada uno de ellos. En consecuencia las cláusulas que se modifican quedan redactadas como sigue: Cuarta: El capital social totalmente suscripto e integrado, queda elevado a la suma de $ 150.000.— m|n., correspondiendo a cada socio $ 50.000.— m|n., representados por 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una. Dicho capital social lo constituye la diferencia entre el Activo y Pasivo de la Sociedad, según resulta del Balance General practicado al 31 de Marzo p.p., cuya copia firmada por todos los socios se acompaña a la presente escritura. — Sexta: Se declara suprimida y sin efecto alguno, como si no hubiera existido, la última parte de la redacción original, que dice: "Los socios Portnoy y Núñez podrán, no obstante, seguir explotando por cuenta propia su patente de invención Nº 52.715". — Undécima: Se agrega al final de la redacción original de esta cláusula: "Después del 31 de Marzo de 1951, quedará suprimido el Fondo de Reserva Especial y desde esa fecha cada socio podrá disponer libremente de las utilidades que le correspondan". — Se deja constancia que todas las demás cláusulas del contrato original que no han sido expresamente modificadas por la presente escritura quedan en plena vigencia. En prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Rafael Portnoy. — A. Núñez. — H. Dujan.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|6-Nº 15.820-v.6|6|49

AVISOS DIVERSOS

CASA CHAVES, S. A.

Comercial e Industrial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del 24 de Mayo será abonado en la sede social, Avda. Corrientes 2380, el dividendo correspondiente al tercer ejercicio, en la forma aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 26 de Abril ppdo. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.742-v.3|6|49

E.M.S.A.

Edificadora Metropolitana, S. A.

Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio de esta Sociedad ha resuelto la emisión de acciones por valor de pesos 5.000.000.— m|n., distribuídas en 9 series de $ 100.000.— m|n. cada una, por valor de $ 900.000.— m|n. en acciones ordinarias clase "A" con derecho a 3 votos; y 41 series de $ 100.000.— m|n. cada una por valor de $ 4.100.000.— m|n. en acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto. Los tenedores de dichas acciones, tienen preferencia para suscribir dentro de su serie respectiva las que se emitan, en proporción a las que justifiquen poseer, derecho del que podrán hacer uso hasta 3 días después de la última publicación de este aviso, dirigiéndose a las oficinas de la Sociedad, calle Lavalle Nº 710, 3er. piso "D". — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.743-v.3|6|49

ADAMAS

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de Marzo de 1949 resolvió el aumento del capital autorizado de m$n. 4.200.000.— a m$n. 5.000.000 —. En consecuencia el Directorio resuelve emitir a la par las series 85ª a 100ª de acciones por un total de m$n. 800.000. Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean, debiendo presentar la solicitud en la sede social, Avda. Corrientes 485 hasta el día 27 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.756-v.2|6|49

QUIMICA MEDICAL ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Productos Farmacéuticos y Biológicos

Charcas 3666 - 68 — T.E. 72 Parque 0550

El Directorio de "Química Medical Argentina, S.A.C.I.", pone en conocimiento de sus accionistas que, a partir del primero de Junio del corriente año y por el término de treinta días, tienen preferencia en la suscripción de acciones de la segunda serie de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de sus estatutos. — El Vicepresidente.

e.1º|6-Nº 15.785-v.3|6|49

CADEC

Cía. Argentina de Comercio S. A.

25 de Mayo 515

Atento a la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1946, aprobada por la Asamblea Ordinaria del 29 de mayo de 1947, y de acuerdo con lo determinado por el art. 5º de los estatutos, el Directorio ha resuelto integrar el capital social a la suma de trescientos mil pesos m|n., mediante el pago del 2º dividendo de doscientos mil pesos m|n., en acciones liberadas. Además y atento también a la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea Ordinaria del 4 de abril de 1949, y de conformidad con la facultad que el art. 11º de los estatutos le confiere, el Directorio ha resuelto aumentar el capital social a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n., mediante la capitalización del "Fondo para aumento de Capital", de ciento cincuenta mil pesos m|n. por entrega de acciones liberadas. Las acciones liberadas a entregarse a los accionistas por el importe total de trescientos cincuenta mil pesos m|n. se ponen a disposición de los mismos a partir del día 30 de mayo de 1949, en proporción al número de acciones que presenten, abonando las fracciones resultantes en efectivo y a la par. Se advierte que, en virtud de haber fijado el art. 5º de los estatutos el valor nominal de cada acción en un mil pesos m|n., se procederá al canjo de las acciones del valor nominal de veinte pesos m|n. cada una, en circulación, entregando en la proporción correspondiente títulos del nuevo valor nominal. — El Directorio.

e.31|5-Nº 15.621-v.2|6|49

PAÑOMIR

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

Pañomir S. A., Comercial e Industrial avisa a los accionistas haber emitido la segunda serie de acciones ordinarias por un total de un millón de pesos m|n., debiendo los actuales tenedores de acciones hacer uso de la preferencia acordada por el artículo 5º de los estatutos dentro de los tres días a contar de la última publicación. — El Directorio.

e.31|5-Nº 15.636-v.2|6|49

"BERNAL"

S. A. Comercial e Industrial

El Directorio ha resuelto emitir la segunda serie de acciones por m$n. 20.000. — El Presidente.

e.31|5-Nº 15.640-v.2|6|49

ANTHONY BLANK

S. A. Industrial y Comercial

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias, que a partir del día 1º de junio de 1949, se abonará en las oficinas de Argentaria S. A. de Finanzas, Avda. Roque Sáenz Peña 567, contra entrega del cupón Nº 7, el dividendo del 15 o|o en acciones, aprobado por la Asamblea General de Accionistas el 21 de enero ppdo.; las fracciones que no alcanzaren a completar una acción serán pagadas en efectivo. — El Directorio.

e.31|5-Nº 15.620-v.1º|6|49

ANTHONY BLANK

S. A. Industrial y Comercial

Emisión de Acciones

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias, series 1ª a 5ª, que ha sido emitida la 7ª serie de acciones ordinarias, por m$n. 3.000.000.— y que el Directorio les ha acordado la opción de suscribir a la par estas acciones a razón de tres acciones nuevas por cada cuatro acciones que posean.

La Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha autorizado la cotización de esta

emisión y las acciones respectivas tendrán derecho al dividendo correspondiente al ejercicio iniciado el 1º de Noviembre de 1948, llevando adheridos los cupones desde el Nº 9 en adelante.

Del 1º al 15 de Junio de 1949 inclusive estará abierta la suscripción de las nuevas acciones en las oficinas de Argentaria S. A. de Finanzas, Avda. Pte. R. S. Peña 567, Capital Federal. Al llenar la solicitud deberá acompañarse el cupón Nº 8 y el importe de la suscripción. Vencido el plazo de suscripción el cupón Nº 8 quedará sin valor y el remanente de acciones no suscriptas será adjudicado, a la par, a los accionistas que hayan solicitado particular en el prorrateo de este saldo. La entrega de los títulos definitivos tendrá lugar a partir del 30 de junio en las oficinas de Argentaria S. A. de Finanzas.

e.31|5-Nº 15.619-v.1º|6|49

Sociedad Anónima
Importadora y Exportadora
IMEXPORT S. A.
25 de Mayo 567

A los fines establecidos en el artículo 3º del estatuto social, en lo que respecta a la preferencia de los propietarios de acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan, se comunica que se ha resuelto la emisión de diez series de acciones de un valor nominal de pesos 100.000.— cada una, o sea por un total de $ 1.000.000.—. — El Directorio.

e.31|5-Nº 15.348-v.2|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del día 24 al 28|5|49.

SADOPYC
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles

Sadopyc, Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, con sede en la calle 25 de Mayo 267, 8º piso, hace saber por el término de tres días a los efectos dispuestos por el artículo 6º de sus estatutos sociales, que el Directorio, en su sesión del 28 de Abril de 1949, ha resuelto:

a) La emisión sucesiva de 400 series de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción e igual derecho a reintegro en proporción al capital integrado y participación en las utilidades que las restantes acciones ordinarias emitidas.

b) Conceder a los actuales accionistas preferencia para suscribir dichas series a la parte y a prorrata de acuerdo a la cantidad de acciones que posea cada tenedor.

c) Las acciones que se suscriban en virtud de la preferencia acordada gozarán de dividendo a partir del 1º de setiembre de 1948. — El Directorio.

e.31|5-Nº 15.693-v.1º|6|49

"ALPACA" SOCIEDAD ANONIMA
Financiera - Inmobiliaria - Comercial

Alpaca S. A., Financiera, Inmobiliaria, Comercial, por resolución Directorio pone a disposición accionistas en su sede Bmé. Mitre 784, contra presentación cupón Nº 6 a partir del 31 de Mayo 1949, el dividendo correspondiente al 6º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948, acordado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Abril de 1949 series 1ª a 23ª, 10 o|o en efectivo más 12 o|o en acciones ordinarias liberadas a la par y series 24ª a 29ª, 6,66 o|o en efectivo más 8 o|o en acciones ordinarias liberadas a la par. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Eid Dayan, Presidente.

e.30|5-Nº 15.515-v.1|6|49

HARAS LAS ORTIGAS S. A.
Agrícola Ganadera
Pago de Dividendo

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1º de Junio próximo se abonará en las oficinas de esta sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, esc. 6, el dividendo del 32 o|o por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948 y aprobado por la Asamblea General de accionistas el 30 de Abril ppdo. El pago se efectuará contra la presentación de las acciones y certificados provisorios en circulación en la siguiente forma: 12 o|o en efectivo y 20 o|o en nuevas acciones ordinarias. — El Directorio.

e.30|5-Nº 15.553-v.1|6|49

HARAS LAS ORTIGAS S. A.
Agrícola Ganadera
Canje de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que esta sociedad a partir del día 1º de Junio próximo procederá al canje de las acciones actualmente en circulación por los nuevos títulos emitidos de acuerdo con las nuevas disposiciones estatutarias. Al efecto los accionistas deberán entregar en las oficinas de la sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, esc. 6, las acciones y certificados provisorios que posean.

Se hace presente que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, las acciones no presentadas para el canje dentro de los tres años de anunciado este, caducarán y los nuevos títulos serán vendidos en remate público. — El Directorio.

e.30|5-Nº 15.556-v.3|6|49

EL ARRAIGO
S. A. Comercial - Financiera - Industrial

Se avisa a los señores accionistas a los efectos de lo dispuesto por el artículo tercero de los estatutos que se han emitido m$n. 200.000 en acciones ordinarias. — El Directorio.

e.28|5-Nº 15.471-v.4|6|49

Compañía Argentina de Seguros
"LA ESTRELLA", S. A.

LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Sociedad Comercial Colectiva "Florio y Casuso" que explota negocio bazar, menaje, regalos y fantasías, calle ALVAREZ THOMAS 535, integrada por Ricardo Florio y Angel Casuso se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo socio Ricardo Florio que continuará con negocio indicado. Domicilio partes y oposiciones, Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546. 1º "A".

e.1º|6-Nº 15.803-v.6|6|49

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: Valerio Nicolás Saracho vende a Chaim Cygler su negocio de despacho de pan y facturas, ubicado en ARENGREEN Nº 1399, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J. T. E. 23|5105.

e.1º|6-Nº 15.801-v.6|6|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Carlos Pagliarini y Pedro Salas, que giraban Pagliarino, Salas y Croci, venden a su condómino, Sr. Antonio Croci y al Sr. Rovigo Anguillessi, las partes que les correspondían en el café-bar, y billares, AVENIDA SAN MARTIN 7388|90, domicilio partes. Nueva firma: Croci y Anguillessi.

e.1º|6-Nº 15.795-v.6|6|49

Ramón Do Campo, domiciliado Avda. Cruz 3612, transfiere negocio garage AVDA. AMANCIO ALCORTA 1955 a Juan Carlos Altare, domiciliado Avda. Amancio Alcorta 1955 donde se reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

e.1º|6-Nº 15.806-v.6|6|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Domingo Pardo y Celestino B. Suárez nuestro negocio de panadería mecánica, fca. de masas y venta de helados, sito en esta capital, calle AVDA. QUIRNO COSTA Nº 4236|38. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en los oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Cosme Ciccio, Andrés Salgueiro y Jaime Salgueiro.

e.1º|6-Nº 15.764-v.6|6|49

Avisa Luis Antonio La Cava y Roberto José Fanelli, venden a Osvaldo Dávila y Osvaldo Oscar Hourcade, negocio de lavado denominado "Sulavado", sito AVENIDA PERREDON 1869. Reclamaciones término ley Perú 77, Escribanía Sinclair, domicilio de las partes.

e.1º|6-Nº 15.799-v.6|6|49

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, T. E. 38-0548, avisan: Que Federico Jara Troche y Alberto Gustale, venden a Miguel Ballarín negocio de hotel-pensión, sito en la calle ALSINA Nº 1112, piso segundo derecha, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.1º|6-Nº 15.757-v.6|6|49

B

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Manuel Méndez y Manuel Bello, nuestro negocio de panadería mecánica y pastelería, calle BACACAY Nº 4057 esquina SEGUROLA. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Pablo Castaños y Leonilde C. González.

e.1º|6-Nº 15.763-v.6|6|49

Se hace saber que Elena Rosa Scialero, transfiere a Eduardo Astengo, ambos con domicilio en Quintino Bocayuva 377|81, su negocio de mercadito para despacho de carne, verduras y frutas, denominado "La Nueva Estrella de Almagro", sito en la calle QUINTINO BOCAYUVA 377|81. Reclamaciones de ley, escribanía Durao-Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital Federal.

e.1º|6-Nº 15.762-v.6|6|49

Avisa: Emilio Díaz, balanceador y martillero público, con of. Uruguay 435, piso 4º, que entre Juan Boned, Esteban Carreras, Juan Minetti y Humberto Guzzo, tienen constituída una sociedad colectiva, se dedica a transporte de carnes, con domicilio calle JOSE BONIFACIO Nº 3838 de esta ciudad, y gira bajo el rubro de "Carrera y Cía."; los socios Esteban Carrera y Juan Minetti transfieren en venta a sus socios Juan Boned y Humberto Guzzo sus partes que tienen en dicha sociedad, por disolución de sociedad. Domicilio de las partes: José Bonifacio 3838. Reclamos en mis oficinas.

e.1º|6-Nº 15.740-v.6|6|49

"C"

Se hace saber que Cristóbal De Lorenzo, domiciliado Quesara 2664, Capital Federal, vende a Domingo Figurelli, domiciliado Carlos Pellegrini 331, Capital Federal, su casa de negocio en el ramo de camisería y artículos para hombres en general, denominada "Halper", establecida en la Capital Federal, calle CABILDO Nº 3258. Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, Reconquista 144, ante quien deberán efectuarse reclamos de ley.

e.1º|6-Nº 15.750-v.6|6|49

Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Colodrero Nº 2930 de esta Capital, comunican que han vendido la estación de servicio y taller mecánico, sito en la calle CONGRESO Nº 4902, Capital, propiedad de los señores Luis Sartori, Máximo Sartori y Alejandro Alvarez, a la señora María Haristeguy de Martínez. Reclamos por el término de ley en nuestra oficina domicilio constituído por las partes.

e.1º|6-Nº 15.816-v.6|6|49

Luis De Dieco, domiciliado Cachimayo 1905, comunica a los efectos de la Ley 11.867, que don Vicente De Maio, domiciliado Centenera 1461, vende negocio de cantina- restaurante, ubicado en la calle CENTENERA 1461, a lós señores Manuel Pérez y Nicodemo Catalano y Césáreo Sánchez Sánchez, domiciliados en Avenida Cobo 1402. Reclamaciones de ley Cachimayo 1905.

e.1º|6-Nº 15.781-v.6|6|49

Anuncian José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1546: José Demarchi y Rosa Tirimarco de Demarchi venden a Severino Carrillo y Olimpia Estévez de Carrillo, el restaurante y bar "Los Angeles", sito en la calle CABELLO 3202 esquina BULNES 2596 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.

e.1º|6-Nº 15.767-v.6|6|49

Avisan García y Alen, martilleros públicos, que por nuestro intermedio, Francisco Huarte vende su negocio de quiosco venta de golosinas y cigarrillos, sito calle CORDOBA Nº 6082, Capital, al señor José Pérez. Reclamos ley domicilio partes nuestras oficinas Roseti Nº 1587.

e.1º|6-Nº 15.741-v.6|6|49

Avisan García y Alen, martilleros públicos, que queda sin efecto la venta del quiosco venta de golosinas y cigarrillos de Francisco Huarte, sito en esta Capital, calle Córdoba N 6082, a la señora Fernanda Armanda Rodríguez de Losada. Reclamos ley domicilio partes nuestras oficinas Roseti Nº 1587.

e.1º|6-Nº 15.739-v.6|6|49

Avisan García y Alen, martilleros públicos, que por nuestro intermedio Marcial Alvarez vende su parte del negocio de despensa, sito calle CASEROS Nº 1315, Capital, a Primo Yáñez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos ley, domicilio partes nuestras oficinas Roseti Nº 1587.

e.1º|6-Nº 15.738-v.6|6|49

Se hace saber por cinco días que la señorita Antonina Halacka, domiciliada en la calle El Cano Nº 3201, vende a la señora Luisa Yolanda Tournier de Viela, con el mismo domicilio, por el precio de $ 54.400.— m|n. la parte que tiene en el negocio de farmacia denominada "El Indio", ubicada en la calle EL CANO Nº 3201 esquina a la de CONDE. Oposiciones: Escribanía Ferrari - Fernández Monján, Diagonal Roque Sáenz Peña 825.

e.1º|6-Nº 15.787-v.6|6|49

E

Haydée Malaggi de Pozzi y Alberto Juan Larroca transfieren a la sociedad a constituirse bajo el rubro de "Larroca y Cía.", el negocio de librería, juguetería y afines, que tienen instalada con el nombre "El Cacique", en la calle EL CANO Nº 3138, Capital Federal, con intervención del escribano Eustaquio B. Labayru, con domicilio en Talcahuano 68, Capital Federal, donde las partes constituyen el suyo a los efectos legales.

e.1º|6-Nº 15.749-v.6|6|49

"G"

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Mnez. Castro 1110|12, T. E. 67-4494, que Virginia Scarfone Vda. de Martínez, vende a Héctor Rodolfo Frasisti, su neg. de desp. de comest. por menor y vta. beb. envasadas, calle GRAL. EUGENIO GARZON Nº 3895|99 esq. LAGUNA 898, domic. part. recl. ley n|oficinas.

e.1º|6-Nº 15.810-v.6|6|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José Domínguez Piñeiro, vende a Epifanío Antonio Lardaro y Francisco Magliocco, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, GUARDIA VIEJA 3470, domicilio partes.

e.1º|6-Nº 15.790-v.6|6|49

"I"

Adolfo Alvarez y Cía. mart. bal. púb. mat. oficinas Corrientes 1844, T. E. 47-8075, comunican que por su intermedio el señor Edmundo Dohi, vende al señor Mario Mongiano, un negocio de carnicería, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1497, domicilio de las partes, reclamos de ley n|ofic.

e.1º|6-Nº 15.818-v.6|6|49

"L"

Se hace saber por cinco días, que Antonio González e Hijos, Sociedad Colectiva, transfiere a Antonio González e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 420.000.—) en formación, su activo y pasivo del negocio denominado "Casa Joya", sito en calle LIMA 133 al 135 y dedicado a importación de hilos, algodón, lanas, sedas, y artículos de mercería en general, representación de máquinas de coser, ventas por mayor y por menor. — Reclamos de ley: Avenida Roque Sáenz Peña 917, piso 7º, Dpto. "R", estudio doctor José P. Lacasia.

e.1º|6-Nº 15.800-v.6|6|49

"M"

Aviso al comercio: Calzados Tony, Sociedad de Resp. Ltda., domiciliada en calle Maza Nº 1948, vende a los señores

Isaac Moreno y Joroslav Novotay, domiciliados en Deán Funes Nº 926, la fábrica de calzados, sita en calle MAZA número 1948, Capital Federal. — Reclamos de Ley 11.867, escribano Eduardo Larronde, Florida 440, 32-4163, Cap. Federal.
e.1º|6-Nº 15.759-v.6|6|49

Anuncia José M. Cajaraville, martillero público, oficinas Sarmiento 1546, Angel Besteiro, vende a Manuel González, la chocolatería, casa de lunch, venta de helados y despacho de vinos y cervezas "La Taza de Plata", sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1378, sus domicilios. — Reclamos en mis oficinas.
e.1º|6-Nº 15.768-v.6|6|49

L. Migliozzi & Cía. martilleros públicos, oficinas Lima 297, T. E. 38-0548, avisan: que Antonio Britos y Joaquín Britos, venden a Ramón López y Manuel Lago, negocio de hotel - restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas, denominado "La Lusitana", sito en la calle MEJICO Nº 656|58, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.1º|6-Nº 15.758-v.6|6|49

"N"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Arturo Bentoso, mi negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle NOGOYA números 2476|78. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Ramón Eiras.
e.1º|6-Nº 17.565-v.6|6|49

"P"

Luis Quereilhac, vendo libre de todo gravamen a la Sra. Margarita F. de Urdenabea, su negocio de perfumería, mercería etc., establecido en la calle PARAGUAY 1846. — Reclamos de ley en Sarmiento 643, oficina 326. — Domicilio de las partes.
e.1º|6-Nº 15.735-v.6|6|49

"R"

Diego Falces & Cía. Salta 306, T. E. 37-2467, avisan al comercio que con su intervención el señor Pablo E. Rossi, vende al señor Antonio Ciancia su negocio de cigarrillos y golosinas, situado en la calle RIVADAVIA 7782, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en término en n|oficinas.
e.1º|6-Nº 15.747-v.6|6|49

"S"

Adolfo Wagner, avisa al comercio en general que vendo su negocio de ferretería "La Sudamericana", sito en SAN JUAN 2341, al señor José Suquia, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley San Juan 2341, domicilio de las partes. — Interviene el doctor Enrique C. Campos, Av. Mayo 1370.
e.1º|6-Nº 15.794-v.6|6|49

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficina Conesa 3564 "B". Que: Antonio Aragundi, vende a Teresa María Pistone de Gilardi y Saturnino García, su despacho de pan, SAN BLAS 5504. — Domicilio ambos: Reclamos ley, mi oficina.
e.1º|6-Nº 15.773-v.6|6|49

Esteban Chiappe, martillero, oficinas Libertad 146, avisa al comercio que Jorge y José Agosta, vende a Francisco Genovese y Aldo Camagni, el negocio de vinos, sito Suárez 366, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.
e.1º|6-Nº 15.792-v.6|6|49

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Sacramento Pilar Sos, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle SALTA número 766, a Segundo Fernández, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.1º|6-Nº 15.782-v.6|6|49

Valdez & Cía., martillero público, oficinas Santa Fe Nº 5158, T. E. 72-6584, avisan: Juan Ferreira, vende al señor Chahoud Dabbah, negocio artículos bebés y afines "Bebilandia", sito calle SUIPACHA Nº 315, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.1º|6-Nº 15.782-v.6|6|49

"T"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería mecánica y repartos, sito Capital, calle TANDIL 3860|62. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedores: Francisco Gaston Juaco y Coloman Berger, Tandil 3860|62. — Compradores: David Mon, José María Mon y Jesús Facal, Bartolomé Mitre 2258.
e.1º|6-Nº 15.766-v.6|6|49

"V"

Se hace saber que don Vicente Fernándes García, domiciliado Virrey Loreto Nº 3462, transferirá a "García y Schillacci", Sociedad Comercial de carácter colectiva e ilimitadamente responsable, a constituirse, domiciliada Virrey Loreto Nº 3462, todo el activo y pasivo del negocio de "Gran Fábrica de Banquitos", tornería en maderas, Casa García, situada VIRREY LORETO Nº 3462, Capital, ante escribano Adolfo Tauziet, Diag. Roque Sáenz Peña 825, Esc. 82, Capital. — Reclamos en la escribanía. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1949.
e.1º|6-Nº 15.793-v.6|6|49

ANTERIORES

"A"

Miguel A. C. Soprano, balanceador, Uruguay Nº 435, 3er. piso, Dto. "F" avisa que Roberto Smith vende a Atanasio Baran y Galileo Hernández, negocio de imprenta, calle ARAUJO 377. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.31|5-Nº 15.580-v.4|6|49

Avisan: Bernengo, Chivinasi y Cía., "Oficinas Mitre", que Salomón Bequi y Antonia Aleny, venden a Juan Gralatto, su despacho de pan, sito en la calle AZARA 1432, domicilio vendedores. Comprador y reclamos: Bmé. Mitre 2117.
e.31|5-Nº 15.583-v.4|6|49

Hugo Vescio, martillero público, oficina Juan B. Justo 1363, avisa que Rosario S. de Cerruti, vende a Elisabeta Takach, despacho pan, ACOYTE 1263, domicilio partes allí mismo. Reclamo ley mis oficinas, 55-0979.
e.31|5-Nº 15.710-v.4|6|49.

Américo Guillermo Nessi, martillero público, oficinas Malabia 1980 Tel.: 71-1900 avisa que con su intervención Gabriel Del Arco vende a Santiago Manuel Del Arco su parte mitad del negocio que en sociedad con Donato Antonio Potenza posee en la AVENIDA DIRECTORIO Nº 4750 esq. José León Palliere, Cap. domicilio de las partes. — Ramo: Ferretería, Pinturería y Bazar. — Reclamos de Ley Nº 11.867 en mis oficinas.
e.31|5-Nº 15.709-v.4|6|49.

Sebastián Rotger, Pedro Rotger y Daniel Vega, domiciliados en Araujo 1152, Escalada 582 y Pola 945 respectivamente componentes de la sociedad colectiva "Rotger y Cía.", venden a Jaime Gabarro domiciliado en Aristóbulo del Valle 289 el negocio de engrase, lavado de automotores y venta de nafta y lubricantes "Estación de Servicio Alberdi" sita en JUAN BAUTISTA ALBERDI 6296. — Reclamos por el término de Ley a Ignacio Gitlin. — Perú 249.
e.31|5-Nº 15.718-v.4|6|49.

Gluck, Kohon e hijo venden a Enrique Raúl Bingosch activo fábrica artículos aluminio situada calle ACONQUIJA 3500. — Reclamos Larrea 962 domicilio de las partes.
e.31|5-Nº 15.639-v.4|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Pedro Bortoletti y Tina Enseñat de Bortoletti, venden a Eloy Pousa, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle ARENALES Nº 1316, capital, domicilio de ambas partes. — Reclamo ley en nuestras oficinas.
e.31|5-Nº 15.688-v.4|6|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Blas E. Blois, Luís F. Rajo, Elio Abad e Isidro Abad componentes de "Mary" Sociedad de Responsabilidad Ltda., venden a Manuel Quiroga, Germán Bellas y Dorinda Ares de Quiroga, Restaurant y Bar, AV. VELEZ SARSFIELD 1600 Capital, domicilió contratantes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
e.31|5-Nº 15.632-v.4|6|49.

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan, Remigio González vende a Manuel Salgueiro, su negocio de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, sito en esta Capital, calle AV. DIRECTORIO 3501, reclamo Ley nuestras oficinas y domicilio partes.
e.31|5-Nº 15.623-v.4|6|49.

Se hace saber que el señor Salvador Adout, vende su negocio de tienda, instalado en la calle ASAMBLEA 918, a Pessah Hermanos. Reclamos de ley, Estudio Dr. Levy, Santiago del Estero 217, donde ambas partes constituyen domicilio.
e.31|5-Nº 15.627-v.4|6|49.

Eugenio M. Corvera, martillero público, avisa que Salvador Notaro vende a María Antonia Bologna de Berro su negocio de perfumería sito en ASAMBLEA Nº 976, domicilio de partes; reclamos de ley Lavalle 1312, piso I, dpto. "A".
e.30|5-Nº 15.536-v.3|6|49

Miguel Cufaro y Pablo Torretta venden a Francisco José Oliveto, Fernando Pedrosa y Fernando Gervasio Pedrosa el negocio dedicado al ramo de electricidad y radio ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 3364. — Reclamos y domicilio legal de las partes: escribano Kleiman, Reconquista 331. 3er. piso
e.30|5-Nº 15.552-v.3|6|49

Ley Nº 11.867. — E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en General Obligado 441, Resistencia, Chaco, comunica que don Ramón Enrique Baldoneiro vende a don Carlos Leonardo Artin el negocio de comestibles denominado "Despensa Ameghino", sito en esta ciudad, calle AMEGHINO 602. donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en mi oficina
e.30|5-Nº 15.537-v.3|6|49

J. A. Cortizas, bal. y mart. público, Tucumán 950, 35-4961, avisa que Angel Isella vende a Carlos Caporali y Pedro Bodak, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA FOREST 469 al 473. Dom. partes recl. ley mis oficinas.
e.28|5-Nº 15.435-v.2|6|49

Al comercio: Adolfo Senise vende a Jaime Gorrochategui, fiambrería, sita en el mercado "LOS ANDES", AVDA. CORRIENTES 6399 esq. CONCEPCION ARENAL, Cap., puestos 7 y 8. Reclamos término ley a Carlos A. Croce, martillero público, Concepción Arenal 4055, Capital, domicilio ambas partes. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949.
e.28|5-Nº 15.432-v.2|6|49

Se hace saber por cinco días que Luis Tinunin vende a Fortunato Salomon Saud su comercio de lechería, sito en la AVENIDA MONTES DE OCA Nº 1786. Reclamos de ley, Avenida La Plata Nº 1489, donde las partes constituyen domicilio.
e.28|5-Nº 15.494 - v.2|6|49.

Ernesto Pozzoli, con escritorio en Avenida San Martín 1336, Vicente López, T. E. 741 - 4790, avisa que Pedro Savino, vende a Bartolomé P. Raffo, el despacho de pan y golosinas, sito en la calle AVDA. FOREST 3455, Capital. Reclamaciones de ley mi oficina, domic. de partes.
e.28|5-Nº 15.447 - v.2|6|49.

Roberto Muller y Moisés Margulis, establecidos con fábrica de menaje de aluminio, sita en DONATO ALVAREZ 3846 (Casa Robi), comunican que han disuelto la sociedad colectiva existente entre ambos y que el Sr. Moisés Margulis se hace cargo del activo y pasivo de la misma, constituyendo domicilio legal en Donato Alvarez 3846. Reclamos de ley, Donato Alvarez 3846.
e.28|5-Nº 15.463 - v.2|6|49.

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, 21 - 4751, avisa: Lorenzo y Antonio Muti, dom. Pinzón 156, venden a José Capurro, Víctor Stella y Francisco Merlo, café, bar y desp. beb. alcohólicas, Boca Munich, A. BROWN 1433, s|dom. Rec.|m.|oficinas.
e.28|5-Nº 15.455 - v.2|6|49.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que José González vende a Antonio Pombo, Manuel Pombo y Manuel Rey, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle AVDA. PATRICIOS Nº 202|08, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.27|5-Nº 15.382-v.1º|6|49

Aída Iris Carmen Yanuzzi de Stábile y Alba Azucena Stábile, avisan al comercio en general que venden el depósito de materiales usados de construcción de su propiedad ubicado en la calle AVDA. CRUZ 1053, a los Sres. José Manuel González y Nicolás de Domingo. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, piso 1º, dpto. 2, donde las partes constituyen domicilio.
e.27|5-Nº 15.409-v.1º|6|49

Avisan Lecca, Castro y Cía., mart. públ. nac., Perú 135, ofic. 1, que Francisco Limoli y Juan C. Pacheco, venden a Benedicto J. Randazzo y Domingo Centrone el negoc. de sastrería, sito en AVDA. GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5514, Cap. Domic. part., recl. ley n|ofic.
e.27|5-Nº 15.411-v.1º|6|49

Se hace saber por el término legal, que los Sres. Lázaro Margulis y José Miguel Roisman, domiciliados respectivamente en Independencia 4039 y Gutenberg 3259, venderán, cederán y transferirán el activo del negocio de fotografía que poseen en la calle AYACUCHO Nº 1051, a la Sociedad en formación "Baudés, Straccia y Compañía", que se compondrá por los Sres. Mercedes Cardona de Baudés, Victoria Rahona de Straccia, Ricardo José Cardona y Oscar José Carlino, domiciliados en Méjico número 1774. Oposiciones y reclamaciones de ley, escribano Pedro Saúl Briones, Lavalle 1430, piso 7º B.
e.27|5-Nº 15.395-v.1º|6|49

Manuel Antonio Vera, martillero público, avisa: Adela Ruiz de Giannatasio y María Yolanda Giannatasio, venden a Marcos Ysabal, despacho pan y facturas, calle CONCEPCION ARENAL 4079, domicilio contratantes. Reclamos en mis oficinas, Sarmiento 1750.
e.27|5-Nº 15.405-v.1º|6|49

José Itoiz, martillero público, avisa que Francisco Blanco y Francisco Baliño, venden a José Alonso y José Quidiello Pérez sus dos terceras partes del negocio restaurant y bebidas, sito AVDA. LEANDRO N. ALEM 1114|16, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.
e.27|5-Nº 15.374-v.1º|6|49

"B"

Se hace saber por cinco días que Don Roque Ferrentino, domiciliado en la calle Boyacá 71, vende a Doña Estrella López de Garat, y Don Francisco Antonio Rivas, domiciliado en la calle Avda. de Mayo 1130, el negocio de Hotel y Pensión, sito en esta Capital calle BOYACA Nros. 71 al 81. — Oposiciones de Ley, Escribano Carlos E. Detry. Florida 8.
e.31|5-Nº 15.655-v.4|6|49.

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de Despacho de Pan y Venta de Helados, sito en esta Capital calle BELGRANO Nº 2853 al señor Enrique Grandio. Reclamaciones de Ley a los Intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Francisco María Naredo.
e.31|5-Nº 15.677-v.4|6|49.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Zulema Elvira Gibezzi vende a Catalina O. de Pereira, despacho pan, facturas y venta helados, calle BAEZ 399, domicilio contratantes. Reclamos en mis oficinas.
e.27|5-Nº 15.434-v.1º|6|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Dositeo Nogueira y Bernardino Arias, venden a León Gago y Pedro Emilio Gómez, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BELGRANO Nº 20[illegible]|17, esquina PASEO COLON Nº 393|99, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.27|5-Nº 15.385-v.1º|6|49

"C"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Manuel Romero vende a Jesús Defunchio y Juan Vázquez, su fábrica de pastas y fiambrerías, calle CASEROS 3678, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.31|5-Nº 15.594-v.4|6|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Filemón Besteiro y Antonio Di Paola vende a Elías Nasser y Elías Dio, su negocio de café, bar y billares, calle CORDOBA 4696, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.31|5-Nº 15.599-v.4|6|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cevallos 463; T. E. (37) Rivadavia 6405 y (38) 6566, avisan: Vicente A. Pereira vende a Manuel Bengochea, Luis Bueri y José Martín, su negocio café y bar, calle CABILDO 2834, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.31|5-Nº 15.600-v.4|6|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que Manuel Iglesias, vende a Lila Hom, su despacho de pan sito CONSTITUCION 2401, domicilio vendedor. Compradora y reclamos: Bmé. Mitre 2117.

e.31|5-Nº 15.582-v.4|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Benigno Alvarez Villamil, José Benito García y Manuel García, venden a José García Amor, Domingo Díaz Peláez y Demetrio Peláez, el café y bar billares "La Academia", sito en la calle CALLAO Nº 368, Capital, domicilio ambas partes. El presente anula el publicado con fecha 4 al 9 de Septiembre de 1948 donde compraban los señores Pedro Pérez Mon, Segismundo Gómez y Antonio Julio Gómez, por transferencia de promesa de venta. Reclamos ley nuestras oficinas

e.31|5-Nº 15.695-v.4|6|49.

Se avisa que Edi Miguel Santos Martinoli, Armando Juan Santiago Coltelli, y José León Osinaga, transfieren a sus consocios Manuel García Rey, Eduardo Martinoli y Calixto Bartolomé Dellepiene, todo el activo y pasivo que les corresponde en la sociedad comercial colectiva "Manuel García Rey y Compañía, Distribuidora Arenera San Isidro" domiciliada en CANALEJAS 1644, que es también domicilio de las partes. — Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, D. Norte 615.

e.31|5-Nº 15.676-v.4|6|49.

Angel S. Guarino, martillero público, Schmidel 6122, avisa que Roque Solomita, vende a María Moretti de Moya y Juan Pedro Lamborizio, su negocio de Despacho de Comestibles y venta de vinos y cerveza envasadas al por menor, sito en la calle COSQUIN Nº 4817, libre de todo gravamen, Pasivo a cargo del vendedor. — Domicilios de partes y reclamos en mis oficinas.

e.31|5-Nº 15.638-v.4|6|49.

Rosario Scovotti y Cía., Oficina: Rivadavia 3204, avisa: Cayetano Moia vende su parte restaurant, CANGALLO 2301 a su socia Cecilia Perrone de Brusasco (en la soc. de hecho) domiciliados mismo negocio. Reclamaciones ley.

e.31|5-Nº 15.635-v.4|6|49.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Pedro Míguez vde. a Ramón Calvo neg. chocolatería y lunch, sito en CORDOBA Nº 2312, domicilio partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.30|5-Nº 15.535-v.3|6|49

Al comercio: Francisco Emilio Villalba venderá la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos establecido calle CANALEJAS número 3535, a sus socios José García Antelo y Pedro Aspiros, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo existente referido negocio, donde domicilianse ambas partes. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.30|5-Nº 15.545-v.3|6|49

Al comercio: Américo Domingo Amerelli venderá la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica ubicada en la calle CONSTITUCION número 2844, al señor Nicolás Antonio Lizza, quien conjuntamente con los señores Daniel Hipólito Zarazola y Antonio Forte se harán cargo del activo y pasivo existente referido negocio, donde domicilianse ambas partes. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355. Capital.

e.30|5-Nº 15.544-v.3|6|49

Estudio "Effrón-Gabis", comunica disolución parcial de la sociedad colectiva "Keselman y Grinberg", con negocio de tejidos y pieles por mayor y menor en CANNING 888, por retiro del socio Jacobo Brener, prosiguiendo las operaciones sociales bajo la denominación social, Juan Keselman y Samuel Grinberg, a cuyo cargo activo y pasivo. Reclamos ley: Cangallo 2535, domicilio partes.

e.28|5-Nº 15.505 - v.2|6|49.

Se hace saber que los señores Juan Aguiló, Manuel Fernández Vide, Roberto Rossetti, Pedro Rossetti, Emir Lupo y Juan Carlos Cordoni, constituyen la sociedad "Aguiló, Rossetti y Cía.", sociedad de responsabilidad limitada, capital $ 30.000 m|n., para continuar la explotación del taller mecánico, carrocerías, pintura y compra venta de automotores, que tienen instalado en la calle CASTRO BARROS 82, domicilios de las partes, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Avenida de Mayo 695.

e.28|5-Nº 15.469 - v.2|6|49.

Grandes Despensas Argentinas, S. A., con domicilio en la calle Canalejas 753, vende al señor Pedro Rufino Janin, su negocio de despensa y venta de comestibles, sito en la calle CABILDO 3522, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilia, calle Reconquista 657, piso 2º.

e.28|5-Nº 15.475 - v.2|6|49.

Escribanía Wochlecke Ferreyra, avisa: que Adán Dottorello, domiciliado El Artesano 1176, vende a Ricardo Morán y Emilio Buscaglia, domiciliados Gavilán 4652, el negocio de peluquería de señoras, sita en esta Capital, calle CARLOS CALVO Nº 334. Reclamos de ley en mi oficina, Sarmiento 930.

e.28|5-Nº 15.461 - v.2|6|49.

Nieves López, avisa al comercio que vende el taller de sombrero, ubicado en la calle CENTENERA 1499 de su propiedad, a Juan Carlos Avila Ortiz. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, piso 1º, dpto. 2, donde las partes constituyen domicilio.

e.27|5-Nº 15.410-v.1º|6|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 517, al señor Raimundo Rodolfo Manzi. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Alvaro Hermanos.

e.27|5-N: 15.421-v.1º|6|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan que Manuel Menéndez vende la parte que le correspondía del negocio de café, bar y billares, CORRIENTES 5793|99 esquina JUAN B. JUSTO, que tenía conjuntamente con el señor Laureano Díaz, a los señores Antonio García Pardo y Antonio Fernández Fino, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la firma anterior, conjuntamente con el señor Laureano Díaz. Reclamaciones ley, en Corrientes 5799, domicilio de las partes.

e.27|5-Nº 15.427-v.1º|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Manuel Mario Rodríguez, vende a sus condóminos Manuel Sobredo, Laurentino Sobredo, Rosendo Antonio López y Blas Parapid, las tres décimas partes del café y bar, "Copetín Quitapenas", calle CORRIENTES Nº 1760, Capital, domicilio partes y reclamos ley.

e.27|5-Nº 15.377-v.1º|6|49

"CH"

E. Bonomo Ricco, balanceador, martillero público, Alsina 736, Cap. Federal. Avisa que Roque Loreto Amato, de la razón social Beraldi & Amato, vende a su condómino, Luis Antonio Beraldi, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio de ferretería y bazar, sito en la calle CHORROARIN 1299, Cap. Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.31|5-Nº 15.703-v.4|6|49.

J. A. Cortizas, martillero y bal. público, Tucumán 950, 35-4961, avisa que Manuel García Areán y Rodolfo Luis Cane, venden a Lucio Ruano y Simón Martins Goncalves, su negocio de restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, CHILE 802. Dom. partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.28|5-Nº 15.436-v.2|6|49

Comunícase la venta del negocio de librería y cigarrería "La Patagonia", propiedad de Antonio Puddu, sito calle SAN MARTIN 234 DE COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR mismo nombre, CHUBUT) favor de Alberto Marcelino Olivares. Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia; domicilio legal constituído por las partes.

e.28|5-Nº 15.467 - v.2|6|49.

Se avisa, a los efectos de la Ley Nº 11.867, que don Arie Sonneveldt, transfiere su negocio de importación y exportación, calle CHACABUCO Nº 145 y AVENIDA BELGRANO Nº 990, a la sociedad "Arie Sonneveldt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse con el mismo objeto y domicilio. El contrato será otorgado por ante el escribano Sr. A. Schellemberg, Av. Roque Sáenz Peña 917, donde las partes fijan sus domicilios, a los efectos de los reclamos de ley.

e.28|5-Nº 15.495 - v.2|6|49.

"D"

Al comercio: Angel Antúnez y Adolfo Fernández venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica y repartos establecido calle DIRECTORIO número 1234, domicilio vendedores, a José Manuel Fiellega y Manuel Fernández, domiciliados Vieytes 1355. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.30|5-Nº 15.542-v.3|6|49

Pernas y Cía., avisan nuevamente, por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial, del día 6 al 11|5|49, que ha quedado sin efecto promesa de compra-venta negocio "café bar", sito DIAZ VELEZ 3901, esquina MEDRANO Nº 204, de Andrés y Manuel Edino Mariño a Gerardo Caballero y Manuel Díez por negarse propietario transferir contrato locación. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.28|5-Nº 15.431-v.2|6|49

Avisa M. Argis y Cía., bal. mar. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, Antonio López, vende libre deuda y grav. a Lorenzo Carlos Zapico, el negocio despacho de pan y facturas, sito Dr. LUIS BELAUSTEGUI 2679|81 Capital. — Domicilio partes mismo neg. Recl. ley n|ofic.

e.28|5-Nº 15.481-v.2|6|49

Se hace saber por cinco días que don Amador Gelabert y don Antonio César Gelabert, propietarios de la manufactura de calzado para señora, de esta Capital, calle DOBLAS 1435, conocida con la firma "Amador Gelabert e hijo", transfieren el activo y pasivo a: "Amador Gelabert e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. Oposiciones en Doblas 1435, domicilio de las partes.

e.28|5-Nº 15.488-v.2|6|49

Manuel Sanz Herrero, Directorio 768, T.E. 9128, avisa que vende a Marcos Aurelio Cabilla, garage, venta nafta y lavado, sito en DIRECTORIO 768. Reclamo de ley, Directorio 768, domicilio de las partes.

e.27|5-Nº 15.370-v.1º|6|49

"E"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Fernande Núñez vende a José Bovet Morinon su negocio de despensa de comestibles al por menor, calle SANTIAGO DEL ESTERO 1046, donde las partes constituyen domicilio.

e.31|5-Nº 15.597-v.4|6|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Justo González González vende libre de gravamen al señor Raúl Jesús Pérez el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle ESTADOS UNIDOS Nros. 2302 al 2306 esquina PICHINCHA, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.30|5-Nº 14.044-v.3|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 10 al 14|5 y del 16 al 20|5|49.

Don Ricardo José Tunessi, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 229, vende a don Antonio Plana Alfaro, domiciliado en la calle Potosí Nº 3846, Dep. A, todas las instalaciones del negocio de zapatería, ubicado en esta Capital, en la calle ENTRE RIOS Nº 229. — Reclamos de ley: Escribano Ubaldo F. Ugarteche, Diag. R. S. Peña 628.

e.28|5-Nº 15.487-v.2|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Isolino Torres y Marcelino Vilarelle, venden a Leonardo Suárez y Antonio Llamas Ríos, el café y bar, sito en esta Ciudad, calle ENTRE RIOS Nº 115, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.381-v.1º|6|49

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Paulino García, vende a Severino Fernández, almacén de comestibles y bebidas envasadas, PEDRO ECHAGÜE número 2900 esquina DEAN FUNES número 2008, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.390-v.1º|6|49

"F"

Se hace saber que la sociedad "Adolfo Muhlmann y Compañía", con domicilio legal en la calle FLORIDA Nº 229, escritorio 316, dedicada a la explotación del ramo de comisiones en general sobre operaciones de cambio y compra-venta de títulos, acciones, obligaciones y demás valores bursátiles, se disuelve por común acuerdo de los socios, quedando todo el activo y pasivo a cargo del socio Sr. Adolfo Muhlmann y retirándose el otro socio Sr. José Añón. Domicilio de las partes Florida Nº 229. Las reclamaciones que determina la Ley 11.867 deberán efectuarse en la escribanía Tobío, Ribero y Petroni, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 620, piso 7º.

e.31|5-Nº 15.592-v.4|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Julia Berenstein de Huberman, vende a Esther Drukaroff de Kozodoy, el negocio de despensa, sito en esta Ciudad, calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 1995|99 esq. ESPINOSA, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.378-v.1º|6|49

"G"

Aviso al comercio que vendo el negocio de peluquería sito en la calle GUANACACHE Nº 5116 del señor Miguel Iorio a la Sra. Fernanda A. Rodríguez de Losada. Reclamos de Ley en mi oficina Bauness 2402. — T. E. 51-7028.

e.31|5-Nº 15.691-v.4|6|49.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos. E. Ríos 528, avisan: Angel Rodríguez Alonso, José López Ferro y Alejandro Luis (h.) Soc. de hecho Rodríguez y Cía., venden cafe-rest., GAONA 2398|2400 esq. TRELLES a José Drechny Jacobo Itupaczynski y Miguel Kuzia, todos allí domic. Reclamos Ley a nuestras oficinas.

e.31|5-Nº 15.634-v.4|6|49.

Jenta Lea Furmanski de Bursztjin vende a "Muebles Mara, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fabril y Comercial" (en formación), la fábrica de muebles ubicada en la calle GAVILAN 2069 — Reclamos y domicilio legal de las partes: Escribano Kleiman, Reconquista 331, 3er. piso.

e.30|5-Nº 15.553-v.3|6|49

Avisa Aniano García, martillero, Junta 2631, que Francisco Romano vende a Ernesto Avedillo, negocio peluquería, JUAN

AGUSTIN GARCIA Nº 2473, domicilios ambos. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.28|5-Nº 15.442-v.2|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GELLY Nº 3588|600 esquina CAVIA. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Martínez y regorio Torres. — Comprador: Santiago Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As. 22-5-49.
e.28|5-Nº 15.453-v.2|6|49

"H"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Benjamín Ramos vende a Manuel Suárez y Jesús Castiñeira, su negocio de almacén de comestibles y bebidas, calle HUMBERTO 1º 1501 esquina PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.31|5-Nº 15.595-v.4|6|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, con nuestra intervención Juan José Rivas vende el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, a M. Alí Balague, sito en esta Capital, calle HOMERO 1450 esquina LEON PINEDO, domicilio las partes, Rivadavia 2617. Las reclamaciones ley, nuestras oficinas.
e 27|5-Nº 15.388-v.1º|6|49

"I"

Se hace saber que don Alberto Freita, vende a doña Lina Bonura el negocio de farmacia, denominado "Farmacia Doyen", ubicado en la calle INDEPENDENCIA Nº 2000 esquina SARANDI, domicilio de las partes. Reclamos, escribanía Carabba, Cerrito 512.
e.27|5-Nº 15.424-v.1º|6|49

"J"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Clara Varga de Brantúa vende a María D. de Kouyoumdjian su negocio de despensa, calle JUNTA 4124, domicilio contratantes. Reclamos ley en mis oficinas.
e.31|5-Nº 15.607-v.4|6|49

Avisa Ramón J. Lema con oficina en Alv. Jonte 5157, Cap. martillero público, que Mariano Tamburrini vende su negocio depósito materiales JONTE Nº 4661 Cap., libre gravamen compra Ivo Giacinti reclamaciones de Ley y domicilio de las partes Alvarez Jonte Nº 4661, Capital.
e.31|5-Nº 15.733-v.4|6|49.

"L"

Eugenio Mauriño Landín, martillero público, oficinas Cangallo 1409, piso 1º, avisa al comercio que, con su intervención, la sociedad de hecho "Jorge Harbi y Hermano", integrada por Jorge Harbi y Abraham Harbi e instalada con negocio de tejidos y mercería en LARREA 605 esquina TUCUMAN 2499, transfiere su activo y pasivo a "Jorge Harbi y Hermano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, y que constituirán en su iniciación los citados señores Jorge Harbi y Abraham Harbi, conjuntamente con Eduardo Jorge Harbi y Juan Enrique Harbi. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.31|5-Nº 15.722-v.4|6|49.

Jacobo Lang vende a Ida Bussler de Lanis, negocio ropería y camisería de LAVALLE 2183, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en el mismo.
e.31|5-Nº 15.687-v.4|6|49.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Hermenegildo Alvarez y Francisco López venden a José María Piñeiro, negocio fraccionamiento de vinos, calle LUNA 382, Capital, domicilio partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
e.31|5-Nº 15.631-v.4|6|49.

Se hace saber por el término de ley que los señores Angela Speroni de Blasi, Carlos Luis Blasi, Alberto Alejandro Blasi, Alfredo Aquiles Blasi, César Armando Blasi, Raúl Oscar Blasi, Sara Amanda Blasi y Eduardo Horacio Blasi, domiciliados en Libertad Nº 16, únicos componentes de la sociedad de hecho que gira en plaza bajo la razón social "Carlos A. Blasi y Cía." para la explotación del negocio de importación y venta de tejidos y anexos, sito en la calle LIBERTAD 16, transfieren todo su activo y pasivo a la sociedad de responsabilidad limitada en formación integrada por los mismos antecitados, y que lleva la denominación de "Blasi Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Libertad 16, constituída para la "importación, exportación, fabricación, industrialización de paños, casimires, forros, afines y anexos", continuando la expresada sociedad de responsabilidad limitada con los negocios de la antecitada "Carlos A. Blasi y Cía.". Reclamaciones de ley Estudio del Dr. Mauricio Kurchan, calle Corrientes 2025, piso 6º, dep. B.
e.31|5-Nº 15.667-v.4|6|49.

Hácese saber por cinco días, que Jaime Rabinovich, vende libre de pasivo a Juan Policronopulos el negocio de panadería de LAS CASAS 3499, domicilio de partes, donde deberán hacerse las reclamaciones legales. —Interviene el doctor Ibero Berenguer, con domicilio en Azcuénaga 193, 1er. p. derecha. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949.
e.28|5-Nº 15.479-v.2|6|49

Damon, Dinerman y Cía., Sociedad de Resp. Ltda., con domicilio en Lavalle 1454 adquiere el activo y pasivo de la Sociedad de hecho dedicada a ingeniería industrial, construcciones y proyectos, denominada "Damon, Dinerman y Cía.", sita en LAVALLE 1454. Reclamos de ley a Talcahuano 638, 3º B., escribanía del doctor Roberto Lucio de Menchaca.
e.27|5-Nº 15.422-v.1º|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que José Vila, Gerónimo Pongiglione y Gumersindo Randón, venden a Casimiro Abad, Veracundo Abad y Manuel Nunes Da Fonseca, el negocio de hotel "Anchorena", sito en la calle LAVALLE Nº 3115, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.27|5-Nº 15.389-v.1º|6|49

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T.E. 45-6720, avisa que Grégorio Julián Tisera, vende su negocio despacho de pan y facturas, sito en la calle LAVALLE Nº 4510, al señor Julio Armando Milano. Recl. de ley, dom. ambas partes, en mis oficinas.
e.27|5-Nº 15.386-v.1º|6|49

"M"

Hugo Vescio, martillero público, oficina Juan B. Justo 1363, avisa que Josefina K. de Chemena, vende a Avelino Espina, despacho pan MORENO 2090, domicilio partes allí mismo. Reclamos ley mis oficinas: 55-0979.
e.31|5-Nº 15.711-v.4|6|49.

Se hace saber que Ema Schneor de Cincunegui, Emmy Ingeborg Cincunegui y Arturo Raúl Rothfuss, domiciliados Sarmiento 378, venden a Vera Wendrich Bath, domiciliada O'Gorman 469, Bernal, el lavadero eléctrico "Nievelandia" instalado en la calle MONROE 4923. — Para reclamaciones: Escribanía: Wuille Bille. Av. de Mayo 695.
e.28|5-Nº 15.472-v.2|6|49

"N"

Attardi Eduardo A. balanceador, Alte. Brown 1232, 21-4751, avisa: Dragutin Medic Skontra, vende a Antonio Jurich, su parte mitad del café, restaurant y desp. bebidas alcohólicas, NECOCHEA 1326, domicilio del vendedor y comprador, Rec.|m|ofic.
e.28|5-Nº 15.457-v.2|6|49

"P"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Zarzaburo Molina vende a Francisco Zapata y Luis Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles al por menor, calle PICHEUTA 1709 esquina SARAZA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.31|5-Nº 15.601-v.4|6|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Juan Carlos Canteloup vende a Joaquín José, Manuel José López Da Silva y José Joaquín López, su negocio despensa de comestibles al por menor, calle MANUELA PEDRAZA 3301 esquina FREIRE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.31|5-Nº 15.596-v.4|6|49

Se hace saber por 5 días que Grinberg e Hijo Ltda. Sociedad Anónima, con domicilio en Corrientes 1828, ha vendido al Sr. Francisco Masjuan, quien actúa por cuenta y orden de Fludor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en formación), su establecimiento industrial dedicado a la fabricación de artículos eléctricos, ubicado en PEDERNERA 436 y conocido en el comercio con el nombre de F.A.P.E. (Fábrica Argentina de Productos Eléctricos). Esta venta se hace con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1948 y comprende todo el activo del mencionado establecimiento industrial con exclusión del pasivo no quedando comprendido en esta operación ningún otro valor material o inmaterial de Grinberg e Hijo Ltda., Sociedad Anónima, que no se refiera directamente a F. A. P. E. (Fábrica Argentina de Productos Eléctricos). — Reclamos de ley en Sarmiento 930 5º piso A, estudio de los doctores M. & M. Bomchil, domicilio legal también del comprador.
e.28|5-Nº 15.468-v.2|6|49

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "La Igualdad", sito en esta Capital, calle POTOSI número 4296|300 esquina PRINGLES; domicilio de ambas partes; Vendedores: Juan Torres, y Juan Bautista Abadía. — Comprador: Manuel Prieto. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 22|5|49.
e.28|5-Nº 15.454-v.2|6|49

Se comunica al comercio, que Manuel Magan y Julia Yolanda Cereseto, venden su negocio de Peluquería, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 976, domicilio de las partes, a Isauro Vázquez, reclamaciones ley N. R. Graña, martillero público, Viamonte 1375, T. E. 44-1220.
e.28|5-Nº 15.490-v.2|6|49

Se hace saber que doña Esther Rafaela Rovelli, domiciliada en Carlos Pellegrini 946, transfiere a los señores Osvaldo Pedro Bonino, Alfonso Martín y Alfredo Domingo Palermo con igual domicilio, el negocio de bordados, denominado "Casa Farre" que tiene instalado en la calle CARLOS PELLEGRINI 946. Reclamación de ley al Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, 2º J.
e.27|5-Nº 15.402-v.1º|6|49

Avisa, J. A. Pérez, martillero público, Rivadavia 717, Juan Ardiaca vende a Nélida Emilia Giusto viuda de Teisseire, negocio artículos para hombres, POZOS 1197. Reclamos ley mi oficina, domicilio de las partes.
e.27|5-Nº 15.372-v.1º|6|49

"R"

Ismael F. Lefévre, mart. públ., ofic. en Av. Mayo 953, Capital, avisa, ampliando publicaciones venta Garage Salerno Hermanos a Expreso Liniers, aparecidas del 23 al 28 de octubre de 1946, que el domicilio de las partes es el mismo garage vendido, calle RIVADAVIA 5720, Capital.
e.31|5-Nº 15.608-v.4|6|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Vicente Rubio Rey vende a Francisco Otero y José Ramón Otero, su negocio de almacén de comestibles y bebidas, calle RIOJA 2002 esquina PEDRO ECHAGÜE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones en nuestras oficinas.
e.31|5-Nº 15.598-v.4|6|49

Marie S. de Goedeker, vende a Serafina Fernández de Lentino, su negocio de perfumería y venta de fantasías, de RIVADAVIA 11058, en donde se domicilian ambas contratantes. Reclamos de ley, balanceador Pascual Sanz, Belgrano 1337, Capital.
e.31|5-Nº 15.644-v.4|6|49.

Avísase que Vramchabouh Tchamitchian, domiciliado en Rivadavia Nº 8502, vende a Estanislao Orda, domiciliado en Viamonte Nº 474, Pº 3º, su negocio-taller de electricidad del automóvil, ubicado en RIVADAVIA Nº 8502 esquina LAGUNA Nº 7. Reclamos de ley en el domicilio del comprador Viamonte Nº 474, Piso 3º.
e.31|5-Nº 15.647-v.4|6|49.

José Mata Alvarez comunica al comercio que transfiere su negocio de ramos generales sito en la calle RIO BAMBA 1220 de esta Capital y la sucursal ubicada en la ciudad de ROSARIO, calle SARMIENTO 893, a la sociedad Mata Alvarez y Cía. S. R. L.

Domicilio de las partes y para formular oposiciones, Río Bamba 1220, Capital.
e.30|5-Nº 15.530-v.3|6|49

Se avisa por el término de ley que el señor Isidro Calles vende al señor Pablo Bajos, su negocio de despensa y verdulería, denominado "Casa Calles", instalado en GENERAL ROCA (R. NEGRO), calle ESPAÑA Nº 409. Reclamos al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio 651, General Roca (R. Negro), domicilio de las partes.
e.28|5-Nº 15.444-v.2|6|49

M. Beneventano balanc., oficina J. B. Alberdi 4935, comunica: Ida Colombi, vende a Santos Juan Selva, negocio restaurante y despacho de bebidas, calle RIVADAVIA 10385|87, sus domicilios Reclamos ley, mis oficinas.
e.28|5-Nº 15.438-v.2|6|49

Avisa Samuel Nievas, martillero, Artigas 2212, que Aniano García y Alfredo García, venden a José Ressigneli, negocio librería y cigarrería, RIVADAVIA 9296, domicilio ambos Reclamaciones ley mis oficinas.
e.28|5-Nº 15.4[illegible]-v.2|6|49

Se hace saber al comercio que el Sr. Atilio Silva, domiciliado en la calle Rocha 1099, de esta Capital, vende libre de todo gravamen a los señores José Domingo Borgoglio y Angeolino Corrigioli, ambos domiciliados también en esta Capital, calle Hernandarias 1533, su negocio de despensa al por menor, que tiene establecido en la calle ROCHA 1099 esquina a la de IRALA, de esta Capital. Domicilio legal de las partes en las oficinas del martillero público don Raúl Américo Guitian, calle Luzuriaga 1557, Capital, ante quien deberán deducirse las oposiciones que determina la ley 11.867 dentro del término legal.
e.28|5-Nº 15.449-v.2|6|49

Se avisa, a los efectos de la Ley número 11.867, que la sociedad "Gustava, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende libre de pasivo a don Jacobo Symcha Dawidzon el negocio de modas y vestidos para señoras denominado "Gustava", sito en la calle RIVADAVIA número 7171. La sociedad vendedora fija su domicilio en el mismo negocio, y el comprador en la calle Pasteur Nº 321. El contrato se firmará en la escribanía Schollemberg, Avda. Roque Sáenz Peña 917.
e.28|5-Nº 15.499-v.2|6|49

"S"

Se avisa que Alejandro Antonio María Rodríguez Lubary, Rodolfo Carlos Enrique Lobel y Miguel Angel Obrador Febrer, únicos componentes de "Cadesú, Compañía Argentina de Suministros", Sociedad de Responsabilidad Limitada; y, Alejandro Antonio María Rodríguez Lubary y Damián Pisoni, únicos componentes de "Cadesú, Compañía Argentina de Suministros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad de hecho, sociedades que tienen su domicilio en la calle SAN MARTIN 365 y se dedican a representaciones, compraventa, importación, exportación, exportación y participaciones, vendieron ambas sociedades a Antonio Basilio y Roberto Angel Cartasegna. Reclamos Dr. Julio J. Magee, Esmeralda 582 piso 12, domicilio partes.
e.31|5-Nº 15.585-v.4|6|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención, Adolfo Trillo vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito SAN EDUARDO 3473|77 a Manuel Trillo y Alfredo Lema, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones término ley nuestras oficinas Rivadavia 2617.
e.31|5-Nº 15.683-v.4|6|49.

Víctor Manuel Marín, vende a Américo Ortega y María de las Mercedes Ortega, su negocio de fidecería y anexos, sito en SOLIS 495. Reclamos Dr. Osías Faigón, Uruguay 440, escritorio 93.
e.28|5-Nº 15.434-v.2|6|49

Eulogio Tomás Mirol vende a Alma Nivea López de Falkenberg, su casa de modas denominada "Maison Gastaud", ubicada en la calle SUIPACHA Nº 1045, Capital. Reclamos y domicilio legal de las partes: Escribano Armando M. Gallardo, Bmé. Mitre 811, 4º p. "F", Capital.
e.28|5-Nº 15.478-v.2|6|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, las señoras Angela Castellini Vda. de Conde, Victoria Conde, Josefa Juana Conde, Angela Conde de Boto y Pedro Luis Conde, venden al señor José Conde la parte que tienen y les corresponden en el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle SAN JUAN número 1602 esquina VIRREY CEVALLOS número 1205. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.28|5-Nº 15.458-v.2|6|49

Estudio "Effrón - Gabis" comunica disolución parcial de la sociedad colectiva "Enriquez Hnos. y Cía.", con negocio de tejidos en SAN JOSE 131, por retiro de los socios Luzzati Enriquez y Alejandro José Aguirre Dubarry, prosiguiendo las operaciones sociales bajo la misma denominación social, Jacobo Enriquez, que firma Jacques Enriquez, y José Enriquez, a cuyo cargo activo y pasivo. Reclamaciones ley: Cangallo 2535, domicilio partes.

e.28|5-Nº 15.506-v.2|6|49

Avisan M. Argiz y Cía., bal., mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T.E. 48-1419, Manuel Landeira vende libre deuda y grav., a Sara Vázquez de Sánchez el negocio de hotel con comida, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1349, 1º piso. Domicilio partes mismo negocio. Recl. ley n|ofic.

e.28|5-Nº 15.482-v.2|6|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención, Adolfo Trillo vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito SAN EDUARDO 3473|77, a Manuel Trillo y Alfredo Lemos, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, Rivadavia 2617.

e.27|5-Nº 15.387-v.1º|6|49

"T"

López y Ruiz, martilleros públicos, Centenera Nº 3583 — T. A. 61-8754, comunican que por su intermedio, Enrique Borio y Cía., venden a Juan Prades negocio de Bazar-anexo art. de limpieza, sito en la calle TRAFUL Nº 3870, domicilio partes, reclamos, nuestras oficinas.

e.31|5-Nº 15.721-v.4|6|49.

Jacobo Zaied e Isaías Eliaschev transfieren a "Tejeduría Zacka Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación sus máquinas, muebles, útiles, materia prima, mercaderías, cuentas a cobrar y pasivo de su fábrica de medias ubicada en la calle TRIUNVIRATO 3255|59. Reclamaciones: Feldman, Uruguay 560.

e.31|5-Nº 15.653-v.4|6|49.

Cesáreo Fernández, domiciliado Tapalqué 4391, vende a María Fernández de Fernández, negocio de lechería, ubicado en la calle TAPALQUE 4391. Reclamaciones por el término de ley, en Tapalqué 4391, domicilio de ambos.

e.28|5-Nº 15.440-v.2|6|49

Grandes Despensas Argentinas S. A, con domicilio en Canalejas 753, vende al señor Jacobo Glaz, su negocio de despensa y venta de comestibles al por menor, ubicado en la calle TALCAHUANO 289, de la Capital Federal, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla: Reconquista 657, piso 2º.

e.28|5-Nº 15.474-v.2|6|49

José Goñi, domiciliado Tte. Gral. Donato Alvarez 1739, vende a Gerónimo Martínez, domiciliado Tte. Gral. Donato Alvarez 1739, comercio de lechería y venta de helados, calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 1739. Reclamaciones por el término de ley.

e.28|5-Nº 15.476-v.2|6|49

"V"

Se hace saber al comercio que don Francisco del Valle, domiciliado en la calle Pareja 3163, Dpto. C, don Horacio Plácido Sisto, domiciliado en la calle General Hornos 1722, y don Luis Menéndez, domiciliado en la calle Araujo 424, todos de la Capital, transfieren a la sociedad de gráficos Talleres Gráficos "El Arte" el negocio de gráficos ubicado en la calle VENEZUELA 838, Capital Federal. Reclamos de ley Lavalle 1206, 1º B. Escribano Juan José Vásquez.

e.31|5-Nº 15.605-v.4|6|49

Avisan: Delia M. de Darder y Valentina Mac-Allister que venden a Nataniel Matlis su negocio de perfumería y mercería sito en la calle VARELA 733, Capital. — Reclamos de ley a N. Matlis, Azcuénaga 242, B. domicilio de partes. e.30|5-Nº 15.538-v.3|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Domingo Bujan vende a José Julián Castro la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, y restaurant, sito en esta Capital, calle VIAMONTE Nros. 2696|700 esquina PUEYRREDON Nº 795; y que conjuntamente en sociedad posee con el señor Manuel Bujan Castro. Los señores Domingo Bujan y Manuel Bujan Castro toman a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. Domicilio y reclamos de ley en el mismo. — Bs. As., 22-5-49.

e.28|5-Nº 15.456-v.2|6|49

"W"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Manuel Gómez, Agustín Vacca y Avelino Fernández venden a Segundo Saíz y Hans Titschenéder, el negocio de bar, restaurant y billares, sito en la calle WARNES Nros. 501|05, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.384-v.1º|6|49

"Z"

La razón social "Szteinbok y Cía.", constituída por Mauricio Aisenberg y Berco Szteinbok, que gira en plaza bajo la denominación de "Establecimientos Metalúrgicos Awek", dedicada a la fabricación de máquinas industriales, repuestos para automóviles y anexos, con sede en la calle ZELARRAYAN Nros. 745|57 y CASEROS Nº 4069, de esta Capital, transfiere su activo y pasivo a la sociedad colectiva "Szteinbok y Cía.", constituída por Mauricio Aisenberg, Berco Szteinbok, Isidoro Aisenberg y Jacobo Szteinbok. Reclamaciones Ley 11.867 en Zelarrayán 745|57, donde las partes constituyen domicilio.

e.28|5-Nº 15.477-v.2|6|49

REMATES

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 6 de Junio de 1949, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen negocio confecciones señoras y lencería, calle ALVAREZ JONTE 4784, orden Samuel Levin, domiciliado allí.

e.1º|6-Nº 15.825-v.6|6|49

Campos y Ferreiro, Belgrano Nº 3480, 45-8363, avisan: Que el 7 de junio de 1949, a las 14 horas, procederán al remate en pública subasta de las existencias por cesación del negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle NOGOYA Nº 3420, Capital, por cuenta y orden del Sr. Roque Gatto. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.31|5-Nº 15.708-v.4|6|49

Pascual A. Fernández, Cangallo 1633, T.E. 35 Libertad 0737. Las existencias en mercaderías, máquinas, instalaciones, muebles y útiles de la Importadora Argentina S. A, en liquidación, ramo de importación, con sede en Pte. Luis Sáenz Peña Nros. 1864|66, remataré sin base, al detalle, en su local calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nros. 1864|66, el día miércoles 8 de junio, a las 14 horas, por cuenta y orden de la misma y por autorización, con conformidad de partes, de acuerdo a lo actuado en el expediente "Echave - Cecilia Manuela y otros c|Importadora Argentina S. A." (S|despido), que se tramita ante el Juzgado Nº 29 de Justicia del Trabajo, a cargo del señor Juez Dr. Manuel G. Míguez, secretaría del Dr. Dardo Natiello, de acuerdo al siguiente detalle: Dos máquinas escribir "Briton" y "Underwood"; una caja de hierro "Chubb"; tres cocinas a gas de querosene; una báscula a palanca, 1.000 klgs.; una balanza de 2 platos; ocho escritorios de madera; un escritorio tipo contador; una prensa copiar con mesa; ocho metros de mostrador e instalación de madera terciada con capacidad para 4 oficinas, con sus puertas; un juego sofás cuero 3 piezas; un fichero de metal; cuatro cajones; doce sillas madera; una mesa grande para empaque; tres artefactos luz fluorescente de 2 tubos; treinta botellas de aceite de oliva "Meni", de un litro; dos cajones de té con 80 libras; una máquina de calcular; 40.000 pomos tinta "Piñasco" y demás existencias dadas en embargo que se encuentran en el local. Venta al contado. Comisión 10 o|o a cargo comprador. Informes en mis oficinas.

e.31|5-Nº 15.609-v.4|6|49

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T.E. 35-2500, avisa: Que el día 6 de junio de 1949, a las 15 horas, rematará taller de lencería, calle PAROISSIEN Nº 2250. Orden Sr. Antonio Molinari, domiciliado allí.

e.31|5-Nº 15.680-v.4|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 6 de junio de 1949, a las 13,30 horas rematarán parte de maquinarias y existencias para industria mecánica, sitas en el local SARAZA 1140, por cuenta y orden de D'Alvia Hijos, domiciliados en Cangallo 462. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.31|5-Nº 15.587-v.4|6|49

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: el 2 Junio 1949, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen negocio zapatería señoras, calle FEDERICO LACROZE 3863, orden Antonio Corigliano, domiciliado allí.

e.28|5-Nº 15.501-v.2|6|49

Fidel Parracia e Hijos, martilleros públicos, avisan: El 2 de Junio, a las 14 horas, rematarán mercaderías e instalaciones negocio despensa de Seleg Kummel, sito ITAQUI 1875. Reclamos de ley, Avda. Sáenz 1696, domicilio partes.

e.27|5-Nº 15.400-v.1º|6|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

A

ASOCIACION MUTUALISTA DE PREVISION SOCIAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Consejo Administrativo

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 87, incisos a), b) y c) del estatuto social en vigor, convócase a los señores delegados de las distintas secciones que invisten la representación de los asociados, a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 14 de Junio del corriente año, a las 15.30 horas, en el salón de actos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de una comisión de poderes.

2º Consideración de la propuesta formulada por el Consejo de Administración para la designación en calidad de asociados honorarios de la entidad, de los señores S. E. el Ministro de Comunicaciones de la Nación D. Oscar L. M. Nicolini y el senador nacional Dr. Francisco R. Luco.

3º Consideración y aprobación del acta correspondiente a la asamblea general ordinaria celebrada los días 29 y 31 de Mayo de 1948.

4º Consideración de la memoria, balance, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1948.

5º Consideración de las reformas proyectadas por el consejo de administración, del estatuto societario en sus artículos 1º, 4º, 5º, 8º, 9º, 13º, 18º, 20º, 22º, 24º, 41º, 46º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 61º, 62º, 63º, 64º, 66º, 67º, 69º (corresponde 70º), 70º (corresponde 71º), 71º (nuevo), 72º, 73º, 74º (nuevo texto), 75º (nuevo texto), 76º, 77º, 78º, 79º, 80º y 83º.

6º Elección de miembros titulares y suplentes del consejo de administración y la comisión revisora de cuentas, en reemplazo de los titulares Ramón A. Mercado Gérez, Napoleón D. Salatino, Justo A. Videla, Manuel A. Galván, José G. Bayer y Carlos M. Kiernan y suplentes Domingo Yannicelli, Máximo D. Monzón, Tomás Biagini, Luis M. Vecchio, Juan Barleta y Gilberto Scagnoli, que terminan su mandato.

7º Contribución de los asociados al sostenimiento de la revista "La Previsión", órgano publicitario de la entidad.

8º Designación de dos delegados para suscribir el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.1º|6-Nº 15.811-v.1º|6|49

ASOCIACION MUTUALISTA DE PREVISION SOCIAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Consejo de Administración

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 89º del estatuto social en vigor, convócase a los señores delegados que invisten la representación de los asociados, a Asamblea Especial, la que se realizará el día 15 de Junio del corriente año, a las 15.30 horas, en el salón de actos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la compra del inmueble colindante con la casa serrana de "Huerta Grande" (Córdoba), denominado "La Chavala", convenida por el Consejo de Administración ad-referéndum de la asamblea.

2º Consideración del pedido de condonación de la deuda que tiene con la Asociación el Club Atlético de Correos y Telecomunicaciones, formulado por un núcleo de asociados que revistan en ambas instituciones.

3º Designación de dos delegados para suscribir el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.1º|6-Nº 15.812-v.1º|6|49

ASOCIACION "COLONIA ITALIANA" DE SOCORRO MUTUO

Se convoca a los señores socios en Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, para el día 11 de Junio próximo a las 17,30 hs., en la sede social de la calle Rodríguez Peña 750, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas introducidas a nuestros estatutos a pedido de la Dirección de Mutualidades, a fin de ajustarlo a las disposiciones de la Ley de Mutualidades.

2º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Ing. Romeo Percich, Presidente.

e.1º|6-Nº 15.786-v.1º|6|49

ASOCIACION FILARMONICA Y DE BENEFICENCIA "SANTA CECILIA"

CONVOCATORIA

Señor Consocio:

A fin de dar cumplimiento a disposiciones expresas de nuestro estatuto, me es grato convocar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de Junio próximo, a las 10.30 horas, en nuestra sede social, Santa Fe 1050, para tratar el siguiente

Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Organo de Fiscalización, correspondientes al ejercicio vencido 1948.

Saludo a Vd., con mi consideración más distinguida.

Marcelo Urizar, presidente; J. Balbino Ferreyra, secretario.

e.1º|6-Nº 15.814-v.3|6|49

"C"

COAR COMBUSTIBLES ARGENTINOS

Sociedad Anónima Minera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las renuncias a sus remuneraciones, presentadas por el Di-

rectorio y sindicatura, por el ejercicio fenecido.
3º Elección de director general y director general suplente.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente.
5º Consideración de la situación actual de la sociedad y modificación del artículo uno de los estatutos, permitiendo la reforma del nombre social y la ampliación del objeto.
6º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.719.-v.18|6|49

CLUB SOCIAL Y ATLETICO F. C. O.
Asociación Civil
Intendente Alvear (Pampa)

Intendente Alvear, Mayo 30 de 1949.
Estimado consocio: Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria, que de acuerdo a lo que establece el art. 66 del estatuto, se realizará el día 8 de Junio próximo, a las 20 horas, en la sede social, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Reforma de los artículos 3 y 71 del estatuto social.
3º Designación de dos socios para que aprueben y suscriban el acta.
Esperando contar con su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atentamente. — Edgardo F. Enz, Presidente. — Manuel J. Alvarez, Secretario.
Art. 67 del estatuto. — Las asambleas tendrán lugar en la primera citación con la mitad más uno de los socios activos, o en su defecto después de la fijada en la citación con el número que concurra.

e.1º|6-Nº 15.826-v.1º|6|49

"CH"

CHIVILCOY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el da lunes 27 de Junio de 1949 a las 10,30 horas, en el local social calle Reconquista Nº 341, piso 3º, oficina 311, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.
4º Elección de tres directores por un año.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.813-v.18|6|49

"E"

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
2º CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2º Convocatoria), que se celebrará el día 15 de Junio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.736-v.11|6|49

"G"

GOMYCUER SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1949.
2º Comunicación del Directorio sobre aumento de capital y asignación de honorarios a directores.
3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.809-v.18|6|49

"H"

HULLACOK
Sociedad Anónima Carbonifera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.
2º Consideración de las gestiones realizadas por el director general en el ejercicio fenecido y la situación actual de la sociedad.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Consideración de la renuncia a sus remuneraciones, presentadas por el director general y síndico titular, por el ejercicio terminado.
5º Consideración de la reforma de los estatutos, incluyendo entre otras, la del nombre social y ampliación del objeto social, según proyecto preparado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la sociedad.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.723.-v.18|6|49

"J"

JUAN C. GALLI & HIJOS LTDA.
Soc. Anón. Agrícola, Ganadera y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el viernes 24 de Junio a las 15,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 34º ejercicio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Renovar la Comisión de Cuentas.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.737-v.23|6|49

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señorees accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día veinticuatro do junio de 1949, a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo 5º de los estatutos (aumento del capital autorizado de $ m|n. 1.000.000,— a $ m|n. 5.000.000,—).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6.-Nº 15.681.-v.18|6|49

"S"

SOCIEDAD ANONIMA
ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.
2º Considerar el nombramiento de un director hecha por el Directorio de acuerdo con el art. 16 de los estatutos y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea del año 1950 en que terminan su mandato los actuales directores.
3º Elección de un síndico.
4º Considerar la donación al Superior Gobierno Nacional del terreno que ocupa el camino en la Ruta 293 —tramo Guer Aike-El Turbio— en los campos de la sociedad. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.819-v.18|6|49

ANTERIORES

"A"

Asociación de Socorros Mutuos
"SOL DE MAYO"
CONVOCATORIA

A fin de considerar el proyecto del nuevo estatuto social, se invita a los consocios a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de junio pxmo., a las 20.30 horas, en la sede social, calle California Nº 749, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto de estatuto social.
2º Autorización a la presidencia para que acepte las modificaciones que los poderes públicos estimen pertinentes.
3º Nombramiento de dos socios para aprobar el acta de esta asamblea.
Encareciéndoles puntual asistencia, saludan a Ud. muy atte. — Bs. As., mayo de 1949. — Ernesto L. de Gouvea, presidente. — Pedro G. Rangugni, secretario.
Art. 71 del estatuto. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán legalmente reunirse si el día y hora indicados en la convocatoria estuviera presente la mitad más uno de los socios con derecho a intervenir. No lográndose ese número de asistentes, éstas se realizarán una hora después con cualquier número de socios presentes.

e.31|5.-Nº 15.698.-v.1º|6|49

ASOCIACION PRO AGENTES DE LA SECCION 25ª POLICIA
Cánning 1350

Estimado consocio:
De acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de los estatutos, la C. D. ha resuelto convocar a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 9 de junio de 1949, a las 21 horas, en la sede social, Cánning 1350, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del acta de la asamblea general ordinaria anterior.
2º Reconsideración de lo resuelto en la asamblea general ordinaria del 30 de octubre 1947, con respecto a la Aldea Fofial de Capilla del Monte (Córdoba).
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea (art. 55). — Francisco Grisolia, secretario rentado.
Art. 46. — Las asambleas se celebrarán y serán válidas cualquiera que sea el número de socios presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria.

e.31|5.-Nº 15.655.-v.1º|6|49

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Mutualista - Deportiva - Social
CONVOCATORIA

Estimado consocio:
De conformidad a lo que establecen los estatutos, invitamos a Ud. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el 9 de junio de 1949, a las 18.30 horas (1), en una de las salas del departamento de ventas (Viamonte 850), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1948|49 y cuenta de gastos y recursos.
2º Designación de dos asociados para que, en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva. — Rogamos a Ud. puntual asistencia y aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atte. — Armando Saldivar, vicepresidente 1º. — José Pugliese, secretario.
(1) Art. 93 del reglamento: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes.

e.31|5.-Nº 15.664.-v.9|6|49

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Mutualista - Deportiva - Social
CONVOCATORIA

Estimado consocio:
Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea Extraordinaria que con motivo de importantes puntos que se especifican en la orden del día, se llevará a cabo el día 9 de junio de 1949, a las 19.30 horas (1), en una de las salas de remates del departamento de ventas (Viamonte 880), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Autorización para la adquisición de un servicio de odontología.
2º Aprobación de las modificaciones efectuadas al reglamento de los actuales estatutos.
3º Reforma de los estatutos de acuerdo a la Ley Nº 12.921.
4º Designación de dos asociados para que, en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva. — Rogamos a Ud. puntual asistencia y aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atte. — Armando Saldivar, vicepresidente 1º. — José Pugliese, secretario.
(1) Art. 93 del reglamento: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes.

e.31|5.-Nº 15.663.-v.9|6|49

ASOCIACION ESCUELA HEBREA "Dr. MAX NORDAU"
Calle Murillo 661 - Capital
Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación

Estimado consocio:
Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que realizará nuestra sociedad en su local social, calle Murillo 661, el domingo 5 de junio de 1949, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Construcción del templo.
2º Venta de una finca. — Esperando su puntual asistencia saluda a Vd. atte. — El Vicepresidente.

e.31|5.-Nº 15.654.-v.2|6|49

ASOCIACION ARGENTINA CAMPOS DE VACACIONES INFANTILES

Llámase a Asamblea General Ordinaria, para el 31 del corriente, a las 18 horas, en su sede Lavalle Nº 1536, 3er. piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta anterior;
2º Informe de la vicepresidenta;
3º Lectura y aprobación del balance;
4º Renovación de la comisión directiva;
5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — La secretaria.

e.30|5-Nº 15.511 - v.1º|6|49.

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION Y BENEFICENCIA "BELLA VISTA"
Nicasio Oroño 1661|63|69
T. E. 59-6579 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Cumpliendo con el artículo 18 de nuestros estatutos, la comisión directiva de la Asociación Israelita de Educación "Bella Vista", convoca a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día

5 de junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1949.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

4º Elección de un vicepresidente, por 2 años; un prosecretario, por 2 años; un protesorero, por 2 años; cuatro vocales, por dos años y 3 revisores le cuentas, por 1 año.

5º Compra de una casa-quinta para colonia-escolar. — Buenos Aires, mayo de 1949. — Jaime B. Gutman, presidente. — Jaime Migdalovich, secretario.

e.28|5.-Nº 15.486.-v.4|6|49

B

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA SEGUNDA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Junio próximo a las 17 horas, en su local calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, Andrés Maraspín y Alejandro Menéndez Behety, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un suplente, para el ejercicio 1949|50.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — El Secretario.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

e.28|5-Nº 15.375-v.14|6|49

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 10 de junio de 1949, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 434|68, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación de las resoluciones tomadas por la asamblea general extraordinaria del 23 de febrero de 1949 con respecto a: Ampliación de la autorización al Directorio para aumentar el capital, reforma de los estatutos y su redacción definitiva.

2º Ratificación de las resoluciones tomadas por la asamblea general ordinaria del 23 de febrero de 1949 con respecto a: a) aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades; b) elección de cuatro directores por dos años, de tres directores suplentes por un año, del síndico y de los dos síndicos suplentes; c) remuneración del síndico por el año 1948 (art. 23 inc. d).

3º Designación de dos accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea por encargo de la misma, juntamente con el presidente y director-secretario.

Nota: Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina Títulos del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los artículos 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio.

e.18|5-Nº 14.798-v.6|6|49

"C"

"CICLOPE"
Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.
CONVOCATORIA
De Asamblea Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 22 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la Avda. R. Sáenz Peña Nº 547, (entre piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Proyecto de modificación de los artículos 4º, 11º, 12º, 16º, 17º, y 24º de los estatutos.

3º Autorizar a tres personas para que, conjunta, separada o alternativamente, propongan a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la Inspección General de Justicia, las modificaciones aprobadas por la asamblea y acepten las que proponga la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Justicia u otras autoridades.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 23 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º de los estatutos: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de los mismas en la caja social hasta tres días antes de la hora diez y ocho del señalado para el acto y recibirán la boleta de entrada".

e.30|5-Nº 15.543 - v.15|6|49.

CIA. MINERA Y METALURGICA SUD AMERICANA S. A.
(en liquidación)

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1949, a las 11 horas, en Av. R. Sáenz Peña 567, Buenos Aires (oficina 303), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión liquidadora.

2º Designación de nuevos miembros de la misma y de nuevos miembros de la comisión de accionistas que aprobará en su tiempo la rendición de cuentas finales de los liquidadores.

3º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la compañía o en un banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Comisión liquidadora.

e.30|5-Nº 15.514 - v.15|6|49.

C. I. P. A., S. A.
Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina (C.I.P.A., S. A.) a la Asamblea General Ordinaria para el 22 de junio próximo, a las 11.00 horas, en Av. R. Sáenz Peña 832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas;

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, en su caso, y de síndico titular y suplente;

3º Retribución de directores y síndico:

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

e.31|5.-Nº 15.652.-v.17|6|49

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 229, el día miércoles 15 de junio p.v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el viernes 10 de junio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.167 - v.10|6|49.

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA
C.A.C.I.P.

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - C.A.C.I.P.", a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las 15,30 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la liquidación anticipada de la sociedad y su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 370 del Código de Comercio.

2º Designación de liquidadores y síndico de acuerdo con el art. 17 de los estatutos. e.21|5-Nº 15.037-v.9|6|49

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio, a las 11.30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 15.000-v.8|6|49.

C.A.P.S.A.
Cía. Argentina de Plásticos, Industrial y Comercial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1949, a las 19 horas, en el local Ayacucho 689, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Consideración de la renuncia del director don Ramón de los Santos Quadri.

3º Ratificación de lo actuado por el Directorio.

4º Designación de directores y presidente, vicepresidente y secretario según lo establecido en los artículos 11 y 13 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — El Directorio.

e.21|5-Nº 15.024-v.9|6|49

C O F I C O
Compañía Financiera Comercial
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 8 de Junio de 1949, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Remuneración del síndico.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.620-v.4|6|49

CASA ENRIQUE SCHUSTER S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 11 de junio de 1949, a las doce horas, en el local de la sede social, calle Deán Funes Nº 1153|55, de esta Capital, a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 7.000.000.—, de acuerdo con lo que establece el artículo 5º, inciso c) de los estatutos, mediante la emisión, con prima o sin ella, de las series F. y G., de diez mil acciones ordinarias cada serie, de cien pesos m|nacional cada acción.

2º Facultar al Directorio para que con las más amplias atribuciones disponga, en la oportunidad que considere conveniente, la emisión de las acciones respectivas, fije las condiciones de pago y características de las mismas, otorgue la escritura pública que corresponde, abone el impuesto de ley, la comunique a la Inspección General de Justicia y practique todos los actos y gestiones que sean inherentes a las resoluciones adoptadas en este acto.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la sociedad suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social con una anticipación no menor de tres días al señalado para la celebración de la asamblea.

e.19|5-Nº 14.763-v.7|6|49

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA
C. A. C. I. P.

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - C. A. C. I. P." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las 15 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Presidente.

e.18|5-Nº 14.803-v.6|6|49

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el Art. 19 de los estatutos. e.16|5-Nº 14.457-v.3|6|49

COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA "LA LIPSIA"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para junio 8 de 1949, a las once y treinta horas, en Corrientes 330.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.16|5-Nº 14.560-v.3|6|49

"E"

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 17 de Junio de 1949, a las 19 horas, en Esmeralda 346-52, para tartar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elecciones de 4 directores titulares y 2 directores suplentes para 3 años, 1 síndico titular y 1 síndico suplente para un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|5-Nº 15.373-v.13|6|49

EL PLANETA
Compañía de Seguros, S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de "El Planeta, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", a la segunda Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 435, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del texto definitivo de los artículos siete, nueve, diez, veintiuno y veinticuatro de los estatutos de la sociedad, de acuerdo con las reformas aprobadas por la asamblea general Extraordinaria de accionistas, celebrada el día dos de marzo de 1948 y las modificaciones aceptadas por el Directorio en su reunión del veintitrés de julio de 1948, conforme a las observaciones de la Inspección General de Justicia de la Nación y de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2º Designación de dos accionistas para aceptar, en representación de la asamblea, otras nuevas modificaciones que

pudieran sugerir las mencionadas inspección y superintendencia al texto de los artículos citados.

3º Designación de dos accionistas como escrutadores para que, en representación de la asamblea, aprueben y conjuntamente con el presidente firmen el acta.

Para poder concurrir, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales ante el Directorio, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea, pudiendo hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder. — Por resolución del Directorio, su vicepresidente, Dr. Melquiades Sáenz Briones.

e.21|5-Nº 15.107 - v.9|6|49.

Establecimiento modelo CARMEN Soc. Anón.
Fábrica de chocolates, bombones, sus derivados y afines
Jorge Newbery 1662-66
T. E. 73, Pampa 9990
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 13 de Junio de 1949 a las quince, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 5to. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 hs., hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un banco. — El Directorio.

e.20|5-Nº 14.945-v.8|6|49

"EL FUTURO"
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el lunes 13 de Junio próximo a las 9 horas, en Reconquista 336, 3º I, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Determinar el número de personas que compondrán el Directorio y designarlas, por el plazo de tres años.

3º Determinar el número de suplentes por el mismo plazo y designarlos.

4º Designar un síndico titular y un suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — El Director.

e.20|5-Nº 14.916-v.8|6|49

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES
Sociedad Anónima de Comercio e Industrias
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1949 en la sede social calle Maipú 255, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de director titular en reemplazo del señor Ricardo Mendes Gonçalves que quedó cesante en virtud del sorteo realizado y que desempeña las funciones con carácter interino por disposición del señor síndico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.

2º Retribución del señor director-gerente para el ejercicio que comenzó y que el Directorio propone sea la misma que recibió en el último mes del año anterior.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de los demás (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Según lo dispone el art. 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada a la misma. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.16|5-Nº 14.609-v.3|6|49

"F"

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el día 15 de junio a las 20.30 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, debiéndose tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e información del síndico correspondiente al sexto ejercicio económico.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de tres directores que han de formar el Directorio, de dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.

4º Elección de un gerente con las obligaciones que determina el artículo 344 del Código de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.239-v.10|6|49

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de junio próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo 944, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance al 30 de abril de 1949, modificación y reajuste de las cuentas reservas y ratificación o modificación de lo propuesto por el Directorio con respecto al destino de las utilidades que arroja dicho balance.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.23|5-Nº 15.273-v.10|6|49

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 14 de Junio de 1949, a las 9.30 horas, en el local social Av. Roque Sáenz Peña 995, 4º piso, dep. A., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación, conforme al art. 15, e), de los estatutos, de la resolución del Directorio respecto a la venta de acciones de pertenencia de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Nota: La resolución del Directorio mencionada en el punto 1º, está a disposición de los señores accionistas en la sede social, donde pueden consultarla.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 14.980-v.8|6|49.

"FADEMAC"
Fábrica Argentina de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local. calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948.

2º Elección de nuevo Directorio. Los salientes son reelegibles.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — El Directorio.

e.13|5-Nº 14.440-v.1º|6|49

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de Junio 1949, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas dictamen del síndico al 31|3|49.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 14.963-v.9|6|49.

FICOM
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 13 de Junio 1949, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1º, Código de Comercio; al 31|3|1949;

2º Distribuir utilidades;

3º Nombrar directorio y síndicos y fijar remuneraciones;

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.20|5-Nº 14.964 - v.9|6|49.

FERMOVA S.A.
Fernández Hnos. Monti y Variglia
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social Paraná 761|763, Capital, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos.

e.16|5-Nº 14.601-v.3|6|49

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el art. 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1949, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, Remuneración del art. 19º y Distribución de utilidades, correspondientes al 18º ejercicio administrativo.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Sara S. de Pradere, Presidente. — Director Secretario.

e.21|5-Nº 14.935-v.9|6|49

"G"

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.21|5-Nº 15.014 - v.9|6|49.

Grandes Joyerías y Relojerías PALMIERI HNOS., S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se hace saber a los señores accionistas que los puntos 3º y 4º de la orden del día de la asamblea que se realizará el 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, son los siguientes:

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.24|5-Nº 15.283-v.11|6|49

"I"

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

A raíz del fallecimiento del señor José E. Rodríguez, síndico de este Instituto, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 22 de junio próximo, a las 17 horas, en Rivadavia Nº 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico por el término de un año.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquélla quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto número 36.324|47, artículo 20º).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 22 de junio próximo, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto número 36.324|47, para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el art. 2º del Decreto número 11.749|48. e.30|5.-Nº 15.555.-v.15|6|49

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS, S. A.
I. C. I. M. A. S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1949, a las 17 y 30 horas, en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|5.-Nº 15.328.-v 11|6|49

"L"

LA FIRMEZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1949, a las hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos a fin de redacir el capital social.

2º Forma a adoptarse para la reducción de capital y aplicación de la misma.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|5-Nº 15.291-v.11|6|49

LAGOMARSINO, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18, inciso g), de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social, Junín Nº 651, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico terminado el 31 de Julio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Sueldo de los directores - gerentes.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la samblea.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de

depósito en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.
e.20|5-Nº 14.974 - v.3|6|49.

LA TECNICO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA ARGENTINA
Soc. Anónima
"T.E.C.I.F.A.R."
Uruguay Nº 618, piso 8º - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18º de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local Córdoba 645, cuarto piso, oficinas A y B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de un director titular, por el término de dos años.
3º Elección de síndico por un año.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 20 de los estatutos sociales. — José Néstor Buera, presidente.
e.19|5.-Nº 14.910.-v.7|6|49

L. I. C. S. A.
Locci, Inmobiliaria, Comercial, S. A.
5ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio de 1949, a las 11 horas, en Rivadavia 6017, a efectos de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del código de comercio, correspondiente al quinto ejercicio.
2º Remuneración de los directores y del síndico.
3º Elección de cuatro directores titulares y de un director suplente por tres años.
4º Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.19|5-Nº 14.873 - v.7|6|49.

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, 1º piso, el día 8 de junio de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico;
2º Aprobación del acta Nº 12 del Directorio;
3º Retribución a los directores y síndico para el primer ejercicio;
4º Distribución de utilidades;
5º Retribución a directores y síndico para el segundo ejercicio; y
6º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.
e.19|5.-Nº 14.872.-v.7|6|49

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 8 de Junio de 1949, ha sido postergada para el día 10 del mismo mes. — El Directorio.
e.23|5-Nº 15.046 - v.8|6|49.

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
Soc. Anón. Comercial e Industrial
Aceites y Grasas Lubrificantes

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Entre Ríos Nº 2158 de esta Ciudad, el día 11 de junio de 1949, a las 11 horas para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, informe del síndico, remuneraciones al Directorio, gastos de las cuentas, ganancias y pérdidas y aprobación de ella.
Reparto de las utilidades correspondientes al 13 ejercicio social cerrado al 31|3|49
2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.
e.20|5-Nº 14.768-v.8|6|49

"P"

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de Junio de 1949, a la hora 15, en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1948.
3º Elección de tres directores titulares por la categoría "A" de acciones y de uno por la categoría "C".
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — Pablo Verguiol, vicepresidente en ej.
Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.
e. 19|5-Nº 14.897 - v.7|6|49.

"Q"

QUENTIN VIDRERIAS
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
(En formación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 7 de Junio de 1949 a las 15 horas, en Reconquista 657, 1er. piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación de la comisión liquidadora y autorización a la misma para los trámites pertinentes ante la Inspección de Justicia y demás actos necesarios o corrientes para la liquidación.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.14|5-Nº 14.520-v.19|5|49
e.20|5-Nº 14.643-v.2|6|49

"R"

ROOTES ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de junio de 1949, a las 11.30 horas, en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
e.13|5-Nº 14.407-v.1º|6|49

"R"

RIPAN
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las 15 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico.
2º Elección de cuatro directores y un suplente.
3º Elección de un síndico y un suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.31|5.-Nº 15.675.-v.17|6|49

"S"

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 20 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle San Lorenzo 570 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Conferir poderes al director gerente y apoderado.
3º Varios. — Resistencia, 13 de mayo de 1949. — El Directorio.
e.30|5.-Nº 15.559.-v.15|6|49

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial
GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio de 1949, a las 19 y 30 horas, en Charcas 4040, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1949.
3º Elegir un director titular, un director suplente, síndicos titular y síndico suplente.
4º Aumento de capital y reforma del artículo 5º del estatuto.
5º Venta de un inmueble en San Juan.
Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el título V del estatuto. — Emilio Gutiérrez, presidente.
e.30|5.-Nº 15.553.-v.15|6|49

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA "RHODIUS"

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 15 horas, en Reconquista 336, piso 11, departamento X.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1949.
2º Elección de tres directores titulares, por tres años; de dos directores suplentes, por un año; síndico titular y síndico suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.30|5.-Nº 15.512.-v.15|6|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 25º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1949.
2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 19 de los estatutos.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27º de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
e.27|5-Nros. 15.368 y 15.429-v.13|6|49

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 9 de Junio de 1949 a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio.
2º Distribución de utilidades
3º Elección de síndicos titular y suplente
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1949.
e.20|5-Nº 14.921-v.8|6|49

SARANDI
S. A. Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de Junio de 1949, a las 10 horas, en el local social de la sociedad, Sarmiento 767, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la conveniencia de distribuir en forma de dividendo en efectivo parte del saldo líquido de utilidades, proveniente del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1948.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.21|5-Nº 15.071 - v.9|6|49.

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural
(Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el día 13 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle San Juan 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance al 28 de Febrero de 1949.
2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.19|5-Nº 14.891 - v.7|6|49.

SELSA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día jueves 9 de Junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nros. 975|979, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de hasta cuatro series de acciones ordinarias de un millón de pesos m|n. c|l., cada una, para adjudicarlas, conforme al art. 9º inc. a) de los estatutos, a la par y en pago de futuros dividendos, incluso de los provisorios que autoriza el art. 35º.
2º Designación de un nuevo director, cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 40º de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad las acciones o certificados de las mismas con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — El Directorio.
e.17|5-Nº 14.619-v.4|6|49

S. A. Importadora y Exportadora
HENRY GRENIER & CIA.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Junio próximo a las 15 horas, en el local social de la Avenida Leandro N. Alem 637, que deberá tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.
2º Prórroga del término de duración de la sociedad por 25 años más, a contar del 30 Setiembre 1949, y consiguiente modificación del artículo 3º de los estatutos.
3º Modificación del artículo 4º, inciso i, de los estatutos. — El Directorio.
e.31|5-Nº 15.513-v.17|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

Sociedad Anónima "SOUTH AMERICAN MINING COMPANY" (COMPAÑIA SUD AMERICANA DE MINAS)

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que la SOCIEDAD ANONIMA "SOUTH AMERICAN MINING COMPANY" (COMPAÑIA SUD AMERICANA DE MINAS), que por Acta Nº 248 el Directorio, de conformidad con los artículos quinto y séptimo de los Estatutos, ha resuelto la emisión de ochenta y tres mil trescientas treinta y tres acciones nuevas a su valor nominal, según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 26 de Abril de 1949.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — E|l. Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5.-Nº 15.525.-v.3|6|49

"CANDIL" COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA INMOBILIARIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor A. Novaro con fecha 22 de Abril de 1949, los señores Luis Alfredo Casterou y Gregorio Faustino Raiz, venden, ceden y transfieren a los señores Don Gerardo Juan Castro, Don Julio Alberto Goñi, Don Clodio Rodolfo Larraburu y Don Ibrahim Sarán, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, de curso legal cada una, de su propiedad, que en conjunto y partes iguales poseen y tienen suscriptas en la sociedad "CANDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA INMOBILIARIA, con todos los haberes, beneficios, créditos, saldos, derechos, acciones y obligaciones que en la misma les corresponden, habiendo integrado hasta la fecha de dicho capital suscripto las sumas de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Casterou y cien mil pesos moneda nacional el Doctor Raiz, modificándose por lo tanto las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la forma siguiente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e íntegramente suscripto por los socios en la proporción de doscientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos la señora Alicia Vicenta Aliende, de trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos el señor Gerardo Juan Castro de trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos el señor Julio Alberto Goñi, de cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos el señor Clodio Rodolfo Larraburu y de cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos el señor Ibrahim Sarán. Quinta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Juan Antonio Sánchez Crexell, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos treinta de esta Capital a quien se designa, en este acto como Gerente General de la sociedad y el que actuando en tal carácter tendrá amplias facultades y el uso de la firma social pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social especificado en la cláusula segunda, aún aquéllos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exige poderes especiales con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones de terceros. Toda operación de compra-venta de las señaladas como objeto de la sociedad y sus condiciones, constitución y cancelación de hipotecas, deberán ser previamente aprobadas por los socios dejando constancia en el libro de Actas. El Gerente Señor Sánchez Crexell, gozará de una remuneración que percibirá en la siguiente proporción: cuando las ganancias asciendan a cien mil pesos y hasta los quinientos mil pesos, el cinco por ciento, de quinientos mil uno a un millón de pesos el siete por ciento y de un millón de pesos en adelante el diez por ciento. Para la remoción del Gerente se necesitarán las tres cuartas partes del capital. En caso de ausencia o impedimento del Señor Sánchez Crexell actuará en substitución del mismo, en carácter de Gerente y con idénticas facultades el Doctor Clodio Rodolfo Larraburu. Agregan. Doña Alicia Vicenta Aliende, Don Gerardo Juan Castro, Don Julio Alberto Goñi, Don Clodio Rodolfo Larraburu y Don Ibrahim Sarán que el contrato social queda en vigor en todas sus demás cláusulas y sin más modificaciones que las consignadas en las cláusulas precedentes. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31|5-Nº 15.593-v.4|6|49

SANTA MARIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días de abril de 1949, entre Nino Herlitzka, italiano, casado, domiciliado en Aráoz 2943, Ernesto Vergara del Carril, argentino, divorciado, domiciliado en Tucumán 677, Mario Luzzato, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 309, Pablo Geisser, italiano, viudo, domiciliado en Av. R. Sáenz Peña 811 y Italo Camera, italiano, casado, domiciliado en Pino 2446, se ha convenido en celebrar un contrato bajo las cláusulas siguientes: — Primera: Los señores Vergara del Carril, Luzzatto, Geisser y Camera ceden y transfieren al señor Herlitzka las cuotas de capital de que son titulares (diez cuotas cada uno) en Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 100.000). — Segunda: El señor Herlitzka paga a los señores Vergara del Carril, Luzzatto, Geisser y Camera la suma de cinco mil pesos a cada uno, en concepto de precio por la cesión; y habiéndose verificado el pago, le dan recibo y carta de pago. — Tercera: El señor Enrique Rocca, en su calidad de socio de SANTA MARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 100.000), expresa conformidad con la cesión. — En prueba de conformidad, firman los otorgantes en lugar y fecha indicados. — Nino Herlitzka. — Ernesto Vergara del Carril. — Mario Luzzatto. — Pablo Geisser. — Italo Camera. — Enrique Rocca.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — J. C. Benítez Cruz, secretario .

e.28|5-Nº 15.496-v.2|6|49

"R. A. LISTER Y COMPAÑIA LIMITADA" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que "R. A. LISTER Y COMPAÑIA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de Enero del corriente año, ha resuelto emitir diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente suscripto e integrado el capital autorizado, según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 16 de Mayo de 1949. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — E|l. Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5.-Nº 15.526.-v.1º|6|49

"PROGAN INDUSTRIAL Y COMERCIAL" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura número cuatrocientos ochenta, pasada, ante el Escribano Francisco J. Fazio, con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, los socios componentes de la razón social "Progan Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto introducir les siguientes modificaciones en el Contrato social: A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "PROGAN INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ... Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo trasladarse o establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero: Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por cinco años más si así lo resolviere la totalidad de los socios. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la cantidad de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, designadas con el número uno al ciento cuarenta inclusive, y corresponden así: al socio Ricardo Antonio Muñoz Pirán, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, al socio Alejandro Cipriano Fernández Prieto, trece cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional, al socio Juan Carlos Sarasqueta; catorce cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; y al socio Víctor Máximo Sarasqueta, trece cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional. Los socios integran el capital suscripto totalmente en efectivo. — Quinta: La dirección gerencia y administración estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada. ... Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra ... "Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, y los señores Fernández Prieto y Sarasqueta, continuaron exponiendo: Que han resuelto ceder su cuota social al otro compareciente señor Ricardo José Muñoz Pirán, quien, se incorporará a la Sociedad en su reemplazo y a tal efecto, otorgan y declaran: Que Ceden y Transfieren a Don Ricardo José Muñoz Pirán, todos los derechos y acciones, que tienen y le corresponden en la Sociedad de referencia en su calidad de socios, de acuerdo al referido contrato de su constitución y por el giro de la misma, sin reservas de ninguna naturaleza. Que realizan esta cesión por el precio de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que reciben en este acto de manos del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción, ante mí y testigos de que doy fe, por lo que le otorgan carta de pago por el precio convenido y le transmiten los derechos cedidos, con absoluta subrogación en favor del cesionario, a fin de que éste ocupe el lugar que los cedentes tienen en la Sociedad, de la que quedan desvinculados sin que tengan derecho alguno que reclamar, ni contra la Sociedad, ni contra el cesionario que se incorpora a la misma en su reemplazo. Impuestos como se hallan los señores Ricardo José Muñoz Pirán y Ricardo Antonio Muñoz Pirán, del contenido de esta escritura, el primero dijo que aceptaba la cesión efectuada a su favor y el segundo, manifestó su conformidad con la misma, aceptando la incorporación del cesionario a la Sociedad agregando: ambos contratantes: Que en virtud de la cesión efectuada, quedan como únicos socios componentes de "Progan, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", correspondiendo en consecuencia introducir modificaciones en las cláusulas cuarta, octava, inciso e y duodécima, las que en definitiva quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, designadas con el número uno al ciento cuarenta inclusive y corresponden así: al socio Ricardo Antonio Muñoz Pirán, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; y al socio señor Ricardo José Muñoz Pirán, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. Los socios han integrado el capital suscripto totalmente en efectivo. — Octava: ... e) El remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Ricardo Antonio Muñoz Pirán, el treinta y tres por ciento de las utilidades, y al socio señor Ricardo José Muñoz Pirán, el sesenta y siete por ciento de las utilidades. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad, se considera disuelta y entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente o capaz y los herederos o representante del socio fallecido o incapaz. El socio sobreviviente o capaz, podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando la parte de capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapaz, de acuerdo al balance que se practicará al efecto y en un plazo que no podrá exceder de dos años. En la forma expresada, dejan modificado el contrato social quedando vigentes y sin modificación todas las demás condiciones pactadas en el contrato social, de que se ha hecho referencia. — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|5-Nº 15.685-v.4|6|49

"EL LITORAL" COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 7 de febrero de 1949 pasada por ante el escribano Herminio J. Mc Gough, Antenor Aguirre transfiere a Alberto Pablo Brouard, sus cincuenta cuotas capital que tiene y le corresponden en la Sociedad "EL LITORAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|5.-Nº 15.521.-v.3|6|49

FONTANA HERMANOS Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 15 de enero de 1949 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, Doña Juana Ana Fontana de Martínez, cede y transfiere a favor de Luis Roberto Fontana, sus treinta cuotas capital que tiene y le pertenece en la Sociedad "FONTANA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|5-Nº 15.517 - v.3|6|49.

LEE Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 236. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte, don Juan Lee, casado, chileno, domiciliado en la calle Bonpland número dos mil trescientos cincuenta y seis; por la otra don Naum Spleuser, casado, argentino, domiciliado en la calle Gorriti número tres mil setecientos cuarenta y cuatro; y por la otra doña María Portillo Paredes, soltero, española, domiciliada en la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, los dos primeros vecinos y la última, accidentalmente aquí, todos son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que de común y perfecto acuerdo han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las clusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde la fecha queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Ciudad bajo el rubro de "LEF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de fabricación: importación, exportación y compra-venta de equipos para la instalación y accesorios de oficinas. — Especialmente se dedicará a la explotación de la patente argentina de invención número sesenta y un mil setecientos trece. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá asimismo realizar todos los actos de comercio, sin excepción. —Tercero: El capital

de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: por el Señor Juan Lee, ciento setenta cuotas; y los otros dos socios de ciento sesenta y cinco cuotas cada uno, respectivamente. — De los aportes mencionados se integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo en esta misma fecha y el resto será integrado en la oportunidad que así lo resuelvan los socios. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Maipú número doscientos setenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, industrias, filiales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse a pedido de alguno de los socios, después de transcurridos los cinco primeros años, con un preaviso de noventa días. — En cuya oportunidad se tomarán las cuotas del socio saliente por el valor asignado a las mismas por los libros rubricados de la sociedad, tomando los socios restantes a prorrata las cuotas del socio saliente o podrán los socios restantes resolver la liquidación de la sociedad. — En el primer caso el valor de las cuotas señaladas del socio será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales. — Sexto: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceras personas, sin la conformidad expresa de los demás socios. — Séptimo: Cada año se practicará balance inventario de los negocios sociales y de las ganancias resultantes, se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y después de deducidas las amortizaciones facultativas y las sumas necesarias para la formación del fondo de previsión social, el remanente corresponderá a los socios en partes iguales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Para la administración y dirección de la sociedad desde ya queda designado el Señor Juan Cámara, portugués, domiciliado en la calle Rosales número setecientos sesenta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, a quien se otorga todas las facultades de ley y en un todo de acuerdo a este contrato. — Noveno: Desde ya se hace constar que la patente de invención número sesenta y un mil setecientos trece, que explotará la sociedad es de única y exclusiva propiedad de los señores Juan Lee y Naum Splenser, quienes desde ya facultan a la sociedad hacer uso de dicha patente mientras exista la sociedad, sin cargo, reservándose los titulares de la patente todos los derechos de propiedad, sin limitación alguna. — Décimo: Para todas las resoluciones, aprobación de balances, designación de nuevos gerentes, remoción del actual y toda otra cuestión no prevista en este contrato, será necesario la conformidad de dos tercios de las cuotas de capital social. — Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios, o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, deberá ser resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero en su caso, será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que preceden queda definitivamente constituída la sociedad "Lee y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Juan Carlos de Nápoli y don Luis Oscar Farina, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. —

J. Lee. — N. Splender. — María Portillo. — Tgo.: J. C. De Nápoli. — Tgo.: L. O. Farina. — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y seis, del Registro doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe.

— Para la Sociedad "Lee y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en dos sellos, de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno: números: quinientos once mil novecientos cuarenta y uno y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Abraham Schellemberg. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|5-Nº 15.690-v.4|6|49

VERBEKE HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 103 v. — Registro 172. — Primer Testimonio. — Escritura Número Veintiuna. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Gerad Marcel Verbeke, belga, de treinta y seis años de edad, casado, en primeras nupcias con Laura Casier, industrial, que firma "G. Verbeke", vecino de la localidad de Florencio Varela; don Jerónimo Adolfo Dekeukelaere, belga, de cuarenta y cinco años de edad, que acostumbra a firmar "J. Dekeukelaere", casado en primeras nupcias con Emma Pauwells, industrial, vecino de la Capital Federal; don Palmer Marcelo Verbeke, belga, de veinte y ocho años, casado en primeras nupcias con Leía Vanrobaeyz, industrial, que firma "P. Verbeke", vecino de Florencio Varela, y don José María López del Monte, español, de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con Catalina Francomano, que firma "J. M. López del Monte", comerciante, vecino de la Capital Federal, todos mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de conformidad a los siguientes artículos: Primero: A partir del día de la fecha, entre los comparecientes queda constituída una sociedad mercantil a la que se le de el nombre de VERBEKE HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de los especiales que pueda fijar cuando así lo requieran sus operaciones. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de materiales para construcción, tanto de madera como de hormigón y de otros componentes que le convenga emplear; artículos en general de aserradero; carpintería mecánica para la producción de puertas, ventanas, parquets y toda clase de piezas, accesorios y útiles pertenecientes a la industria: elaboración de casas prefabricadas; fabricación de cepillos; tornería de madera e implementos en general que entren en la construcción y la industria de la madera; importación y exportación de todos estos y otros productos y materiales y manufactura de todo cuanto material, utensilio u obra a sus intereses convenga. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado totalmente por maquinarias, de conformidad al inventario y avalúo confeccionado al efecto, que constará en los libros de la Sociedad. — Este capital se divide en diez y seis mil cuotas de cien pesos cada una, que corresponden y suscriben: el señor Gerard Marcel Verbeke, cinco mil cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional; el señor Palmer Marcelo Verbeke, cinco mil cuotas o sean quinientos mil pesos de igual moneda; el señor Jerónimo Adolfo Dekeukelaere, cinco mil cuotas o sean quinientos mil pesos de igual moneda y el señor José María López del Monte, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — El capital social podrá ser aumentado, debiendo en tal caso distribuirse las cuotas del aumento entre los socios a prorrata. — Se establece que los socios no podrán retirar su capital dentro de los primeros cinco años de constituída la Sociedad. — Quinto: Si uno de los socios quisiera ceder total o parcialmente, durante la vigencia de este contrato, sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes, y con exclusión de otros valores de llave, clientela, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera incluído en ese balance. — Sexto: Si más de un socio expresase el deseo de comprar las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre éllos en proporción a sus cuotas de capital y si éste no fuera posible se sortearán. — Los socios compradores tendrán derecho al pago del précio de las cuotas cedidas con facilidades, que serán convenidas por las partes en el momento de la operación. — Las cuotas cedidas participarán en las utilidades o soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día en que la cesión se haga efectiva. — Séptimo: La duración de la Sociedad será indeterminada. — Octavo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, con el carácter de gerentes. — En caso de renuncia o fallecimiento de uno o más de los gerentes, los otros proseguirán en sus cargos. — Noveno: Los Gerentes tienen la representación de la Sociedad, siendo necesaria la firma de dos de éllos por lo menos, para los asuntos de importancia, donde se comprometa la responsabilidad de la Sociedad. — La Sociedad tendrá en cuenta especial para el pago de sueldos, jornales, alquileres y cuentas en general no superiores a diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en un Banco de plaza, siendo suficiente para librar cheques por esos conceptos, y hasta esa suma, la firma de un solo Gerente autorizado. — Los Gerentes podrán ejercer en nombre de la Sociedad todos los actos y contratos autorizados con el objeto de la Sociedad, comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales sobre los mismos, recibir bienes en pago, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos, abrir cuentas corrientes, dar o recibir dinero en préstamo, girar en descubierto, otorgar cancelaciones, hacer novaciones, conferir poderes generales o especiales con todas las facultades necesarias. — La precedente enumeración de facultades, es sólo explicativa y no taxativa. — Décimo: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de terminado cada ejercicio a los efectos de aprobar el Balance y Extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de los socios a fin de considerar cualquier otro punto de interés para la Sociedad. — Las citaciones se harán por carta certificada con ocho días de anticipación por lo menos y los socios podrán hacerse representar recíprocamente por carta o telegrama-poder. — Salvo casos especiales establecidos en la Ley, el quórum para que se constituya válidamente la Asamblea de socios es la de la mitad más una de las cuotas del capital. — Las resoluciones que se adopten, deberán serlo salvo disposición en contrario, por votación favorable de la mayoría del capital presente. Las deliberaciones se extenderán en un libro de actas. — Undécimo: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Duodécimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, inclusive reservas para fondos de previsión o fines especiales, se repartirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y el resto entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por el capital social en las mismas proporciones. — No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución a los socios, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de un socio, para la incorporación de sus sucesores no socios, unificando personería, se requiere la mayoría establecida en el artículo doce, primer apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si no se acepta la incorporación deberá pagarse a los sucesores el valor de las cuotas del socio fallecido y las utilidades no percibidas, según balance a la fecha de su fallecimiento, practicado en la forma establecida en el artículo quinto. — Para la adquisición por los socios o la Sociedad de las cuotas del socio fallecido, serán aplicables las disposiciones del artículo sexto. —

Décimo Cuarto: En caso de concurso civil o quiebra de un socio, los demás socios tendrán opción para adquirir sus cuotas por el valor que arroje el último balance aprobado, más las utilidades no percibidas. — Décimo Quinto: En caso de liquidación por cualquier motivo que sea, los Gerentes serán los liquidadores y el producido de la misma, producido el pasivo, se destinará a pagar los aportes y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Sexto: La Sociedad con el acuerdo unánime de los socios, podrá transformarse en otra de tipo jurídico admitido por la ley. — Décimo Séptimo: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigilancia y liquidación de la Sociedad entre los socios y sus herederos, serán resueltas por un amigable componedor, designado por las partes. — Todo cuanto no esté previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones aplicables de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Leída que les fué la presente por mí el autorizante, ratificaron su contenido, firmando con los testigos presentes en el acto, que lo fueron: don Mario A. Goñi Durañona y don Nicolás M. Arana, vecinos hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número veinte de fecha ocho del actual. — G. Verbeke. — J. Dekeukelaere. — P. Verbeke. — J. M. López del Monte. — Tgo.: M. A. Goñi Durañona. — Tgo.: Nicolás M. Arana. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro de la Lastra Molina. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón setenta y ocho mil cuatrocientos siete y del tres millones ciento doce mil ciento setenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro de la Lastra Molina.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31|5-Nº 15.625-v.4|6|49

CADIT COMPAÑIA AMERICANA DE INVERSIONES TERRESTRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura del seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alberto May Zubiria, don Guillermo Pedro Bustos Boracchia, cede y transfiere las cinco cuotas de un mil pesos cada una, que posee en "CADIT COMPAÑIA AMERICANA DE INVERSIONES TERRESTRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don "Roberto Carlos Boracchia, a quien en el mismo acto se designa co-gerente de la nombrada Sociedad, en reemplazo del primero. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. —Guillermo Mansilla, secretario.

e.31|5-Nº 15.696-v.4|6|49.

POLYTAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Agustín Pita con fecha 5 de Abril de 1949, el señor Juan Naab, vende, cede y transfiere en favor del señor Francisco Nicolás Guelfi, las treinta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean en total treinta y ocho mil pesos que tiene y le corresponde, o sea todo el capital aportado e íntegramente cubierto en el capital de la sociedad "POLYTAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|5-Nº 15.648-v.4|6|49.

GANGOSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 883 vto. Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Trece. En la ciudad de Resistencia, Capital del Territorio Nacional del Chaco, República Argentina, a los veinte y dos días de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Por una parte, don Humberto César Ferrajoli, soltero, vecino de la Capital Federal, domiciliado en la calle Avenida Montes de Oca número doscientos cincuenta y tres, argentino; y por la otra, doña Micaela Gangoso, soltera, vecina, domiciliada en la calle Tucumán número trescientos sesenta y seis, argentina; ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y don Humberto César Ferrajoli expone: Primero: Que por escritura del siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos, autorizada por el Escribano de la Capital Federal, don Raúl E. Lavista, don Juan Marchini y don Hipólito Gangoso constituyeron por el término de cinco años y a contar de esa fecha, una sociedad comercial bajo la denominación de "GANGOSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, conviniéndose que ambos socios eran gerentes con uso de la firma social separada e indistintamente y que el objeto social sería la realización de toda clase de operaciones sobre inmuebles y transacciones afines. El capital de la sociedad lo constituyó la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en cuotas de cien pesos cada una, suscripto por

ambos socios en partes iguales el que se integró en las condiciones estipuladas en el contrato constitutivo de la sociedad. — Segundo: Que por escritura del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don José Garaicoechea, don Juan Marchini le cedió los derechos, acciones y obligaciones que le correspondían en la mencionada Sociedad, sin limitación ni exclusión alguna, cesión ésta que fué aceptada en el mismo acto por el consocio del cedente don Hipólito Gangoso, aceptando así al exponente en su carácter de cesionario de los derechos de aquel. Y continuó diciendo el señor Ferrajoli: Que habiendo convenido con la señorita Micaela Gangoso la cesión de su parte en la expresada Sociedad, declara y otorga: Que a título de venta cede y transfiere a la compareciente doña Micaela Gangoso la totalidad de su parte de capital y utilidades que le corresponden en la Sociedad "Gangoso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y, asimismo, la suma de los restantes derechos, acciones y obligaciones que tiene y pudieran corresponderle en la misma. Don Humberto César Ferrajoli expresa que realiza esta cesión por el precio de Diez Mil Pesos Moneda Nacion , suma que manifiesta haberla percibido ya de la cesionaria, en dinero efectivo y a su satisfacción y, en consecuencia, otorga a la cesionaria carta de pago por el precio de la operación. Después de expresar que no se halla inhibido para disponer de sus bienes y aceptada esta manifestación por la cesionaria que releva al autorizante de toda gestión para certificar dicha circunstancia, manifiesta ésta última su conformidad y aceptación con los términos de esta escritura, declarando que conoce en todas sus partes el contrato constitutivo de la Sociedad y la escritura de cesión de derechos otorgada por el señor Juan Marchini a favor de don Humberto César Ferrajoli. A sus efectos el autorizante hace constar que por su orden, los testimonios de ambas escrituras que tiene a la vista, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número trescientos treinta y dos, Folio tres del Tomo seis y número setecientos sesenta y cinco, Folio doscientos sesenta y cuatro del Libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Presente en este acto el señor Hipólito Gangoso, casado, español, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino, hábil, de mi conocimiento, dijo: Que en su carácter de único socio del señor Ferrajoli en la Sociedad de referencia manifiesta su conformidad con la cesión verificada en la presente escritura aceptando expresamente a doña Micaela Gangoso como cesionaria de los derechos de aquél. Leída ésta escritura por mí, los comparecientes ratificaron su contenido firmándola como acostumbran conjuntamente con los testigos don Roberto Simmons y don César Germán Morgan, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — H. Ferrajoli. — Micaela Gangoso. — H. Gangoso. — Tgo.: R. Simmons. — Tgo.: César G. Morgan. — Hal un sello. Ante mí: Edmundo Avalos. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ochocientos ochenta y tres vuelto del Registro a mi cargo, doy fe. Para la cesionaria expido este primer testimonio en dos sellos nacionales de un peso cada uno números trescientos treinta y cuatro mil setecientos siete y trescientos treinta y cuatro mil setecientos cinco, Serie E, debidamente habilitados con estampillas fiscales de cincuenta centavos números cinco millones setecientos noventa y dos mil ochenta y uno y cinco millones setecientos noventa y dos mil ciento cincuenta y seis Serie G, ambas legalmente inutilizadas por el Banco de la Nación Argentina, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Avalos. Hay un sello. Certifico que el Señor Edmundo Avalos es Escribano Público con asiento en la Ciudad de Resistencia Capital de este Territorio, y que la firma, rúbrica y sello puestos al pie del testimonio de Cesión de derechos expedido en dos sellos de un peso Nros. 334.707 y 334.705 E, años son auténticos y los que usa en todos sus actos dicho funcionario. Resistencia, Octubre 26 de 1948. — R. J. Chabrillon. Hay un sello. El que suscribe Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco, certifica: Que el Señor Dr. Rodolfo J. Chabrillon es Secretario de su Juzgado y que la atestación precedente hecha por él, está en debida forma. Resistencia, Octubre 26 de 1948. Horacio N. Carlen. — Horacio N. Carlen. Juez Letrado. Hay un sello. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es Copia Fiel de la escritura transcripta. Enmendado: Hipólito, Responsabilidad, expresamente, habilitados, expido. Todo vale. Enmendado: sería, H. Ferrajoli, Morgan, Todo vale.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.31/5-Nº 15.701 - v.4/6/49.

LUIS SEGATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que los señores Luis Segata y Manuel Ricardo Flores, del capital que poseen en la firma "LUIS SEGATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ceden cada uno la cantidad de ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una, a los señores Sandalio Ramón Flores y Héctor Osvaldo Dubini, respectivamente. Además, queda reformado el artículo octavo del contrato social, en los siguientes términos: "La gerencia y uso de la firma social quedará a cargo del socio Luis Segata, haciéndose constar que a los efectos de la libranza de los cheques, los mismos deberán contener en todos los casos la firma de uno cualquiera de los demás socios". Todo así resulta del convenio privado firmado el 31 de Marzo de 1949. — Entre líneas: "Osvaldo". Vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.31|5-Nº 15.674-v.4|6|49.

FRANCARTIS COMPAÑIA ARGENTINA DE TEJIDOS Y CREACIONES DE FRANCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Que el Arq. Sr. Pablo Cabanes cede al Sr. Alain María Fernándo de Masin sus tres cuotas sociales a razón de mil pesos cada una y el Sr. Pierre Raúl Ribes cede también al Sr. de Masin 47 cuotas al mismo precio que el anterior, de "FRANCARTIS, COMPAÑIA ARGENTINA DE TEJIDOS Y CREACIONES DE FRANCIA", quedando en consecuencia el Sr. Cabanes desvinculado de la Sociedad. Por lo expuesto, las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, sufren las siguientes modificaciones: "tercera"... el Sr. Ribes se suscribe con 50 cuotas y el Sr. de Masin con las 50 restantes... "cuarta": La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo del Sr. Dr. Ribes y del Sr. de Masin, quienes podrán actuar separadamente, teniendo indistintamente cualquiera de ellos el uso de la firma social, quedando designados Gerentes... — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31|5-Nº 15.662-v.4|6|49.

INDUSTRIA LAMINADORA SUDAMERICANA ILSUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto: Que la razón social INDUSTRIA LAMINADORA SUDAMERICANA ILSUD S. R. L., ha modificado su contrato de sociedad inscripto bajo el Nº 129 al folio 36 del 19 de Octubre de 1945 a tenor de las siguientes cláusulas. — Primero: Se aumenta el capital social de Setenta y cinco mil pesos a Ciento Cincuenta mil. — Segundo: Ingresa como nuevo socio el Sr. Alejandro Maniusis, lituano, mayor de edad. — Firmado: Jorge S. Cury. — F. Belcastro. — R. Caggiano. — M. A. Peruzzotti. — Héctor Dematine. — Gregorio Poey. — A. Maniusis. — Bs. Aires, 11 de Mayo de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.31|5-Nº 15.651-v.4|6|49.

"ESTANCIAS NEUFLIZE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura del cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alberto May Zubiría, don Pedro José María Fortín cede y transfiere a don Pedro José Iriel Fortín veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que le corresponden en "ESTANCIAS NEUFLIZE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Guillermo Marsilla, secretario.

e.31|5-Nº 15.697-v.4|6|49

FADAC FABRICA ARGENTINA DE ACCESORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 31 de Marzo de 1949 ante el Escribano Don Julio Otaegui, Don Rodolfo Bocklenberg y Don Arnoldo Ernesto Gobel cedieron a favor de Don Francisco Hrdlicka y de Don Joaquín Germán Dietrich Busch la participación de cuatrocientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que les correspondían en el capital de "FADAC, FABRICA ARGENTINA DE ACCESORIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de cien cuotas para el señor Hrdlicka y trescientas cuotas para el Señor Busch.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|5-Nº 15.584-v.4|6|49

TALLERES BACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 22 días de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Severino Bacolla, mayor de edad, hábil para contratar, Jesús López Fernández, mayor de edad, hábil para contratar José Fidel Cortijo, mayor de edad, hábil para contratar y José Escriva, mayor de edad hábil para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de ampliación de capital: Primero: Todos los contratantes en el carácter de unicos componentes de la razón social "TALLERES BACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato celebrado con fecha 26 de noviembre de 1946, se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio Bajo el número 103, al folio 89, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de fecha 13 de Febrero de 1947, estipulan ampliar el capital social con un aporte de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|l., aporte que efectúan los socios en la misma proporción que la del aporte inicial, quedando en consecuencia modificado el contrato social por el cual hasta la actualidad se regía la sociedad de responsabilidad limitada, Talleres Baco, en cuanto se refiere a la cláusula quinta, cuyo texto se sustituye por el siguiente: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: el socio don Severino Bacolla, trescientos sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; y los socios López, Cortijo y Escriva seiscientas cuotas a razón de quinientos pesos moneda nacional cada una lo que hace un total de trescientos mil pesos moneda nacional que sumado al aporte de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional del socio Bacolla, hace un total de Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: La integración de los Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional aportados por los socios en la proporción específicada en la reforma de la cláusula quinta del contrato social, queda realizada por la compensación, con igual suma del crédito que por utilidades y saldos acreedores de dinero entregado por los socios en préstamo a la Sociedad, les ha correspondido a cada uno de éllos, de acuerdo con el balance e inventario general al 31 de Diciembre de 1948, y el balance de sumas y saldos al 31 de Marzo del año en curso. — Tercero: El presente contrato regirá a partir del día primero de Abril del corriente año a cuyo efecto se retrotraen sus efectos. — En prueba de conformidad se firma el presente, que fué redactado por el Dr. Julio A. Bellver, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Sobre-raspado: "Trescientos. — Vale. — J. López. — S. Bacolla. — J. Cortijo. — J. Escriva.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.31|5-Nº 15.612-v.4|6|49

"BRUNO VOLTA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciséis días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Bruno Juan Volta, brasileño, casado, domiciliado en la calle Anchoris número veintiocho; Gumersindo López, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Castañares número cinco mil cuatrocientos cinco y Blanca Rosa Volta de Valldeneu, argentina, casada, domiciliada en la calle Arroyo número ochocientos veintitrés, todos mayores de edad, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación social de "BRUNO VOLTA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Capital, con domicilio legal y real en la calle Anchoris número veintiocho, y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de esta sociedad será el de representaciones e importación de cafés, tés, cacaos, especias y tabacos, pudiendo anexar otros ramos que los socios convengan, pues la enumeración precedente no importa una limitación en cuanto a los artículos que podrá negociar la sociedad. Podrá, asimismo, exportar toda clase de mercaderías. — Tercero: La duración de esta sociedad será de tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, el que será automáticamente prorrogado por otro período de dos años más, y así sucesivamente, a no ser que algún socio denuncie el contrato por telegrama colacionado, con una antelación no menor de seis meses al vencimiento de cada período. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Bruno Juan Volta doscientas sesenta cuotas o sean Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional; Gumersindo López ciento veinte cuotas o sean Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; Blanca Rosa Volta de Valldeneu veinte cuotas o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceros sin previa conformidad del socio Bruno Juan Volta, el que tendrá preferencia en adquirirlas por precio no superior al valor nominal integrado de un mil pesos cada una y de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. — Sexto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios. El uso de la firma social estará igualmente a cargo de los tres socios indistintamente, debiendo inscribir la denominación social seguida de la firma individual. Queda prohibido a los socios el uso de la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros o en actos ajenos a los fines de la sociedad. — Séptimo: Los —Sigue al sello de $ 0.10 m|n. Nº 011.932 - Viene del sello de $ 0.10 m|n. Nº 011.930— gerentes está ampliamente facultados para ejercer todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, en nombre de la sociedad, pudiendo comprar, vender, importar, exportar mercaderías de los ramos que comprende el giro del negocio, al contado o a plazos, otorgar conformes en cuentas o facturas, librar, aceptar, negociar y endosar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás papeles de comercio. Cobrar o pagar deudas activas o pasivas, recibir sumas de dinero, valores o especies, acordar quitas y esperas, hacer novaciones, otorgar y exigir recibos, cartas de pago u otros documentos de cargo o descargo. Nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos. Operar en el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y de cualquier otro Banco de esta República o del Extranjero, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos de dinero, valores o títulos, extraer total o parcialmente esos depósitos, girando todo género de libranzas, descontar documentos y tomar dinero prestado, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. Dar cauciones y aceptar da-

ciones en pago, hipotecas, prendas y otras garantías de seguridad de créditos activos. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, suscribiendo las respectivas escrituras públicas o privadas, intervenir en los asuntos judiciales o administrativos en que la sociedad tenga interés o parte, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicios, reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales, Administración General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de Fallas, del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y cualquier otro creado o a crearse, haciéndose constar que esta enumeración es enunciativa y no limitativa de las atribuciones de los socios que ejercerán ampliamente todos los derechos y contraerán todas las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los intereses sociales. — Octavo: El socio Gumersindo López dedicará toda su actividad al desarrollo de los fines sociales, con exclusión de negocios ajenos a la sociedad. El socio Bruno Juan Volta puede continuar realizando negocios por cuenta propia o como socio de otras sociedades pero con exclusión de los ramos que constituyen el objeto de esta sociedad, según el artículo segundo. —Sigue al sello de $ 0.10 m|n. Nº 011.933 - Viene del sello de $ 0.10 m|n. Nº 011.932— Noveno: Los balances de la sociedad serán anuales, comprendiendo el período de primero de julio de cada año al treinta de junio del año siguiente, debiendo practicarse dentro de los treinta días de terminado el ejercicio anual, sin perjuicio de practicar balances de comprobación todos los meses. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, después de hechas las amortizaciones y previsiones habituales para cubrir obligaciones de Leyes de despido y previsión social, se repartirán de la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta cubrir la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional y el resto entre los socios en proporción: sesenta y cinco por ciento para el socio Bruno Juan Volta; treinta por ciento para el socio Gumersindo López y cinco por ciento para la socia Blanca Rosa Volta de Valldeneu. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas únicamente por el capital y en la misma proporción establecida para las utilidades. Las utilidades se acreditarán en la cuenta corriente de cada socio y podrán ser retiradas en doce cuotas iguales mensuales, consecutivas. El saldo acreedor o deudor de estas cuentas corrientes devengará un interés del seis por ciento al año. Inciso a) La sociedad podrá, por acuerdo de los socios, habilitar a empleados, obreros u otros colaboradores. — Décimo-Primero: La sociedad podrá disolverse: a) Por voluntad de todos los socios. b) Por la pérdida del veinticinco por ciento del capital social. c) Por fallecimiento de alguno de los socios, pero solamente si lo deciden los demás socios sobrevivientes, ya que se establece que el fallecimiento de algún socio no interrumpe el plazo social. — Décimo-Segundo: El fallecimiento de algún socio obliga a los sobrevivientes a efectuar dentro del término de diez días un balance general, practicado a la fecha del fallecimiento, determinando el haber del socio fallecido. Dicho balance será sometido a la consideración de los herederos, los que deberán aprobarlo u observarlo dentro del plazo de treinta días en que se les haga saber el mismo. Se establece que los herederos aprueben el referido balance, sin discusión posible ulterior, si dentro de dicho término no han hecho observación alguna. Para la verificación y aprobación expresa del balance, así como para percibir el respectivo importe, llegado el caso, los herederos deberán unificar personería, debiendo la persona que los represente, constituir domicilio en esta Capital, y cuya remuneración, si correspondiere, será por cuenta exclusiva de los herederos. Los herederos percibirán el haber en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los treinta días y el restante en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con un interés del seis por ciento anual, siempre que los socios sobrevivientes no optaren por liquidar al con- —Sigue al sello de $ 0.10 m|n. Nº 011.934 - Viene del sello de $ 0.10 m|n. Nº 011.933—tado. Los pagos a plazo serán con pagarés y garantía satisfactoria. Los herederos podrán, con representación unificada, seguir en la sociedad, en las mismas condiciones en que se hallaba el socio fallecido, pero sin derecho a ejercer la gerencia ni tener el uso de la firma social, a menos que los demás socios así lo aceptaran, inscribiéndose esta facultad en el Registro Público de Comercio. — Décimo-Tercero: Todos los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión del fuero Federal, si lo hubiere, y constituyen sus domicilios legales en los reales indicados al comienzo. — Décimo-Cuarto: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier motivo que sea, los socios gerentes serán liquidadores y el producido de la misma, deducido el pasivo, se destinará a pagar los aportes de capital y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo-Quinto: En caso de divergencia entre los socios, recurrirán exclusivamente a árbitradores, amigables componedores, nombrados uno por parte, dentro de los ocho días de surgida la divergencia, que deberán laudar dentro de los quince días de nombrados y en caso de discordia entre ellos nombrarán un tercero, que laudará dentro de los quince días subsiguientes, cuyo fallo los contratantes se obligan a reconocer como inapelable, comprometiéndose los socios a cumplir los laudos dentro de quince días de notificados. En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo-Sexto: Bajo las quince cláusulas que anteceden y por lo estatuído en el Código de Comercio y obligados a su fiel cumplimiento, firmamos el presente contrato en Buenos Aires, a los dieciséis días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: B. J. Volta. — Blanca Rosa Volta de Valldeneu. — Gumersindo López. — Cláusula Aclaratoria: Se hace constar que modificando lo dispuesto en el artículo tercero, el plazo de duración de esta sociedad será el de diez años, y podrá ser denunciado por cualquiera de los socios después de tres años, con antelación de seis meses al término de cada ejercicio. De conformidad, se firma nuevamente en Buenos Aires, a los dieciséis días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: B. J. Volta. — Gumersindo López. — Blanca Rosa Volta de Valldeneu.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1949. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.31|5-Nº 15.639-v.4|6|49

NICOLAS E. DI FIORE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días en Bol. Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores Nicolás E. Di Fiore y Víctor Pangaro, ambos de nacionalidad argentina, de cincuenta y seis y cuarenta y un años de edad respectivamente, ambos de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad el que formalizan por medio de la presente escritura y el cual se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Artículo primero: Se constituye la sociedad "NICOLAS E. DI FIORE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Rivadavia número ocho mil seiscientos treinta y seis. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una sala cinematográfica sita en la calle Rivadavia ocho mil seiscientos treinta y seis. — Artículo tercero: El capital de la Sociedad será de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, integrado totalmente en bienes según balance confeccionado por el Contador Público Nacional señor Juan D. Pereira. — El mismo podrá ser aumentado y está dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Señor Nicolás E. Di Fiore, dos mil quinientas cuotas y el señor Víctor Pangaro, quinientas cuotas. Queda expresamente establecido que el capital del señor Víctor Pangaro está constituído solamente por su participación en los bienes descriptos en el Inventario que forma parte integrante del presente contrato y que dicho aporte no comprende, ni por él responderá, en ningún momento el terreno y edificio de su propiedad, calle Rivadavia ocho mil seiscientos treinta y seis, con las instalaciones inherentes al mismo, en que se instala la sala cinematográfica. — Artículo cuarto: La sala locada, que pertenece en propiedad al señor Víctor Pangaro, es tomada en arrendamiento por la Sociedad "Nicolás E. Di Fiore y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en este acto se constituye bajo las siguientes condiciones: Primero) En concepto del alquiler se le abonará al señor Víctor Pangaro la suma de Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal mensuales, pagaderos dentro de los cinco días de vencida cada mensualidad, en el domicilio del locador o donde éste posteriormente lo indicare, y se le abonarán por todo el tiempo que dure la Sociedad. Segundo) En caso de que la Sociedad no abonara el alquiler mensual y hasta un máximo de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, será causal absoluta para rescindir automáticamente y sin efecto alguno el presente Contrato, sin que sea necesario intimación o interpelación judicial o extrajudicial previa, y debiendo en tal caso hacerse entrega de la sala a su propietario en el término de diez días a partir del momento en que se adeude el importe de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal señalados, quedando cualesquiera de los socios facultado para facilitar los fondos necesarios para cubrir las deudas por alquileres; Tercero) El señor Pangaro entrega a la Sociedad la sala cinematográfica de referencia, con todos sus vidrios, cristales, herrajes, instalaciones completas de calefacción, instalación de aire acondicionado, artefactos eléctricos y sanitarios, pinturas y demás detalles de construcción en perfectas condiciones y de acuerdo con las exigencias y reglamentos municipales a cuyo fin se han solicitado las aprobaciones respectivas. La locataria se obliga a devolver la sala en las mismas perfectas condiciones en que la recibe, salvo el desgaste producido por la acción del tiempo y uso normal de la cosa, siendo a cargo de la misma el importe de todo desperfecto o deterioro que se causare. — Cuarto) Será por cuenta y cargo de la locataria la instalación en la sala de todos los elementos y equipos necesarios para la explotación de la misma, como ser: butacas, equipos de proyección, pantalla, telones, cortinados, alfombras, altoparlantes, y todo otro elemento inherente a dicha explotación. Queda expresamente entendido que las instalaciones mencionadas o cualquiera otra que se requiera, deberán ser de una calidad y presentación a tono con la categoría e importancia de la sala. A la finalización de la locación, el inquilino podrá retirar sus elementos y equipos, previa cancelación de las deudas que tuviera con el locador. — Quinto) Será por cuenta de la locataria el pago del cincuenta por ciento de los impuestos correspondientes a los servicios de Alumbrado, barrido y limpieza, Obras Sanitarias y Contribución Territorial o del Impuesto o tasa que a cada uno de éstos reemplace en forma individual o con carácter de impuesto único, en este último caso, el cincuenta por ciento del total, y así mismo, en la misma proporción, abonará los nuevos impuestos y tasas que graven en el futuro el terreno y edificio de la sala cinematográfica; la locataria a simple pedido del propietario del inmueble, quien le exhibirá los comprobantes de pagos respectivos, deberá efectuar el pago a que se refiere la primera parte de este inciso. — Sexta) La locataria deberá contratar y pagar por su exclusiva cuenta, seguros contra incendio por el costo del edificio, así como seguros por rotura de cristales, en compañías de notoria solvencia de este país. Asimismo, deberá contratar seguros sobre los muebles, útiles e instalaciones que se señalan en el inciso cuarto de este artículo. En caso de siniestro, se destinará el monto de lo que se perciba por dicho seguro, a la reconstrucción de la sala; el propietario tendrá derecho a convenir previamente con el inquilino el aumento de los alquileres pactados en proporción a la suma de más, que deba invertir para dicha reconstrucción. Queda convenido que para el caso de incendio de la sala continuará vigente el presente contrato en todos sus términos, durante el lapso que transcurra entre la fecha del siniestro y el día de la entrega del edificio en condiciones de uso para su destino. — Séptimo) A partir del quinto año, la sociedad "Nicolás E. Di Fiore y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, abonará al propietario la suma de mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales, adicionales al importe de doce mil pesos moneda nacional de curso legal fijados, según el inciso primero de este artículo cuarto, siempre que la marcha de los negocios justifiquen tal aumento. — Artículo quinto: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el cinco de Mayo del año en curso, a partir de cuya fecha, comienzan los efectos legales de este contrato. Por resolución de los socios, tomada por unanimidad, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad, como asimismo, resolver su prórroga por un período similar. — Artículo sexto: La Sociedad será administrada por ambos socios en los cargos de Gerentes. Tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todos los actos que sean necesarios, con las más amplias facultades y sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Darán cuenta inmediata de los actos que ejecuten al otro socio, siendo responsables de los actos que dañen el patrimonio de la sociedad o que la afecten en cualquier medida. En caso de que alguno de los socios se ausentara del país, deberá nombrar un apoderado personal, ante la sociedad, por el tiempo que dure su ausencia, por medio de instrumento público, en el que conste el poder especial con que se le invite. El socio restante deberá aceptar el representante nombrado. A los efectos del normal funcionamiento de la Sociedad, actuará un administrador delegado, quien tendrá las facultades que por el libro de actas se le fijen. La persona para ocupar este cargo tendrá que tener condiciones para ello y será siempre nombrada por el socio señor Pangaro. El socio señor Di Fiore nombrará el personal necesario para la explotación de la sala que reunirá las condiciones para ella. — Artículo séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, y podrán inspeccionar en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo octavo: Podrán fijarse de común acuerdo los retiros mensuales de cada uno de los socios que se imputarán a la cuenta de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades mensuales y condicionados dichos retiros al resultado favorable que arrojan los balances que se practiquen. — Artículo noveno: Anualmente se formularán al treinta de Abril, un balance General, y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. Podrán, asimismo, practicarse balances parciales, en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo décimo: Las utilidades líquidas del ejercicio anual se distribuirán en las siguiente formas: Primero: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance el diez por ciento del capital social. — Segundo) Del saldo remanente se separarán los primeros doce mil pesos moneda nacional para el socio señor Di Fiore. — Tercero: El resto de las utilidades se repartirán en la siguiente forma: Señor Di Fiore, cuarenta por ciento, Señor Pangaro, sesenta por ciento. — Cuarto: Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma forma que los beneficios, según lo establecido en el inciso anterior. — Artículo undécimo: Si alguno de los socios, deseare retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse al otro socio para que éste formule en el término de quince días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por

escrito rechazando el ofrecimiento, o la expiración del plazo precedente, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. — Artículo duodécimo: El socio señor Di Fiore por su experiencia cinematográfica tendrá la dirección artística y de propaganda en general, y se obliga y queda facultado a efectuar la contratación de películas que sean necesarias y de propaganda, en tal forma, que mantenga la sala en funcionamiento y explotación permanente y a tono con su categoría e importancia por todo el tiempo que dure la Sociedad y vencido este término, hasta la total desocupación de la sala. — Artículo décimo tercero: En el caso de que se verificase la pérdida del treinta por ciento, o más, del capital social, o se estuviera dentro de la situación prevista en el artículo cuarto, inciso dos, o se comprobase el incumplimiento de lo establecido en el artículo duodécimo, la Sociedad deberá ser disuelta y liquidada, salvo resolución unánime de los socios. — Artículo décimo cuarto: Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas, si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados por haberse llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes estatutarios. El liquidador o liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del Comercio. Los fondos que se obtengan de la respectiva liquidación serán aplicados a abonar en primer término las deudas sociales, luego el capital del señor Nicolás E. Di Fiore y el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción en que participan de las utilidades, según el inciso tercero del artículo décimo. — Artículo décimo quinto: Los socios podrán dedicarse, también, a otros asuntos o negocios fuera de las actividades de la Sociedad. — Artículo décimo sexto: Los socios se reunirán anualmente dentro de los sesenta días siguientes al treinta de Abril para considerar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Artículo décimo séptimo: Todas las decisiones, cuyo procedimiento no está previsto en el presente contrato, se adoptarán por unanimidad. — Artículo décimo octavo: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos frente a la Sociedad o a terceros. — Artículo décimo noveno: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de algunos de los socios. Los sucesores del socio muerto o incapacitado, podrán optar: Primero: Por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación, o segundo: ceder a los socios supérstites o a terceros las cuotas sociales, de acuerdo con las disposicones del artículo undécimo: En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios, por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. — Artículo Vigésimo: En caso de que se efectuara la venta de la explotación de la sala, el producido se repartirá entre los socios en la misma forma que se distribuyen los beneficios según lo previsto en el inciso tercéro del artículo décimo. — Artículo vigésimo primero: En caso de venta, dación en pago, herencia, o toda otra forma por la cual la propiedad del señor Pangaro locada por la sociedad que por este acto se constituye, pase a manos de terceros, el señor Pangaro se compromete a seguir siendo socio de esta Sociedad. — Artículo vigésimo segundo: Cualquier dificultad entre los socios como las que sobrevinieren de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por árbitros amigables componedores designándose uno por cada parte en discordia, con facultad a los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, nombramiento, este último, que recaérá en la persona del Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: El contador Público Nacional don Juan D. Pereira, que de común acuerdo designan las partes, efectuará las tramitaciones necesarias para la publicación y registro del presente contrato, como asimismo la inscripción de la sociedad en las reparticiones que correspondan. — Artículo vigésimo cuarto: En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo los veinte y cuatro artículos precedentes, dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Oscar Julián Berdeci y Don Florentino Menéndez, vecinos y mayores de edad, confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí, doy fe. — V. Pangaro. — N. E. Di Fiore. — O. J. Bardeci. — F. Menéndez. Hay un sello. Ante mí: Fernando G. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno a mi cargo, doy fe. A pedido de los otorgantes, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, extendido en cinco sellos numerados correlativamente del trescientos setenta y seis mil novecientos noventa y cuatro al presente. — Firmado: Fernando G. del Río. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31|5-Nº 15.606-v.4|6|49.

"SUCARI, MICHA & COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nuece, entre los señores José Micha Levy, casado, sirio, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil cuatrocientos cincuenta y uno; Marcos Sucari, argentino, soltero, domiciliado en Bacacay tres mil cuatrocientes; León Jabif, turco, casado, domiciliado en Paso quinientos setenta, y León Micha, argentino, soltero, domiciliado en Federico Lacroze dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se Resuelve: constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, una Sociedad que girará bajo la denominación de "SUCARI, MICHA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Azcuénaga 666, escritorio 21, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad se constituye para dedicarse a la importación y venta de tejidos en general por mayor y menor. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000) aportados en la forma siguiente: José Micha Levy: Veinticinco Mil Pesos (m$n. 25.000); Marcos Sucari: Cincuenta Mil Pesos (m$n. 50.000); León Jabif: Veinticinco mil Pesos (m$n. 25.000) y León Micha: Cincuenta Mil Pesos (m$n. 50.000). El capital se halla representado por 150 (ciento cincuenta) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, habiéndose integrado totalmente en mercaderías y efectos a cobrar, de acuerdo con el balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad además de los actos que motivan su creación, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias que sean inherentes al normal desarrollo de sus actividades. A tal fin podrá adquirir y transferir el dominio de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de compra-venta, pagando y percibiendo su precio al contado o a plazos, con o sin garantías personales y reales; realizar toda clase de operaciones de créditos con particulares y con bancos del país o del extranjero y, en especial, con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará exclusivamente a cargo de los socios señores Marcos Sucari y León Micha, con el cargo de socios gerentes, quienes, podrán actuar en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente; el uso de la firma social será ejercido sin distinción alguna por ambos socios, debiendo firmar con su nombre personal, precedido de un sello de la sociedad, estándoles prohibido afectar la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad. — Sexta: Los socios podrán celebrar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confiere las facultades más amplias, aún aquellas para el ejercicio de las cuales exige el artículo 1881 del Código Civil, poder especial. Representan a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas, conferir poderes y revocarlos. — Séptima: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: previa deducción del 5% para constituir el fondo de reserva legal, les corresponderá: a don José Micha Levy: el Veinte por ciento (20%); a don Marcos Sucari: el Cuarenta por ciento (40%); a don León Jabif: el Diez por ciento (10%) y a don León Micha: el Treinta por ciento (30%); las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La Sociedad se constituye por el término de tres años, renovables periódicamente por igual término. En caso de retiro de algún socio, éste deberá comunicar su determinación a los otres socios con una anticipación de seis meses. El socio que se retire estará obligado a percibir el importe que le corresponda en la forma siguiente: Cincuenta por ciento (50%) en mercaderías y cuentas a cobrar y el resto en dinero efectivo que se le entregará en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Décima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario de todas las existencias sociales; el balance quedará definitivamente aprobado si no mediare observación alguna, antes de los quince días de su presentación a cada socio. Los socios sólo podrán retirar de la sociedad el Cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas que les correspondan y el resto deberá permanecer en la Sociedad para reservas y posibles aumentos de capital. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, resuelta de común acuerdo entre los socios, el capital líquido que resulte se dividirá en proporción a sus capitales y si resolvieran la venta total de la sociedad tendrá preferencia el socio o socios, en igualdad de condiciones respecto de terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán aceptar en su reemplazo a los herederos del mismo quienes deberán unificar su representación a satisfacción de los demás socios, o bien abonarles su aporte de capital y utilidades de acuerdo con el balance realizado a tal fin, en cuatro cuotas iguales trimestrales, sin interés. — Décima Tercera: En caso de divergencia en la marcha de la Sociedad, se dirimirá mediante la designación de árbitros amigables componedores, designados uno para cada parte en discusión, los que antes de resolver designarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conformes: todos los socios, suscriben este contrato en la fecha arriba mencionada, en tres sellos nacionales de diez centavos cada uno, numerados correlativamente del Ciento dos mil novecientos setenta y ocho al presente, Ciento dos mil novecientos ochenta, de la Serie I, debidamente repuestos con el sellado de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Marcos Sucari. — León Jabif — José Micha Levy. — León Micha. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. Atento a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta y anticipada de los socios (art. 424 del Cód. de Comercio, lo pactado en contrario en la cláusula octava, carece de valor y así se declara ... Suárez. Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|5-Nº 15.628-v.4|6|49

DELMAR, FABRICA ARGENTINA DE LENCERIA FINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro dias del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señora Delia María Tagliero de Caballero, argentina, casada, mayor de edad y la señorita Sara Angélica Rostagno, también argentina, soltera, y mayor de edad, fijando domicilio legal en la calle Pueyrredón Nº 2010, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases siguientes: Primero: Que con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, constituyeron entre ambas una sociedad similar por el término de cuatro años, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Agosto del mismo año, al folio cuarenta y tres, bajo el número novocientos cuarenta y ocho del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que habiendo caducado el término de constitución resuelven formalizar el presente. — Segundo: La Sociedad se denominará "DELMAR", FABRICA ARGENTINA DE LENCERIA FINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Quito Nº 3769 de esta Capital. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto continuar la fabricación y venta de confección de lencería y explotación de cualquier otro ramo afín, de la misma sociedad anterior. — Cuarto: El contrato tendrá veinte años de duración o sea desde el día de la fecha, hasta el tres de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Quinto: El capital social será de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, y estará formado por los siguientes aportes: La señora Delia María Tagliero de Caballero, ciento ochenta cuotas de cien pesos o sean: Diez y ocho mil pesos m/n., y la señorita Sara Angélica Rostagno, veinte cuotas de cien pesos o sean: Dos mil pesos m/n. Dichas sumas comprenden las máquinas, útiles, enseres y mercaderías que se establecen a la fecha como valor de la sociedad que tenían constituída con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad el señor Lorenzo Victoriano Caballero, que firma "L. Caballero", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón 2010, quien tendrá conjuntamente con la señora Delia María Tagliero de Caballero, ésta en carácter de socia-gerente, el uso de la firma social, la que no podrá ser comprometida en ningún asuento o negocio ajeno a la Sociedad. — Séptimo: El señor Lorenzo Victoriano Caballero, tendrá en su calidad de Gerente una asignación mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional, que serán imputados a gastos generales. Este sueldo, y siempre que la marcha de la sociedad sea favorable, será aumentado anualmente en un diez por ciento. — Octavo: En caso de fallecimiento del señor Lorenzo Victoriano Caballero, la esposa sobreviviente ocupará el puesto, gozando ésta del mismo sueldo y derechos del esposo fallecido, estableciéndose para ese caso - Continúa en el sello de diez centavos Nº 1.496.030 H. - Continuación del sello de diez centavos Nº 1.496.029 H. - que el uso de la firma social deberá ser hecha en forma conjunta por la señora Delia María Tagliero de Caballero y la señorita Sara Angélica Rostagno. — Noveno: La señorita Sara Angélica Rostagno tendrá a su cargo la dirección de la parte industrial, bajo la supervisión de la Gerencia y percibirá por su colaboración un sueldo mensual de Trescientos pesos moneda nacional, el que en el mismo caso que el establecido para la Gerencia será aumentado en un diez por ciento anual. — Décimo: Anualmente se practicará un balance general, haciendo las amortizaciones que se crean convenientes en los rubros que forma el activo de la Sociedad. Las utilidades o pérdidas que resulten de cada balance se repartirán en la forma siguiente: A la señora Delia María Tagliero de Caballero, el noventa por ciento, y la señorita Sara Angélica Rostagno, el diez por ciento. Las utilidades o pérdidas se acreditarán en una cuenta especial de cada socio. — Décimo primero En el caso de que alguno de los socios resolviera no continuar en la Sociedad, el socio restante tendrá siempre prioridad para la compra de la cuota del socio saliente. En este caso el precio o valor de las cuotas será fijado de común acuerdo o por acuerdo de árbitros, nombrados uno por cada parte a

ese efecto. — Décimo segundo: El importe de esas cuotas junto con el saldo acreedor que el socio saliente pudiera tener en su cuenta especial, le será abonado en cuotas mensuales de Cuatrocientos pesos moneda nacional. Estos saldos gozarán de un interés anual del seis por ciento, el que será liquidado junto con la entrega mensual de amortización. — Décimo tercero: Los balances anuales a que se refiere la cláusula décima del presente contrato serán aprobados con la firma de los socios, considerándose automáticamente aprobados sino hubiesen sido observados dentro del término de quince días. La renovación o nombramiento de Gerente se hará por mayoría de votos. — Décimo cuarto: Los socios convienen en la renuncia formal a toda acción judicial que pudiere emanar de diferencias surgidas entre los mismos, comprometiéndose a buscar su solución por medio de árbitro o árbitros, que serán nombrados por cada socio a ese fin. Bajo tales conceptos y previa lectura y ratificación, dejan formalizado el presente contrato, que firman en la fecha ut-supra. — Delia María Tagliero de Caballero. — Sara Angélica Rostagno.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.31|5-Nº 15.717-v.4|6|49

SOCOMET ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra y Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Marzo del año un mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Eugenio Eskinazi, argentino, de veintisiete años de edad, soltero y doña Carolina Goldenberg de Eskinazi, rumana, de cuarenta y siete años, casada, ambos con domicilio en la calle Paraná número setecientos sesenta y dos de esta Capital Federal, convienen en constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada. — Actúa la señora Carolina G. de Eskinazi con la autorización de su esposo don Isaac Eskinazi, quien en prueba de conformidad firma también este contrato. — Primero: Declaran constituída e integran como únicos socios una sociedad que girará con la razón firma social y denominación de "SOCOMET ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento legal y real en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pasco número cuatrocientos noventa y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es de noventa y nueve años a contar desde el primero de Enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen las operaciones y obligaciones de la misma. — Pero podrá disolverse y liquidarse si cualquiera de los socios así lo comunicara al otro mediante telegrama colacionado y con un preaviso de seis meses. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la fabricación de material plástico y afines, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo en lo que concierne la fabricación, importación, exportación, compra y venta de mercaderías al por mayor y menor, representaciones en general y cualquier otra actividad lícita que consideren conveniente; pudiendo asimismo comprar, vender, permutar, ceder, transferir o gravar de otro modo bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o mercaderías, sin que esta enunciación sea de carácter taxativo incluyendo todas aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y otras disposiciones legales exijan poder especial; realizar toda clase de operaciones de créditos con particulares y establecimientos bancarios, incluso los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, sometiéndose a todos sus reglamentos y leyes orgánicas de esas instituciones; celebrar contratos de prenda y prenda agraria, arrendamientos, subarrendamientos, locación de servicios e inmuebles, otorgar y revocar poderes generales y especiales, suscribir toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que fueran necesarios para el giro de los negocios y las operaciones antes mencionadas; abrir cuentas en los bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones y todo otro papel de comercio; dar y tomar dinero prestado, otorgando y exigiendo toda clase de garantías o sin ellas, como así también intervenir en licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza que ellas fueren ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales de esta República o del extranjero y finalmente intervenir o realizar todo otro acto, contrato, operación, negocio o transacción lícita y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, legislaturas, municipalidades, aduanas y sus repartici0 —sigue en la segunda hoja, sellado Nº 354.291, Serie H — viene de la primera hoja, sellado Nº 354.290, Serie H— nes o dependencias y tribunales o inferiores que correspondan de esta República o del extranjero. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, valor de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que el señor Eugenio Eskinazi suscribe ochenta y cuatro cuotas y la señora Carolina G. de Eskinazi, suscribe diez y seis cuotas, las que se hallan totalmente integradas y representadas por las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias y créditos a cobrar, que les pertenecen y de acuerdo al balance firmado por separado y que forma parte integrante de este contrato. Sexto: El uso de la firma social adoptada estará a cargo del socio gerente Eugenio Eskinazi, quien firmará con su firma personal precedida de la denominación "Socomet Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, no pudiéndola utilizar o comprometer en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, como gerentes de la misma, pudiendo los mismos por sí o en nombre de la sociedad nombrar un apoderado quien los represente. — Ambos socios deberán dedicar sus actividades a la atención de los negocios sociales pero quedan facultados a realizar individualmente o en asociaciones cualquier otro negocio siempre y cuando que los mismos no perjudiquen los intereses de esta sociedad. — Octavo: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales. — Las amortizaciones sobre el activo fijo se realizarán de acuerdo con los porcientos máximos fijados por la Dirección General Impositiva. — Los materiales, materias primas y mercaderías en existencia se calcularán al precio de costo. — Anualmente se formará un fondo de previsión social para cubrir las indemnizaciones por despido y preaviso del personal ocupado de acuerdo con las leyes en vigencia — De las ganancias líquidas que resultaren se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social de acuerdo con los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El saldo restante será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — En caso de existir pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción que la asignada para las ganancias. — Noveno: Para el caso de que cualquiera de los socios desease retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, sólo podrá hacerlo preavisando a su consocio por telegrama colacionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero último párrafo de este contrato; vencido dicho plazo se procederá a practicar un balance general de acuerdo a las normas y condiciones empleadas en los anteriormente realizados y una vez establecido el importe correspondiente al socio saliente, por todo concepto, éste se liquidará mediante la entrega de diez pagarés iguales, garantizados a satisfacción, con vencimientos sucesivos y escalonados cada noventa días, a contar desde la fecha del vencimiento del plazo de su preaviso, devengando dichos importes un interés del seis y medio por ciento anual pagaderos conjuntamente con cada uno de los documentos mencionados. — Décimo: Con imputación a la cuenta per -sigue en la tercer hoja, sellado Nº 354,292 Serie H -viene de la segunda hoja, Sellado Nº 354,291 Serie H- sonal de cada socio, los socios podrán retirar mensualmente: la suma de un mil pesos moneda nacional el socio señor Eugenio Eskinazi y la suma de cuatrocientos pesos el socio señora Carolina G. de Eskinazi, durante el primer año de vigencia de este contrato. — Vencido este término se resolverá sobre el particular. — Décimo primero: Toda cantidad de dinero que los socios presten a la sociedad, devengará un interés anual del seis y medio por ciento anual, debiendo liquidárseles su importe por semestres vencidos. — Décimo segundo: La sociedad podrá en cualquier momento proceder al aumento de su capital social, mediante la integración de nuevas cuotas por intermedio de sus socios o la aceptación de nuevos socios, en la forma y condiciones que se resolverán oportunamente, debiéndose en ambos casos tomar las resoluciones por unanimidad. — Décimo tercero: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad si se comprobara las pérdidas del cincuenta por ciento del capital social. — Décimo Cuarto: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se practicará un balance general dentro de los treinta días y una vez determinado su haber en la sociedad, sus herederos o representantes legales, unificando su representación, podrán dentro de los treinta días posteriores optar por la continuación de la sociedad, con el haber total o parcial que le correspondía al socio fallecido o incapacitado, gozando en tal caso de un cuarenta por ciento de las ganancias futuras de la sociedad, en proporción al capital y no pudiendo intervenir en la administración ni dirección de la sociedad. — Si por el contrario optaren por el retiro total o parcial de su haber, el importe le será liquidado en la forma y plazos establecidos en la cláusula novena último apartado. — Décimo Quinto: Cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán ceder sus cuotas de capital suscripto, pero la sociedad o cualquiera de los socios restantes tendrán respecto de terceros preferencias en adquirirlas en igualdad de condiciones, quedando en caso contrario reservada la aceptación de un nuevo socio a la aprobación de los demás, por unanimidad. — Décimo Sexto: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por ambos socios, quienes actuarán conjuntamente como comisión liquidadora. — Décimo Séptimo: Se llevará Contabilidad rubricada de acuerdo con los términos del Código de Comercio y además un libro de Actas rubricado en el cual se asentarán las resoluciones de importancia, aprobación de los balances, capitalización de utilidades y habilitaciones dispuestas por unanimidad. — Décimo octavo: Toda diferencia, duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios y|o sus sucesores, serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo sus fallos obligatorios e inapelables. — Décimo noveno: En todo lo no previsto en este contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá en primer término por la Ley citada, y en segundo término por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil en todas las disposiciones que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, obligndose -sigue en la cuarta hoja, sellado Nº 354,293 serie H -viene de la tercer hoja, sellado Nº 354,292 serie H- a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En prueba de ratificación firman este contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Transitorio: Se autoriza al señor David Oscar Levy para que inscriba la sociedad constituída ante el Registro Público de Comercio y efectúe todas las gestiones pertinentes. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Sobre raspado veintinueve, vale. — Firmado: Eugenio Eskinazi. — Carolina G. de Eskinazi. — Isaac Esquinazi. — Buenos Aires, 24 Abril de 1949. — E|líneas: "exportación - todo - nes o dependencias - y - socios - aren". Todo vale. — Enmendado: por - represente - sus - lugar. Vale. — Sobrerraspado: "Argentina - veintinueve - veintisiete- edad - desease - consocio - anteriormente". Todo vale. — Testado: "nes o dependencias". No vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.31|5-Nº 15.629-v.4|6|49

AIRE Y SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores María Zulema Alcorta de Patrón, que firma "M. Zulema A. de Patrón", casada en primeras nupcias con don Horacio Antonio Patrón, argentina, domiciliada en la calle Colombres seiscientos noventa y uno, David Hamwee, casado en primeras nupcias con doña Miriam Sara Teubal, inglés, domiciliado en la Avenida Alvear cuatro mil setecientos veinte y ocho; Oscar Mercader, casado en primeras nupcias con doña Delia Albertelli, argentino, domiciliado en la Calle Montevideo ochocientos treinta y siete; Roberto Mancione, soltero, argentino, domiciliado en la calle Alsina novecientos setenta y uno; Fernando Denkberg, casado en primeras nupcias con doña Lía Tomasoff, argentino, domiciliado en la calle Alsina dos mil ciento once; Alberto Leopoldo César Plantié, que firma "Plantié", casado en primeras nupcias con doña María Angélica Abalos, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia mil doscientos sesenta y cinco; David Elías Tobal, soltero, sirio, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil doscientos setenta y Elvira Reina Mauas de Kichie, que firma "Elvira M. de Kichie", casada en primeras nupcias con don Rafael Kichie, argentina, domiciliada en la calle Coronel Díaz dos mil setecientos cincuenta y tres, todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "AIRE Y SOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Colombres número seiscientos noventa y uno, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República. — Segunda: El término de duración de este contrato es de quince años a contar desde la fecha. — Tercera: La Sociedad que se constituye, tiene por objeto principal la venta en fracciones menores o lotes, o en block, con o sin edificios y mejoras, al contado o a plazos, de una fracción de tierra de propiedad de los señores Oscar Mercader, David Hamwee y María Zulema Alcorta de Patrón, ubicada en la traza del pueblo de San Vicente. Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designada en el plano que cita su título con la letra A., la que más adelante se deslindará, pudiendo asimismo la sociedad efectuar toda clase de Obras de urbanización o construcciones sobre dichos lotes, por cuenta propia o de terceros; para el cumplimiento de estos fines, la sociedad tendrá facultad para comprar, vender, permutar, ceder o hipotecar el mismo bien en todo, en parte, al contado o en los plazos, precios y condiciones que se juzgaren convenientes; dar o recibir dinero u otros efectos en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o personal o sin ellas; celebrar contratos de locación de cosas, obras y servicios; y en general adquirir o transferir por cualquier causa o título, toda clase de bienes inmuebles, muebles o derechos, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, pues podrá realizar todos los actos y operaciones que fueran necesarios o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: María Zulema Alcorta de Patrón, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos; David Hamwee, cuarenta y tres cuotas o sean cuarenta y tres mil pesos; Oscar Mercader, cuarenta y nueve cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos; Roberto Mancione, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; Fernando Denkberg, veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos; Alberto Leopoldo Plantié, veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos; David Elías Tobal, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos y Elvira Mauas de Kichie, sesenta y ocho cuotas, o sean sesenta y ocho mil pesos. Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por la fracción de terreno ya mencionada y que fué adquirida por la señora de Patrón y señores Hamwee y Mercader, con dinero de todos los socios, a la que se le asigna el valor del capital social, por ser su valor actual aproximado y la que será transferida como se verá más adelante. — Quinta: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo exclusivo de los señores Oscar Mercader y Roberto Mancione, a los que por la presente se designan gerentes de la misma y quienes

harán uso de la firma social indistintamente con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. Los gerentes tienen la más amplias facultades para representar a la sociedad, en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquiér otro Banco, aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos; abrir cuentas corrientes o de cualquier clase, en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de compra-venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, constituir, sociedades accidentales o en comandita, con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la Sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipalidades y ante todas las autoridades y corporaciones; registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la Ley respectiva. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, pudiendo los mismos retirarlos en cada ejercicio. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes, a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. El voto de los socios, que se emitirá por cabeza, podrá producirse personalmente o por carta-poder. — Octava: La Sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado de común acuerdo entre los socios. Para el caso de rescisión de este contrato, o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de los gerentes. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, |previo aviso documentado de noventa días; practicado el balance de estilo, al final de ese plazo y en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, recibirá su capital, pudiendo él o los salientes, exigir que la sociedad o los restantes socios, garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público, con un interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general, dentro de los noventa días de ocurrido aquél, en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. En el caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. Si optaren por el retiro del capital, éste les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en el artículo anterior. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato, o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. En cumplimiento a lo pactado en la presente escritura, los señores María Zulema Alcorta de Patrón, David Hamwee y Oscar Mercader, declaran Transferida a la sociedad "Aire y Sol", Sociedad De Responsabilidad Limitada", una fracción ... Impuestos los comparecientes del contenido de la presente escritura, dijeron: Que la aceptaban en todas sus partes por estar conformes con su tenor, agregando: que a la fracción deslindada le han asignado un valor de trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron con los testigos don Osvaldo J. Roccatagliata y don Santiago Ricci, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Zulema A. de Patrón. — David Hamwee. — Oscar Mercader. — R. Mancione. — F. Denkberg. — Plantic. — David Elías Tobal. — Elvira M. de Kichic. — Tgo.: O. J. Roccatagliata. — Tgo.: S. Ricci. Hay un sello Ante mí: Héctor Plaetsier. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio, en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: del quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos al quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Héctor Plaetsier.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|5-Nº 15.646-v.4|6|49

STAD & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José María Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de arzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Nessin Ventura, turco, casado, domiciliado en Suipacha número ochocientos cincuenta y uno, por una parte y como cedente, y por la otra el señor Enrique Lázaro Dreyfus, casado, francés, domiciliado en la calle San Martín número mil ciento trece, ambos mayores de edad y capaces, se ha convenido lo siguiente: — Primero: El señor Ventura vende, cede y transfiere al señor Dreyfus, las quinientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la firma STAD & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento setenta y siete al folio doscientos setenta y seis del Libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y establecida con negocio de joyería y afines en esta capital, calle Florida número seiscientos noventa al setecientos, y en Mar del Plata, Rambla Casino, local númerto treinta y dos, y con los negocios denominados "Monnier" en la calle Santa Fe número ochocientos sesenta y uno de esta capital y en la calle San Martín número dos mil ciento diez y ocho de Mar del Plata. — Segundo: La venta y cesión se efectúa por la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, que el señor Ventura recibe del señor Dreyfus en este acto, sirviendo el presente del más bastante recibo. — Tercero: Como consecuensia de este convenio quedan transferidos con efectos retroactivos al veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, al señor Enrique L. Dreyfus, los derechos y obligaciones que para el señor Ventura se estipulan en el contrato de constitución de la sociedad antes mencionada, que el señor Dreyfus conoce en toda su extensión y así lo reconoce expresamente, y de tal modo queda desligado el señor Ventura de toda obligación y responsabilidad frente al señor Dreyfus, a la dicha sociedad y|o sus componentes y terceros, así como de todo derecho, en relación con el mencionado contrato. — Cuarto: El señor Ventura declara haber recibido la totalidad de los beneficios que le correspondían hasta el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, no teniendo nada que reclamar en tal concepto. — Quinto: Sin perjuicio de la obligación que el señor Dreyfus asume en la cláusula siguiente, ambas partes quedan obligadas a efectuar los trámites y diligencias necesarias para la efectividad de la presente cesión. — Sexto: Este convenio quedará disuelto y rescindido sin más trámite, a simple decisión del señor Ventura, y por el solo transcurso del tiempo, si en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, el señor Dreyfus no obtuviera la conformidad con esta venta y cesión, de la señora Sara Leeuw de Stad por sí y por sus hijos menores Carlota Elisabeth y Catalina Mónica; y de Juan Pedro Stad. — Igualmente ocurrirá si, a contar desde la fecha de la firma del presente convenio y en el término de cuarenta y cinco días, el señor Dreyfus no obtuviera la conformidad de la señorita Florencia Carlota Stad. — Estos plazos se entienden salvo fallecimiento, accidente, incapacidad u otros casos de fuerza mayor debidamente justificados. La obtención de las referidas conformidades, queda como de la exclusiva obligación del señor Dreyfus, y en caso de no obtenerse, volverán las cosas al estado anterior al de este convenio, reintegrándose el señor Ventura en el plazo uso y goce de los derechos y obligaciones sociales, sin otro compromiso para el mismo que abonar al señor Dreyfus, de inmediato, la suma de Quinientos ochenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, recibido como precio. — Las operaciones comerciales realizadas en el interín por Stad y Cía. Sociedad de Resp. Lda. serán válidas, incluso las que se realizaran entre la misma y el propio señor Ventura, respondiendo o beneficiándose el señor Dreyfus con las pérdidas o ganancias que resultaren de ese período para el cedente, en el caso de rescisión. — Séptimo: En razón del carácter y circunstancias en que se realiza este convenio, con efectos retroactivos, y durante y mientras se obtiene la conformidad pertinente de los componentes de Stad y Cía. S. R. L., el señor Ventura, en uso de las facultades que le otorga la cláusula quinta del contrato social de dicha firma, se compromete a otorgar poder, dentro de tercero día, a favor del señor Enrique Lázaro Dreyfus, delegando en éste todas sus atribuciones con carácter irrevocable, irrevocabilidad que se fundará en la existencia de este convenio, con facultad de substituir. Por el ejercicio de este poder, el señor Ventura renuncia al derecho de exigir del representante rendición de cuentas de su gestión, y a su vez el señor Dreyfus responde por el señor Ventura, ante terceros y los mismos miembros de Stad y Cía. S. R. L. por las pérdidas que durante la misma pudieran derivarse para el señor Ventura en todo caso. — El señor Carlos Isidoro Stad, presente en este acto, presta su total aprobación a este convenio, y en especial a esta cláusula, solidarizándose con el señor Dreyfus en las responsabilidades que el mismo contrae. — Este mandato subsistirá hasta que, debidamente finiquitada la venta y cesión por la aprobación que presten todos los componentes de Stad y Cía. S. R. L., y cumplidos los requisitos legales de la inscripción en el Registro Público de Comercio, el señor Dreyfus entre a actuar de pleno derecho en su carácter de cesionario. — Octavo: Con la conformidad de los restantes socios de Stad y Cía. S. R. L. prestada al pie o por separado, se considerará finiquitado este convenio y en condiciones de inscribirse en el Registro Público de Comercio, mediante los trámites de ley, a cuyo efecto el señor Enrique Lázaro Dreyfus por sí o por apoderado queda facultado para que, conjunta o separadamente con el señor Nessin Ventura o su apoderado, realicen los que sean necesarios a los propósitos indicados. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el cedente, otro para el cesionario, y un tercero para Stad y Cía. S. R. Lda. que recibe de conformidad el señor Carlos Isidoro Stad. — C. I. Stad. — Nessin Ventura. — E. L. Dreyfus. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, presente la Sra. Sara de Leeuw de Stad, por sí y por sus hijos menores Carlota Elisabeth y Catalina Mónica Stad, sobre quienes ejerce y mantiene la patria potestad, y también como apoderada de su hija Florencia Carlota Stad de Davids, residente en San Pablo, Brasil, conforme al poder otorgado con fecha Siete Abril de mil novecientos cuarenta y nueve por ante el escribano Bruno Zaratin de dicha ciudad, y presente también el señor Juan Pedro Stad, por sí, manifiestan: su más expresa conformidad con la cesión de cuotas que antecede, en todos sus términos, aceptando en consecuencia al señor Enrique Lázaro Dreyfus como socio de Stad y Cía. Soc. de Resp. Lda., con todos los derechos y obligaciones estipulados en el contrato social respecto del señor Ventura, inclusive para el desempeño del cargo de socio gerente y administrador, ratificando también todo lo actuado por el señor Dreyfus en ese carácter a nombre de Stad y Cía. Soc. Resp. Lda. hasta la fecha. — J. P. Stad. S. de L. de Stad p.p. de Florencia Carlota Stad de Davids: J. P. Stad. En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Nessin Ventura se da por notificado de las conformidades prestadas por Juan Pedro Stad por sí; por la Sra. Sara de Leeuw de Stad por sí y por sus hijas menores Carlota Elisabeth y Catalina Mónica, y como apoderada de su hija Florencia Carlota Stad de Davids, residente en San Pablo, Brasil, conforme al poder otorgado con fecha siete Abril mil novecientos cuarenta y nueve ante el escribano Bruno Zaratín de dicha ciudad, y manifiesta que tiene así por cumplida en término y en debida forma las condiciones estipuladas en la cláusula sexta del convenio de cesión que a favor del señor Enrique Lázaro Dreyfus efectuara con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — N. Ventura. En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los integrantes de Stad & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Carlos Isidoro Stad; Juan Pedro Stad; Señora Sara de Leeuw de Stad por si y por sus hijos menores Carlota Elisabeth y Catalina Mónica Stad, y como apoderada de doña Florencia Carlota Stad de Davids, residente en San Pablo, Brasil, personería esta última que resulta del poder otorgado por ante el escribano Bruno Zaratín de aquella localidad y país con fecha siete Abril mil novecientos cuarenta y nueve y el señor Enrique Lázaro Dreyfus, cesionario de las cuotas que pertenecieron al señor Nessin Ventura y le fueron transferidas por contrato de fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve debidamente aprobado por los demás socios, deciden: Designar, por unanimidad al señor Enrique Lázaro Dreyfus, casado, francés, domiciliado en la calle San Martín número mil ciento trece, que firma "Hen. Dreyfus" como gerente principal y administrador con las mismas facultades que, según la cláusula quinta del contrato de constitución de la sociedad de fecha treinta Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto el 6 de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio (número ciento setenta y siete, al folio doscientos setenta y seis, libro trece de contratos de Sociedad de Resp. Ltda.) tenía su cedente señor Nessin Ventura, es decir, que administrará la sociedad en forma conjunta con uno de los demás gerentes, señora Sara de Leeuw de Stad o señor Carlos Isidoro Stad, indistintamente, teniendo la obligación de usar la firma social en forma conjunta, es decir que para la validez de cualquier acto, contrato o gestión que realice u otorgue la sociedad, es necesario la firma del señor Enrique Lázaro Dreyfus, conjuntamente con la firma de uno de los demás gerentes. Mantiénense íntegramente para el señor Enrique Lázaro Dreyfus, las facultades y derechos que el contrato social confería a su cedente señor Ventura. Por su parte el señor Enrique Lázaro Dreyfus, acepta la designación y promete desempeñarla conforme a derecho. Qeeda facultado el señor Dreyfus o su apoderado, o cualquier otro socio, para proceder a la publicación e inscripción del presente nombramiento en el Registro Público de Comercio. Firman las partes en prueba de conformidad. s|raspado: "Enrique". — E. L. Dreyfus. — J. P. Stad. — S. N. Stad. — S Stad — p.p. de Florencia Carlota Stad de Davids. — S. N. Stad. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.31|5-Nº 15.645-v.4|6|49

"ESSWEIN & HUNTER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 302. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores, don Alberto Augusto Esswein, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número veintisiete; don Noel Stewart Crawford, inglés, sol-

tero, domiciliado en la calle Valle mil trescientos veinte, don Juan Genulfo Sol, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales mil; don Darío Pellegrini, italiano, casado, domiciliado en la calle Charcas número dos mil setecientos nueve; don Francisco Julio Keller, argentino, casado, domiciliado en la calle Diógenes Taborda número mil quinientos cuarenta y dos; don Juan Eduardo Hunter, argentino, viudo, domiciliado en la calle Diógenes Taborda número mil quinientos cuarenta y dos; don Adolfo Enrique Perna, soltero, argentino, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete; don Luis Félix Haude, argentino, casado, domiciliado en la calle Diógenes Taborda número mil quinientos cuarenta y dos; don José Pedro Calvi, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número setecientos ochenta y ocho; don Sidney Stone, inglés, viudo, domiciliado en la calle Diógenes Taborda número mil quinientos cuarenta y dos; don Henry Anderson Cowan, inglés, casado, domiciliado en la calle Paseo Colón número quinientos quince; y don Luis María Laplace, argentino, soltero, domiciliado en la calle Florida número quinientos veintiocho, todos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como que todos concurren por su propio derecho, a excepción de don Luis María Laplace, que lo hace en nombre y representación de su señor padre don Luis Laplace, argentino, casado, mayor de edad, vecino, domiciliado en la calle Belgrano número mil ciento veintitrés, cu.. personería acreditará más adelante. — Y los comparecientes Dicen: Primero: Que según resulta de la escritura otorgada el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, labrada en el Registro número dos de Contratos Públicos de esta Capital, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que giraba en esta Capital con el nombre de "Negre & Esswein", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto era el de explotar la fabricación, compra, venta, instalaciones y reparaciones de maquinarias para lavaderos, tintorerías y afines: máquinas e implementos para cocina, tornos y otras herramientas mecánicas para talleres, y en general, cualquier maquinaria, mercadería y anexos. — Que dicha sociedad se constituyó por el término de cinco años, contados desde el día quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, plazo automáticamente prorrogable por períodos sucesivos de tres años, con un capital social de trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento ochenta y nueve, al folio sesenta, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que formaban la mencionada sociedad, los señores don Alberto Augusto Esswein, don Noel Stewart Crawford, don Juan Genulfo Sol, don Luis Laplace, don William Osborne, don Darío Pellegrini, don Francisco Julio Keller, don Enrique Negre, don Juan Eduardo Hunter y don John (Juan) Musson, quienes habían integrado el capital social en la forma y proporción que se establece en la aludida escritura, a la que se remiten. — Tercero: Que por escritura de fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada en el Registro número doscientos noventa y ocho, el capital social se elevó a la suma de quinientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional, suscribiendo las nuevas cuotas de capital, los integrantes de la sociedad, señores don Alberto Augusto Esswein, don Enrique Negre, don Francisco Julio Keller, don Juan Genulfo Sol, don Noel Stewart Crawford, don William Osborne don Juan Eduardo Hunter, don Darío Pellegrini y don Luis Laplace, en la forma y proporción que menciona la referida escritura. — Que por esa misma y última escritura, se efectuaron los siguientes actos: A) El señor don Enrique Negre, cedió y transfirió ciento setenta y seis cuotas de capital, de las doscientos treinta y dos que tenía y le pertenecían, parte de ellas, a los socios señores don Alberto Augusto Esswein, don Francisco Julio Keller, don Juan Genulfo Sol, don Noel Stewart Crawford, don Juan Eduardo Hunter y don Luis Laplace, y el resto a los señores don Henry Anderson Cowan, don Sidney Stone, don Adolfo Enrique Perna, don Luis Félix Haudé y don José Pedro Calvi, que por ese instrumento entraron a formar parte de la sociedad; B) A continuación, el señor don Enrique Negre retiró de la Sociedad el remanente del capital que le quedaba después de la cesión, representado por cincuenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, reduciéndose por lo tanto el capital social a la suma de quinientos veintidós mil pesos moneda nacional. C) Substituir el nombre de la sociedad, que de acuerdo a lo establecido en el contrato constitutivo se denominaba "Negre & Esswein", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el de "Esswein & Hunter", Sociedad de Responsabilidad Limitada. D) Confiar la dirección y administración de la Sociedad, a los señores don Alberto Augusto Esswein y don Francisco Julio Keller. E) Fijar el término de duración de la sociedad, por veinte años, computados a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, término que podrá abreviarse cada cinco años, si un número de socios, que represente mayoría de la mitad más uno del capital social, hacen manifestación expresa de que desean la disolución de la sociedad, manifestación que debe formalizarse noventa días antes de cumplirse cada período de cinco años. — Dicha escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos tres, folio cuatrocientos noventa y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Que por escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada en el Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa y ocho, se resolvió aumentar el capital social en la suma de seis mil pesos moneda nacional, llevándolo a la cantidad de quinientos veintiocho mil pesos moneda nacional, suscribiendo las seis cuotas de un mil pesos cada una, que representaban dicho monto, el señor John (Juan) Musson, el que en ese mismo acto cedió y transfirió a los señores don Francisco Julio Keller y don Adolfo Enrique Perna, las cuotas de capital que tenía anteriormente en la sociedad y las que suscribió correspondientes al aumento de capital resuelto por esa escritura, dejando así, de pertenecer a la sociedad. — La mencionada escritura, fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número ochocientos cincuenta y dos, folio trescientos trece, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura otorgada el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro doscientos noventa y ocho, el señor don William Osborne, cedió y transfirió al señor don Francisco Julio Keller, las ocho cuotas de capital que tenía y le pertenecían de la sociedad, dejando de esta manera de pertenecer a la misma, registrándose dicho acto en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos cuarenta y ocho, folio trescientos cinco, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continuaron Diciendo: Que han resuelto elevar el capital social a la suma de Un Millón Cinco Mil pesos moneda nacional, es decir, en aumentar el capital social actual, de quinientos veintiocho mil pesos moneda nacional, en la suma de Cuatrocientos Setenta y Siete Mil pesos de igual moneda, dividido también en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo las nuevas cuotas, que representan dicho aumento de capital, los comparecientes que se nombran a continuación, con el siguiente número de cuotas cada uno: don Alberto Augusto Esswein, treinta cuotas; don Francisco Julio Keller, sesenta y tres cuotas; don Juan Eduardo Hunter, cuarenta y dos cuotas; don Juan Genulfo Sol, veintiocho cuotas; don Adolfo Enrique Perna, veintiocho cuotas; don Luis Laplace, seis cuotas; don José Pedro Calvi, veintiuna cuotas; don Noel Stewart Crawford, catorce cuotas; don Sidney Stone, catorce cuotas; don Darío Pellegrini, siete cuotas; don Luis Félix Haudé, siete cuotas; y don Henry Anderson Cowan, siete cuotas, cuyos respectivos importes integran en este acto por compensación hasta la concurrencia de la suma que a continuación se indica con parte de los saldos de que son acreedores en las cuentas personales que tienen con la sociedad de que forman parte, provenientes de utilidades obtenidas en ejercicios anteriores que no han retirado y que figuran en los respectivos balances de la sociedad, y el saldo, se comprometen a integrarlo en dinero en efectivo y|o con utilidades futuras, cuando los gerentes administradores así lo dispongan. — Las sumas que cada uno de los socios integran en este acto, son las siguientes: el señor Alberto Augusto Esswein, treinta mil pesos moneda nacional; el señor don Francisco Julio Keller, cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor don Juan Eduardo Hunter, treinta y tres mil pesos moneda nacional; el señor don Juan Genulfo Sol, veintidós mil pesos moneda nacional, el señor don Adolfo Enrique Perna, veintidós mil pesos moneda nacional; el señor don Luis Laplace, seis mil pesos moneda nacional; el señor don José Pedro Calvi, dieciséis mil pesos moneda nacional; el señor don Noel Stewart Crawford, once mil pesos moneda nacional; el señor Sidney Stone, once mil pesos moneda nacional; el señor don Darío Pellegrini, cinco mil pesos moneda nacional; el señor Luis Félix Haudé, cinco mil pesos moneda nacional, y don Henry Anderson Cowan, cinco mil pesos moneda nacional. — Presentes también a este acto los señores don Alberto Carlos Esswein, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número veintisiete; doña María Elena Inés Esswein, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la Avenida Montes de Oca número veintisiete; don Luis María Laplace, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Florida número quinientos veintiocho, y don Rafael Santiago Giribaldi, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, domiciliado en la calle Maza número seiscientos cuarenta y nueve, este último a mérito de la autorización que su señor padre le confiere más adelante, todos de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que cada uno de ellos, suscriben las cuotas que restan del capital aumentado, en las siguientes cantidades: don Alberto Carlos Esswein, noventa cuotas; don Luis María Laplace, quince cuotas; doña María Elena Inés Esswein, noventa cuotas; y don Rafael Santiago Giribaldi, quince cuotas, de cuyos respectivos importes integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el saldo, cuando los socios gerentes, así lo requieran. — Presente a este acto el señor don Francisco Antonio Giribaldi, padre del menor, don Rafael Santiago Giribaldi, según se acredita con la partida de matrimonio y de nacimiento que se agregan a la presente escritura, manifiesta que en ejercicio de la patria potestad que ejerce, concede autorización para que su hijo, don Rafael Santiago Giribaldi, ejerza el comercio en los términos que establece el Artículo once del Código de Comercio. — La personería invocada por don Luis María Laplace, resulta del poder otorgado al folio doscientos sesenta y siete vuelto de este protocolo corriente, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcribo a continuación: "Escritura número ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Luis Laplace, argentino, mayor de edad, casado, vecino, a quien conozco, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a su hijo, don Luis María Laplace, para que actuando en su nombre y representación constituya sociedades de responsabilidad limitada, acogidas al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo prorrogar, disolver, dividir, o liquidar sociedades de esa naturaleza, en las que el compareciente forme parte en la actualidad, con facultad para suministrar aportes de capital, en dinero efectivo, inmuebles, especies, acciones, y|o utilidades que le correspondan: reglar las condiciones para su constitución, renovación, modificación, disolución, división y liquidación; suscribir cuotas de capital, abonando en dinero efectivo u otros bienes y|o utilidades, parte o todo el importe del valor que se asigne a las cuotas que suscriba; representar al otorgante en los actos necesarios para realizar las operaciones para las cuales queda facultado sin limitación alguna, otorgando y firmando los instrumentos públicos o privados que fueren conducentes a los fines expresados, y a efectuar todas las diligencias necesarias para el mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos del acto, don Julio Montero y don Rodolfo Redondo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — L. Laplace. — Tgo.: Julio Montero. — Tgo.: R. Redondo. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Levene". — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos del acto, don Ovidio Augusto Márquez y Alcibíades A. Trucco, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Esswein. — N. S. Crawford. — J. G. Sol. — Darío Pellegrini. — F. J. Keller. — J. E. Hunter. — A. E. Perna. — L. Haude. — José P. Calvi. — Sidney Stone. — A. H. Cowan. — L. Laplace. — A. C. Esswein. — María Elena Esswein. — R. S. Giribaldi. — F. A. Giribaldi. — Tgo.: O. A. Márquez. — Tgo.: A. A. Trucco. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Esswein & Hunter", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta moneda nacional, cada uno, números: trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve; trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno; trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres; trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos y el presente inclusive número quinientos treinta y dos mil novecientos treinta y cinco, que es el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cuotas — Anderson — Vale. — Está su sello. — E. Deluchi Levene. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Alberto Augusto Esswein, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número veintisiete; don Noel Stewart Crawford, inglés, soltero, domiciliado en la calle Valle número mil trescientos veinte; don Juan Genulfo Sol, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número mil; don Darío Pellegrini, italiano; casado, domiciliado en la calle Charcas número dos mil setecientos nueve; don Francisco Julio Keller, argentino, casado, domiciliado en la calle Diógenes Taborda número mil quinientos cuarenta y dos; don Juan Eduardo Hunter, argentino, viudo, domiciliado en la calle Diógenes Taborda número mil quinientos cuarenta y dos; don Adolfo Enrique Perna, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete; don Luis Félix Haude, argentino, casado, domiciliado en la calle Diógenes Taborda, número mil quinientos cuarenta y dos; don José Pedro Calvi, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número setecientos ochenta y ocho; don Sidney Stone, inglés, viudo, domiciliado en la calle Diógenes Taborda número mil quinientos cuarenta y dos; don Henry Anderson Cowan, inglés, casado, domiciliado en la calle Paseo Colón número quinientos quince; don Alberto Carlos Esswein, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número veintisiete, doña María Elena Inés Esswein, argentina, viuda, domiciliada en la Avenida Montes de Oca número veintisiete; don Rafael Santiago Giribaldi, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, autorizado legalmente, de acuerdo a los términos que establece el artículo once del Código de Comercio, como resulta de la escritura otorgada con esta misma fecha, por ante mí, al folio trescientos dos, de este protocolo corriente, domiciliado en la calle Maza número seiscientos cuarenta y nueve, y don Luis María Laplace, argentino, soltero, domiciliado en la calle Florida quinientos veintiocho; todos los comparecientes mayores de edad, a excepción del nombrado don Rafael Santiago Giribaldi, de este vecindario, y a quienes conozco, doy fe, así como que concurren por sus propios derechos, excepto don Luis María Laplace, que lo hace por sí, y además en nombre y representación de su señor padre don Luis Laplace, argentino, casado, mayor de edad, vecino, domiciliado en la calle Belgrano mil ciento veintitrés, cuya personería acreditará más adelante, y los comparecientes Dicen: Que según resulta del texto de la escritura número ciento cinco, otorgada con esta misma fecha, al folio trescientos dos, de este protocolo corriente, los comparecientes son los únicos integrantes de la sociedad "Esswein & Unter", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que en ese carácter han resuelto sustituir íntegramente todas las cláusulas del contrato social y sus modificaciones por el cual se regía hasta la fecha, reemplazándolas por las siguientes, de acuerdo a las cuales funcionará en lo sucesivo la sociedad que integran. — Primera: Bajo el nombre de "ESSWEIN & HUNTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad mercantil que tendrá por objeto ampliar y continuar la explotación de los negocios a que se dedicaba la sociedad colectiva "Negre & Esswein", que se disolvió totalmente. — Su objeto social será la fabricación, compra venta, instalación y reparación de máquinas para lavaderos, tintorerías, máquinas e implementos para cocinas, tornos y otras herramientas mecánicas para talleres y en general cualquier máquina o herramienta para usos industriales o del hogas u otras que a juicio de los gerentes administradores resultare conveniente a los fines de la sociedad. — Para la consecución de dichos fines, la sociedad podrá realizar por intermedio de los gerentes administradores todos los actos y contratos, civiles o comerciales, que no estuvieren expresamente prohibidos por las leyes, inclusive los de adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles por cualquier causa o título. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Diógenes Taborda número mil quinientos cuarenta y dos, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte de la Capital, así como establecer sucursales o depósitos en cualquier

otra parte del territorio argentino. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, se fija en veinte años, contados a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, término que podrá abreviarse cada cinco años, si un número de socios que represente mayoría de la mitad más uno del capital social, hace manifestación expresa que desean la disolución de la sociedad, manifestación que debe formalizarse noventa días antes de cumplirse cada período de cinco años. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen al señor Alberto Augusto Esswein, doscientos setenta cuotas: al señor Noel Stewart Crawford, treinta cuotas: don Juan Genulfo Sol, sesenta cuotas; a don Luis Laplace, treinta cuotas; a don Darío Pellegrini, quince cuotas; a don Francisco Julio Keller, ciento treinta y cinco cuotas; a don Juan Eduardo Hunter, noventa cuotas; a don Adolfo Enrique Perna, sesenta cuotas; a don Luis Félix Haude, quince cuotas; a don José Pedro Calvi, cuarenta y cinco cuotas: a don Sidney Stone, treinta cuotas; a don Henry Anderson Cowaa, quince cuotas: a don Alberto Carlos Esswein, noventa cuotas; a doña María Elena Inés Esswein, noventa cuotas; a don Luis María Laplace, quince cuotas: a don Rafael Santiago Giribaldi, quince cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios, don Alberto Augusto Esswein, don Francisco Julio Keller y don Alberto Carlos Esswein, en el carácter de gerentes administradores, quienes actuando en la forma que se indica a continuación, tendrán la representación legal de la sociedad, con las facultades que para cada caso se indican: a) Los señores Alberto Augusto Esswein y Francisco Julio Keller, actuando conjuntamente tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos, y lo harán, firmando con sus respectivos nombres, precedidos por la denominación de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías y recomendaciones a favor de terceros. — En ejercicio de la administración, actuando conjuntamente, los señores don Alberto Augusto Esswein y don Francisco Julio Keller, podrán adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, suscribiendo las respectivas escrituras y documentación, constituir y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías; ajustar locaciones de servicios, fijar sueldos y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos; cobrar y pagar deudas activas o pasivas, y en general realizar todos los actos y contratos necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales, pues las precedentes facultades son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. Los gerentes administradores, señores don Alberto Augusto Esswein y Francisco Julio Keller, actuando conjuntamente, podrán delegar la representación legal de la sociedad en otros socios o en terceras personas, confiriéndoles al efecto los respectivos poderes con la amplitud de facultades que estimen convenientes. — b) Actuando separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, los señores don Alberto Augusto Esswein y don Francisco Julio Keller, podrán verificar consignaciones y depósitos de dinero en efectivo; girar cheques sobre fondos o en descubierto; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre o a la orden de la sociedad, cederlos, endosarlos y transferirlos, librando sobre ellos todo género de cobranzas, a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, conformes y cualquier otra clase de papeles de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares incluído el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o de Crédito Industrial Argentino u otros de plaza, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, y adquirir, enajenar o negociar de cualquier modo con toda clase de papeles de crédito público o privado. — c) Actuando separada, alternativa e indistintamente, cualquiera de ellos, los gerentes señores don Alberto Augusto Esswein y don Francisco Julio Keller y don Alberto Carlos Esswein, tendrán la representación legal de la sociedad, con facultades para comparecer en juicios, por sí o por intermedio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier fuero o jurisdicción, incluídos los Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación, creados por la Ley doce mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, ofrecer testigos, designar peritos y producir todo otro género de pruebas, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o de deudas, cobrar, percibir y realizar cualquier otro acto judicial relacionado con los derechos de la Sociedad. Contratar el suministro de toda clase de maquinarias, accesorios, artículos y mercaderías, para las diversas reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependiente de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las Provincias o de la Municipalidad de la Capital Federal y todas sus dependencias, incluso el Ejército o Marina de la Nación, Puertos, Ferrocarriles, Aduanas, como a las oficinas dependientes del Poder Judicial, estableciendo precio, forma de entrega, de pago y demás cláusulas, pactos, términos y condiciones que se considerarán convenientes; firmar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios, incluso escrituras públicas, y en general realizar todos los actos o diligencias necesarios o convenientes a los fines indicados. Cobrar y percibir todas las sumas de dinero, ya sea en cheques o en dinero efectivo, que por cualquier concepto le adeuden actualmente o le debieran en lo sucesivo las reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependiente de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las Provincias, reparticiones autónomas o autárquicas; las Municipalidades, ya sean de la Capital Federal o de Provincias y los gobiernos de los Territorios Nacionales, quedando facultados para practicar las gestiones necesarias y suscribir los recibos y cuantos documentos se requieran a los efectos de realizar los cobros. Los gerentes administradores gozarán de la siguiente retribución: el señor Alberto Augusto Esswein, la suma de dos mil pesos mensuales, debiendo dedicar toda su actividad al desempeño de esa función; el señor Francisco Julio Keller, la suma de mil quinientos pesos mensuales, y desempeñará sus funciones, sin obligación de dedicarse exclusivamente al cargo, y autorizado para continuar con las que actualmente tiene asignadas en la casa "Agar, Cross and Company Limited"; la retribución del señor Alberto Carlos Esswein será fijada por los otros gerentes administradores. — Sexta: Los socios se reunirán por convocatoria de los gerentes administradores, o por decisión propia, cada vez que lo estimen necesario, para la aprobación de balance, nombramiento y remoción de los gerentes, y para adoptar cualquier otra resolución que interese a la sociedad. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de mitad más uno del capital, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de actas rubricado. Las actas deberán ser firmadas por todos los socios presentes en la reunión. — Séptima: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general que deberá presentarse a los socios dentro de los sesenta días. La simple firma del balance por socios que representen mayoría de la mitad más uno del capital, importará su aprobación y la de la gestión de los gerentes administradores. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. El resto será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán, por mayoría de la mitad más uno del capital, disponer la creación de fondos de reserva especiales, que se formarán con utilidades líquidas no repartidas. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar formando parte de la Sociedad o ceder sus cuotas de capital, utilidades y parte proporcional de las reservas a los demás socios, en las condiciones establecidas por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En cualquiera de esos casos, los herederos deberán unificar su representación. — Décima: Cualquier divergencia que se presente entre los socios que no pueda ser resuelta de común acuerdo, deberá ser sometida a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa del fuero federal, del arbitral establecido en el Artículo cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, y de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, o al vencimiento del término de la misma, si no se conviniera su continuación, la Sociedad será disuelta por los gerentes administradores, señores don Alberto Augusto Esswein y don Francisco Julio Keller, o por los que se designen en su reemplazo en el término de ciento ochenta días. Y por último los comparecientes dicen que bajo las precedentes once cláusulas, se ajustará en lo sucesivo el funcionamiento de la Sociedad "Esswein y Hunter", Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando por ellas sustituídas todas las que hasta la fecha regían. La personería invocada por don Luis María Laplace, resulta del poder otorgado al folio doscientos sesenta y siete vuelto, de este protocolo corriente, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcribo a continuación: "Escritura número ochenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Luis Laplace, argentino, mayor de edad, casado, vecino, a quien conozco, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a su hijo, don Luis María Laplace, para que actuando en su nombre y representación, constituya sociedades de responsabilidad limitada, acogidas al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de esa naturaleza en las que el compareciente forme parte en la actualidad, con facultad para suministrar aportes de capital, en dinero efectivo, inmuebles, especies, acciones y|o utilidades que le correspondan; reglar las condiciones para su constitución, renovación, modificación, disolución, división y liquidación; suscribir cuotas de capital, abonando en dinero efectivo u otros bienes y|o utilidades, parte o todo el importe del valor que se asigne a las cuotas que suscriba; representar al otorgante en los actos necesarios para realizar las operaciones para las cuales queda facultado sin limitación alguna, otorgando y firmando los instrumentos públicos o privados que fueren conducentes a los fines expresados y a efectuar todas las diligencias necesarias para el mejor desempeño de este mandato. Leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos del acto, don Julio Montero y don Rodolfo Redondo, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. L. Laplace. Tgo.: Julio Montero. Tgo.: R. Redondo. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene". Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron, don Ovidio A. Márquez y don Alcibíades A. Trucco, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. J. E. Hunter. A. Esswein. N. S. Crawford. J. G. Sol. Darío Pellegrini. R. S. Giribaldi. A. E. Perna. L. Haude. José P. Calvi. F. J. Keller. Sidney Stone. H. A. Cowan. A. C. Esswein. María Elena Esswein. L. Laplace. Tgo.: O. A. Márquez. Tgo.: A. A. Trucco. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Esswein & Hunter", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, números: quinientos treinta y dos mil novecientos quince, correlativamente hasta el presente, inclusive número quinientos treinta y dos mil novecientos diecinueve, que es el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Augusto, vale. Raspado: Alberto Carlos, también vale. E. Deluchi Levene. Está su sello.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|5.-Nº 15.702.-v.4|6|49

RICO Y RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, (Secretaría Nº 15, del Dr. Julio Victorica), se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 390 v. Reg. 334. — Primer Testimonio. Número Ciento Cuarenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, Ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Enrique Rico Vazquez, que firma: "Enrique Rico", casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Luis Viale número dos mil sesenta y siete, y don Alberto Rodriguez, soltero, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil diez y ocho, ambos españoles, comerciantes, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que son únicos y exclusivos componentes de la sociedad comercial colectiva, establecida en esta Capital, con la denominación de "Rico y Rodríguez", constituída por contrato privado de fecha veinte y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y nueve de junio siguiente, al número cuatrocientos treinta y uno, folio cuatrocientos noventa y cuatro, libro cuarenta y siete, de Contratos Privados. Que dicha sociedad se constituyó con un capital social de treinta mil pesos moneda nacional y por tiempo indeterminado. Y los comparecientes Agregan: Que han resuelto de común acuerdo transformar dicha sociedad en una del tipo de las que legisla la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como continuadora de la citada precedentemente, la cual se regirá por las disposiciones del presente contrato. — Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial, sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la denominación de "RICO Y RODRIGUEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Independientemente de la denominación adoptada, la sociedad usará la enseña o nombre comercial con que actualmente se conocen sus establecimientos comerciales, conforme se indica en el artículo siguiente. — Segundo: La sociedad tiene por objeto continuar con las actividades de la sociedad ya citada, establecido por los mismos otorgantes, vale decir, explotar el negocio de tienda, sirviendo de base la que en la actualidad posee la firma antecesora, con la denominación de Tienda "La Creación", anteriormente denominada Tienda "La Sensación". La sociedad tiene plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito; gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y dar y tomar posesión de bienes. b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero prestado de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, y, especialmente, de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales Instituciones. d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos de crédito y papeles de comercio. f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales. g) Contratar, aún por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. i) Nombrar toda clase de apoderados y representantes. j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que le estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede, reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el quince de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando las partes todas las operaciones realizadas, desde esa fecha. Cuar-

to: El domicilio de la sociedad, su administración y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Entre Ríos número novecientos tres, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales, en cualquier parte del país, cuando los socios así lo resuelvan. Quinto: La administración y dirección de los negocios de la entidad, así como la representación de la misma, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, a quienes se designa Gerentes, con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de la que resulta de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. A tal fin podrán realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, incluso los enumerados con carácter enunciativo en el artículo segundo de este contrato y los que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Civil. No podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular, así como tampoco podrán realizar operaciones ni negocios extraños ni similares al objeto de la sociedad. En todo acto jurídico que signifique la adquisición o trasmisión del dominio de bienes inmuebles o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesario la conformidad de la mayoría simple de socios, contados por persona, manifestada en reunión de socios. El acta respectiva, deberá ser transcripta, en los instrumentos públicos que con tal motivo se otorguen. Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, que oportunamente se establecerá, en reunión de socios, por simple mayoría. — Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, habiendo aportado dicho capital, íntegramente, el cual está constituído por el activo y pasivo de la sociedad que ya tienen constituído y se ha citado al comienzo, todo conforme al respectivo inventario y balance de iniciación confeccionado al día quince de marzo último, que suscriben por separado, y forma parte integrante de este contrato, agregándose copia a la presente. Dicho activo y pasivo corresponde a las existencias y demás elementos de los negocios de tienda que tienen establecidos actualmente en esta Capital, calle Entre Ríos número novecientos tres como Casa Central y a la Sucursal instalada también en esta Capital, calle Cuenca número dos mil novecientos. — Séptimo: Ambos socios retirarán mensualmente de los fondos sociales, con imputación a gastos generales y en concepto de sueldo la suma que oportunamente establecerán. — Octavo: Ambos socios están obligados a dedicar todo su tiempo, relaciones, actividades y conocimiento a los negocios de la sociedad y propender al progreso y buena marcha de la misma, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Noveno: Anualmente, el día quince de marzo, se practicará un balance e inventario generales de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen efectuar en cualquier época. Las utilidades o pérdidas que resultaren serán divididas o soportadas entre los socios según el caso, por partes iguales. En caso de utilidad, deberá deducirse, previamente, el porcentaje que establece la ley como reserva, hasta el máximo que la misma fija. Asimismo, los socios podrán de común acuerdo, establecer reservas especiales a los fines que consideren convenientes. Décimo: El socio que deseare retirarse de la Sociedad o ceder su parte en la misma, antes del vencimiento del plazo fijado en el artículo tercero, deberá preavisar al otro socio, en forma auténtica, con un plazo no menor de tres meses, teniendo este último preferencia para continuar con las actividades de la sociedad, o adquirir la parte del socio saliente, si así lo deseare. En caso contrario, la sociedad se disolverá o el socio saliente podrá transferir libremente su parte en la sociedad. Si la sociedad se disolviera, será liquidada por ambos socios, con las mismas facultades que les confiere el presente contrato. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del causante tendrán derecho para continuar en la sociedad. En caso contrario la sociedad será disuelta y liquidada, salvo que el socio supérstite deseara continuar las actividades de la sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del socio causante su haber en la sociedad. Si la sociedad se disolviera, la liquidación será llevada a cabo por el socio supérstite, con amplias facultades. Los herederos y representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar en todos los casos su representación, para sus relaciones con la sociedad y con el otro socio. — Duodécima: La determinación del haber del socio saliente, fallecido o incapacitado, en los supuestos de los artículos décimo y undécimo, se establecerá conforme al balance e inventario generales que se practicarán al efecto. El balance en el caso del artículo undécimo, se efectuará al día del fallecimiento o incapacidad. El pago del haber resultante, se efectuará, en cuatro cuotas (semestrales), con el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota, mediante documentos suscriptos por el socio que continúe con los negocios de la sociedad. La primera cuota empezará, en el caso del artículo décimo, a partir de la aprobación del balance y en el del artículo undécimo desde el día en que los herederos o representantes legales notifiquen su deseo de no continuar en la sociedad. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos, respecto de la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como sobre la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos, en él, o al procederse a la liquidación o disolución de la sociedad, será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el conflicto, los cuales, antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se sustanciará sin forma especial de juicio será inapelable y sin recurso judicial alguno. Conforme a las disposiciones que anteceden los contratantes dan por constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman, ante mí y los testigos don Enrique Francisco Verdicchio y don Agustín V. Pastorini, vecinos y hábiles, doy fe. — Enrique Rico. — Alberto Rodríguez. — Tgo.: E. Verdicchio. — Tgo.: Agustín V. Pastorini. Ante mí: Longinos Plaza. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los Interesados expido el presente en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta, números: El seiscientos cincuentiocho mil seis, el quinientos veinte mil setecientos treinta y tres, el seiscientos cincuentaiocho mil siete, y el presente, I, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: y cinco de — manifestada — quienes — constituído — tiempo — utilidad — supérstite — suscitare — Vale. — Enmendado: Limitada — Vale. — Firmado: Longinos Plaza. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — E|l. de la Capital de la República, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31|5-Nº 15.732-v.4|6|49

GAPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace haber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Diez y Ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Armando Ercole Gattamorta, que firma "A. Gattamorta (h)", casado en primeras nupcias con doña Milagros Ferrandiz, de cincuenta y tres años de edad, argentino naturalizado, constructor, domiciliado en la calle Membrillar número ochocientos treinta y seis, y don Santiago Pecora, soltero, italiano, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Santander número cuatro mil novecientos setenta y cuatro, ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada sometida a las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "GAPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Remedios números tres mil seiscientos cincuenta y seis o donde más adelante lo fijaren los socios, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de cinco años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente, pudiendo prorrogarse si las partes así lo convinieran con un mes de anticipación al vencimiento del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de artículos de loza, porcelanas y afines, así como su importación y exportación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, estando totalmente integrado y representado por máquinas, muebles, útiles, moldes, materia prima, mejoras efectuadas en la fábrica, cuyo inventario corre por separado, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que las partes suscriben en la siguiente proporción: treinta cuotas el señor socio don Armando Ercole Gattamorta y veinticinco cuotas el socio don Santiago Pecora.

— Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de seiscientos pesos moneda nacional cada uno, importe que se imputará a gastos generales. — Sexta: La Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Armando Ercole Gattamorta, en su carácter de Gerente, teniendo el uso de la firma social para todo trámite de administración, correspondencia, operaciones bancarias, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios que la misma tenga, inclusa operar con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas Orgánicas, Estatutos y Reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos y solicitar créditos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis, sobre toda clase de bienes de la Sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la Sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y transferencias; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa por cuanto el Gerente tiene las más amplias facultades que le acuerda la Ley respectiva. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los socios utilizar la firma social fuera del giro comercial y no podrán participar en sociedades para la fabricación, venta y distribución de artículos de cerámica. — Octava: El día treinta y uno de junio de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales que podrán solicitar los socios en cualquier momento, los cuales serán considerados aprobados con la firma de los socios, o bien por el transcurso de treinta días desde la fecha de su realización sin haber sido observado por los mismos. — De las utilidades que resulten en dichos balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, el cinco por ciento para reserva especial a efecto de dar cumplimiento a las leyes obreras, y del diez por ciento como reserva y futuro aumento de capital el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios.

— Las pérdidas, si las hubiere serán sufridas y soportadas en proporción al capital aportado y en el caso que la pérdida fuera mayor del veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán pedir la disolución de la Sociedad.

— Novena: Los socios se reunirán el viernes último de cada mes, a las diez y nueve horas, en el domicilio de la Sociedad, labrándose un acta en un libro foliado, que deberá permanecer en la fábrica a la custodia del socio Gerente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan solicitar cualquiera de los socios. — Los libros tanto de actas, administración, contabilidad, etcétera, podrán ser consultados en cualquier momento y por cualquiera de los socios dentro del domicilio social. — Décima: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de común acuerdo entre los socios y dicha disolución será practicada por medio del Gerente. — Undécima: Los socios podrán vender o ceder sus acciones previa comunicación dada por escrito al socio restante, quien tendrá la prioridad de la operación. — Ambos socios dedicarán dentro de lo posible todo su tiempo a la sociedad sin que se considere intromisión el hecho de que cada uno ayude al otro en sus tareas determinadas, siempre que éstas tengan por objeto el beneficio y mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se practicará un balance e inventario general dentro de los noventa días, en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación, si optaran por el retiro del capital, éste les será abonado en diez cuotas semestrales vencidas, gozando el saldo de un interés del siete por ciento anual. — Décima Tercera: Las divergencias que pudieran producirse, durante la vigencia de este contrato o de la liquidación de la sociedad, serán sometidas a amigables componedores. — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgaron y firmaron junto con los testigos del acto don Joaquín M. Benincasa y don Andrés R. Arena, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada con fecha diez y ocho del corriente, bajo el número diez y siete. — A. Gattamorta (h). — Santiago Pecora. — Tgo.: Joaquín M. Benincasa. — Tgo.: Andrés R. Arena. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto E. Jones. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en tres sellos, números: tres millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos uno, tres millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: cuan - el cinco por ciento para resreva legal - Berto - testimonio. No Vale.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|5-Nº 15.641-v.4|6|49

"RIARMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Argiró, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan Nº 3719; Francisco Argiró, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan 3741; Guillermo Monmany, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Maipú 746, piso 4º y Alfredo Arístides Ricci, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz Nº 1454, convienen prorrogar la existencia de la Sociedad "Compañía Argentina de Máquinas para Coser Riarmo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato celebrado el 7 de Setiembre de 1944 e inscripto el 17 de Octubre del mismo año, bajo el Nº 1328, al folio 142, del libro 8 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de modo que la duración de la referida sociedad sea de tres años a contar de la fecha del presente, al cabo de los cuales podrá prorrogarse por dos años más si así fuera decidido por unanimidad. — La existencia de la sociedad referida se regirá en adelante únicamente por las cláusulas que se establecen en este instrumento, dejándose sin efecto todas aquellas que pudieran haberse pactado con anterioridad. — De modo pues que las cláusulas vigentes para la sociedad, serán en adelante las siguientes: Primero: La denominación de la sociedad será "RIARMO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin perjuicio de que pueda también usar como subdenominación agregada a la denominación legal, la de Compañía Argentina de Máquinas

para Coser, sin que este aditamento sea necesario para la denominación legal de la sociedad. — Segundo: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital, calle San Juan 3754, pudiendo cambiar en cualquier momento de sede y establecer agencias y representaciones en el interior de la República y en el exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será la compra, venta, permuta, fabricación, reparación, reconstrucción de máquinas para coser y cualquier otra clase de operaciones que puedan hacerse con las mismas, pudiendo tratarse de máquinas para uso familiar, para zapateros, para sastres o cualquier otra industria; realizar operaciones con repuestos, piezas y accesorios de las máquinas nombradas y con todo otro artículo que tenga relación con su instalación, uso y funcionamiento y afinidad con el ramo de que se trata; podrá también la sociedad comprar y vender automotores y afines y máquinas y motores en general, con la sola exclusión de máquinas para la industria del calzado y para curtiembre. — Podrá asimismo la sociedad para cumplir su objeto, realizar ventas por mayor y por menor, permutar y recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de muebles e inmuebles; comprar, vender o hipotecar inmuebles; formalizar contratos de prenda con registro, fija o flotante sobre cualquier clase de bienes muebles; celebrar contratos de anticresis con relación a bienes inmuebles; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales; solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero marcas de fábrica, de comercio o de propiedad intelectual, renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho a su explotación; registrar patentes de invención a nombre de la sociedad o adquirir el derecho a las mismas, como así también transferirlas; aceptar, otorgar y transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; tener participación accidental o permanente en sociedades comerciales o industriales de su ramo; concurrir a licitaciones públicas, particulares o del estado; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, endosar, descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Bancos Central, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizar toda clase de contratos por instrumentos públicos o privados, así como toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas y habiéndose efectuado por los socios el respectivo aporte en máquinas, mercaderías y demás efectos que se describen en el balance que se firma por separado con fecha de hoy y que forma parte integrante del presente contrato; de ese capital corresponden doscientas cincuenta cuotas a cada uno de los socios. — Quinto: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos por este contrato, será ejercida por cualquiera de los socios firmantes, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, instituyéndoseles a los cuatro como gerentes y contando cualquiera de ellos con facultades para actuar en nombre de la sociedad de acuerdo con lo que establece la Ley 11.645. — Podrán los gerentes en el desempeño de sus funciones y en nombre de la sociedad: representarla en juicio, poner y absolver posiciones, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncia gratuita o quitas de deuda, aunque no se trate del caso de falencia del deudor; realizar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso; prestar dinero o tomar prestado; dar en arrendamiento inmuebles que estén a su cargo, formar sociedad, otorgar fianzas, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, pudiendo asimismo suscribir cualquier clase de obligaciones en nombre de la sociedad y conferir poderes especiales para representarla ante las autoridades judiciales o administrativas tanto nacionales como provinciales. — Sexto: El 31 de Mayo de cada año se realizará un inventario y balance general que se considerarán aprobados si no fueran objetados por los socios dentro de los treinta días de comunicados a los mismos, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos cada tres meses para tomar las medidas que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo todas las resoluciones ser tomadas por mayoría de votos o en la forma prevista en este contrato y consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octavo: Las utilidades sociales serán distribuídas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva legal; b) El remanente será distribuído así: Treinta por ciento para el Sr. Guillermo Monmany; Treinta por ciento para el Sr. Alfredo Arístides Ricci; Veinte por ciento para el Sr. José Argiró y Veinte por ciento para el Sr. Francisco Argiró. — Noveno: Las obligaciones específicas de cada socio son las siguientes: El Sr. Guillermo Monmany tendrá a su cargo la administración interna y la dirección de ventas de la sociedad y el Sr. Alfredo A. Ricci la dirección técnica del establecimiento, debiendo prestar ambos sus servicios permanentemente en el mismo. — El Sr. José Argiró se ocupará de todo lo relativo a las relaciones de la firma con otras empresas de esta plaza y del exterior para realizar negocios de importación y exportación por cuenta de la sociedad y el Sr. Francisco Argiró se encargará de las relaciones con las instituciones de créditos, obtención de créditos bancarios o particulares y cualquier otro tipo de financiación de la sociedad, como asimismo de la publicidad que deba hacer la misma, no teniendo obligación éstos dos últimos de prestar sus servicios permanentemente sino sólo en los casos en que fueran necesarios a la sociedad. — Décimo: La función específica atribuída a cada socio le confiere al mismo, a su vez, el derecho de decidir todos los asuntos confiados a su gestión, cuando se registrare empate en la votación hecha para resolverlo. — No obstante lo dispuesto precedentemente, cuando se deban tomar resoluciones de carácter general relativas a las normas que hayan de regir para las ventas, para la concesión de créditos o cuando deba decidirse acerca de concesiones a terceros o del establecimiento de agencias o sucursales en el país, se requerirá para las resoluciones respectivas el voto de la mayoría. — Lo establecido en la presente cláusula tiende a delimitar las funciones y fijar las responsabilidades de los socios entre sí y frente a la sociedad, no implicando en modo alguno restringirles las facultades que como gerentes les confiere la cláusula quinta de este contrato. — Undécimo: Si alguno de los actuales socios fuera sustituído por cualquier causa legal por otra persona, ésta no tendrá condición de socio gerente. — Duodécimo: Al disolverse la sociedad por expiración de su término o por cualquier otra causa, será liquidada por el socio José Argiró y el líquido que resultare se reintegrará a los socios de la siguiente manera: Las ganancias o pérdidas que resultaren serán acreditadas o cargadas en las cuentas particulares de los socios; el capital o resto de capital que resultare se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos legítimamente declarados no tendrán ingerencia alguna en la sociedad, no pudiendo reclamar lo que perteneciere a su causante en la misma, sino al término de expiración del presente contrato, pudiendo no obstante retirar mensualmente hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional. — En caso de fallecimiento de los socios José o Francisco Argiró, el sobreviviente de ellos dos, tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido y la obligación de satisfacer a los herederos del mismo el importe de lo que les correspondiere en la forma establecida precedentemente. — Décimo cuarto: Los firmantes de este contrato y la sociedad que integran autorizan expresamente a los señores José y Francisco Argiró a formar parte de las sociedades que actualmente tienen constituídas y de cualquier que pudieren constituir en el futuro, sin otra condición que la de que dichas sociedades no operen en máquinas para coser familiares e industriales o para el aparado, accesorios y repuestos para las mismas. — En fe de lo cual firman los cuatro socios el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut supra en los sellos de diez centavos moneda nacional números 342.452, 342.446, 342.447 y el presente. — G. Monmany. F. Argiró. Alfredo A. Ricci. José Argiró. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31|5-Nº 15.734-v.4|6|49

CALQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José Ma. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen el Doctor Carlos Benigno Páez, casado y Don Pedro Lucas Narciso González, soltero, ambos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en el carácter de Gerentes de "CALQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que acreditan con el contrato social pasado ante mí el diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio setecientos veinticinco del presente Registro y con testimonio de lo pertinente del acta respectiva que en lo pertinente o íntegramente dicen así: "...Artículo primero. Queda constituída... desde la fecha... una Sociedad de Responsabilidad Limitada... Artículo segundo: ...bajo la denominación de "Calquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Artículo cuarto: ...el término ...será hasta el treinta de Junio de mil noveceintos noventa y cuatro. — ...quedan ...designados gerentes... los Señores Julio Rafael Maldonado... y Pedro Lucas Narciso González... actuarán en forma conjunta... Artículo quinto. — El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal... — "Acta Nº 29 ...a siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los miembros de Calquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ...el Señor Gerente, ingeniero González, dijo que el ingeniero Julio R. Maldonado que desempeñaba juntamente con él la gerencia de la Sociedad... había presentado la renuncia de su cargo... se resuelve... aceptarla y designar en su reemplazo para el cargo de Gerente al socio Dr. Carlos B. Paez, que deberá actuar conjuntamente con el gerente señor González" ...Es copia fiel de la parte pertinente del acta, que se registra en las páginas 48 y 49 del Libro de Actas de Calquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: P. L. González. — Lo Transcripto es copia fiel doy fe, como de que en el carácter invocado exponen: Que vienen a protocolizar el acta que resuelve el aumento de capital social, que testimoniada me entregan, agrego por cabeza y transcripta dice así: "Acta Nº 33. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios de Calquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyos nombres van al margen y firman al pie de la presente, el Gerente, señor Pedro Lucas N. González dijo: que había consultado a los señores socios la conveniencia y posibilidad de ampliar el capital social en Quinientos mil pesos, capitalizando todos los créditos de los señores socios acordados a la Sociedad, a que se refiere el acta de fecha seis de Junio de 1947, como así también las utilidades del ejercicio terminado al 30 de Junio ppdo., y las utilidades correspondientes a los préstamos a que se ha hecho referencia, debiendo además cada uno de los socios ingresar o recibir en efectivo las pequeñas cantidades faltantes o sobrantes para redondear la cuota de cada uno, lo que se establecerá el Contador. — Que además varios señores socios han prometido ingresar las siguientes sumas, a saber: Santiago Allende Posse $ 49.079,87; José Francisco Daniel González $ 53.342,18 y el Gerente que habla $ 82.222,96 siempre que se acepte que esas sumas empiecen a ganar utilidades a partir del 30 de Junio ppdo. — Hace también saber el Sr. Gerente que el socio Dr. Carlos B. Paez ha pedido la transferencia de cinco cuotas de mil pesos moneda legal valor nominal a su hermano el Dr. Francisco Paez Allende que ingresaría como socio y que el Dr. Ignacio Maldonado que tiene prestados a la Sociedad siete mil pesos moneda legal más el porcentaje de utilidades que le corresponde, pide que se le acepte como socio con ocho cuotas de capital de mil pesos moneda legal cada una, en las mismas condiciones que los demás socios, adjudicado en pago las cantidades a que se ha hecho referencia y pagando el pequeño saldo que hubiere para redondear su cuota. Que con estos aportes y las pequeñas diferencias a contabilizar, el capital que tendrá cada socio será el siguiente: Santiago Allende Posse pesos 411.000 — Pedro L. N. González $ 359.000 — Manuel Hidalgo pesos 285.000 — José F. D. González pesos 234.000 — Santiago Beltrán Gavier pesos 59.000. Daniel E. Gavier $ 30.000. Julio R. Maldonado $ 33.000. Alberto Urretz Zavalía $ 19.000. Adelina C. P. de Marengo $ 37.000. Francisco Paez Allende $ 5.000. Carlos B. Paez pesos 20.000. Ignacio Maldonado Allende pesos 8.000. — $ 1.500.000,— o sea quinientos mil pesos más que el primitivo capital. — Previa consideración de lo expuesto, se resolvió aprobar lo propuesto en todas sus partes y autorizar a los Gerentes de la Sociedad para recibir las sumas ofrecidas, de acuerdo a las cifras anteriormente expuestas, y una vez efectuado este ingreso, realizar todos los trámites legales que P. L. González — C. B. Paez correspondan para el objeto expresado, o sea para el aumento del capital de la Sociedad en Quinientos mil pesos más, quedando en consecuencia elevado el capital social a Un millón quinientos mil pesos moneda legal, y encargar al escribano de la Sociedad la redacción de la escritura correspondiente, y los demás trámites legales que sean de práctica, quedando también aceptado que todas las cantidades que se incorporan, gozarán de utilidades a partir del primero de Julio ppdo. en adelante porque se considera que este aporte de nuevo capital es muy conveniente a los intereses de la Sociedad. No habiendo otro asunto que tratar, se aprobó todo lo proyectado, redactándose la presente acta que previa lectura y aprobación firman todos los señores ya nombrados. Nombres al margen. Santiago Allende Posse. Pedro L. N. González. Manuel Hidalgo. José F. D. González. Santiago Beltrán Gavier. Daniel E. Gavier. Julio R. Maldonado. Alberto Urretz Zavalía. Adelina C. P. de Marengo. Francisco Paez Allende. Carlos B. Paez. Ignacio Maldonado Allende. Firmado: S. Allende Posse. P. L. González. M. Hidalgo. Daniel González. S. Beltrán Gavier. Daniel E. Gavier. Julio Maldonado. A. Urretz Zavalía. A. C. P. de Marengo. F. Paez Allende. Carlos B. Paez. I. Maldonado Allende". — Es Copia Fiel del acta que se registra en las páginas 54 · 55 y 56 del Libro de Actas de Calquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — (Firmado) P. L. González. Carlos B. Paez". — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe. — El autorizante hace constar que a la presente escritura corresponde una reposición de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, con los testigos Don Laureano Souto y Don Pascual Santoro, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos B. Paez. — P. L. González. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Quinientos diez y seis del Registro número Trescientos doce a mi cargo. — Para la

Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno números Seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos uno, seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos tres y el presente, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas - el - Vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31|5-Nº 15.604-v.4|6|49

A. R. C. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ramón Segarra, español, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil cuatrocientos setenta y tres y el señor Jorge Ceña, argentino, casado, domiciliado en la Avda. de Mayo mil cuatrocientos setenta y tres, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven realizar el siguiente convenio: Primero: Constituír en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en la Avenida de Mayo mil cuatrocientos setenta y tres, la que girará bajo el rubro de "A. R. C. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a empresa constructora en general, carpintería en general y afines. Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas y|o gestionar créditos bancarios incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años a contar de la fecha prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de esta sociedad desee retirarse notificará a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento por telegrama colacionado. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una el que ha sido totalmente integrado en maquinarias, materiales de construcción, herramientas, materia prima, de la siguiente manera: El Sr. Ramón Segarra cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Jorge Ceña, cincuenta mil pesos moneda nacional que corresponden a cada uno de los socios cincuenta cuotas. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes serán Directores Gerentes y tomarán el nombre de Gerente Administrativo y Gerente de Fábrica. Ambos representarán a la sociedad teniendo amplias facultades pudiendo suscribir escritos, escrituras, documentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y cuantos actos y gestiones sean necesarios para la buena marcha de la sociedad y con sujeción a lo dispuesto en los arts. catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente quienes no podrán emplearla en asuntos ajenos a la sociedad o darla como fianza o garantía. En caso de ausencia o impedimento cualquiera de los socios podrá autorizar al otro temporariamente a firmar y obrar sólo en nombre de la sociedad. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco debiendo anualmente practicarse balance e inventario al treinta y uno de diciembre de cada año sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Sexto: Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal se distribuirán por mitades para cada uno de los socios. — Séptimo: Los socios deberán dedicarse única y exclusivamente a la sociedad pudiendo retirar una suma mensual de hasta mil quinientos pesos a cuenta de ganancias y pérdidas. — Octavo: Todas las decisiones relativas a la marcha de los negocios sociales y aprobación de los balances se tomarán de común acuerdo por ambos socios. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo crean conveniente y las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los presentes. — Décimo: Dentro del plazo fijado la sociedad sólo se disolverá por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. Producida la disolución en caso del supuesto anterior o por vencimiento del término o por cualquiera otra causa legal la liquidación se llevará a cabo por los dos socios, o en su defecto por la persona que al disolverse la sociedad se designe con tal fin. Los liquidadores cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Undécimo: Disuelta la sociedad cualquiera de los socios podrá continuar con el negocio social, tomando a su cargo el activo y pasivo a su solo nombre o en sociedad con terceros debiendo pagar al otro socio o a sus herederos el haber que les corresponda en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del balance, con más el cinco por ciento de interés anual. Duodécimo: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la sociedad o solicitar el capital y utilidades que al mismo le correspondían a la fecha del fallecimiento de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos por la sociedad en cuatro cuotas iguales y semestrales a contar de la fecha del fallecimiento más un interés del cinco por ciento anual. En caso de que los herederos continuasen en la sociedad o reclamasen el capital y utilidades para sus relaciones con la sociedad deberán nombrar un representante único. — Décimotercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o con sus sucesores durante la vigencia de esta Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad e investidos de designar de común acuerdo antes de laudar y en previsión del caso de discordia a un tercero cuyo laudo será inapelable. Si no se pusieren de acuerdo los amigables componedores para la designación del árbitro tercero, la designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimocuarto: En los casos no previstos en este contrato los socios se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo los artículos que anteceden las personas arriba citadas dan por formalizado este contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, quedando extendido en dos sellos de diez centavos números un millón cuatrocientos un mil setecientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos y el primero habilitado conforme a la Ley de sellos en vigencia. — Firmado: Ramón Segarra. — Jorge Ceña. — Sobre raspado: cincuenta mil, al treinta y uno: Valen.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.31|5-Nº 15.656 - v.4|6|49.

CALQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano don Delfín Rueda con fecha 6 de Mayo del corriente año, don Carlos Benigno Páez vende, cede y transfiere a don Francisco Solano Páez Allende cinco cuotas, de un valor de mil pesos m|n. cada una, que tiene en la sociedad CALQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31|5-Nº 15.603-v.4|6|49

"ALFONSO DOMENE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente: Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: por una parte Don Anunciado Spinosa, que firma: "A. Spinosa", casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Jufré número trescientos cincuenta y ocho, y Don Pedro Caparros, que firma: "P. Caparros", casado en primeras nupcias, español, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número mil doscientos noventa; y por la otra los Señores Don Alfonso María Pedro Domené, que firma: "Alfonso Domené", casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Jufré número doscientos setenta y cuatro; Don Jorge Marcelino Domene, que firma: "Jorge M. Domené", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Jufré número trescientos sesenta y uno, y Don Ernesto Atilio Muttis, que firma: "E. Muttis", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Jufré número trescientos sesenta y uno, todos comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los Señores Spinosa y Caparros, exponen: Que según consta de la escritura otorgada con fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante mi colega Don Emilio José Poggi, y al folio ciento noventa y siete vuelto, de este mismo Registro, constituyeron con los otros comparecientes, Señores Alfonso María Pedro Domené, Jorge Marcelino Domené y Ernesto Atilio Muttis, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "ALFONSO DOMENE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, y por el plazo de diez años, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de fábrica de camisas, ropería y taller de confecciones, que tenía instalada en esta Capital la Sociedad Colectiva "Alfonso Domené y Compañía", pudiendo además realizar todos los actos y operaciones que fueren una consecuencia de los anteriormente nombrados. — El Capital social lo constituyó la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y aportando doscientas cincuenta cuotas, o sea la cantidad de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de los Señores Alfonso María Pedro Domené, Anunciado Spinosa y Pedro Caparros y ciento veinte y cinco cuotas, o sea la cantidad de Doce mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno de los socios Señores Jorge Marcelino Domené y Ernesto Atilio Muttis. — De este contrato se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cinco, al folio cuatrocientos sesenta y cinco, del tomo trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según testimonio que he tenido a la vista para este acto, de que doy fe; como de que los Señores Spinosa y Caparros continúan exponiendo: Que han convenido con los Señores Domené y Muttis cederles a su favor todas las sumas que tienen aportadas, o sea las quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por cuyo importe de Cincuenta mil pesos moneda nacional se constituyen en sus deudores, y se obligan a abonárselo en diez cuotas mensuales y sucesivas de Cinco mil pesos moneda nacional cada una. — Los Señores Domené y Muttis, por su parte, hacen constar que las cuotas las adquieren en la siguiente proporción: ciento sesenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional, equivalentes a diez y seis mil ochocientos pesos moneda nacional, el Señor Alfonso María Pedro Domené; y ciento sesenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, cada uno de los Señores Jorge Marcelino Domené y Ernesto Atilio Muttis, quedando por lo tanto el capital social de Cien mil pesos moneda nacional, distribuido en la forma siguiente: cuatrocientas diez y ocho cuotas, o sean Cuarenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional, el socio Señor Alfonso María Pedro Domené: doscientas noventa y una cuotas, o sea Veinte y nueve mil cien pesos moneda nacional, el socio Señor Jorge Marcelino Domené, y doscientas noventa y una cuotas, o sea Veinte y nueve mil cien pesos moneda nacional, el socio Señor Ernesto Atilio Muttis. — En Consecuencia, los Señores Anunciado Spinosa y Pedro Caparros, después de asegurar bajo su responsabilidad que las referidas cuotas de capital no las han cedido ni transferido a nadie con anterioridad, ni reconocen embargo, ni ningún otro gravamen, por la presente escritura Otorgan y Declaran: Que Ceden y Transfieren sin limitación alguna a los Señores Alfonso María Pedro Domené; Jorge Marcelino Domené y Ernesto Atilio Muttis, la totalidad de las cuotas que les corresponden en el capital aportado a la Sociedad denominada: "Alfonso Domené y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocándolos en su mismo lugar y grado con subrogación para todos los efectos legales, obligándose a las demás responsabilidades de la Ley, y a las que emergen del contrato de sociedad referido, dejando constancia los comparecientes que esta cesión tiene efecto retroactivo entre las partes al primero de Enero del corriente año. Por su parte los Señores Alfonso María Pedro Domené; Jorge Marcelino Domené y Ernesto Atilio Muttis, enterados de esta escritura de cesión otorgada a su favor le prestan su conformidad y aceptación por ser lo convenido, y manifiestan que como consecuencia de la venta de cuotas que les han efectuado los Señores Spinosa y Caparros, y del retiro de éstos de la Sociedad, convienen modificar las cláusulas sexta, séptima, octava y novena en la forma siguiente: Sexta: La administración y Fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios quienes asumiendo las funciones de Gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán la dirección de todos los asuntos y negocios sociales, así como el uso de la firma social, pero todos los pagos que deba efectuar la Sociedad serán por medio de cheques que deberán suscribir conjuntamente dos cualesquiera de los tres socios. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor, ni obligaciones de terceros. Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo fijarán oportunamente, teniendo en cuenta el mayor o menor éxito de los negocios. — Séptima: La Sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrán también comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, y máquinas en general, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales, con particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o no, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; dar y recibir en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; retirar los fondos y valores que tuviere la sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Establecimiento de crédito oficial o particular o sus sucursales, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos a los efectos de su cobro; descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios. Para todo lo expuesto los tres socios actuando en el carácter de Gerentes y siempre conjuntamente dos de ellos, podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convengan. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance y cuenta de ganancias y pérdidas: de las utilidades netas que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal; y el resto de las utilidades se distribuirá entre los tres socios proporcionalmente al capital aportado, por cada uno: las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Si los socios lo creyeran conveniente, podrá practicarse inventarios y balan-

ces parciales en cualquier época del año. El ejercicio social será clausurado el treinta y uno de Diciembre de cada año. Novena: Las resoluciones de todos los asuntos o negocios sociales, así como la aprobación de los balances, requerirá la presencia y conformidad de dos de los tres socios; de las resoluciones que adopten se dejará constancia en el libro de actas que llevará al efecto. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto Don Mario G. Caso y Don Jesús Rodríguez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Spinosa. — P. Caparros. — Alfonso Domené. — Jorge M. Domené. — E. Muttis. — Tgo.: Mario G. Caso. — Tgo.: Jesús Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Jorge M. Allende. — Concuerda con su matriz número setenta y ocho, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Alfonso Domené y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del quinientos cuarenta mil veinte y siete al presente número quinientos cuarenta mil treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: de - lo. — Enmendado: retroactivo - industrial. —Todo Vale. — Hay una firma y dos sellos. — Jorge M. Allende. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|5-Nº 15.581-v.4|6|49

CATECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparece don Werner Mankiewitz, argentino naturalizado, de profesión comerciante, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco; don Alfredo Korn, argentino, industrial, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze mil novecientos treinta y ocho; don Zelman Baum, polaco, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil cincuenta y cuatro; y don Norberto Korn, austriaco, comerciante, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabildo número dos mil quinientos cinco, todos los comparecientes vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que los primeros es decir los señores Mankiewitz y Alfredo Korn, concurren a este acto en su carácter de Directores Gerentes especialmente autorizados para este otorgamiento de la Sociedad "Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya personería acreditan: a) Con los Estatutos de la misma aprobados por el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, protocolizados por escritura otorgada ante el Escribano don Hernán R. Seeber, ese mismo año, siendo transcriptos en este Registro al folio setecientos cuatro, del Protocolo de ese año e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el cuatro de Septiembre siguiente, bajo el número trescientos trece, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro cuarenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales. b) Con las reformas de los mismos aprobados por el Poder Ejecutivo la primera el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, protocolizada el siete de Octubre siguiente, ante mí, al folio dos mil trescientos cincuenta y cuatro vuelto de este Registro, protocolo del mismo año, inscripta en el Registro Público de Comercio, el diez y nueve de Noviembre siguiente bajo el número treinta y nueve, al folio trescientos diez y ocho del libro cuarenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales y la segunda aprobada por el Poder Ejecutivo el veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, protocolizadas por escritura pasada ante mí el diez y seis de Enero último e inscripta en el Registro Público de Comercio, el cinco de Marzo último, bajo el número ciento diez y seis, al folio setenta y nueve, del libro cuarenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales, siendo las partes pertinentes de los Estatutos y reformas premencionadas del siguiente tenor: "... (Aquí la transcripción de las partes pertinentes de los Estatutos y sus reformas) ...". Es Copia Fiel, Doy Fe, de las partes pertinentes de los Estatutos y reformas de su referencia. El carácter de actuales Directores Gerentes de los señores Werner Mankiewitz y Alfredo Korn, resulta del acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el día diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, asentada en el libro de Actas número uno rubricado en el Registro Público de Comercio el año mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número siete mil quinientos cincuenta y dos, íntegramente transcripta en este Registro, al folio novecientos cincuenta de este protocolo, la que en lo esencial, dice así: "... (aquí la transcripción de las partes pertinentes del acta por la cual son designados los Señores Mankiewitz y Korn, Directores Gerentes) ...". Es Copia Fiel, Doy Fe, de las partes pertinentes del acta de su referencia, y la autorización especial para este otorgamiento resulta del acta de la reunión del Directorio celebrada el veinte y uno de Febrero último, la cual en testimonio sacado, del Libro de Actas del Directorio me entregan, tengo a la vista, agrego a esta e íntegramente transcripta es del siguiente tenor: "... (aquí la transcripción íntegra del acta que autoriza a los señores Werner Mankiewitz y Alfredo Korn, para firmar la escritura pública de modificación) ...". Es Copia Fiel, Doy Fe, del acta de su referencia. Y los señores Werner Mankiewitz y Alfredo Korn, por la representación invocada, es decir por Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, conjuntamente con los señores Norberto Korn y Zelman Baum, concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos actuales socios integrantes de "CATECA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", que fué constituída por escritura pasada ante mí el veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, al folio doscientos noventa y nueve de este Registro y Protocolo de dicho año, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número doscientos veintisiete, al folio doscientos sesenta y seis del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificados por escritura número treinta y cuatro del veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí al folio treinta y dos de este Registro, y protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Marzo del mismo año, bajo el número doscientos cuarenta, al folio cuatrocientos trece, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y últimamente modificados por escritura número cuarenta y dos, del treinta y uno de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, al folio cincuenta y seis, vuelto de este Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiocho de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número doscientos catorce al folio trescientos veintinueve del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyas partes pertinentes dicen así: "... (aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato y sus modificaciones) ...". Es Copia Fiel Doy Fe, de las partes pertinentes de los contratos de su referencia, como de que los comparecientes en los caracteres invocados exponen: Que han convenido modificar por la presente algunas cláusulas del contrato social y suprimir otras y aumentar el capital de "Cateca", Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, a la de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal todo en la forma que resulta de las cláusulas que se indicarán a continuación, dejando constancia de que al solo efecto de tener en un solo cuerpo todo el contrato social, se insertan todas las cláusulas que en definitiva se ajustan al siguiente tenor: Primero: Se declara constituída y prosigue entre "Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y los señores Norberto Korn y Zelman Baum, la "Cateca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que cuenta actualmente con un capital de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones industriales en el ramo de calzado, tejidos y caucho, pudiendo explotar también toda actividad similar o vinculada con dicho ramo, ejercer la representación de fábricas nacionales y extranjeras; y particulares en entidades similares, a cuya formación y constitución podrá concurrir como socia comanditaria o suscriptora de acciones, y que podrá igualmente tomar en administración o arrendamiento. — Para el cumplimiento de estos fines la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, transferir, enajenar, importar, exportar, elaborar, manufacturar, fabricar y de cualquier otro modo negociar con toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, materias primas, productos, subproductos, y cualquier clase de mercaderías en general, conceder, otorgar, aceptar o concertar préstamos como acreedora o deudora, con cualquier clase de garantías reales o personales, inclusive hipotecarias o prendarias, ya se trate de prendas comerciales, civiles, industriales o agrarias, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales de cualquier índole que fueren, aun de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, o de responsabilidad limitada, y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio que se consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Tercero: El capital social queda elevado de la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: diez mil cuotas la socia "Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por un valor total y en conjunto de un millón de pesos moneda nacional; tres mil cuotas el señor Norberto Korn, por un valor total y en conjunto de trescientos mil pesos moneda nacional; dos mil cuotas el socio Zelman Baum, por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional. — De la totalidad de este Capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional del capital de Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; ciento cincuenta mil pesos moneda nacional del capital del señor Norberto Korn; y cien mil quinientos pesos moneda nacional del capital del señor Zelman Baum, conforme surge del balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se agrega por cabeza de esta escritura debidamente firmado por todas las partes. — El remanente lo será cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Cuarto: La administración, dirección, gerencia y uso de la firma social será ejercida por los gerentes que por este acto se designan en la persona de los señores Alfredo Korn, Werner Mankiewitz, Norberto Korn, y Zelman Baum, quienes para obligar legalmente a la Sociedad deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente bajo el sello de "Cateca", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal". — Se deja constancia de que los señores Werner Mankiewitz y Alfredo Korn, actúan como gerentes de Cateca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en representación de "Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y en cualquier momento podrán ser sustituídos en su cargo por otra persona que designe "Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagaré, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos, y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales y prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no tuvieran objeto social como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir, o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive el Ministerio de Comunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, y sus delegaciones regionales, Ministerio de Salud Pública, Dirección de Impuestos Internos, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados, y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de veinte y cinco años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — La sociedad podrá disolverse parcialmente a pedido de cualquiera de los socios cada quinquenio en cuyo caso el que así lo deseara deberá dar aviso a los consocios y a la sociedad mediante telegrama colacionado con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio comercial correspondiente. — La disolución se producirá en tal caso parcialmente con respecto al socio que la solicite prosiguiendo los socios restantes los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del saliente en la proporción que cada uno de los restantes tenga en el capital social, y abonando por dichas cuotas el valor que resulte conforme a un balance especial actualizado de liquidación practicado a los tres meses del aviso para hacer efectiva la rescisión parcial en el vencimiento del ejercicio comercial respectivo. — Si uno de los socios que continuase en la sociedad, no quisiera hacerse cargo de la parte a que tiene derecho de las cuotas del socio saliente esa parte podrá ser distribuída entre los socios restantes o acordada de común acuerdo a un tercero. — Si los socios pidieran la rescisión al restante tendrá el mismo derecho establecido en este artículo, y solamente si éste no hiciere uso de tal facultad para sí o para un tercero, la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por los gerentes. — La manifestación de si se hace o no uso de la opción para continuar la sociedad deberá notificarse por telegrama colacionado dentro de los cuarenta y cinco días de suscripto el balance a que se refiere este artículo — Sexto:

En caso de fallecimiento o inhabilitación de uno de los socios, sus derechos pasan a sus representantes o sus herederos legales, disolviéndose a su respecto la sociedad en la forma prevista en el artículo anterior. — Si fueren aceptados por los socios restantes, los representantes o los herederos del socio prefallecido podrán continuar en la sociedad unificando su representación para el ejercicio de los derechos del socio, y en tal caso su participación en las utilidades será la que correspondía al causante, y los sueldos y emolumentos que percibía se le abonarán únicamente durante un año. — Séptimo: En todos los casos de disolución parcial, aun en caso de fallecimiento o inhabilitación de un socio, el o los socios adquirentes del haber del socio saliente o fallecido, deberán pagar el precio de las cuotas que adquieran en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado, en la fecha en que queda inscripta la transferencia en el Registro Público de Comercio; y el saldo en diez cuotas mensuales iguales y sucesivas documentadas mediante pagarés devengando los saldos deudores un interés del seis por ciento anual y siendo exigible la primera cuota a los sesenta días del pago realizado en efectivo. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los gerentes o apoderados, su reemplazante será designado de común acuerdo entre los socios, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto con respecto a los gerentes que actúan en nombre y representación de "Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que podrán ser reemplazados por esta Sociedad a su exclusivo arbitrio. — Noveno: La compra venta, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, el ejercicio de los actos enumerados en los incisos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las funciones de los asesores técnicos, su retribución como así la remuneración de los gerentes y apoderados o cualquier cuestión que se planteare en el seno de la sociedad, será resuelta por los socios que representen el setenta y cinco por ciento de votos personales y de votos de capital, dejándose constancia de ello en un libro de actas rubricado. — Cualquiera de los socios podrá someter a la consideración de los demás, la cuestión que a su juicio requiera una resolución de esta índole. — Las divergencias que no pudieran solucionarse en esta forma o cualesquiera otra que se planteare sobre la interpretación del contrato social o con relación a su disolución parcial o liquidación total, como así las que se suscitaren entre los socios y los gerentes, serán resueltas por el procedimiento de arbitradores que fija el artículo décimo primero. — Décimo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — La contabilidad se llevará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, y cualesquiera de los socios tendrá derecho de fiscalizarla en cualquier momento. — Al final de cada ejercicio se practicará un balance o inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el porcentaje legal del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, hasta que éste alcance el mínimo del diez por ciento del capital, luego se destinará el diez por ciento de las utilidades como participación especial del señor Norberto Korn, como fundador de la sociedad y mientras invista personalmente el carácter de socio, y el saldo de las ganancias se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si se debieran soportar pérdidas, lo será exclusivamente en proporción a los capitales aportados. — Las bases para la formación de los balances serán las que resulten de las disposiciones legales vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Décimo Primero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa-habientes o representantes será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión de tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores sino hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los socios la sociedad de constituir el Tribunal Arbitral, aquél lo hará saber por telegrama colacionado dirigido a los otros socios en el que designará su árbitro y enunciará los puntos principales de su divergencia teniendo los socios restantes la obligación de designarlo a su vez dentro del plazo de diez días perentorios de recibida tal notificación debiendo la designación ser notificada a los otros socios por telegrama colacionado. — Si cualquiera de los socios no designara su arbitrador dentro del término establecido o dificultare la labor del Tribunal Arbitral se hará pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, por cada infracción, sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le llegare a irrogar a los otros socios, y sin perjuicio también de que el Presidente de la Bolsa de Comercio, designe el arbitrador de oficio que intervendrá por el socio remiso en la designacion. — Si no obstante todo ello hubiere que ocurrir a los Tribunales las partes renuncian al fuero federal, y a cualquier otro que les pudiere llegar a corresponder, y se someten a la Jurisdicción y competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios Comerciales de esta Capital Federal. — Décimo Segundo: Se deja constancia de que la presente sociedad podrá ser transformada en otra de cualquier tipo jurídico distinto inclusive en sociedad anónima por mutuo consentimiento de todas las partes. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan modificado el contrato social de Cateca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y elevado el capital de la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todo lo preinserto, y constituyendo domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de esta escritura, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones inclusive las de reconocimiento de firmas que en los mismos se practiquen aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Leída que les fué ratificaron su contenido firmando con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Marcos Eduardo Rodríguez Portal, vecinos, hábiles, de lo que doy fe. — W. Mankiewitz. — N. Korn. — Zelman Baum. — A. Korn. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: M. E. Rodríguez Portal. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos treinta y cuatro, del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Cateca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en doce sellos de ley numerados correlativamente del doscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve al presente inclusive, todos de la serie "I", los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31|5-Nº 15.589 - v.4|6|49.

ARTURO MURIONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Arturo Murioni, casado, argentino, domiciliado en la calle Cuba mil ochocientos sesenta y dos, Departamento B; don Andrés Santiago Montes, soltero, español, con domicilio en la calle José E. Rodó cuatro mil seiscientos treinta y dos, y don Cherubino Francisco Borghi, viudo, italiano, domiciliado en la calle Roverano doscientos setenta y cinco, Caseros, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ARTURO MURIONI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y constituye su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Paraná ciento veintidós, primer piso. — Segunda: La duración de la Sociedad será de tres años, a contar desde el primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado de tres en tres años, salvo denuncia por telegrama colacionado por parte de cualquiera de los socios, con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento o de las prórrogas sucesivas. Las prórrogas deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la Sociedad será Construcciones en General. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado de la siguiente manera, sesenta y cinco cuotas el señor Arturo Murioni, diez cuotas el señor Andrés Santiago Montes y cinco cuotas el señor Cherubino F. Borghi. El capital se aporta en maquinarias, muebles y útiles, trabajos en ejecución, cuentas a cobrar, saldos en Bancos y efectivo, detallados en el inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del señor Arturo Murioni con el carácter de gerente general y de los señores Montes y Borghi como gerentes. — El señor Murioni, tendrá el uso de la firma social en forma individual y los señores Montes y Borghi, en forma conjunta, a continuación de la fórmula "Arturo Murioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince, y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, venderlos arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios, de las utilidades que resulten se deducirán, por lo menos, las amortizaciones normales sobre los bienes de activo fijo y una reserva, no acumulativa, del cinco por ciento sobre el monto de los créditos a cobrar, para responder a pérdidas por ese acepto. — Del remanente se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Del saldo de las utilidades así determinadas corresponderá el setenta por ciento al señor Arturo Murioni, el veinte por ciento al señor Andrés S. Montes y el diez por ciento al señor Cherubino F. Borghi. — Novena: Todas las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionen con las indicadas en el segundo párrafo del artículo diez y ocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital. — Décima: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente a la Sociedad con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvo el socio señor Arturo Murioni, quien podrá dedicarse a otros asuntos o negocios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, que no sea el señor Arturo Murioni, éste tendrá opción en primer término, para adquirir las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, al valor que resulte del último balance realizado con anterioridad a la fecha del fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, que no sea el señor Arturo Murioni, éste tendrá opción, en primer término, para adquirir las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, al valor que resulte del último balance realizado con anterioridad a la fecha del fallecimiento o incapacidad a pagar en seis cuotas trimestrales con más el seis por ciento de interés anual. — En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Arturo Murioni, la esposa o sus herederos continuarán en la sociedad, con las cuotas de capital que tuviere en ese momento, en las condiciones que rigen para el mismo en el contrato a cuyo efecto unificarán la representación. — Duodécima: En caso de disolución o al vencimiento del presente contrato, la liquidación estará a cargo del socio señor Arturo Murioni, quien tendrá opción para adquirir la parte de capital de los demás socios, de acuerdo con lo que resulte del inventario y balance general que se practicará dentro de los quince días de la fecha de vencimiento. — Si el señor Arturo Murioni, se resolviera por la adquisición de la parte de capital de los demás socios el reintegro del importe resultante será efectuado en tres cuotas semestrales, con el seis por ciento de interés anual, que serán abonadas a partir de la fecha de la escritura de disolución. Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite en virtud de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo Las Cláusulas precedentes los contratantes dan por finalizado el presente contrato. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Murioni. — A. Montes. — Cherubino F. Borghi. — Francisco Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio doscientos cuarentidós vuelto del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "Arturo Murioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números doscientos ochentisiete mil setecientos setenticinco, setentiséis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|5-Nº 15.602-v.4|6|49

TALLERES "CASCO", CASTRO Y CORRAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Cap. Federal, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Pedro Oscar Castro, argentino, casado, C. I. Número 822.125, Capital, domiciliado en la calle Las Casas Nº 3843, y don Luis Corrao, argentino, casado, C. I. Número 563.956, Capital, domiciliado en la calle San José Nº 453, piso 4º, Dto. "E", ambos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen en formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Por el término de cinco años a contar desde el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligación de este contrato, teniendo por válidos todos los actos ya realizados en nombre de la Sociedad, queda constituída entre los otorgantes

una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de TALLERES "CASCO". CASTRO Y CORRAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Patagones Nº 2181|83 o donde lo decidan en el futuro, pudiendo establecer sucursales o cualquier otra dependencia en el interior del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación de un taller de reparaciones de automotores, comprendiendo la compraventa de vehículos, repuestos, accesorios y artículos relacionados con los mismos y además importación y exportación en caso necesario. La sociedad podrá efectuar compras de bienes inmuebles, transferirlos y gravarios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Treinta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, correspondiendo Quince cuotas al señor Pedro Oscar Castro, y Quince cuotas al señor Luis Corrao, que han sido totalmente integradas en dinero en efectivo. — Quinto: Los socios quedan obligados a dedicar toda su actividad a las tareas de la sociedad, no pudiendo formar parte ni dedicarse a ningún otro comercio o negocio. — Sexto: La Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad será desempeñada por ambos socios, conjunta, separada o indistintamente, de modo que los actos de cualquiera de ellos obliguen a la Sociedad, y cuyas funciones se especifican a continuación en forma enunciativa y no limitativa: Nombrar el personal necesario para la buena marcha de la sociedad fijando y reglamentando sus tareas y remuneraciones: ejecutar todas las resoluciones adoptadas por la Sociedad y administrar todos los negocios con amplias facultades de acuerdo a lo siguiente: cobrar, girar, endosar, y descontar letras, pagarés y otros papeles de comercio; contratar en nombre de la Sociedad en negocios relacionados con el objeto de la misma; representarla en cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias o con particulares; tomar dinero prestado por las sumas que se estime conveniente de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales, inclusos los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, Compañías o Sociedades y con particulares, constituir garantías prendarias y/o hipotecarias por las cantidades que se estime conveniente, firmando en todos los casos por la Sociedad, como aceptante, girante, endosante, o avalista, letras, pagarés o vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos; así como la renovación de los mismos; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que desease y extraer todo lo depositado, firmando los cheques y recibos correspondientes, como también extraer las sumas de dinero, títulos o valores, depositados antes de ahora y que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier concepto y persona; girar cheques en descubierto o en cuenta corriente hasta la cantidad que estime conveniente; percibir el Importe de los giros y cheques que se giren a la orden de la Sociedad, firmar manifestaciones de bienes de la misma, otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar en nombre de la Sociedad todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, inclusos cancelaciones y renovaciones de hipotecas, solicitar desalojos y en general toda operación legal, comercial y bancaria, practicando cuantos actos sean necesarios a la defensa de los intereses de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario en cuya confección se tendrá en cuenta las siguientes estipulaciones: "a) De las utilidades líquidas se destinará el 5% para constituir el fondo de reserva legal; b) Quince días antes del balance anual los socios resolverán los valores que servirán de base para practicar el inventario; las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo; la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades". — Octavo: Queda convenido que las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas por partes iguales entre los socios, siendo facultativo de ambos socios, fijarse en cualquier momento, de común acuerdo un sueldo por sus actividades en la Sociedad, que se imputará a "Gastos Generales". — Noveno: En caso de que uno de los socios deseara transferir la totalidad o parte de sus cuotas, el otro tendrá opción y preferencia para comprarlas a su valor nominal, y sólo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décimo: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las resoluciones se tomarán de común acuerdo y serán válidas para ambos socios. En ningún caso, los socios podrán comprometer a la Sociedad con garantía u otra obligación, ajena a los intereses sociales, haciendo únicamente responsable en todos sus efectos al socio que la hubiera constituído. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, se designará, de común acuerdo un tercero en el carácter de liquidador, con las facultades establecidas en el Código de Comercio. Si alguno de los socios quisiera retirarse o separarse de la Sociedad, deberá notificar su decisión al otro socio por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio próximo venidero. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios continuará igualmente la Sociedad, y la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Deberán unificar representación; b) El socio restante resolverá a su criterio la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad; c) Regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas en la cláusula precedente. — Décimo Tercero: Los socios facultan al Dr. Enrique López Rivarola y al Sr. Enrique Monteil para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. — Hecho en dos ejemplares en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Firmado: P. O. Castro. — Luis Corrao. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|5-Nº 15.531-v.3|6|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES CANALETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 87 vta. — Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron Don Antonio Alonso Rosel, casado en primeras nupcias, de cuarenta y nueve años de edad, Don Italo Alberto Aloi, casado en primeras nupcias, argentino, de veintinueve años de edad, Don Vicente Pingitore, casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad, y Don Pascal Pingitore, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la calle Escalada setecientos ochenta y siete, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual se regirá por el siguiente articulado. — Primero: Queda constituída en la fecha entre los señores Don Antonio Alonso Rosel, Don Italo Alberto Aloi, Don Vicente Pingitore, y Don Pascual Pingitore, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES CANALETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Escalada setecientos ochenta y siete, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Tercero. — La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen sus efectos y a cuyo término se renovará por igual período y siempre que ninguno de los socios manifestara su expresa voluntad de no continuarla a su vencimiento por un nuevo período con una anticipación de seis meses y comunicado por telegrama colacionado a los otros socios. — Cuarto. — La Sociedad tiene por objeto la explotación y fabricación de cartón canaleta, envases y afines, sin limitación alguna pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio lícito, que los socios consideren ventajosos para la Sociedad inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles, asimismo como importación y explotación de los artículos del objeto social o cualquier otro. — Quinto. — El Capital Social se forma por la suma de Ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional, en cuotas de cien pesos cada una o sean mil trescientos veinte cuotas, que aportan los socios en esta proporción. Don Antonio Alonso Rosel, sesenta y seis mil pesos o sean seiscientos sesenta cuotas. Don Italo Alberto Aloi, veintinueve mil pesos o sean doscientas noventa cuotas, Don Vicente Pingitore, veintinueve mil pesos o sean doscientas noventa cuotas y Don Pascual Pingitore, ocho mil pesos o sean ochenta cuotas. El total de mil trescientos veinte cuotas es integrado totalmente en este acto de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes se agrega a ésta como cabeza de escritura. — Sexto. — La dirección técnica de la firma estará a cargo de los socios Vicente y Pascual Pingitore, en calidad de gerente, cuya opinión y disposiciones tendrán primacía sobre los otros socios con respecto a la parte técnica y a todo lo concerniente al personal técnico, percibiendo en tal caso un sueldo de setecientos pesos moneda nacional. — Séptima: La Dirección administrativa estará a cargo de los Señores Don Antonio Alonso Rosel y don Italo Alberto Aloi, en calidad de Gerentes administrativos, percibiendo únicamente el Señor Aloi un sueldo de setecientos pesos. Todos los Gerentes rentados se dedicarán por entero y exclusivamente al progreso y desenvolvimiento de la Sociedad. El socio Antonio Alonso Rosel, está librado de esta obligación, haciéndolo cuando lo crea conveniente y pudiendo dedicarse a otras actividades. — Octava. — El uso de la firma social se efectuará en la siguiente forma: El Señor Alonso Rosel firmará solo, y el Señor Aloi, lo hará conjuntamente con uno de los otros socios Vicente o Pascual Pingitore. Para el depósito de documento de crédito podrá firmar el Señor Aloi, solamente en los endosos, siempre que dichos valores sean para depositar o acreditar en la cuenta o cuentas abiertas a nombre de la Sociedad. En todos los casos las firmas llevarán el aditamento correspondiente a la denominación social. La firma social en las condiciones indicadas se usarán en todos los casos y para todos los actos, contratos, negocios y operaciones de la Sociedad, quienes en tal carácter tendrán las más amplias facultades pudiendo adquirir en compra, permuta, dación en pago u otros títulos, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, marcas y patentes, así como cederlos, venderlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que estipule, percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios, tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con el Banco, Nacionales o Extranjeros o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros, aceptar, girar o endosar letrar, giros, pagarés, cheques contra depósitos, en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipoteca o cualquier otras obligaciones, comparecer ante cualquier repartición pública y nacional, municipal, provincial o administrativa o judicial, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, celebrar toda clase de actos y de contratos y cuantos más sean necesarios para el buen giro y el objeto social. Esta especificación es enunciativa y no limitativa. — Noveno. — Los sueldos especificados en este contrato como cualquier otro que se cree, podrá ser modificado periódicamente por acta. — Este se dejará de abonar automáticamente al fallecimiento de cualquiera de los gerentes, no existiéndole a sus herederos derechos sobre los mismos. — Décima. — Las asambleas serán convocadas por uno de los socios gerentes con diez días de anticipación exponiendo en la convocatoria el orden del día de la misma en las asambleas ordinarias a realizarse en el mes de Marzo de cada año, se considerará el balance general de cada ejercicio y la distribución de las ganancias o pérdidas, que hubiere, resuelta por mayoría de votos. Cada cuota da derecho a un voto, todas las resoluciones de la asamblea serán reproducidas en el libro de actas respectivo, firmados por todos los socios presentes. — Undécima. — Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, procediéndose a la amortización de los diversos rubros del activo de acuerdo a las disposiciones de la Dirección Impositiva. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital integrado y lo restante se adjudicará a los socios en proporción a su aporte de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima. — Las cuotas de cada socio no pueden ser cedidas a otra persona sea o no socio, sino con el voto favorable en asamblea reunida al efecto, de socios presentes con más de la mitad más uno de las cuotas, a igualdad de oferta tiene preferencia un socio y podrán ser cedidas total o parcialmente a una sola persona. — Cuando la cesión se hace a persona ajena a la sociedad, esta persona entrará a la misma perdiendo el carácter de Gerente que tuviera el socio cedente. Sólo por unanimidad de los socios restantes podrá acordarse al cesionario la calidad de Gerente que tenía el socio cedente. — Décimo Tercero. — Si algún socio quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo depués del primer ejercicio, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado y en tal caso se procederá a un balance e inventario liquidándose al socio saliente lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades hasta la fecha del balance, incluyéndose en éstas el valor de la llave y marcas y en la forma y plazos que en tal oportunidad se establecerá, teniendo en cuenta el estado financiero de la Sociedad a esa época y no será nunca en una sola cuota, sino dividida en partes iguales en un plazo no mayor de dos años con el interés que rija en ese momento en el Banco de la Nación Argentina. Si hubiera pérdidas se restarán de su cuota capital y el saldo se le entregará en la forma indicada. — Décima cuarta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar en continuar con los herederos del socio fallecido que actuaran bajo una sola representación o bien liquidarles la parte que a éste le corresponde de acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior. — Décima Quinta: En caso de disolución y liquidación, los liquidadores serán nombrados por socios por mayoría de votos debiendo cumplir su mandato en un plazo de seis meses prorrogado por otros tres meses. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento se fijarán una cantidad de pesos que se entrega a los presuntos herederos siempre que se justificare su necesidad inmediata, y no fuere perjuidicial para el desenvolvimiento social pudiendo ser ésta nunca mayor del diez por ciento del capital determinado en el último balance. — Décima Séptima. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros designado uno por cada parte divergente, quienes a su vez, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y decisivo. — Décima octava. El Código de Comercio en lo pertinente y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Pascual Lapellegrina y Don Pedro P. Fernández, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — A. Alonso Rosel. — A. Pingitore — Vicente Pingitore. — Pascual Pingitore. — Tgo.: P. Lapellegrina. — Tgo.: P. P. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí B. E. Bottini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta números quinientos veintidós mil ochenta y seis y doscientos sesenta mil seiscientos treinta y uno correlativos al presente que sello y firmo. Expido el presente testimonio a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve en la Ciudad de Buenos Aires, — Enmendado — proporción — proporción — debiendo — inapelable. Entre líneas — o — Todo Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|5-N 15.510-v.3|6|49

SIERRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Horacio Pío Correa, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé número tres mil doscientos treinta y ocho; Rafael Ferrari (hijo), argentino, de treinta y cuatro años de

edad, domiciliado en la calle Nueva York número tres mil cuatrocientos dos; Clemente Escribano, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil ciento cincuenta; Carlos Escribano, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil ciento cincuenta y Tomas Judez, español, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Ayucucho número ciento veintiocho, quinto piso, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que someten a las siguientes bases y condiciones: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "SIERRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio real en esta Capital, en la calle Córdoba número un mil quinientos veintidós, pudiendo sin embargo cambiar de domicilio, establecer sucursales, dentro o fuera del municipio y aún en países extranjeros y su duración será de Diez Años a contar del día de la fecha no obstante lo cual los socios componentes, por mayoría de votos, contados por capital y por personas, podrá disolverla al cumplirse los cinco primeros años, si con ciento ochenta días de anticipación a este primer plazo, así lo acordaren, en asamblea, de lo que deberá dejarse la debida constancia en el libro de actas y publicarse por edictos. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de dedicares a la compraventa de bienes inmuebles; operaciones inmobiliarias en general; remates y comisiones, en todo el territorio de la república o en el exterior, pudiendo realizar operaciones complementarias, sin limitación alguna: ya sea por cuenta propia o al servicio de intereses de terceras personas; administración de propiedades, compra-venta de bienes muebles, semovientes y títulos, acciones o créditos que se refieran a bienes inmuebles. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que se distribuye en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben e integran totalmente por los contrayentes, de la siguiente manera: a) por el señor Horacio Pío Correa: Diez cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional en efectivo y cuarenta y cinco cuotas, o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional en contratos en explotación, que en este acto le son transferidos en propiedad a la sociedad. — b) por el señor Rafael Ferrari (hijo): Diez cuotas en efectivo, o sean cinco mil pesos moneda nacional y cuarenta y cinco cuotas en contratos en explotación, o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional que en este acto transfiere a la nueva sociedad. — c) por el señor Clemente Escribano: treinta cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional en dinero de contado. — d) por el señor Carlos Escribano: treinta cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional en dinero de contado. — e) por el señor Tomás Judez: treinta cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Las cuotas suscriptas por los señores Horacio Pío Correa y Rafael Ferrari (hijo) e integradas con aportes en especie, han sido valoradas en el monto especificado, por todos los contrayentes, teniendo en cuenta la naturaleza y efectividad de los contratos que en pago de las mismas, han transferido al fondo social, por cuyo motivo todos los socios se hacen solidariamente responsables ante terceros del valor que significan. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, será conducida por dos gerentes: Uno general y otro administrativo; habiéndose confiado tales cargos, a los señores: Horacio Pío Correa y Clemente Escribano, respectivamente. — Estos dos gerentes actuarán en forma conjunta, con facultades amplias, para los efectos del cumplimiento del giro social, no pudiendo en ningún caso, comprometer a la sociedad, en fianzas o garantías en favor de terceras personas, ni gravar los bienes de la misma, sin el expreso consentimiento de los socios, tomado por mayoría de capital y de personas. — En caso de ausencia o incapacidad de alguno de los gerentes, éstos podrán ser respectivamente reemplazados en sus gestiones de la siguiente manera: El señor Horacio Pío Correa, por el señor Rafael Ferrari (hijo) y el señor Clemente Escribano, por el señor Carlos Escribano. — Don Tomás Judez, podrá reemplazar a cualquiera de los gerentes si los substituyentes estuvieran impedidos para hacerlo. — Para que los substituyentes puedan actuar debidamente, será necesario la constancia que figurará en el libro de actas de la sociedad. —

Quinta: El aporte personal de todos los socios es obligatoria; en retribución a ese aporte cada uno de los contrayentes percibirá un viático de quinientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputará a gastos generales en los respectivos balances. — Esta remuneración de gastos se hará efectiva únicamente en el caso de que la prestación de servicios fuese real y no se hubiere hecho imposible, en razón de ausencia o incapacidad. — Ninguno de los contrayentes podrá desempeñar actividades semejantes a las del giro social, ni en razón de otras de diversa índole, excusarse del trabajo personal en favor de la sociedad. — Se conviene, sin embargo que los señores Horacio Pío Correa y Rafael Ferrari (hijo) podrán continuar con la oficina de remates y comisiones, que tienen desde antes establecida en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos dos. — Sexta: La gestión de los socios gerentes podrá ser controlada, en cualquier momento por cada uno de los demás componentes y sus actos, pueden ser sometidos a la aprobación o repudio, con efecto contra los mismos exclusivamente, por decisión tomada en reunión general de socios; asamblea que podrá incluso proveer a la remoción de cualquiera de ellos. — Séptima: El ejercicio comercial empieza y concluye todos los treinta de Junio de cada año, para cuya oportunidad se tendrá listo un balance general el que será sometido a la aprobación de los componentes, quienes deberán formular sus observaciones dentro de los quince días de esa fecha, después de cuya oportunidad se tendrá por conformes a los no impugnantes, aun cuando no lo hubiere firmado. — Octava: Hasta formar el fondo de la reserva legalmente exigido, se destinará el cinco por ciento de las utilidades a ese fin. — Del remanente se tomará un veinte por ciento, para la formación de un fondo de reserva, por lo menos hasta equiparar en capital social suscripto y el excedente, se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. —

Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Cada socio podrá retirar las utilidades que le pertenecieren, en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio respectivo; también, será posible el retiro de una sola vez, de esos beneficios, si los gerentes acordaran que tal extracción no afectará el giro social. — En todos los casos la paridad será la regla común de los socios. — Décima: Luego del primer año de vigencia de esta sociedad, el capital social podrá ampliarse hasta la equiparación en aportes de todos los socios. Este derecho es en favor de los socios de menor capital y sólo podrán hacer uso del mismo, conjuntamente. — Undécima: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por dos de los socios contrayentes, a elección de votos representativos de mayoría numérica y de capital. — Pagadas las deudas y realizados todos los bienes sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Décima Segunda: Las cuotas sociales serán cesibles; conservando la sociedad y los demás socios el derecho de tanteo: pero la prestación personal y la retribución de tales servicios, pactada, no serán transmisibles, sin la conformidad de la mayoría de capital y de personas. — En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos del socio afectado podrán intervenir en los negocios sociales unificando personería. — Esta prerrogativa alcanza también al representante legal del impedido o incapacitado. — Si los herederos o el representante legal desearen separarse de la sociedad, podrán hacerlo vendiendo sus cuotas respectivas a la sociedad o a sus componentes; en el primer supuesto, el importe que resultare corresponderles, les será abonado en veinticuatro cuotas mensuales consecutivas, sin interés ni documentación alguna. — Décima Tercera: Si la mayoría de los contratantes, contada por capital y personas, deseare proveer a la disolución anticipada de la sociedad, la minoría podrá continuar el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo, resultante del último balance y abonando los derechos de los socios en treinta y seis cuotas mensuales consecutivas sin interés ni documentación. — Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios, será resuelta en tribunal arbitral, cuyos árbitros serán designados por cada una de las partes y en caso de discordia, por un tercero que nombrará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio.

— Décima Quinta: El presente contrato tiene efecto retroactivo al quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Rafael Ferrari, Horacio P. Correa, C. Escribano, C. Escribano, T. Judez.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30|5-Nº 15.529-v.3|6|49

JOSE MURCHIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Ciudad Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 100. — Primer Testimonio. — Número Cincuenta y Nueve.—En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Don José Murchio, argentino, casado, domiciliado en la calle San José novecientos diez, don José Claudio Zeami, argentino, casado, don Juan José Gandolfo, argentino, casado, don Leandro Querol, argentino, casado, estos tres últimos nombrados domiciliados en la calle Jujuy dos mil doscientos cincuenta y cuatro, Partido de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en esta Capital, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por contrato privado de fecha diez de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de Ochenta mil pesos moneda nacional la que gira bajo la denominación de "JOSE MURCHIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos cuarenta y seis, al folio trescientos setenta y seis del Libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en su caracteres de únicos integrantes de la referida sociedad, convienen en lo siguiente: Primero: Don Juan José Gandolfo, Cede y Transfiere a su consocio don José Murchio, cincuenta cuotas de capital o sea un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional por el precio convenido de Cinco mil pesos de igual moneda y cede y transfiere a su otro consocio don José Claudio Zeami, cincuenta cuotas de capital o sea cinco mil pesos moneda nacional de valor nominal por el precio convenido de cinco mil pesos de igual moneda. Por su parte el socio don Leandro Querol cede y transfiere a favor de su consocio don José Murchio, veinticinco cuotas de capital o sea un valor nominal de dos mil quinientos pesos moneda nacional por el precio convenido de dos mil quinientos pesos de igual moneda y cede y transfiere a su consocio don José Claudio Zeami, veinticinco cuotas de capital o sea un valor nominal de dos mil quinientos pesos moneda nacional en la suma de dos mil quinientos pesos de igual moneda. Y los señores Gandolfo y Querol, declaran que el importe de la cesión lo tienen recibido antes de ahora de manos de sus consocios Murchio y Zeami a quienes le otorgan por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma y le transfiere en consecuencia todos los derechos inherentes en la misma incluso las utilidades y reservas. Por su parte los socios Señor Murchio y Zeami enterados de los términos de la cesión de cuotas otorgadas a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación, estableciendo que el capital de cada uno de ellos a raiz de la presente transferencia es el siguiente: al socio señor José Murchio le corresponden cuatrocientas setenta y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y al socio señor Zeami, trescientas veinticinco cuotas o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. En lo demás los señores Murchio y Zeami en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad cuyas cuotas de capital por este acto se han transferido, resuelven sujetarse a los términos del primitivo contrato social modificando las siguientes cláusulas: La cláusula Quinta quedará redactada así: "La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de don José Murchio con el carácter de Gerente General cuya firma irá siempre a continuación de la fórmula "José Murchio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las mismas facultades y restricciones establecidas en el contrato primitivo. La cláusula Novena, quedará redactada así: Los socios no percibirán sueldo alguno por su trabajo en la Sociedad. El último párrafo del artículo Décimo se modifica en la siguiente forma: "Del saldo de las utilidades así determinadas corresponderá el cincuenta por ciento al señor Murchio y el cincuenta por ciento al señor Zeami. El Artículo Undécimo quedará redactado en la siguiente forma: "Las resoluciones de los socios se tomarán en votación de acuerdo a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". La cláusula Décimo Segunda: quedará redactada en la siguiente forma: El socio señor José Claudio Zeami, deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad con su trabajo personal, conocimientos, diligencia e inteligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. La cláusula Décima Tercera quedará redactada en la siguiente forma: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios esto producirá la disolución de la sociedad. En lo que no ha sido expresamente modificado por el presente, los contratantes se remiten a los términos del primitivo contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y en arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel; vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. —

José Murchio. — J. C. Zeami. — Leandro Querol. — Juan José Gandolfo. — Francisco Miranda. — Oscar A. Porcel.

— Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio cien del Registro ciento sesenta y siete, doy fe.

— Para Los Cesionarios expide este primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta número quinientos diez y seis mil ochocientos ochenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. —Ricardo Williams, secretario.

e.30|5-Nº 15.522-v.3|6|49

BARRIO SUIZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio Reis, argentino naturalizado, con domicilio en la calle 11 de Septiembre número 1852; Charles A. Lockwood, inglés con domicilio en la calle Cánning número 968, de Hurlingham (Pcia. de Buenos Aires); Gunther J. Lewinsky, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Rawson Nº 2804 de Olivos (Pcia. de Buenos Aires); Máximo Eisenburg, heimatlos, con domicilio en la calle Conde Nº 1995 de la Capital Federal; Máximo Kugelmas, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Tres de Febrero número 1671, Capital; Argentino Benjamín Botti, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1801 de la ciudad de Córdoba y Miguel Mango, uruguayo, domiciliado en la Avda. Olmos Nº 585, integrantes de "BARRIO SUIZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ochocientos Mil Pesos", que fuera inscripta con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos ochenta del folio trescientos noventa y tres del

libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: Primero: Aceptar las renuncias presentadas por los socios Gerentes Señores Julio Reis, Charles A. Lockwood y Máximo Eisenburg; Segundo: Nombrar en su reemplazo a los señores Máximo Eisenburg, heimatlos, con domicilio en la calle Conde Nº 1995 de esta Capital; Gunther J. Lewinsky, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Rawson 2804 de la localidad de Olivos (Pcia. de Buenos Aires) y Máximo Kugelmas, argentino naturalizado con domicilio en la calle Tres de Febrero Nº 1671 de esta Capital, con las mismas atribuciones y facultades que tenían los dimitentes de acuerdo al artículo sexto del contrato social ya referido. En prueba de conformidad se firman en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a catorce del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. J. Reis. Charles A. Lockwood. Lewinsky. M. Eisenburg. M. Kugelmas. Argentino Botti. Mango. Entre líneas: Máximo Kugelmas, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Tres de Febrero Nº 1671, Capital. Vale. J. Reis. Charles A. Lockwood. M. Kugelmas. M. Eisenburg. Argentino Botti. Lewinsky. Mango.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 15.493-v.2|6|49

SOCIEDAD TECNICA REPRESENTADORA S. O. T. E. R. E.

De Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber que por escritura otorgada el siete de Mayo del corriente año ante el Escribano don Fernando G. del Río, los señores Angel Figini, Edmundo Parodi, y Agustín Nicolás Bancalari han cedido a don Arturo Juan del Campo, el primero y el segundo 9 cuotas, cada uno, y el tercero 10 cuotas, todas de cien pesos moneda nacional de las que en mayor cantidad tienen suscriptas, de la sociedad denominada "SOCIEDAD TECNICA REPRESENTADORA S. O. T. E. R. E. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|5-Nº 15.518-v.3|6|49

ALCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio. Doctor Juan L. Páez, y por el término de Cinco Días, se hace saber el siguiente edicto: "Por Escritura pasada ante el Escribano Don Alberto L. Pippo. el once de Febrero del corriente año, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALCE", constituída por don José Pedro Cerscsimo y don Mario Gustavo Zarattini modificaron la cláusula Segunda de Contrato Social de su consitución, ampliando el Capital Social a la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, quedando la misma del tenor siguiente: "Segunda: Su objeto principal será continuar explotando la industria Cartonera, Imprenta y Papelería, pudiendo dedicarse además a cualquier otro comercio o industria. El Capital Social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, de los cuales ciento cinco mil pesos de igual moneda, resultan del Capital del Contrato que se deja transcrito, el que se encontraba dividido en doscientas diez cuotas de quinientos pesos cada una, y noventa y cinco mil pesos de igual moneda nacional, divididos en ciento noventa cuotas también de quinientos pesos cada una, son aportados por partes iguales e integradas por ambos socios con los beneficios líquidos que resulta del inventario y balance general del que se agrega un ejemplar a la presente, suscripto por ambos socios. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|5-Nº 15.492 v.2|6|49

VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 21 de Abril de 1949, el señor Oscar León Acosta, en representación del señor Angel Argentino Acosta, y su hija menor doña Angélica Catalina Acosta y Ferrando, vende, cede y transfiere la participación de noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional, nominales, en el capital de "VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Santiago Ferrando, Clara Teresa Ferrando de Quartino, María Teresa Ferrando de Ruibal Salaberry, Angela Ferrando de Canessa, Teresa Lucía Ferrando de Bianchi, Josefina María Celia Ferrando de Paita, Rosa Isabel Ferrando de Arruabarrena y don Antonio Enrique Ferrando. — E|l. de la República, vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5-Nº 15.419-v.1º|6|49

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL NORTE (CODINOR)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — "Entre los señores José Argiró, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle San Juan 3739 y Fernando González Bustos, chileno, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Senillosa 869, de esta Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Déjase constituída la sociedad "COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL NORTE" (CODINOR), que será de RESPONSABILIDAD LIMITADA y girará en plaza con la designación antedicha. — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en la calle San Juan 3723, pudiendo cambiarlo si lo decidieran los socios y establecer sucursales en cualquier punto del país desde Rosario al Norte. — Tercera: El objeto de esta sociedad es establecer en la Ciudad de Rosario, calle San Martín 1229, una casa comercial que se ocupará de representaciones, consignaciones, comisiones, remates de maquinarias e implementos para la industria del calzado y taller de reparaciones de las mismas o cualesquiera otros, pudiendo a este efecto la sociedad dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, solicitar de los poderes públicos del país marcas de fábrica o de comercio o de propiedad intelectual, transferirlas, aceptar, otorgar o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, avalar, aceptar y endosar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio. operando con cualquier sociedad particular o bancaria; esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizar la sociedad toda clase de contratos por instrumentos públicos o privados, así como toda clase de acto jurídico que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una y habiéndose hecho el respectivo aporte en mercaderías, máquinas y demás efectos que se detallan en el inventario que por separado se firma y que forma parte integrante de este contrato. — De esas cuotas corresponde noventa y nueve al Sr. José Argiró y una al Sr. Fernando González Bustos. — Quinta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato será ejercitada indistintamente por cualquiera de ambos socios, a cuyo efecto se les designa a ambos gerentes, teniendo los dos facultades amplias para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo que dispone la ley, 11.645 y además todas aquellas para las cuales el Código Civil exige poderes especiales, consignándose expresamente que los gerentes podrán transigir, comprometer en árbitros, hacer renuncias o quitas, transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso, prestar dinero o tomar prestado, dar o tomar inmuebles en arrendamiento, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, sin perjuicio de las demás facultades que exija el desempeño de sus funciones. — Sexta: Anualmente y al 5 de Julio de cada año, se practicará un balance que se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios dentro de los sesenta días de realizado, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada seis meses para tomar las medidas que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo ser las resoluciones consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Fíjase el término de duración de la sociedad en dos años a contar de la fecha del presente, pudiendo acordarse su prórroga por un término de dos años más si así lo decidiese la mayoría computada según la ley. — Fíjase como fecha de iniciación de las operaciones comerciales el 5 de abril de 1949. — Novena: Al disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere será liquidada por el socio José Argiró y el líquido que resultare se entregará a los socios, previo retiro de su capital, en proporción a los porcentajes señalados en la cláusula décima segunda. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos no podrán reclamar lo que corresponda al socio fallecido sino después de dos años de ocurrido el fallecimiento. — Décima primera: El señor Fernando González Bustos no podrá realizar directa ni indirectamente, las mismas actividades de las asignadas en este contrato durante el plazo de dos años después de expirado el término del mismo o el de la opción de prórroga. — Décima segunda: Las ganancias que resultaren serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento será destinado a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el que la ley exige; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: cincuenta y uno por ciento para el Sr. José Argiró y el cuarenta y nueve por ciento para el Sr. Fernando González Bustos. — Décima tercera: El socio Señor González Bustos deberá prestar personalmente la atención en los negocios de la casa de comercio de la sociedad y permanecer en ella durante las horas de su funcionamiento, no teniendo tales obligaciones el socio José Argiró. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman los socios el presente original en Buenos Aires a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Argiró. — F. González B.". —La cláusula primera ha quedado definitivamente redactada de esta manera: "Déjase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza con el nombre de Compañía Distribuidora del Norte (Codinor), Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Testado: "de" no vale. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28|5|-Nº 15.498 - v.2|6|49.

NACACH Y MAMROUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre José Nacach, sirio, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en calle Cuenca número cuatrocientos diez y siete; Fuad Ibrahim Mamrout, sirio, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle San Nicolás número trescientos sesenta; Marcos Nacach, sirio, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe número un mil trescientos sesenta y tres; José Sus, sirio, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe número un mil setenta y cinco; León Nacach, sirio, casado, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil doscientos setenta y seis, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NACACH Y MAMROUT", cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos treinta y ocho al folio trescientos ochenta y nueve del Libro Once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Abraham Cohen, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número quinientos cuarenta y nueve, apartamento uno de Lanús (Provincia de Buenos Aires) han resuelto ampliar y modificar el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada antes mencionada en los siguientes términos: Artículo Primero: (Modifica el Artículo Primero del contrato originario). — Los componentes de la Sociedad amplían con el compareciente Abraham Cohen el número de socios de "Nacach y Mamrout, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando integrado de esta manera por los Señores: José Nacach; Fuad Ibrahim Mamrout; Marcos Nacach; José Sus; León Nacach y Abraham Cohen. — Artículo Segundo: (Modifica el Artículo Cuarto del contrato originario). — Amplíase el capital de la Sociedad en Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por lo que se eleva su monto total a la suma de Trescientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Al igual que el primitivo capital, esta ampliación es dividida en ciento ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los componentes suscriben e integran en la siguiente proporción: José Nacach, treinta cuotas; Fuad Ibrahim Mamrout, cincuenta cuotas; Marcos Nacach, cincuenta cuotas; José Sus, veinte y ocho cuotas; León Nacach, veinte y cinco cuotas y Abraham Cohen, dos cuotas. Los importes respectivos los integran los Señores José Nacach; Fuad Ibrahim Mamrout; Marcos Nacach; José Sus y León Nacach con los saldos que tienen acreditado en la misma sociedad en mayor suma, como surge del balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho que suscribe el Contador Público Señor Alfredo R. Tagle; y el Señor Abraham Cohen, en dinero efectivo. — Artículo Tercero: (Modifica el Artículo Séptimo del contrato originario). — Las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio se distribuirán previa deducción de los porcentajes para formar la reserva legal y/o reservas especiales o habilitacionse, en la siguiente proporción: José Nacach, diez y nueve por ciento; Fuad Ibrahim Mamrout, veintisiete por ciento; Marcos Nacach, veinte por ciento; José Sus trece por ciento; León Nacach trece por ciento; Abraham Cohen, ocho porciento. En caso de pérdida se soportará en igual proporción. Los socios tendrán derecho a retirar de la cuenta de utilidades mensualmente las siguientes cantidades; José Nacach, Mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; Fuad Ibrahim Mamrout, Dos mil pesos moneda nacional de curso legal; Marcos Nacach, Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; José Sus, Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; León Nacach, Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal y Abraham Cohen, Seiscientos pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Cuarto: El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Quinto: Quedan subsistentes todos los artículos del contrato de "Nacach y Mamrout, Sociedad de Responsabilidad Limitada", originario, que no hayan sido modificados expresamente por el presente. — De conformidad, se firman siete ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el séptimo para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — (Fdo.) Fuad I. Mamrout. — León Nacach. — José Nacach. — José Sus. — Marcos Nacach. — Abraham Cohen. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|5-Nº 15.465-v.2|6|49

SENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Escritura número Ciento Trece. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Julio Wasserman, que firma J. Wasserman, casado en primeras nupcias con doña María Emma Colmegna, de treinta y cuatro años, argentino, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos veinte y cinco; don Armando Victorino Lemme, que firma Armando Lemme, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Lidia Verhille, de cuarenta y tres años, argentino, domiciliado en Pampa cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos; y don Benito Cristóbal Fidalgo, que firma B. C. Fidalgo, casado en primeras nupcias con doña Elisabeth Spitznagel, de treinta y seis años, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi seis mil ciento sesenta, todos los

domicilios de la Capital Federal, comerciantes, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Constituir la sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "SENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio en la Avenida San Martín tres mil setenta y ocho, de la Capital Federal, por el término de diez años, a partir del día primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a que se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) Constituir, comprar, vender, arrendar y explotar salas de espectáculos públicos, ya sea directamente o dándolas en arriendo. b) Realizar cualquier operación comercial lícita que decida la mayoría de los socios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, aportado en la proporción de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal por cada socio e integrado totalmente con el importe abonado a cuenta de precio de la compra del negocio "Cine Sena", adquirido de "Cineco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por los señores Julio Wasserman, Armando Victorino Lemme y Benito Cristóbal Fidalgo, con cargo de transferirlo a la presente sociedad. — Cuarto: La administración y dirección de la empresa estara a cargo de los gerentes, quedando designados como tales, los señores Julio Wasserman, que firma J. Wasserman, casado en primeras nupcias con María Emma Colmegna, de treinta y cuatro años, argentino, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos veinte y cinco, de la Capital Federal, don Armando Victorino Lemme, que firma Armando Lemme, casado en primeras nupcias con Beatriz Lidia Verhille, de cuarenta y tres años, argentino, domiciliado en Pampa cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, y don Benito Cristóbal Fidalgo, que firma B. C. Fidalgo, casado en primeras nupcias con Elisabeth Spitznagel, de treinta y seis años, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi seis mil ciento sesenta, de la Capital Federal, que podrán actuar conjunta, alternativamente o separadamente, con todas las facultades previstas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, e incluso comprar y vender bienes raíces y firmar las respectivas escrituras. — La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente. — Quinto: Anualmente se celebrará al treinte y uno de Diciembre de cada año, un inventario y balance general, y las utilidades producidas, previa deducción de un cinco por ciento hasta integrar el fondo de reserva legal y las reservas que se estimen necesarias, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes. — El balance será sometido a los socios y se tendrá por aprobado por simple mayoría de capital. — Sexto: Cualquier socio puede citar a los demás en el domicilio social para considerar la marcha de los negocios o resolver cualquier diferendo suscitado en la dirección o administración. — Cualquier cuestión que no fuere posible resolver por la simple mayoría de capital en la reunión de socios, será sometida al arbitraje de terceros designados uno por cada parte, los que antes de deliberar designarán uno que fallará en definitiva, si no se pusieren de acuerdo, siendo su resolución inapelable y obligatoria para todos. — Séptimo: Para la cesión de cuotas o la incorporación de herederos o legatarios del socio premuerto se aplicarán las reglas del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única salvedad de que para incorporar los herederos bastará la simple mayoría. — No aceptando los socios restantes la incorporación de los herederos, debe serle reintegrada a éstos la parte que les corresponda, en seis pagarés semestrales, devengando un interés del seis por ciento anual. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto señores Juan Carlos González y Carlos Alejandro Salinas, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento doce de fecha de hoy. — J. Wasserman. — Armando Lemme. — B. C. Fidalgo. — Tgo.: J. C. González. — Tgo.: C. A. Salinas. — Está mi sello — Ante mí: Elida C. Di Stefano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en tres sellos de pesos dos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente y de actuación notarial, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|5-Nº 15.590-v.2|6|49

AGROSOL, FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS NOURY

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 9 de Febrero de 1949, la sociedad "Compañía Lactona Sociedad Anónima" cede, vende y transfiere el señor Jorge Klauber, todas sus cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "AGROSOL, FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS NOURY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|5-Nº 15.406-v.1º|6|49

MARGLOB ARGENTINA

Comercial, Industrial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Adalberto Markus, de nacionalidad Costarriqueño, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Vicente López un mil setecientos cuarenta y siete, y don Hans (Juan) Satzger, de nacionalidad austríaco, de treinta y siete años de edad, con domicilio en calle Santa Fe tres mil ochocientos ochenta y seis, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Adalberto Markus y Hans (Juan) Satzger, la sociedad que girará con la denominación "MARGLOB ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle San Martín número trescientos sesenta y cinco, escritorio trescientos trece, pudiendo instalar sucursales en toda la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será ejercer toda clase de comercio, industrias o financiación, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales mediante la compra de mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse, pudiendo comprar, vender, explotar, o transferir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de título y/o valores cotizables en la Bolsa de Comercio. — b) Industriales de toda índole, incluso la instalación de fábricas, su explotación, elaboración y comercialización de los productos manufacturados. — c) Financiera de cualquier forma, salvo las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, mediante el aporte de capital, o empresas o negocios realizados, en vías de realización o sociedades constituídas o a constituirse. — d) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos o producciones, mandatos y consignaciones, pudiendo fusionar compañías o sociedades para todas estas operaciones, constituir compromisos con tal objeto, llevarlos a cabo o interesarse en todo negocio lícito. — e) Inmobiliarias de toda clase. — f) Importación o exportaciones de todas clases por cuenta propia o de terceros. — g) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas mediante las modalidades que determinen sus respectivos contratos. — h) Solicitar de los gobiernos o municipalidades todas clases de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. — i) dar y tomar bienes raíces en arrendamientos, constituir sobre inmuebles todas clases de derechos reales, como ser: Hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc., etc., efectuando toda clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás instituciones oficiales o particulares. — j) Recibir y dar capitales en préstamos, contraer obligaciones particulares, y en general sin excepción alguna, inclusive operaciones bancarias y seguro, debiendo entenderse que ningún acto jurídico, comercial, industrial o financiero dejará de realizarse siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio, aún en el caso de no encontrarse comprendidas en las operaciones enunciadas, siempre que ellas se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será por el término de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios le acuerden. — Artículo Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas cuotas de Cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma Adalberto Markus doscientas una cuotas o sean Veinte Mil cien pesos moneda nacional y Hans (Juan) Satzgel noventa y nueve cuotas o sean Nueve mil novecientos pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: Los socios podrán ceder sus cuotas entre sí, sin necesidad de consentimiento o aprobación previa de los socios; pero, para el caso de tenerlas que ceder a un tercero, primeramente serán ofrecidas a los socios por el término de quince días y en el caso de no ser aceptadas por éstos en ese término, se podrá hacer la cesión con la conformidad y voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Sexto: La representación, administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de la gerencia que ejercerán cualquiera de los socios o de otras personas que designen los mismos. — La gerencia podrá efectuar todos los actos que se mencionan en el artículo segundo del presente contrato, con las más amplias facultades, y tendrán aun aquellas para las cuales se necesitan poderes especiales, conforme a lo dispuesto en lo pertinente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la salvedad de que les está prohibido otorgar fianzas en nombre de la sociedad para operaciones ajenas a la misma, o celebrar actos o negocios extraños al objeto social. — Artículo Séptimo: Quedan designados para ocupar la Gerencia de la sociedad los socios Don Adalberto Markus y Don Hans (Juan) Satzgel, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente en cualesquiera de los actos, contratos o negocios de la sociedad, en la forma que se expresa en el citado artículo segundo de este contrato, pudiendo en consecuencia firmar las escrituras públicas, o documentos privados, pagarés, letras de cambio, cheques y cualquier otro documento de comercio que exijan las operaciones sociales, abrir y cerrar cuentas en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, y especialmente cobrar, percibir, dar recibos, representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ministerios y sus delegaciones, municipalidades y cualquier otra repartición nacional, provincial o territorial, autoridades ejecutivas, legislativas nacionales o provinciales; igualmente para que ocurran ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, pudiendo entablar y contestar demandas y contrademandas, reconvenir, oponer excepciones, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, comparecer a juicios verbales y de conciliación, pedir cotejo de letras y reconocimiento de firmas, prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones reales o personales, tachar, apelar, recusar, acusar, transar judicial o extrajudicialmente, desistir, nombrar toda clase de peritos, de árbitros arbitradores, juris amigables componedores con terceros en casos de discordia, solicitar embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos, venta de bienes de sus deudores y fiadores, pedir indemnizaciones de daños y perjuicios, intervenir en incidentes, solicitar la rescisión o cumplimiento de contratos, otorgar protestos y protestas, solicitar quiebras y sus levantamientos, conferir poderes especiales, generales y revocarlos a terceros, para causas judiciales o administrativas de cualquier fuero, grado o jurisdicción y practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las operaciones sociales y en beneficio de la sociedad. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que dos de ellos o la gerencia lo solicitare mediante telegrama colacionado. Las asambleas se realizarán en un todo de conformidad con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: Las utilidades de la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: Se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído el sesenta y siete por ciento para el socio Adalberto Markus y el treinta y tres por ciento para el socio Hans (Juan, Satzgel. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: Todos los socios tendrán una asignación mensual de Quinientos pesos m/n. cada uno correspondiente a los gastos de representación de la sociedad. — Artículo Undécimo: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el Balance General que se realizará al día treinta y uno de Diciembre de cada año, arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación salvo disposición en contrario de común acuerdo entre los socios, la que se practicará indistintamente por los socios, quienes encauzarán la gestión al pago de los créditos contra la sociedad y la realización del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la misma, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "En Liquidación". — Artículo Décimo Segundo: Si al finalizar el plazo de duración del contrato social los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a la liquidación en la misma forma que contempla el artículo anterior. — Artículo Décimo Tercero: En ambos casos de liquidación la partición del producido se hará entre los socios en la forma consignada para utilidades en el artículo noveno de este contrato. — Artículo Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de la sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto, los herederos respectivos, quienes deberán en cada caso o socio fallecido, unificar la representación e intervendrá este directamente en la sociedad a los efectos del contralor y fiscalización de la misma, pero nunca para ocupar el cargo de gerente, y sí para percibir las utilidades que correspondan al desaparecido. — Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose en este caso lo referente a los derechos del incapaz, con el curador judicial provisorio o definitivo que se designe en el respectivo juicio de insania. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier cuestión, duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios, por cualquier causa, será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada socio, los que podrán designar a un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligará a todos los socios. — Artículo Décimo Sexto: El capital social podrá ser ampliado hasta la suma que lo permita la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los diez y seis artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituida la precitada sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todos y cada uno de los artículos pactados con arreglo a la citada ley, debiendo inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio por cualesquiera de los socios quienes podrán otorgar poder especial. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificaicón, se firma en un solo ejemplar de un mismo tenor y a un sólo efecto en la fecha "ut supra". — Adalberto Markus. — Hans Satzgel. — E/líneas: no, las. Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — E/l. Secretaría del Autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5-Nº 15.272-v.3|6|49

TALLERES UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano don Héctor E. Vallazza, de fecha veinte y nueve de Enero del corriente año, la sociedad "TALLERES UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó el artículo tercero de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Tercera: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios que revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social y demás amplias facultades, pudiendo firmar cualesquiera de ellos indiferentemente, con su firma personal bajo la fórmula "Talleres Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ochenta mil pesos". — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros."

e.30|5-Nº 15.549-v.3|6|49

COTECA

Compañía Técnico Constructora Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Angel Gregorio Hernández, de nacionalidad argentino, estado civil casado, domiciliado en J. B. Alberdi 772 - Dpto. 1º Capital Federal, y Luis Emilio Forneron, de nacionalidad argentino, estado civil casado, domiciliado en Boyacá 697, Dpto. B, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, celebran este contrato conforme a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera - Naturaleza: Constituyen los contratantes una sociedad de responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de COTECA, COMPAÑIA TECNICO CONSTRUCTORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo sus únicos miembros los firmantes del presente. — Segunda - Domicilio y duración: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital calle Bmé. Mitre 341, Esc. 307, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operacones pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha del presente, pudiendo prorrogarse. — Para el caso de que cualquiera de los socios no quiera proseguir con el giro social deberá avisar a los otros socios por medio auténtico y documentado en sus domicilios reales antes de que falten tres meses para concluir el contrato. — Tercera - Objeto: El objeto social será la realización de estudios y trabajos técnicos y la ejecución de proyectos, dirección, administración y construcción de obras en general y viales; compraventa, financiación y explotación de bienes inmuebles o muebles, al contado o a plazo, con o sin garantías; representación, importación o exportación de maquinarias, materiales de construcción y cualquier otro negocio lícito comercial o civil sin limitación alguna de actividades, siendo las mencionadas de carácter enunciativo y no limitativo. — La sociedad hará uso íntegramente del capital social y de sus créditos, exceptuándose las reservas mencionadas en la cláusula octava. — Los socios podrán pertenecer a otras sociedades y podrán dedicarse a actividades distintas o análogas a las indicadas en la presente cláusula, sobreentendiéndose que no deben descuidar sus obligaciones en la presente sociedad. — Cuarta - Capital: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000,—) dividido en doscientas cuotas (200) de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000,—) suscriptas por los socios en la siguiente forma: Angel Gregorio Hernández cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Luis Emilio Forne- (Continúa en sello $ 0,10 m|n. Nº 219.166) (Es continuación del sello de $ 0,10 m|n. número 219.165) ron cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; integrando en este acto todos los socios en efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) de las cuotas suscriptas según estipulación del art. 10 de la Ley 11.645. — Quinta - Facultades: La administración será ejercida por el socio Señor Angel Gregorio Hernández quien reviste el carácter de socio gerente con todas las facultades necesarias para obrar en nombre y comprometerla legalmente. — Sexta: El mencionado socio Gerente Señor Angel Gregorio Hernández no podrá obligar a la firma social en negociaciones extrañas a la sociedad en garantía o fianza alguna, ni obtener valiéndose de la firma social beneficios particulares o extraños al objeto social. — Si así procediese estará obligado a resarcir el daño sufrido por la sociedad como asimismo traer a la misma todo cuanto lo hubiere beneficiado particularmente. — Séptima - Balances: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja a pedido de uno cualquiera de los socios. — Los balances anuales se aprobarán en la forma indicada en la cláusula novena, los otros por cualquiera de los socios, salvo el solicitado expresamente por uno de ellos que tendrá que ser aprobado por sí mismo. — Octava - Utilidades y reservas: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento 5 (o|o) para fondo de reserva legal; b) el porcentaje que se considere prudente para formar una reserva de previsión general destinada a afrontar desvalorizaciones, imprevistos, gratificaciones, indemnizaciones y remuneraciones que fijan las leyes y decretos presen- que fijen las leyes y decretos presentes y|o futuros; c) el remanente de la utilidad se distribuirá en proporción a los capitales aportados, destinándose el 70 o|o a completar la integración del capital que faltara aportar y el 30 o|o será retirado por los socios siempre que la situación financiera lo permita. — Una vez integrados totalmente los capitales, el remanente indicado en el inciso "c" de esta cláusula será distribuído entre los socios en parte proporcional al capital. — Novena - Resoluciones: Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales serán asentadas en el Libro de actas, pudiendo solicitarse copias fieles para constancias personales de cualquiera de los socios. — Todas las resoluciones y decisiones serán adoptadas por mayoría de los socios en los siguientes casos: designar gerente no socio; para ceder cuotas a un socio o a un tercero; para disolver total o parcialmente la sociedad por causas no previstas en este contrato; aumentar y|o disminuir el capital y para admitir (Continúa en el sello de $ 0,10 m|n. Nº 219.167) (Es continuación del sello de $ 0,10 m|n. Nº 219.166) el retiro de un socio sin disminución alguna en su capital, para aprobar o rechazar los balances generales, fijar gratificaciones, habilitaciones, nombrar liquidador y para cualquier caso no mencionado expresamente. — Décima - Liquidación de la sociedad: La sociedad puede liquidarse a) por expiración del término o su prórroga si existiera; b) por pedido de cualquiera de los socios al cerrarse un balance con pérdida de la mitad del capital social con que se comenzara este ejercicio, y c) por voluntad unánime de todos los socios en cualquier momento. — La liquidación se regirá por lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécima - Tribunal Abitral: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitro, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero que los árbitros elegirán previamente para el caso de discordia. — Los tres árbitros designados deberán aceptar el cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo resolver el litigio y notificar el fallo a los interesados dentro de los diez días posteriores por telegrama colacionado. — El laudo es inapelable y el socio que se alzare contra el mismo abonará a la sociedad una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — Los gastos serán abonados por la sociedad e imputados en la cuenta particular del socio perdedor del laudo. — Décima Segunda - Libros: Además de los libros de comercio que exigen las leyes, se rubricarán los libros auxiliares de contabilidad y el de actas o de acuerdos en el que constarán las resoluciones que se tomen debiendo suscribirlas los socios o apoderados que intervengan. Bajo las doce cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio y ley respectiva para todo en cuanto no se hubiere previsto en este contrato las partes dan por finalizado el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando un solo ejemplar debidamente sellado de acuerdo a la ley, en el lugar y fecha indicado al principio. — A. G. Hernández. — L. E. Forneron. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|5-Nº 15.523-v.3|6|49

COMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas. — Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Once días del mes de Mayo de Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isaac Lufschanowsky, Gregorio Kohan, Girsz Polak y Aaron Polak, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Comartex Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Solís número trescientos ochenta y cuatro (384), Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos treinta y uno, al folio ciento sesenta y cuatro, Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Miguel Walovits, yugoeslavo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Muñecas número setecientos setenta y uno (771) Departamento dos, convienen lo siguiente: 1) Los señores Gregorio Kohan, Girsz Polak y Aaron Polak, transfieren sus cuotas de capital en la expresada sociedad y todos sus derechos, acciones y obligaciones en la misma a favor del señor Miguel Walovite, en la siguiente forma: Se transfieren treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por parte de cada cedente, o sea un total de ciento cinco cuotas por un valor total de Ciento Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), declarando el cesionario conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad. En consecuencia los socios cedentes dejan de pertenecer a "COMARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciendo constar que han percibido el importe de sus cuotas de capital por su valor nominal o sean Ciento cinco mil pesos moneda nacional y su proporción en el Fondo de Reserva Legal o sean Tres mil quinientos ochenta y siete pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (m$n. 3.587,32) que también transfieren al señor Walovits a fin de que dicha reserva no sufra alteración alguna. En cuanto a las utilidades que les ha correspondido según balance general practicado al treinta de Abril último, declaran haberlas percibido por separado. 2) El capital social originariamente de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000.—) se eleva a Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una y aportados en la siguiente forma: el señor Isaac Lufschanowsky, ciento treinta y tres (133) cuotas con un total de Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 133.000.—) y el señor Miguel Walovits ciento diez y siete cuotas (117) con un total de Ciento diez y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 117.000.—); el capital social se halla integrado hasta la suma de Doscientos veintisiete mil pesos moneda nacional (m$n. 227.000.—) en bienes de la sociedad, según balance de su Activo y Pasivo que suscriben ambos socios por separado y que se considerará formando parte del presente, debiendo integrarse el saldo has- (Sigue al sello de $ 1,50 m|n. Nº 659.023. I) Viene del sello de $ 1,50 m|n. Número 659.022 I.) ta completar el capital suscripto con las utilidades. 3) La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de gerentes y autorizarán todos los actos de la sociedad en forma conjunta con sus firmas individuales precedidas del rubro social. 4) Se modifica la cláusula séptima en cuanto a la distribución de utilidades, que se hará en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y del remanente percibirá el sesenta por ciento el señor Isaac Lufschanowsky y el cuarenta por ciento el señor Miguel Walovits. 5) Se suprimen las cláusulas tercera y octava del contrato constitutivo de la sociedad. 6) Se modifica la cláusula décima en el sentido de que la liquidación de la sociedad se efectuará por ambos socios conjuntamente. 7) Se conviene entre los dos socios a cuyo cargo proseguirá la sociedad, que quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato originario que no resultan modificadas o suprimidas por el presente. — Conformes los otorgantes con todo lo estipulado, firman el presente y se obligan a su ratificación si así lo requiriese la autoridad judicial competente, en el lugar y fecha arriba indicados. — I. Lufschanowsky. — G. Kohan. — G Polak. — A. Polak. — Miguel Walovits. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.30|5-Nº 15.548-v.3|6|49

"MUNDUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los señores Bruno Contesso y Angel Siffredi, ambos casados, italianos, de treinta y ocho y cuarenta y siete años de edad, respectivamente, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a ella, desde su inscripción legal y subsistirá por el término de diez años, prorrogable indefinidamente. — Segundo: La Sociedad podrá disolverse por pedido de uno de los socios. — El que desee retirarse lo podrá hacer con un preaviso de seis meses a la sociedad por telegrama colacionado. — El otro socio se reserva el derecho de adquirir la cuota del saliente, ya sea directa o indirectamente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de cualquier negocio referente al trasporte de pasajeros y carga, por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, la organización de viajes, hoteles, cambio de moneda, propaganda y todo lo referente al turismo en general. — Podrá asumir representaciones y efectuar operaciones de exportación y de importación, por cuenta propia o de terceros, como también dedicarse a la compra, venta de mercaderías, muebles o inmuebles, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: La sociedad fija su domicilio legal y asiento de sus negocios en esta Capital Federal, en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos setenta y cuatro, y podrá establecer sucursales, y|o agencias en cualquier parte de la República o del exterior. — Quinto: La sociedad girará bajo el rubro de "MUNDUS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La Dirección y administración será ejercida indistintamente o separadamente por cada uno de los socios. — La firma social será usada indistintamente en esta forma: "Mundus" Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el nombre personal de uno de los socios. — Podrá usarse válidamente en todas las operaciones y actos comprendidos y relacionados con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Seis Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis cuotas de mil pesos cada una. — Los aportes se hacen en efectivo y queda totalmente integrado en la proporción de tres cuotas o sea tres mil pesos de dicha moneda por cada uno de los socios. — Sép-

timo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que conviniesen. — Octavo: Las utilidades se repartirán entre los socios en la proporción de sus aportes o cuotas; previa deducción de un cinco por ciento, hasta cubrir el fondo legal fijado por la respectiva ley. — Noveno: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios. — Décima: Cualquier desavenencia entre los socios será diferida a un árbitro designado de común acuerdo entre las partes y en el caso de no existir dicho acuerdo, se nombrará uno por cada parte, y en el caso igualmente de desacuerdo entre éstos designarán un tercero en última instancia. — Leída que les fué, por mí el autorizante, ratifican su contenido firmando con los testigos del acto don Luis A. Nicora y Constante Sestelo, vecinos y hábiles, doy fe. — Bruno Contesso. — Angel Siffredi. — Luis A. Nicora. — C. Sestelo. — Hay un sello. — Ante mí: Damián J. García. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de ley, número: trescientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco y siguiente, que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|5-Nº 15.532-v.3|5|49

"AUSTRACO"

AUTOESTRADAS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 723. — Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores don Gerardo Marcelo Byttebier, que firma "G. Byttebier", casado, belga, domiciliado en la calle General Pacheco número mil ciento veintidós, Martínez, Partido de San Isidro; don Antonio Juan Gerardo Callens, que firma "Callens", casado, belga, domiciliado en calle López y Planes número mil ciento setenta y seis, San Isidro; don Miguel José Byttebier, que firma "M. Byttebier", casado, belga, domiciliado en calle Vicente López número seiscientos cuarenta y uno, La Lucila, "Partido de Vicente López", y don Juan José Callens, que firma "Jean J. Callens", casado, belga, domiciliado en calle López y Planes número mil ciento setenta y seis, San Isidro; todos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: — Que han resuelto formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día de la fecha de hoy queda constituída una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "AUSTRACO" AUTOESTRADAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay número quinientos sesenta, tercer piso, oficina número treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas y representaciones en cualesquiera puntos de la República Argentina y del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es ejecutar por cuenta de terceros la construcción de caminos, carreteras, pistas, edificios, diques, muelles, puertos, y cualquier otra clase de obras públicas y privadas. — Podrá también ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras, importar y exportar maquinarias, materiales, materias primas y mercaderías generales, ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones, construir, comprar, vender, permutar y gravar bienes inmuebles y, en general, realizar todos los actos directa e indirectamente relacionados con dichas actividades y permitidos por las leyes, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Dos Millones de Pesos moneda nacional, divididos en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital queda suscripto por los cuatro socios como sigue: — Quinientos mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas por el señor Gerardo Marcelo Byttebier, seiscientos mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas cuotas por el señor Antonio Juan Gerardo Callens; quinientos mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas por el señor Miguel José Byttebier, y cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas por el Señor Juan José Callens, suscripciones que quedan integradas en la siguiente forma: — Por el socio Gerardo Marcelo Byttebier ciento veinticinco mil pesos moneda nacional o sean ciento veinticinco cuotas, en este acto en dinero efectivo, ciento setenta y cinco mil pesos o sean ciento setenta y cinco cuotas, en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada que las partes firman por separado y que forma parte integrante en este contrato, y doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas en la forma que se indicará más adelante en este contrato. — Por el socio Antonio Juan Gerardo Callens ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas, en este acto en dinero efectivo, doscientos diez mil pesos moneda nacional o sean doscientas diez cuotas, en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada mencionada precedentemente, doscientos cuarenta mil pesos o sean doscientas cuarenta cuotas en la forma que se indicará más adelante en este contrato. — Por el socio Miguel José Byttebier ciento veinticinco mil pesos moneda nacional o sean ciento veinticinco cuotas, en este acto en dinero efectivo, ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean ciento setenta y cinco cuotas, en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada mencionada precedentemente, y doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas, en la forma que se indicará más adelante en este contrato. — Y por el socio Juan José Callens cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas, en este acto en dinero efectivo, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cuarenta cuotas, en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada mencionada precedentemente, y ciento sesenta mil pesos moneda nacional o sean ciento sesenta cuotas, en la forma que se indicará más adelante en este contrato. —

Con respecto a los pagarés de terceros los socios asumen la pertinente responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo diez de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para completar los aportes según las respectivas suscripciones de capital de los socios quedan los siguientes saldos: — doscientos mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas, en cuanto al Señor Gerardo Marcelo Byttebier; doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuarenta cuotas, en cuanto al Señor Antonio Juan Gerardo Callens; doscientos mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas, en cuanto al señor Miguel José Byttebier, y ciento sesenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta cuotas, en cuanto al señor Juan José Callens, debiendo estos saldos ser aportados por los socios en dinero efectivo cuando lo requieran las necesidades de la sociedad por resolución de los socios por mayoría de votos de cuotas de capital suscripto. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día de la fecha de hoy, sin perjuicio de que los socios prorroguen la misma y sin perjuicio de la cláusula novena de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el cargo de administradores de la sociedad. — El uso de la firma estará a cargo de los socios Gerardo Marcelo Byttebier y Antonio Juan Gerardo Callens como administradores gerentes quienes firmarán conjuntamente por la sociedad. — Los apoderados, en su caso, serán nombrados por los cuatro socios de común acuerdo, sin perjuicio de que los correspondientes poderes sean conferidos conjuntamente por los administradores gerentes, en nombre y representación de la sociedad, sin necesidad de demostrar a terceros la resolución unánime de los cuatro socios. — Los socios administradores gerentes tienen las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato y tienen las más amplias facultades para obligar a la sociedad, pudiendo ejercer por sí o por apoderados que designen por la sociedad, cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna. — Sin embargo, les es prohibido comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social y realizar los actos a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los cargos de administradores y administradores gerentes no son sustituibles, sin perjuicio de lo que establece la cláusula octava de este contrato. — Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y todas sus energías a los intereses sociales, no debiendo ocuparse de otras actividades algunas, salvo autorización expresa por escrito de los demás socios, por resolución unánime, de caso en caso. — Los sueldos, imputables a la cuenta de gastos generales, de los socios serán fijados por éstos de común acuerdo, oportuna y periódicamente. — Los socios que tengan saldos acreedores en sus respectivas cuentas corrientes particulares percibirán sobre los mismos, intereses acreedores computables trimestralmente a estilo de Banco y a un tipo variable, según la situación monetaria de la plaza y las necesidades de fondos de la sociedad, actualmente al ocho por ciento anual, hasta nuevo acuerdo de los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — Los retiros de fondos por los socios a cargo de dichas cuentas particulares podrán efectuarse tan sólo mediante preaviso a la sociedad de un número prudencial de días, o semanas, tomando en cuenta el monto de cada retiro y las disponibilidades de fondos de la sociedad. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, por primera vez al treinta y uno de diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, se establecerá la situación económica de la sociedad mediante inventario, balance general y demostración de ganancias y pérdidas. — La utilidad líquida y realizada, después de deducir a) las amortizaciones, castigos y reservas que los socios estimen necesarios y convenientes; b) el diez por ciento para distribución entre el personal más meritorio, según resolución y bajo las normas a establecerse por acuerdo de socios por mayoría de votos de cuotas de capital, y c) el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, de acuerdo con la ley, será distribuído entre los socios en proporción de sus respectivos aportes de capital. — La pérdida, en su caso, será soportda por los socios en la misma proporción. — Hasta la integración total del capital suscripto las utilidades deberán ser destinadas a tal fin. — Octava: La junta de socios sesionará por lo menos una vez por mes al efecto de tratar los asuntos y negocios sociales. — Todas las resoluciones y acuerdos de los socios serán anotados en un libro de actas rubricado en que firmarán los socios, o sus representantes, pues aquéllos pueden hacerse representar ante la sociedad por otras personas, socios o no, mediante mandato en forma o por simple carta, o votar por telegrama o carta en determinados asuntos, en caso de ausencia u otro impedimento de asistencia. — Los socios de común acuerdo por mayoría de votos de cuotas de capital en su caso, fijarán por reglamentación interna las normas para las reuniones de socios, los plazos para la presentación de estados, inventarios y balances, la forma de convocar a los socios a reunión y las demás normas administrativas. — Para resolver sobre cuestiones de inventario, retasación del valor de bienes, balances cuenta de ganancias y pérdidas y cuestiones de negocio, como inclusive utilización y concesión de créditos, se requiere mayoría de votos de cuotas de capital. — Para la disolución anticipada de la sociedad, la prórroga de la duración de la misma, su fusión con otra sociedad o negocio, reducción, aumento y reintegración de capital, cambio del objeto social, toda resolución que imponga mayor responsabilidad a los socios y toda otra modificación de este contrato, inclusive designación y remoción de administradores y administradores gerentes, aprobación de cesión de cuotas de capital a consocios o terceros, se requerirá unanimidad de votos. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que posea. — Novena: Después del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y para cada fin de ejercicio subsiguiente cada socio podrá separarse de la sociedad mediante preaviso a los demás socios de por lo menos seis meses y por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Llegado el caso, los demás socios pueden hacerse cargo de las cuotas de capital del socio saliente en el siguiente orden: a) Hasta la totalidad de las cuotas del socio saliente, por el socio hermano de aquél; b) El remanente, si lo hubiera, o parte del mismo, por los demás socios restantes por partes iguales; en su defecto; c) Dicho remanente, o parte del mismo, si lo hubiera, por los demás socios restantes, o alguno o algunos de los mismos, en la proporción que resuelvan de común acuerdo; d) Con el remanente no adjudicado se procederá según lo dispone la parte final de esta cláusula. — Si le socio saliente fuera uno de los administradores gerentes, el socio hermano del mismo y adquirente de la totalidad o parte de las cuotas de capital de aquél revestirá en adelante dicho cargo. — La resolución correspondiente a la adquisición, o no, por los socios restantes de las cuotas de capital del socio saliente deberá ser comunicada a éste, a más tardar tres meses antes de finalizar el ejercicio. — Dicha adquisición en su caso, se realizará por la parte proporcional del valor que resulte del inventario y balance general que se practique a fines del respectivo ejercicio. —

A los efectos del inventario se procederá a una retasación minuciosa de todos los valores, tomando en cuenta el eventual aumento o la eventual disminución del valor adquisitivo del signo monetario argentino. — No se incluirán en el activo social valor de llave u otros valores intangibles. — El pago del valor de las cuotas de capital del socio saliente será efectuado a éste en la siguiente forma: el veinticinco por ciento, el treinta y uno de diciembre del mismo año de separación, el veinticinco por ciento un año más tarde, el veinticinco por ciento dos años más tarde, y el veinticinco por ciento tres años más tarde, más intereses al seis por ciento anual a partir del treinta y uno de diciembre del año de separación hasta las respectivas fechas de pago efectivo, por cómputo trimestral a estilo de Banco. — Por dichas cuotas anuales él o los adquirentes de las cuotas de capital firmarán pagarés a la orden del socio saliente con el aval de la sociedad, siendo a cargo del o de los adquirentes el sellado de ley. — Será facultativo de los adquirentes adelantar en cualquier momento total o parcialmente el pago de dichos pagarés, beneficiándose en los intereses no devengados. — Los beneficiarios de los mencionados plazos de pago reconocerán al acreedor las diferencias por eventual disminución del valor adquisitivo del signo monetario argentino que pudieran producirse desde el día de firma de los pagarés hasta sus respectivos días de pago efectivos. — En cambio, en caso de aumento del valor adquisitivo, los compradores de las cuotas de capital, firmantes de los pagarés, se beneficiarán en tales diferencias eventuales. — Si los socios restantes no se hicieran cargo de las cuotas de capital del socio saliente, o se hicieran cargo tan sólo de una parte de las mismas, y si el socio saliente no propusiera con respecto a sus cuotas, o el remanente de las mismas, en su caso, un adquirente ajeno a la sociedad que fuera aceptado por unanimidad por los socios restantes, o no se presentara otro adquirente aceptable para aquéllos, la sociedad se liquidará parcialmente mediante reducción proporcional de su capital. — Esto sin perjuicio del artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, sus herederos y derecho-habientes deberán unificar su representación ante la sociedad. — Podrán separarse de la misma o continuar en ella en las mismas condiciones que el socio afectado, salvo en lo que se refiere al cargo personal de éste en la sociedad. — Los herederos y derecho-habientes deberán comunicar por escrito su resolución a los socios restantes a más tardar a los dos meses de haberse producido la incapacidad permanente o el fallecimiento. —

Sin perjuicio de esto se practicará dentro del plazo de dos meses y al día de haber ocurrido la incapacidad permanente o el fallecimiento, un inventario y balance general en la forma establecida en la cláusula novena de este contrato. — En caso de optar por separarse de la sociedad, serán de aplicación con respecto a la adquisición de las cuotas de capital del socio afectado y los plazos de pago, todas las disposiciones de la cláusula novena de este contrato, debiendo el pago de la primera cuota del veinticinco por ciento efectuarse a los tres meses de haberse producido la incapacidad permanente o el fallecimiento. — Décimo Primera: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, que serán designados por los

socios por mayoría de votos de cuotas de capital, fijándose en la misma forma los honorarios, en su caso, de los liquidadores, las normas generales para la liquidación y la forma de renovación de los liquidadores, o su reemplazo en caso de impedimento de alguno o algunos de los mismos. — Tales resoluciones serán tomadas en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. — Décimo Segunda: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y derecho-habientes en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento o consecuencias de este contrato será sometido por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte disidente. — En caso de discordia los arbitradores nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El laudo arbitral será final e inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes con fuerza de ley. — El nombramiento de los arbitradores y la fijacion de los puntos a resolver tendrán lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. — Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar al que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. — El árbitro único nombrado por los arbitradores, en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan definitivamente constituída la sociedad "Austraco" Antecestradas y Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, de este contrato, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio será gestionada de inmediato. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, don Emilio Otero y don José Antonio Macchia, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — G. Byttebier. — Callens. — M. Byttebier. — Jean J. Callens. — Tgo.: Emilio Otero. — Tgo.: José A. Macchia. — Hay un sello. —Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos treinta y cinco pasó ante mí al folio setecientos veintitrés, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo — Para la sociedad "Austraco" Antecestradas y Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta moneda nacional cada uno, números: del quinientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y dos, al presente, Serie I, que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Ed.: de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5-Nº 15.528-v.3|6|49

DE GIORGI, BIONDI, LOZANO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Don Edgardo C. Krebs, soltero, argentino, con domicilio en San Martín 1113; Jorge Luciano De Giorgi, casado, argentino, con domicilio en Gavilán 944; Ramón Lozano, casado, argentino, con domicilio en R. Peña 466 y José Biondi Pagano, casado, naturalizado argentino, con domicilio en Cangallo 1219, todos mayores de edad, convienen por el presente en dejar formalizado un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas establecidas a continuación: Primero: Entre los comparecientes queda constituída la Sociedad que girará bajo la razón social de "DE GIORGI, BIONDI, LOZANO Y CIA., S. R. L.", con domicilio en la calle Cerrito 252 de esta Ciudad. — Segundo: La Sociedad está autorizada a abrir sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad será de Diez años desde la fecha en que este contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio. Respecto a las obligaciones entre los socios, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, comenzarán desde el 1º de Mayo de 1949. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de importación, exportación y venta de casimires y afines. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000,—), representado por Quinientas cuotas de Mil pesos cada una, suscriptas en efectivo, en la proporción de Doscientas cuotas por el señor Edgardo C. Krebs; Cien cuotas por el señor Jorge Luciano De Giorgi; Cien cuotas por el señor Ramón Lozano y Cien cuotas por el señor José Biondi Pagano, integrándose en este acto el cincuenta por ciento de la misma en efectivo y el saldo remanente cuando así lo disponga la mayoria del capital social, con excepción del señor Ramón Lozano que integra en este acto su aporte de Cien mil pesos moneda nacional con mercaderías, según inventario. — Sexto: El señor José Biondi Pagano y Jorge Luciano De Giorgi son designados gerentes por este acto, pudiendo ser removidos o sustituídos cuando así lo disponga la mayoría del capital social. Los socios gerentes se obligan a dedicar todas sus actividades exclusivamente a la sociedad, no así los socios que no invisten el carácter de gerentes. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán una retribución mensual de Mil pesos moneda nacional cada uno, importe que será liquidado de gastos generales. El importe de esa retribución podrá ser modificado por simple mayoría de socios, por el procedimiento establecido en la cláusula décima quinta de este contrato. — Octavo: La firma social estará a cargo de ambos gerentes, en forma conjunta o por cada uno de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. En ningún caso los socios podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. — Noveno: Los gerentes están autorizados a realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, así como para efectuar cualquier otro acto o hecho necesario o conveniente, sin limitación, teniendo el derecho y la facultad de representar la Sociedad en todo, proceder con terceros, Gobierno, departamentos administrativos y frente a Jueces, de todos los fueros civiles, comerciales, de trabajo y administrativos, Cámaras y Cortes de cualquier instancia, siendo estas cláusulas enunciativas y no limitativas. Están igualmente autorizados a abrir cuentas en cualquier Banco o Bancos y especialmente el Banco de la Nación, de la Provincia, Hipotecario y Crédito Industrial, operar en dichas cuentas, emitir, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y cualquier otro papel o instrumento de comercio que esté en relación o conexión con la general administración tración o negocios de la Compañía. Podrán, asimismo, comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro tipo, y realizar, por fin, toda clase de operaciones afines con la actividad comercial de la Empresa, tanto por cuenta exclusiva de la Sociedad como en participación de ésta con otras sociedades, entidades o personas, sin limitación alguna. — Décimo: Los socios tendrán facultad de hacerse representar por apoderado general o especial, no sólo con relación a la Sociedad, sino también con referencia a las relaciones entre sí, es decir, entre socios. Para este solo objeto, el poder podrá extenderse por carta comercial o por documento privado. — Décimo Primero: Para eventuales modificaciones a este acto constitutivo se aplicará la regla del art. 354 del Cód. de Comercio, aún si la Sociedad estuviera compuesta de menos de cinco sócios. — Décimo Segundo: Los balances se realizarán al 31 de Julio de cada año, computándose los bienes de la Sociedad al costo, previas eventuales amortizaciones y depreciaciones. Los socios deberán formular las objeciones a cada balance dentro de los 30 días del plazo señalado anteriormente, entendiéndose que éstos quedan aprobados si no se formularan observaciones dentro de dicho término. — Décimo Tercero: Las utilidades de la Sociedad, líquidas y realizadas, se distribuirán en partes iguales entre cada uno de los socios, previa deducción del 5 o|o, que se destinará al fondo de reserva legal de la Sociedad, hasta completar el 10 o|o del capital social. — Décimo Cuarto: Las pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas y hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Décimo Quinto: La Sociedad efectuará reuniones, previa convocación de cualquiera de los gerentes, por carta certificada, cada vez que se deban adoptar resoluciones de interés para la Sociedad, debiendo asentarse las mismas en un Libro de Actas. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de acciones integradas que le pertenecieren, y las resoluciones de la Sociedad se tomarán por simple mayoría de votos presentes. — Décimo Sexto: Ningún socio podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas, en manera alguna, sin conformidad de todos los otros socios. La Sociedad tendrá preferencia, en iguales condiciones y precios, para adquirir dichas cuotas. — Décimo Séptimo: Los gerentes de la Sociedad serán sus liquidadores en caso de disolución, a los efectos establecidos por la Ley. — Décimo Octavo: Cada socio podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, después de dos años de la firma de este convenio, pero con un preaviso, por escrito, de un mínimo de seis meses de anticipación a la fecha del balance anual. En la fecha del balance se le liquidará la mitad de las ganancias producidas hasta ese año, más la mitad de la cuota social, debiéndosele liquidar el saldo remanente en seis cuotas semestrales consecutivas, con interés bancario. — Décimo Noveno: En caso de muerte de uno de los socios, se liquidará a sus herederos, en el próximo balance, y de acuerdo con éste, la mitad de su aporte más la mitad de las ganancias que le correspondiere, debiéndose pagar el remanente en dos cuotas iguales, a los 180 y 360 días, respectivamente. — Vigésimo: Para todo caso de duda, divergencia o diferencia durante la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes someterán sus diferencias al arbitraje de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Las partes que no consintieren someterse a este juicio arbitral, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse rehusado al mismo, pagarán una multa de m$n. 50.000,— a favor de la Sociedad, en atención de los perjuicios que pueda causar a la misma un litigio judicial. — Vigésimo Primero: Cualquiera de los socios aquí comparecientes está autorizado a presentar la solicitud y obtener la inscripción de este contrato en el Registro que corresponda o designar un apoderado que lo represente a dichos efectos. — De conformidad se firma este contrato que, en un ejemplar, único queda extendido en los sellados nacionales de diez centavos números novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta, novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y uno y el presente, novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, y a cuyo cumplimiento las partes se obligan, en Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jorge L. De Giorgi. — Ramón Lozano. — José Bianchi P. — E. C. Krebs. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|5-Nº 15.520-v.3|6|49

AMILCAR FUSONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Diez. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte y cuatro de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios de la Sociedad Cromo Hojalatería Mecánica, Amilcar Fusoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señoras Leonor A. de Fusoni y Ada F. de Rufo y el señor Amilcar F. Fusoni, en el local social de la misma, siendo las diez y ocho horas, el Gerente señor Fusoni declara abierta la reunión. De acuerdo con lo oportunamente se comunicó a los socios debe tratarse en esta reunión, se expresa el señor Gerente sobre la prórroga del plazo de duración de la Sociedad y modificaciones al contrato social. Dada la conveniencia que existe en proseguir los negocios de la Sociedad, el señor Fusoni propone que su duración sea alargada por otros diez años, a contar desde el día uno de Enero del año Mil novecientos cuarenta y nueve. Estando conforme los socios con dicha propuesta la aprueban por unanimidad. Modificaciones al contrato social: Con motivo de los inconvenientes que se han presentado en el funcionamiento de la Sociedad por lo largo de su denominación, se resuelve por unanimidad la modificación de la cláusula primera del contrato social, la que queda concebida en los siguientes términos: Primera: La denominación de la Sociedad será AMILCAR FUSONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Aumento del capital social de la Sociedad: Para dar mayor incremento a los negocios de la Sociedad, por el voto de todos los socios se aumenta el capital social en ciento cincuenta mil pesos más, quedando, en consecuencia, modificada la cláusula tercera del contrato como sigue a continuación: Tercero: El nuevo capital social de la Sociedad será de doscientos mil pesos moneda nacional, que queda totalmente subscripto e integrado por los socios doña Leonor A. de Fusoni, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, en ciento cincuenta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una; doña Ada F. de Rufo, Cincuenta mil pesos moneda nacional en cien cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una y el señor Amilcar F. Fusoni, setenta y cinco mil pesos moneda nacional en ciento cincuenta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una. Se resuelve también que referente a los retiros de los socios para sus gastos mensuales que fija la cláusula cuarta del contrato social, puedan ser aumentados equitativamente en cualquier tiempo, estando de común acuerdo todos los socios. Acto seguido se pasó a labrar esta acta, la que una vez extendida y después leída fué aprobada, con lo que se dió por terminada la reunión siendo las veinte horas. Entre líneas: la modificación de la, vale. Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. Previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez a la modificación de la cláusula cuarta, queda condicionada lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645. Suárez. Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario. — Enmendado — Amilcar — Responsabilidad — Fusoni — negocios — Enero — por — será — dar — quedando — capital — setenta — resuelve — también — tiempo — extendida, todo vale. — Mayo 23 de 1949.— Miguel M. Esteves.

e.30|5.-Nº 15.557.-v.3|6|49

TRANSIT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha ocho de Marzo de 1949, los señores Federico Arturo Frischemeier y Hugo Renato Laufranco, ceden y transfieren al señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer setecientas noventa y diez cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, respectivamente, que aquéllos poseen en TRANSIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.30|5-Nº 15.540-v.3|6|49

COMPAÑIA BIRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública y pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones con fecha 27 de abril de 1949, don Jorge Esteban Biro, cede y transfiere a Ladislao José Biro, la única cuota capital que tiene y le pertenece en la sociedad "COMPAÑIA BIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S|Raspado "Biro" Vale.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|5-Nº 15.519 - v.3|6|49

"INDATEC" TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 684. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Alejandro Gonzalez, casado, argentino, domiciliado en calle Carabobo número doscientos cincuenta y cuatro; don Oscar José Bauchiero, soltero, argentino, domiciliado en calle Juan Juáres número ochocientos setenta y cuatro; don Francisco Ramon, casado, argentino, domiciliado en calle Bárcena número dos mil ciento treinta y tres, y don Walter Cahn, casado, argentino, domiciliado en Avenida Alvear dos mil seiscientos cincuenta; los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento los tres primeros en ejercicio de sus propios derechos y el último lo hace en nombre y representación de su hijo el señor Ingeniero don Ralph Ewald Cahn, argentino naturalizado, casado, justificando su representación con el poder especial que el mismo le tiene conferido por escritura que pasó ante mí en fecha nueve de marzo del corriente año, al folio trescientos setenta y cinco de este mismo Registro y protocolo, que en su matriz tengo para este acto a la vista y transcripto en lo pertinente, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, ...el día nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: ...Escribano autorizante, comparece el señor Ralph Ewald Cahn, que firma "Ralph E. Cahn", argentino naturalizado, de origen alemán, ...de estado casado, ...domiciliado en esta Capital, calle Charcas número tres mil quinientos ochenta y cinco, ...mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe. ...expresa: Que confiere poder especial a favor de su señor padre don Walter Cahn, para que constituya en esta Capital una sociedad de responsabilidad limitada, ...entre el otorgante y los señores don Alejandro Gonzalez, Francisco Ramón y don Oscar José Bauchiero, ...tendrá como denominación comercial distintiva "Indatec" (Técnica, Industrial y Comercial), Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá un capital originario de cien mil pesos moneda nacional facultando expresa y ampliamente al mandatario para determinar el objeto de la sociedad, fijar su plazo de duración, domicilio, como así también todas las demás condiciones acerca de la organización, administración y fiscalización, designación de gerentes; bases para la formación de los balances; forma de distribuir las utilidades y de contribuir a las pérdidas; bases para la liquidación y partición; forma de integración del capital y demás cláusulas necesarias conforme a la ...ley nacional argentina número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al efecto faculta al mandatario para que en su nombre y representación otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública de constitución social ...y realice cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída que le fué, ratificó su contenido y firma con los testigos del acto ...Ralph E. Cahn. Tgo.: José A. Macchia. Tgo.: Emilio Otero ...Ante mí: Miguel P. C. Barbot. "Es Copia Fiel, doy fe. Y los Comparecientes, en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Mayo del corriente año queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "INDATEC" (TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Oro número dos mil trescientos cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas y representaciones en cualesquiera puntos de la República Argentina y del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es fabricar, comprar, vender, importar, exportar y efectuar instalaciones termo mecánicas de aire acondicionado, de frío, calefacción, ventilación, de secaderos e instalaciones, materiales, productos y artículos afines, por cuenta propia y|o de terceros y ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras. Podrá también ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones, comprar, vender, permutar y gravar bienes inmuebles y, en general, realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dichos negocios y permitidos por las leyes, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital queda suscripto por los socios en partes iguales de veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas cada socio, en dinero efectivo. Dichos aportes son integrables así: trece mil pesos moneda nacional por cada socio, en este acto, y el saldo de doce mil pesos moneda nacional por cada socio, cuando lo requiera la sociedad por resolución unánime de los socios. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de Mayo del corriente año, sin perjuicio de que los socios prorroguen la misma y sin perjuicio de la cláusula novena de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma, estarán a cargo de los cuatro socios, como gerentes, quienes actuarán siempre cualesquiera dos de ellos conjuntamente, o uno de ellos conjuntamente con un apoderado dentro de las facultades que se confieran a éste. Los apoderados serán nombrados por los cuatro socios de común acuerdo, sin perjuicio de que los correspondientes poderes sean conferidos por cualesquiera dos de los socios, en nombre y representación de la sociedad, sin necesidad de demostrar la resolución unánime de los cuatro socios. Los socios gerentes tienen las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato, tienen las más amplias facultades para obligar a la sociedad, pudiendo ejercer por sí, o por apoderados que designen por la sociedad, cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna. Sin embargo, les es prohibido comprometer a la sociedad en asuntos ajenos al interés social y realizar los actos a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El cargo de gerente no es sustituíble, sin perjuicio de lo que establece la cláusula octava de este contrato. El socio gerente señor Alejandro Gonzalez revestirá el cargo de director comercial; el socio gerente señor Ralph Ewald Cahn, el de director técnico y los socios gerentes señor Oscar José Bauchiero y Francisco Ramón cada uno el de director de obras. Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y todas sus energías a los intereses sociales, no debiendo ocuparse de otras actividades algunas, salvo autorización expresa por escrito de los demás socios, por resolución unánime de caso en caso. Los sueldos de los socios gerentes, imputables a gastos generales, y sus eventuales de más remuneraciones serán fijados de común acuerdo por los socios, oportuna y periódicamente. — Séptima: Anualmente al día treinta de Abril de cada año, por primera vez al día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, se establecerá la situación económica exacta de la sociedad, mediante inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. La utilidad líquida y realizada, después de deducir las amortizaciones, castigos y reservas que los socios estimen necesarios y convenientes y después de deducir el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, de acuerdo con la ley, será distribuído entre los socios por partes iguales. La pérdida, en su caso, será soportada por los socios en la misma proporción. Será facultativo de los socios retirar hasta el cincuenta por ciento de sus respectivos haberes por utilidades distribuídas; el otro cincuenta por ciento les será acreditado en sendas cuentas especiales cuyos saldos serán destinados a aumento de capital, a realizarse cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. Los saldos acreedores en las referidas cuentas especiales no devengarán intereses; los saldos acreedores, en su caso, de las cuentas personales de los socios ganarán intereses a un tipo que los socios, de común acuerdo, fijarán periódicamente. — Octava: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios serán anotados en un libro de actas rubricado en que firmarán los socios o sus representantes, pues aquéllos pueden hacerse representar ante la sociedad mediante mandato por simple carta o votar por telegrama o carta, en caso de ausencia u otro impedimento de asistencia. La aprobación de los balances y las demás resoluciones atingentes a la sociedad que no requieran mayorías especiales determinadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se verificarán por mayoría de votos de cuotas de capital suscripto. — Novena: Después del día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno y para cada fin de ejercicio subsiguiente cada socio puede separarse de la sociedad mediante preaviso a los demás socios de por lo menos seis meses, pudiendo entonces los demás socios hacerse cargo de las cuotas de capital del socio saliente por partes iguales o en la proporción que resuelvan, de común acuerdo. La resolución correspondiente deberá ser comunicada al socio saliente a más tardar tres meses antes de finalizar el ejercicio. En caso de resolver los socios restantes la adquisición, ésta se realizará por el valor que resulte del balance general que se practique a fines del respectivo ejercicio. No se incluirán en el activo social en ningún caso valor de llave u otros valores intangibles. El pago comprendiendo el aporte de capital y los haberes en cuenta especial (cláusula séptima), después de acreditar a ésta el cincuenta por ciento de las utilidades del ejercicio, será efectuado al socio saliente en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas, más intereses a razón del seis por ciento anual a partir del primero de mayo del mismo año, siendo facultativo de los adquirentes de las cuotas de capital adelantar en cualquier momento, total o parcialmente, el pago de dichas cuotas, beneficiándose en los intereses no devengados. Si los socios restantes no se hicieran cargo de las cuotas de capital del socio saliente, o se hicieran cargo de tan solo una parte de las mismas, y si el socio saliente no propusiera con respecto a sus cuotas o el remanente de las mismas, en su caso, un adquirente ajeno a la sociedad que fuera aceptado por unanimidad por los socios restantes, o no se presentara otro adquirente aceptable para aquéllos, la sociedad será liquidada parcialmente mediante reducción proporcional de su capital. — Esto sin perjuicio del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, los herederos y|o derecho-habientes del socio afectado deberán unificar su representación ante la sociedad. — Podrán separarse de la sociedad o continuar en ella en las mismas condiciones que el socio afectado, salvo lo que se refiere al cargo personal de éste. — Los herederos y derecho-habientes deberán comunicar su resolución a los socios restantes a más tardar a los dos meses de haberse producido la incapacidad o el fallecimiento. — Se practicará dentro del plazo de dos meses, y al día de haber ocurrido la incapacidad permanente o el fallecimiento un inventario y balance general. — En caso de optar los herederos y derecho-habientes del socio afectado por separarse de la sociedad se retasará minuciosamente los valores de dicho balance, tomando en cuenta el eventual aumento o la eventual disminución del valor adquisitivo del peso argentino. — Llegado el caso, los socios restantes pueden hacerse cargo, por partes iguales o en la proporción que resuelvan de común acuerdo, de los haberes del socio afectado, por capital y haberes en su cuenta especial (Cláusula séptima) después de acreditarse a ésta el cincuenta por ciento de la parte proporcional de las utilidades hasta el día de la incapacidad permanente o del fallecimiento, abonando tales haberes a los herederos y derecho-habientes en los plazos y con los intereses estipulados en la cláusula novena de este contrato, debiendo efectuarse el pago de la primera cuota trimestral a los tres meses de la fecha a la que haya sido practicado el balance a que se refiere esta cláusula décima. — Será facultativo de los adquirentes de las cuotas de capital adelantar en cualquier momento, total o parcialmente, el pago de dichas cuotas, beneficiándose en los intereses no devengados. — Los beneficiarios de los mencionados plazos de pago reconocerán al vendedor de las cuotas de capital las diferencias por eventual disminución del valor adquisitivo del peso argentino que pudieran producirse desde el día de adquisición hasta los respectivos días de pago efectivo. — En cambio, en caso de aumento del valor adquisitivo, los compradores se beneficiarán en tales diferencias eventuales. — Si los socios restantes no se hicieren cargo de las cuotas de capital del socio afectado, o se hicieren cargo de tan sólo una parte de las mismas, y si los herederos y derecho-habientes no propusieren con respecto a sus cuotas o el remanente de las mismas, en su caso, un adquirente ajeno a la sociedad que fuere aceptado por unanimidad por los socios restantes, o no se presentara otro adquirente aceptable para aquéllos, la sociedad será liquidada parcialmente mediante reducción proporcional de su capital. — Esto sin perjuicio de las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, que serán designados por los socios por mayoría de cuotas de capital, fijándose en la misma forma los honorarios, en su caso, de los liquidadores, las normas generales para la liquidación y la forma de renovación de los liquidadores, o su reemplazo en caso de impedimento de alguno de los mismos. — Tales resoluciones serán tomadas en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. — Décimo segunda: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y|o derecho- habientes, en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento y consecuencias de este contrato, será sometida por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte disidente. — En caso de discordia, los arbitradores nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El laudo arbitral será final e inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes con fuerza de ley. — El nombramiento de los árbitradores y la fijación de los puntos a resolver tendrán lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. — Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar al que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. El árbitro único nombrado por los arbitradores, en caso de discordia, en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan definitivamente constituída la Sociedad "Indatec" (Técnica, Industrial y Comercial), Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, de este contrato cuya inscripción en el Registro Público de Comercio será gestionado de inmediato. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigo, del acto, Don José Antonio Macchia y Don Emilio Otero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Gonzalez. — Oscar J. Bauchiero. — F. Ramon. — W. Cahn. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Emilio Otero. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos veintiséis pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Indatec" (Técnica, Industrial y Comercial), Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: del quinientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y siete, al presente, Serie L., que sello y firmo en Buenos Aires a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — El. de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5-Nº 15.527 - v.3|6|49.

TOULEMONDE SUD-AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Carlos José (Charles Joseph) Lerisson, vende, cede y transfiere al señor Jacinto A. C. Audo, las dos cuotas de capital que tiene y le corresponden en TOULEMONDE SUD-AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de dos mil pesos moneda nacional, según escritura pasada por el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 13 de Abril de 1949.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5-Nº 15.414-v.1º|6|49

"I. C. A. S." INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 121 vto. — Primer Testimonio. — Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los Señores Don Juan Vignati, Doctor Mario Tognetti y Doctor Franco Tognetti, los tres de estado casado, italianos, domiciliados, en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y todos los comparecientes dijeron: Que los Señores Juan Vignati, Mario Tognetti y Franco Tognetti, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, sociedad que los exponentes constituyen en este acto estableciendo a continuación las normas por las cuales se regirá. — Primero: Razón Social. Domicilio. Declárase constituída entre los Señores Juan Vignati, Mario Tognetti y Franco Tognetti una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la razón social "I.C.A.S.", INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, Primer Piso. — Segundo: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta, comisiones y consignaciones de efectos de comercio de cualquier origen y naturaleza, construcciones civiles e industriales, instalar y crear establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos, establecer filiales, adquirir y enajenar bajo cualquier forma bienes muebles e inmuebles, terrenos, títulos, acciones y valores, celebrar toda clase de contratos, efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, debiendo considerarse la precedente enumeración como simple enunciativa y no limitativa. — Tercero: Duración. La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar de la fecha de esta escritura si la mayoría del sesenta por ciento del capital no decidiese disolverla antes. — Cuarto: Capital. El Capital se fija en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de [illegible] en cien cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas y [illegible]gadas; el cincuenta [illegible] ciento en dinero efectivo, por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional el Señor Juan Vignati, cinco cuotas o sea quinientos pesos moneda nacional el doctor Mario Tognetti y cinco cuotas o sean quinientos pesos el Doctor Franco Tognetti. El cincuenta por ciento restante se obligaron los socios a pagarlo dentro de los diez días hábiles en aquella proporción, después de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Administración. La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, socios o no socios, que tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: a) Al Gerente Juan Vignati se le conceden todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, inclusive de celebrar contratos concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción, en todos los negocios o asuntos comerciales, judiciales o administrativos. Podrá así mismo en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias y sucursales, realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, girar sobre los fondos depositados o que deposite la Sociedad o terceros, librar, aceptar y endosar cheques, letras, vales y demás documentos comerciales, realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, prestar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o hipotecarias, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, créditos, títulos o acciones por compra permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos o hipotecarlos, tomar representaciones, transigir, comprometer, conferir y revocar poderes generales y especiales. b) Al Gerente Franco Tognetti se le concede la simple facultad de administrar en nombre de la Sociedad con todas las facultades del Gerente Señor Vignati más arriba descriptas con excepción de realizar operaciones bancarias pasivas, de prestar o tomar dinero en préstamo, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, créditos, títulos o acciones por compra, permuta, dación en pago, cesión a otro título y venderlos, cederlos, transferirlos o hipotecarlos, tomar representaciones, transigir, comprometer, conferir y revocar poderes generales y especiales. Los Gerentes podrán ejercer su función y atender a sus negocios particulares sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En este acto se nombrarán Gerentes al Señor Juan Vignati y al Doctor Franco Tognetti, quienes actuarán sin sueldo. — Sexto: Balances. Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias. El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital e igualmente las pérdidas. — Séptimo: Reuniones y Resoluciones de los socios. Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o del gerente para tratar las aprobaciones del balance y otros asuntos de interés de la Sociedad, como así mismo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente contrato. Todas las resoluciones que se tomaren respecto a la marcha de la sociedad serán asentadas en un libro de actas que se rubricará al efecto. Las resoluciones se tomarán por mayoría que represente el sesenta por ciento del capital y en todos los casos deberán ser firmadas por todos los socios o por representación aun con simple carta poder que servirá únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad obligándolo como si el otorgante personalmente hubiese suscripto las decisiones o acuerdos tomados. — Octavo: Fallecimiento de un socio. En caso de fallecimiento de un socio, la mayoría de los restantes designará el sobreviviente que ha de representar en la sociedad los intereses del difunto mientras no se consigne el representante legal. — Noveno: Cesión de cuotas. Para ceder cuotas o para la incorporación a la sociedad del beneficiario de cuotas heredadas se requiere la aprobación de la mayoría del sesenta por ciento del Capital. — Décimo: Disolución. La sociedad deberá declararse disuelta y entrará en liquidación en el caso de la pérdida de un cincuenta por ciento del capital aportado, acusado en el último balance, salvo que la mayoría del sesenta por ciento del capital resuelva continuar la sociedad. — Undécimo: Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los asociados, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la Sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuera originaria será resuelta y dirimida por arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte y tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar a quien deberán entregar sus divergencias dentro de los quince días de su conocimiento, fallo que será acatado sin recurso de ningún género ni aún de nulidad. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato la sociedad se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los pertinentes del Código de Comercio. Para cualquier eventualidad las partes se someten desde ya a los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Bajo Las doce cláusulas que anteceden las partes dejan por definitivamente constituída la presente sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don Guillermo F. Cervellera y don Enrique A. Barassi, vecinos y hábiles de que doy fe. Juan Vignati. — Mario Tognetti. — Franco Tognetti. Tgo.: Guillermo F. Cervellera. Tgo.: Enrique A. Barassi. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|5-Nº 15.383-v.1|6|49

THE DART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Antonie Planchart, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en calle Avda. Quirno Costa dos mil ciento setenta y cinco; don Juan Antonio Salica, argentino, casado, de treintiún años de edad, domiciliado en calle Cochabamba dos mil novecientos cincuentisiete; don José Andrés Salica, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en calle Cochabamba dos mil novecientos cincuentisiete; don Manuel Lucio Salica, argentino, soltero, domiciliado en calle Cochabamba dos mil novecientos cincuentisiete, y don Horacio Fortunato Salica, argentino, ambos mayores de edad, soltero, domiciliado en calle Cochabamba dos mil novecientos cincuentisiete, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Antonio Planchart, Juan Antonio Salica, José Andrés Salica, Manuel Lucio Salica y Horacio Fortunato Salica, la sociedad que girará con la denominación de "THE DART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Avenida Quirno Costa dos mil ciento setenta y uno, pudiendo instalar sucursales en toda la República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación, comercialización e industrialización de la industria orfebrera, o sea todo lo que se relacione con el negocio de orfebrería y afines, incluyendo la platería fina, cubiertos, artículos para regalos en general, y la fabricación en general de los artículos para la industria indicada. — Para dichos fines la Sociedad podrá realiza por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Financiera de cualquier forma, salvo las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, mediante el aporte de capital, o empresas u negocios realizados, en vías de realización o sociedades constituídas o a constituirse. b) Comerciales, mediante la compra de mercaderías y o materias primas elaboradas o a elaborarse, pudiendo comprar, vender, explotar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos y o valores cotizables en la Bolsa de Comercio. c) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos o producciones, mandatos y consignaciones, pudiendo fusionar compañías o sociedades para todas estas operaciones, constituir compromisos con tal objeto, llevarlos a cabo o interesarse en todo negocio lícito. d) Importación y exportaciones de todas clases por cuenta propia y de terceros. e) Celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas mediante las modalidades que determinen los respectivos contratos. f) Recibir capitales en préstamos, contraer obligaciones bancarias o particulares, y en general, sin excepción alguna, inclusive operaciones bancarias y seguros, debiendo entenderse que ningún acto jurídico o comercial dejará de realizarse siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio, aún en el caso de no encontrarse comprendidas en las operaciones enunciadas, siempre que ellas se relacionen directa o indirectamente, ya que la enunciación que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años, prorrogables por cinco años más. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio Antonio Planchart; ciento ochenta y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil ochocientos pesos por el socio Juan Antonio Salica; ciento ochenta y ocho cuotas o sean diez y ocho mil ochocientos pesos por el socio José Andrés Salica; ciento ochenta y siete cuotas o sean diez y ocho mil setecientos pesos por el socio Manuel Lucio Salica; y ciento ochenta y siete cuotas o sean diez y ocho mil setecientos pesos por el socio Horacio Fortunato Salica. — El expresado capital está representado por muebles, útiles e instalaciones, maquinarias, herramientas y matrices, materias primas y mercaderías, créditos, dinero en efectivo, etc., o sea el activo y pasivo que figura en el balance-inventario que en copia firmada por los contratantes se anexa al presente. — Cuarto: Los socios podrán ceder sus cuotas entre sí, sin necesidad de consentimiento o aprobación previa de los socios, pero para el caso de ceder a un tercero, previamente serán ofrecidas a los socios por el término de treinta días y en caso de no ser aceptadas por éstos en ese término se podrá hacer la cesión con la conformidad y voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Quinto: La administración, representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de la gerencia que ejercerán cualesquiera de los socios componentes. — La gerencia podrá efectuar o celebrar todos los actos que se mencionan en el artículo segundo del presente contrato, con las más amplias facultades, incluso la de otorgar poderes especiales, con la salvedad que les está prohibido otorgar fianzas en nombre de la Sociedad para operaciones ajenas a la misma o celebrar actos o negocios extraños al negocio social. — Sexto: Quedan designados para ocupar la Gerencia de la Sociedad, los socios Antonio Planchart y Horacio Fortunato Salica, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente en cualesquiera de los actos, contratos e negocios de la Sociedad, en la forma que se expresa en el citado artículo segundo de este contrato, pudiendo en consecuencia firmar las escrituras públicas y documentos privados, pagarés, letras de cambio, cheques y cualquier otro documento de comercio que exijan las operaciones sociales, abrir y cerrar cuenta en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Popular Argentino, y especialmente cobrar, percibir, dar recibos representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, Ministerios, Municipalidades, autoridades ejecutivas, legislativas, tanto nacionales como provinciales; igualmente para que ocurran ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción que sea, pudiendo entablar y contestar demanda y contrademanda, reconvenir, oponer excepciones, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, comparecer a juicios verbales y de conciliación, pedir cotejos de letras y reconocimiento de firmas, prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones reales o personales, tachar, apelar, recusar, transar judicial o extrajudicialmente, desistir, nombrar toda clase de peritos, árbitros, arbitradores, juris amigables componedores con terceros en caso de discordia, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos, venta de bienes de sus deudores y fiadores, pedir indemnizaciones de daños y perjuicios, resciciones de contratos o su cumplimiento, otorgar protestas y protestos, pedir quiebras y sus levantamientos, conferir poderes especiales, generales y sus revocatorias, a terceros, para causas judiciales o administrativas de cualquier fuero, grado o jurisdicción, y practiquen cuantos más actos, gestiones o diligencias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las operaciones sociales y en beneficio de la Sociedad. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea en la forma que tiene establecida la

Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: se deducirá el cinco por ciento para formar la reserva legal, del aldo restante se distribuirá el cincuenta por ciento para el socio Antonio Planchart, y el otro cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios Juan Antonio, José Andrés, Manuel Lucio y Horacio Fortunato Salica. Las pérdidas serán soportadas de acuerdo al capital aportado. — Noveno: Todos los socios tendrán una asignación mensual de cuatrocientos pesos cada uno, la que será debitada en la cuenta particular de los mismos. — Décimo: Si practicado el balance anual, de éste resultare una pérdida del cincuenta por ciento, la sociedad deberá entrar de inmediato en liquidación, la que se practicará de acuerdo a la ley. — Undécimo: Si al expirar el plazo de duración del contrato, los socios no resolvieran prorrogarlo, la Sociedad entrará en liquidación en la misma forma que el artículo anterior. — Decimo Segundo: En caso de liquidaciones, la partición se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de éste. — Décimo Tercero: Los balances se practicarán anualmente, el 31 de Diciembre de cada año. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto, los herederos respectivos, quienes deberán en cada caso unificar su representación e intervendrá éste directamente a los efectos del contralor y fiscalización de la Sociedad, pero nunca para ocupar el cargo de gerente. Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose con el curador judicial o provisorio que se designe. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión, duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada socio, los que podrán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligará a todos [illegible]. Bajo los quince artículos que anteceden, dejan constituída la precitada sociedad "The Dart. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas con arreglo a la Ley, autorizando al socio Antonio Planchart para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación se firma un solo ejemplar a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Entre líneas: "con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1949". "Las pérdidas serán soportadas de acuerdo al capital aportado". Valen. — E|líneas: ambos mayores de edad: Vale. — A. Planchart. — Juan A. Salica. — José Andrés Salica. — Manuel Salica. — Horacio Salica. — E|líneas: inventario: Vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — E|l.: Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5-Nº 15.412-v.1º|6|49

LA MONUMENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jorge Félix Serras, argentino, soltero, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Curapaligüe quinientos veinticuatro, por una parte; y don Abraham León Wainsztein, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Godoy Cruz número mil cuatrocientos ochenta, por la otra, ambos hábiles para contratar, han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad Limitada en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Entre los contratantes y a partir del día Primero de Abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una sociedad comercial bajo el nombre de "LA MONUMENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de un aserradero y corralón de maderas y fábrica de parquets, fijando su domicilio legal en esta Capital, calle Baigorria número cinco mil setenta y uno al cinco mil setenta y cinco. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios conjuntamente, con carácter de gerentes. La firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes firmarán en forma manuscrita y|o con un sello de la siguiente manera: "La Monumental, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida de la firma personal de ambos socios gerentes. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada por actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas ni garantías para terceros. — Como excepción se establece que bastará la firma de un solo socio gerente para endosar cheques, solicitar libretas de cheques, depósitos bancarios, firmar recibos de cobranzas, realizar cualquier trámite de carácter administrativo ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, en cuyo caso se procederá del mismo como con la firma conjunta, es decir la firma será manuscrita y|o con un sello con el nombre de la sociedad y seguida por la firma personal del gerente interviniente. — Cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, tendrá facultades para representar a la sociedad en todas las acciones judiciales, ya sea como actora o demandada y ante cualquier fuero o jurisdicción, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto de Previsión Social, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, debiendo hacer uso de todas las facultades que le confiere la ley. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por partes iguales entre ambos socios y dividido en trescientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional y cada una, y consiste en maquinarias, muebles, útiles, mercaderías y herramientas existentes en el lugar donde la sociedad fija su domicilio legal y en el aporte de la finca ubicada en esta Capital, calle Baigorria número cinco mil setenta y uno al cinco mil setenta y cinco que pertenece en condominio y por partes iguales entre ambos socios. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resolviere practicar en cualquier momento y en la cual se determinarán las ganancias y pérdidas. — De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente será distribuído en partes iguales entre ambos socios, quienes sólo podrán retirar el veinte por ciento de las mismas y a la terminación de cada ejercicio. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Sexta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero no podrá ser disuelta antes de los dos años, a contar del primero de Abril del corriente año. — Pasado dicho término el socio que optare por retirarse de la sociedad, deberá preavisar por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Séptima: La contabilidad social estará a cargo de ambos socios gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — De todas las decisiones se tomará nota en un Libro de Actas llevado al efecto. — Octava: Todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación de este contrato o entre los socios, como asimismo por la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Ningún socio podrá transferir ni el todo ni parte de sus acciones, sin el consentimiento del otro socio, que tendrá preferencia para la adquisición de las mismas. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, que concuerdan con su espíritu y naturaleza. — Novena: Queda establecido que ambos socios podrán formar parte de sociedades o dedicarse particularmente a negocios que tengan el mismo objeto que el fijado en el presente contrato. — Décima: Ambos socios gerentes retirarán mensualmente cada uno la suma de Un mil pesos en concepto de sueldos y quinientos pesos moneda nacional para gastos de viáticos, con imputación a gastos generales. — Décima Primera: Las partes fijan domicilio especial en los ya indicados precedentemente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados precedentemente. — J. F. Serras. — A. L. Wainsztein.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — E|l. Capital de la República y Secretaría del autorizante vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 15.445-v.2|6|49.

CARUGATTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los días diez del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Alfredo Pedro Carugati, argentino, de 45 años, soltero, con domicilio en la calle Santa Fe dos mil cuarenta y cinco y don Bartolomé Luis Grosso, argentino, de veinticuatro años, soltero, domiciliado en Segurola ochocientos sesenta, Vicente López, se ha convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "CARUGATTI Y CIA. S. R. L." y tendrá su sede en esta Capital calle Santa Fe número dos mil cuarenta y cinco, asiento principal de sus negocios, pudiendo instalar talleres y sucursales en cualquier punto de la República si así lo exigiera las necesidades del negocio. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de fabricación y venta de muebles de estilo y todo otro inherente al ramo, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales afines a las referidas actividades. — Tercero: Fíjase en dos años el término de duración de la Sociedad que serán contados a partir del día treinta de Septiembre, fecha de iniciación de la actividad comercial entre los contratantes, y es voluntad expresa de los mismos que si con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento no manifestare alguna de ellos su voluntad de que se proceda a la disolución, éste convenio se considerará prorrogado por tiempo indeterminado, obligándose desde ya los socios a otorgar la correspondiente escritura. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de pesos cien de igual moneda que los socios suscriben e integran por mitades, es decir ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos mediante el aporte a la Sociedad de maquinarias, herramientas, muebles, útiles, mercaderías, cuentas bancarias, etc., de acuerdo al balance inventario que los mismos suscriben, formando parte del presente y practicado con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios Señores Carugati y Grosso, los que actuarán en el carácter de Gerentes y usarán conjuntamente la firma social en todos los casos con las dos únicas excepciones siguientes: el endoso de cheques y la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier Fuero y Jurisdicción y Vocalías de conciliación, promoviendo o contestando demandas de cualquier naturaleza, por sí o por medio de apoderado, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transando, renunciando a prescripciones, confiriendo o revocando poderes especiales a esos fines, podrán hacerlo los gerentes indicados en forma indistinta. En ningún caso los gerentes podrán comprometer la firma social en asuntos personales o en operaciones ajenas a las que correspondan a la índole de este contrato o en fianzas o garantías a favor de terceros cualquiera fuere su naturaleza. Es entendido que los gerentes aparte de las funciones que determina la ley de la materia podrán ejercitar los siguientes actos: a) adquirir por cualquier título oneroso y/o gratuito mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes y enajenarlos, permutarlos, pactando los precios y forma de pago, tomar y dar posesiones; b) operar con los bancos Central de la República, Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales o provinciales, oficiales o particulares con amplias facultades; c) tomar dinero en préstamo de los socios, de establecimientos bancarios, comerciales y particulares; d) librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y/o documentos de crédito público y privado, con garantías hipotecarias, prendarias o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, g) otorgar y percibir recibos y cartas de pago; h) conferir poderes generales y especiales o revocarlos, formular protestos y protestas y en general ejecutar todo acto y firmar todo instrumento público y privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales, con facultad de general y libre administración. — Sexto: Los socios deberán dedicar toda su actividad y conocimiento en el ramo a los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otros negocios de cualquier naturaleza y percibirán por sus tareas un sueldo mensual de pesos quinientos, cantidades éstas que serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El año comercial finalizará el treinta de Septiembre de cada año, fecha en que se practicará el inventario y balance general que será aprobado por mayoría de votos. Toda resolución será asentada en un libro de actas que se llevará a ese fin. — Octavo: De las utilidades líquidas que resultaren de cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que se considerará cubierto cuando alcance al diez por ciento del capital, deduciéndose previamente las amortizaciones que de común acuerdo se determinen, conforme a la práctica contable. Las utilidades restantes se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado. En la misma proporción serán distribuídas las pérdidas, quedando entendido que si éstas llegaren a exceder del veinticinco por ciento del capital la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación la que estará a cargo de los socios gerentes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o curadores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por la cesión del haber que le correspondiere al socio que representan a otro u otros de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de los demás socios; b) por continuar en la sociedad con la cuota de capital del socio que representan, en cuyo caso no tendrán más derecho que percibir las utilidades o soportar las pérdidas, así como a la revisación de los balances e inventarios sin facultad alguna para intervenir en la dirección y administración de la sociedad; c) por el reembolso de la parte del socio que representan de acuerdo al balance que al efecto se practique en cuyo caso el socio restante tomará a su cargo el activo y pasivo de los negocios sociales, abonando el haber del socio fallecido o incapacitado en diez cuotas iguales y mensuales a partir de la fecha de aprobación del referido balance. — Décimo: Cualquier divergencia que se produjere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la disolución de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia; el laudo que se dicte será inapelable y la parte que se alzare contra el mismo deberá abonar a la que los acatare una indemnización de un mil pesos moneda nacional. Conformes los contratantes con el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho, firman en prueba de ello en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Alfredo Carugati. — B. L. Grosso. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|5-Nº 15.446-v.2|6|49

COPLINCO, COMPAÑIA PLATENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que, por escritura de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada

ante el Escribano Don Carlos Rubio Egusquiza en el Registro Doscientos cuarenta y cuatro a su cargo, el socio de COPLINCO, COMPAÑIA PLATENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, don Giuseppe (José) Bocca, ha cedido a su hermano Don Ernesto Bocca, Trescientas treinta y dos cuotas de Quinientos pesos de valor nominal cada una, integradas en el 50 % en el precio de Ochenta y tres mil pesos, y a su hermano Don Andrea (Andrés) Bocca, Trescientas veintinueve cuotas de Quinientos pesos cada una, integradas en el 50 %, en el precio total de Ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos; y el socio Don Francisco Villanis Audifredi, ha cedido las tres cuotas que le corespondían, de un valor nominal de Quinientos pesos cada una, integradas en el 50 %, al señor Don Andrea (Andrés) Bocca, en el precio total de Setecientos cincuenta pesos. — En el mismo acto se modificó la cláusula Cuarta del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil cuotas de Quinientos pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Giuseppe (José) Bocca, Trescientas treinta y dos cuotas, Don Ernesto Bocca, Trescientas treinta y dos cuotas, Don Andrea (Andrés) Bocca, Trescientas treinta y dos cuotas y una cuota cada uno de los otros socios, Don Vittorio (Víctor) Asinari di Bernezzo, Don Pablo Pozzi Ajroldi, Don Sylla Monsegur, hijo y Don Rodolfo Zavalía Bunge". — Todo fué aprobado por mayoría legal.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|5-Nº 15.452-v.2|6|49

F. L. U. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscribirán, comparecen: Don Celindo Abundio Baruffaldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Boedo seiscientos ocho, Don Ivan Segura Ayerza, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe cuatrocientos ochenta y uno, Don Fernando Segura Ayerza, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe mil treinta y Don Américo Martínez, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Maza ochocientos cuarenta y dos, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: — Artículo Primero: Con la denominación de F. L. U. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los comparecientes declaran constituída esta sociedad. — Artículo Segundo: El domicilio legal y asiento principal de la sociedad serán en la Ciudad de Buenos Aires calle Maza número ochocientos cuarenta al cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales, dentro o fuera de la República Argentina y asignarles o no capital. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de las patentes nacionales de invención números cincuenta y tres mil ochocietos setenta y nueve, cincuenta y cuatro mil trescientos cuatro y sesenta mil cuatrocientos doce, de cuyos derechos es titular exclusivo el socio Celindo Abundio Baruffaldi, quien cede todos sus derechos de propiedad y exclusividad que le reconocen las citadas patentes de invención a favor de la sociedad, como aporte de capital en la forma que se especifica más adelante. Igualmente la sociedad tendrá por objeto la fabricación de aparatos protegidos por dichas patentes, como así también la venta, distribución y colocación de repuestos para motores y automotores en general, pudiendo dedicar sus actividades a todos los negocios inherentes a ese ramo comercial y que tenga relación directa o indirecta con la mecánica en general. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional curso legal, cada una, suscripto e integrado por los comparecientes en la forma que se especifica a continuación: El señor Celindo Abaudio Baruffaldi suscribe e integra cuarenta y cinco cuotas cuyo monto es de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional curso legal, es el precio asignado a la transferencia de las patentes de invención que han sido especificadas en el artículo cuarto de este contrato y cuyos derechos de propiedad quedan transferidos por este acto a favor de la sociedad. El señor Ivan Segura Ayerza, suscribe setenta cuotas de las cuales integra cincuenta en dinero efectivo cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, el señor Fernando Segura Ayerza, suscribe e integra en dinero efectivo, veinte y cinco cuotas representativas de veinte y cinco mil pesos moneda nacional curso legal y el señor Américo Martínez suscribe e integra diez cuotas en dinero efectivo representativas de diez mil pesos moneda nacional curso legal. Total del capital suscripto, Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Celindo Abundio Baruffaldi e Ivan Segura Ayerza, en forma conjunta, indistinta o alternativamente, quienes revestirán el cargo de Gerentes con las facultales y responsabilidad especificadas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por expresamente reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad, podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, ya sean ellos oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente con depósitos o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Artículo Séptimo: Los socios Gerentes señores Celindo Abundio Baruffaldi e Iván Segura Ayerza, percibirán mensualmente una asignación de un mil pesos moneda nacional cada uno, en concepto de honorarios. Los socios podrán desempeñar funciones permanentes como empleados de la sociedad y asignarse sueldos, remuneraciones e interesaciones por su trabajo, pero a los efectos de fijar esas retribuciones será necesaria la conformidad de ambos gerentes. — Artículo Octavo: La sociedad deberá practicar todos los años el treinta y uno de Diciembre su balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, los que se considerarán aprobados si no fueren objetados dentro de los treinta días de notificados. En lo que respecta a las amortizaciones ellas se efectuarán conforme a las directivas que para el caso imparta la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Artículo Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y un diez por ciento para reserva social. De esta última reserva se podrá disponer únicamente la conformidad de la totalidad de los socios. El saldo de las utilidades previa deducción de las interesaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva acordar por la mayoría de votos de sus socios, se distribuirá entre todos los socios en proporción a su capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la misma proporción. — Artículo Décimo: La sociedad deberá llevar un libro de actas en donde se dejará constancia de las asambleas o reuniones de los socios y de las resoluciones respectivas, tanto en lo que se refiere a la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, como de cualquiera otra resolución que interese a la sociedad. En todas estas reuniones de socios cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que hubiere integrado. — Artículo Décimo Primero: En caso de incapacidad física o legal o de fallecimiento de un socio, los representantes legales o herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, pero para ello será necesario que unifiquen su personería. Si los representantes legales o herederos o sucesores desearen vender su parte, los socios restantes tendrán opción a comprársela por el importe del capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, conforme al último balance aprobado, pero al efecto de saber cuál de los socios restantes hará uso de ese derecho, de opción deberá realizarse una licitación privada entre ellos ante Escribano Público, en la cual se tomará como base mínima el importe antedicho, a los efectos de adjudicarse uno de ellos este derecho de opción. — Artículo Décimo Segundo: El socio señor Celindo Abundio Baruffaldi se obliga por este acto a vender a la sociedad su actual establecimiento mecánico que tiene instalado en la calle Maza número ochocientos cuarenta al cuarenta y dos, con todos sus elementos constitutivos, de acuerdo a las prescripciones de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete y previas las diligencias y requisitas de la citada Ley. Quedan excluidas de esa venta las patentes de invención que han sido transferidas por este acto a la sociedad en concepto de aporte del socio Celindo Abundio Baruffaldi. El precio de esta venta queda convenido en la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, pagadero a los sesenta días, a contar de la fecha de inscripción de la presente sociedad en el Registro Público de Comercio, siempre que al vencimiento de dicho plazo, se hallan podido cumplir todos los requisitos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sobre transferencias de negocios. — Artículo Décimo Tercero: Para el caso de liquidación de la sociedad ésta deberá realizarse por medio de una comisión especial de socios o de terceros, nombrados al efecto por la mayoría de votos de los socios interesados. El importe líquido que resultare se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los socios o entre éstos o sus herederos, o sus sucesores, serán dirimidas o resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero por el señor Juez de Comercio. Su laudo será inapelable, pues desde ya se renuncia a todo recurso contra el mismo. — Artículo Décimo Quinto: Los socios así mismo convienen, que si cualquiera de ellos durante la vigencia del presente, se retirase de la Sociedad, en no integrar ninguna otra que se dedique a una actividad igual o similar a F. L. U. S. ya sea en calidad de socio o empleado durante el término de cinco años, a contar desde el día de su retiro. Bajo las estipulaciones que preceden, los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel y exacto cumplimiento. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Santiago J. Hundain y Don Horacio E. Ratti, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Celindo Abundio Baruffaldi. — Iván Segura Ayerza. Fernando Segura Ayerza. Américo Martínez. — Sgo. J. Hundain. — N. J. Larroundo. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Guyot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números doscientos sesenta y siete, mil trescientos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Baruffaldi — tendrán — constitutivos — Horacio — E. Ratti. — Vale. — Entre líneas: y — Vale. — Raúl A. Guyot. — Hay un sello. — Dto. Ley 30.440 $ 1.232.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|5-Nº 15.539-v.3|6|49

SPIEVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pablo Spier, mayor de edad, casado, argentino, naturalizado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 367, Capital, y Andrés Verrier, mayor de edad, casado, francés con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 367, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Primera — Denominación: La Sociedad se denominará "SPIEVER S. R. L." y tendrá su sede social en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 367, empresa comercial que podrá realizar todas las operaciones autorizadas por la Ley 11.645, y en especial, las detalladas en la cláusula siguiente. — Segunda: — Objeto: Compra venta de mercaderías, importación de maquinaria industrial y sus accesorios, ferretería en general y otros renglones que de común acuerdo se resolviese emprender, exportación, representaciones del país y del exterior, así como sus respectivas distribuciones. La Sociedad podrá llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades arriba citadas, o bien que, no teniendo dicha relación, se resuelva emprender por la Sociedad. — Tercera — Duración: La Sociedad se constituye por el término de nueve años a partir de la fecha de este contrato, pudiendo disolverse antes de su vencimiento únicamente de común acuerdo entre los socios. Terminado un primer período de tres años, el mismo se entenderá renovado automáticamente de dos en dos años, siempre que no medie decisión de cualquiera de los socios en sentido contrario. Transcurrida la primera vigencia de tres años mencionada, todo socio que no desee continuar en la Sociedad deberá dar aviso a la otra parte por telegrama colacionado antes de los tres meses del vencimiento del nuevo período, después de cuyo aviso la Sociedad solo podrá funcionar hasta la terminación del mismo, para entrar inmediatamente en estado de disolución. — Cuarta: — Capital: — El capital social se constituye por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (50.000.— m|n. de c|l.) dividido en cuotas de m$n. 100.— suscripto e integrado en la siguiente forma: El Señor Spier; 250 cuotas y el señor Verrier 250 cuotas. Dicho capital está totalmente integrado en mercaderías cuentas deudoras, marcas y patentes, muebles y útiles, etc. de acuerdo al balance que certificado por el Contador Público Nacional, Dr. José F. Punturo los socios suscriben de conformidad. — El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, cuyas cuotas se ofrecerán primero a los componentes al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios únicamente en el caso de que así lo decidan de común acuerdo los miembros de la Sociedad. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se designa gerentes de la misma, los que deberán actuar en forma conjunta para los siguientes casos: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos, y formas de pago de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado de intereses de establecimientos bancarios y de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y Central de la República Argentina, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. — d) conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal actual o futuro. — e) Encarar negocios nuevos en el país o en el extranjero o modificar el régimen o naturaleza de los actuales, los gerentes en cambio podrán actuar conjunta o individualmente en los siguientes casos: a) realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. b) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, poner y absolver posiciones, re-

conocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. d) Conferir poderes protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que, se relacionen con la administración social. e) Iniciar, mantener y cerrar contacto comercial o industrial con instituciones de carácter oficial, nacionales, provinciales o municipales, mixtas o particulares, creadas o a crearse; f) practicar cuantos actos y gestiones o diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacione directa o indirectamente, con ellos, y que, por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa siempre que por naturaleza e importancia no deban ser encaradas en forma conjunta. El uso de las firmas por parte de los gerentes será siempre conjunta para los casos en que deban actuar conjuntamente e indistintamente para los casos autorizados individualmente, pero siempre con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de ellos ni en garantía ni avales. El nombramiento y remoción de los gerentes sólo podrá operarse de común acuerdo entre los socios. Los socios gerentes deberán dedicarse en forma permanente a los cargos, que desempeñan en la Sociedad. Los Gerentes entre si proveerán las medidas necesarias para que en caso de ausencia o impedimento de ellos no se produzcan perturbaciones en la marcha normal de los negocios sociales. — Sexta. — Reuniones: Anualmente con carácter ordinario, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, se efectuará una reunión que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que, asimismo, podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente cualquier socio. — Para todos los casos previstos por la ley 11.645 las estipulaciones de este contrato y el art. 354 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán de común acuerdo entre los socios. Cada socio tendrá derecho amplio a fiscalizar la contabilidad y documentación de la Sociedad y pedir los informes que crea necesarios, incluso que se realicen balances parciales de comprobación. — Séptima. — Balance y Utilidades: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % de acuerdo con la ley 11.645 (fondo de reserva legal) así como también las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas para las leyes sociales, previsión general y gratificaciones al personal. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción y firma de los mismos en el Libro de Actas. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual. — Octava. — Transferencia de Cuota: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente su aporte ni darlo en garantía ni gravarlo sin la expresa y unánime autorización del otro. — Novena. — Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad podrá sólo continuar con los herederos del socio fallecido o con los representantes del declarado incapaz o interdicto siempre que en los tres casos mencionados la representación sea ejercida por la respectiva cónyuge, la que gozará de iguales derechos que su antecesor, con excepción de la Gerencia, en cuyo caso la Sociedad quedará administrada por un solo Socio Gerente, el que deberá actuar individualmente y con uso de la firma única para todos los casos previstos en la Cláusula 5ta. de este Contrato. A los efectos de este contrato, en ningún caso podrá la cónyuge citada hacerse representar, salvo que así lo consienta expresamente el Socio Gerente y dentro de las limitaciones y términos que el mismo determine. — Décima. — Disolución: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación será distribuído en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Primera. — Libro de Actas: Toda resolución que interese en la Sociedad en cuanto a negocio o administración interna así como la fijación de remuneración a los socios, deberá ser asentada en el libro de Actas, la que será firmada por los mismos. — En dicho libro se dejará constancia además de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. — Décima Segunda. — Divergencia o Dudas: Toda duda, divergencia o desacuerdo entre los socios, sus herederos o representantes, referentes a la interpretación, cumplimiento y aplicación de todas las disposiciones de este Contrato, así como sobre la disolución y liquidación de la Sociedad, los contratantes desisten formal y definitivamente a someterla a decisión judicial, obligándose y comprometiéndose por el contrario, a resolverla únicamente sometiéndola a la decisión de árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un tercero, quien decidirá en definitiva en caso de desacuerdo entre aquéllos, decisión que será inapelable, y obligatoria para las partes en litigio. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan constituída la Sociedad "Spiever" — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sobre raspado: nueve — un — transcurrida — Mismo. — Entre líneas: primer — Todo Vale. — (Firmado) Pablo Spier. — Andrés Verrier.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.27|5-Nº 15.394-v.1|6|49.

CINEMATOGRAFICA INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Rolff Gunnar de Fini Hansen, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle República 168, Villa Ballester (Prov. de Buenos Aires) y Julio Oscar Villareal, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Saavedra 436, Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de CINEMATOGRAFICA INDEPENDENCIA S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho 281 sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la producción, explotación, distribución, compra y venta de películas cinematográficas en general, nacionales y extranjeras, tanto en el país como fuera de él, así como cualesquiera otras negociaciones que tengan relación con dichas actividades. Por resolución unánime de los socios, la entidad podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad industrial. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de Cinco años a partir del día primero de noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de la misma. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000) suscrito por los socios en dinero efectivo y dividido en veinte cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional c|u. Los socios suscriben cada uno de ellos diez cuotas de capital, representando diez mil pesos moneda nacional e integran en este acto el cincuenta por ciento de esa suma, obligándose a integrar el capital restante cuando las necesidades del giro lo demanden. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes serán a su vez gerentes de la misma, y tendrán conjuntamente el uso de la firma social. Se entenderán comprendidas en las facultades de administración, las de cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, otorgar fianzas o garantías, conferir poderes generales y especiales; efectuar operaciones y giros en descubierto y establecer cuentas corrientes en todos los Bancos de la República o del extranjero, oficiales y particulares, creados o a crearse. La sociedad podrá adquirir y dar bienes raíces en compra o pago de lo que se le debiere por sus deudores, así como también aceptarlos, dar o aceptar hipotecas, prendas y anticresis; vender bienes raíces, permutarlos y de cualquier otra manera adquirirlos y enajenarlos, por los precios, plazos y con los pactos y condiciones que convengan dentro de su giro comercial, quedando los Gerentes facultados para firmar todas las escrituras y documentos necesarios para el desempeño de la sociedad. Se conviene expresamente en este acto, que entre las facultades de los Gerentes, además de las que la ley y el presente contrato les acuerda en tal carácter, están incluídas las que exijen poderes especiales, previstas en el Artículo 1881 del Código Civil, incisos 2º), 3º), 9º), 11º) y 15º), en cuanto fueran aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. En consecuencia, la capacidad legal de la entidad se extenderá a cualquier acto jurídico que se halle comprendido dentro de las previsiones de los Códigos Civiles y de Comercio, o los usos y costumbres de plaza. — Sexto: Anualmente se practicará un balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios, y las ganancias y pérdidas del ejercicio serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. Si de uno de esos balances resultare una pérdida del 50 % del capital, cualquiera de los socios podrá retirarse y pedir la disolución de la sociedad. — Séptimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por los socios en la forma y modo que establezcan, repartiéndose el producido entre los mismos por partes iguales. — Octavo: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación o aplicación de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por los socios y cuyo número determinarán éstos. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a la ley. — En prueba de conformidad, firman el presente, en el lugar y fecha supra. — Entre líneas "producción" vale. — La cláusula 1 ha quedado modificada en la siguiente forma: "Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de Cinematográfica Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho 281, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados". — Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27|5-Nº 15.428-v.1|6|49

"QUELA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Guillermo Cockburn Binning, británico, domiciliado en la Capital Federal calle Ayacucho número mil setecientos sesenta y ocho, Wilson Sidwell, estadounidense, domiciliado en la Capital Federal calle Martín García número cuatrocientos noventa, Jorge Arturo Edwards, argentino, domiciliado en la finca "Santa Rita" de la localidad de Ranelagh, Pcia. de Buenos Aires, y Pedro Martínez Vidart, español, domiciliado en la Capital Federal calle Quito número cuatro mil doscientos veintiséis, todos mayores de edad, han acordado la formalización de una sociedad comercial que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: Con el nombre de "Quela" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, constituyen la compañía con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para explotar la fabricación, industrialización y venta de envases de papel de toda clase, de cartón, impresos o no, y sus similares, de artículos complementarios o afines a esa industria de uso comercial, continuando con los negocios de "QUELA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento en Avenida Montes de Oca número dos mil ciento treinta y uno de esta Capital, disuelta por contrato pasado con fecha de hoy ante el escribano de esta ciudad Don José María Orello con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad constituída por este contrato. — Segunda: La sociedad durará diez años que han comenzado el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y se establece su domicilio en el local Avenida Montes de Oca número dos mil ciento treinta y uno de esta Capital. — Tercera: El capital se constituye con la cantidad de un millón cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cien cuotas de valor de mil pesos cada una, que aportan: Guillermo Cockburn Binning, cuatrocientas veinticinco cuotas; Wilson Sidwell, doscientas veinticinco cuotas; Jorge Arturo Edwards, doscientas veinticinco cuotas y Pedro Martínez Vidart doscientas veinticinco cuotas, que se integran: Por Guillermo Cockburn Binning con el valor asignado a su parte en el capital líquido de "Quela" Soc. de Resp. Ltda., disuelta según se indica en la cláusula primera, compuesto por maquinarias, mercaderías, créditos, etc., llave, en la proporción de sus cuotas en la misma; el saldo creditorio de su cuenta personal en esa sociedad, asentado en balance; y la cantidad de treinta y nueve mil novecientos cuarenta y uno pesos y cuarenta y siete centavos m|n. en dinero efectivo para completar el precio de las cuotas que aporta; por Jorge Arturo Edwards, con el valor asignado a su parte en el capital líquido en "Quela" Soc. de Resp. Ltda., ya citada, compuesto de maquinarias, mercaderías, créditos, etc., llave; el saldo creditorio de su cuenta personal en esa sociedad, anotado en balance; y la cantidad de cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos con vein- (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.011 H.). — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.010 Serie H.). — tinueve centavos m|n. en dinero efectivo para completar el precio de las cuotas que aporta; por Wilson Sidwell, la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos m|n. en dinero efectivo que ya ha pagado; y por Pedro Martínez Vidart que ha entregado, en pago a cuenta de las doscientas veinticinco cuotas, la cantidad de ciento veinticinco mil pesos m|n. en dinero efectivo, quedando deudor de cien mil pesos m|n. que deberá integrar en la forma indicada en la cláusula décima, sin perjuicio de su pago anticipado o ajuste a la época de la liquidación si no la hubiera saldado. Los bienes que forman el capital líquido de "Quela" Soc. de Resp. Ltda. aportados por los socios Guillermo Cockburn Binning y Jorge Arturo Edwards se componen: a) de los resultantes del "inventario-balance" al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete realizado con este objeto en "Quela" Soc. de Resp. Ltda. hoy disuelta y liquidada, conformado expresamente por sus integrantes y admitido como valor real por los componentes de la que se constituye por este contrato, que lo firman y tienen como parte del mismo; b) la llave del negocio de "Quela" Soc. de Resp. Ltda., con el que continúa la nueva sociedad, que se establece en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos m|n.. — Cuarta: Por voluntad de socios que representen dos tercios de las cuotas la sociedad podrá explotar o dedicarse a otros negocios además de los expuestos en la cláusula primera; y aumentar el capital con nuevas cuotas a cuya adjudicación tendrán derecho los socios en la proporción de sus capitales, opción que deberán expresar y pagar sus valores dentro de los noventa días de resuelta la emisión. — Si uno o varios de los socios no optaren por la adquisición o no integraren sus precios en el plazo establecido, los restantes podrán adjudicárselas en la proporción de sus respectivos capitales u ofrecerlas a extraños los que, para ser admitidos en la sociedad, requerirán la conformidad del sesenta por ciento de las cuotas hasta entonces integradas. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Guillermo Cockburn Binning, Wilson Sidwell y Pedro Martínez Vidart quienes, con el carácter de gerentes podrán actuar y firmar, conjunta, indistinta o individualmente, con las excepciones que taxativamente más adelante se detallarán, en todos los negocios de la compañía con la extensión de facultades que se acuerdan a los gerentes en la ley once mil seiscientos

cuarenta y cinco pudiendo: Administrar y dirigir la fábrica; tomar y despedir personal de escritorio, de fábrica, de ventas, representantes y comisionistas; firmar y endosar cheques, recibos, correspondencia; concertar la venta de mercaderías a fabricar o en existencia y formalizar los respectivos contratos; adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios al desenvolvimiento de los negocios, gravarlos (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.012 Serie H.). — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.011 Serie H.). — con hipoteca, prenda u otro derecho real, por los precios y condiciones que estipulen; tomar y dar posesión de bienes y concertar arrendamientos por términos mayores a seis años; constituir depósitos de dinero, títulos u otros valores en bancos del país o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado, con o sin interés, de instituciones bancarias, del Estado, mixtas o particulares, o de otras personas o entidades particulares, pactando el tipo de interés, plazo, forma y condiciones de pago; librar, aceptar, endosar, enajenar, descontar, cobrar, dar en pago, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito, comerciales o no, públicos o privados, con o sin garantía real o personal; girar en descubierto; aceptar bienes, muebles o inmuebles, en pago de deudas siempre que no signifiquen una remisión o quita en la cancelación de los créditos a que se imputen; hacer novaciones, aceptar o impugnar consignaciones en pago; concertar seguros de los bienes de la sociedad; constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; actuar ante la oficina de Control de Cambios para hacer toda clase de certificaciones de firmas, realizar cualquier propuesta de cambio, firmar las autorizaciones correspondientes y cuantos trámites y diligencias fueran necesarios; comparecer ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante los tribunales de justicia, de cualquier fuero o jurisdicción, personalmente o por mandatario, con facultad para promover o contestar demandas y reconvenciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, conferir poderes generales o especiales para actuar ante la administración pública y tribunales, y revocarlos; retirar correspondencia, bultos, encomiendas y toda clase de documentos de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, aduanas y reparticiones públicas o privadas; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el cumplimiento o ejecución de los actos a realizar con motivo de la administración y estén facultados. — Será necesario el acuerdo y firma de dos de los gerentes para la contratación de personal o locación de servicios por contrato escrito; aumentar jornales; hacer quitas o remisiones de deudas; renunciar a prescripciones adquiridas. — Las adquisiciones de materias primas, de bienes muebles o inmuebles serán controladas por los gerentes y todo instrumento que comprometa a una adquisición por valor superior a cincuenta mil pesos m|n., para obligar a la sociedad deberá ser autorizado con la firma de dos gerentes. — Los gerentes no podrán comprometer el patrimonio social en negociaciones ajenas a su obje- (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.013 Serie H.) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.012, Serie H.) to, en garantías a terceros o en prestaciones gratuitas. — Sexta: Todos los asuntos no previstos en la ley o el contrato que comprometan el patrimonio social, como aumento de sueldos y comisiones, serán resueltos por la voluntad de los dos tercios de las cuotas de capital y asentados en el libro de actas. — Séptima: El gerente Pedro Martínez Vidart deberá dedicarse exclusivamente, con su trabajo personal y conocimientos, a la administración de los negocios y percibirá un sueldo mensual de mil cien pesos nacionales. — Los gerentes Guillermo Cockburn Binning y Wilson Sidwell podrán desarrollar otras actividades o negocios siempre que no sean del ramo afines de los de la sociedad, y autorizados a ausentarse cuando les convenga. — El gerente Guillermo Cockburn Binning percibirá un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos M|N. mensuales que, como el del gerente Pedro Martínez Vidart se imputarán a gastos generales. — Octava: Los ejercicios comerciales concluirán el treinta de Junio de cada año, fecha en que se practicarán el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán realizar los gerentes. — Para la aprobación de inventarios y balances se requerirá la conformidad de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas de capital, aprobación que deberá hacerse constar en el libro de actas previa comunicación y citación a los socios con una anticipación de quince días. — Novena: El precio de ciento cincuenta mil pesos asignado a la "llave" en la cláusula tercera, será amortizado con cargo a ganancias y pérdidas, proporcionalmente en diez años. — Décima: Aprobado el balance, se procederá a distribuir las utilidades en la siguiente forma: a) si fueren veintiocho mil cuatrocientos veintidós pesos M|n., o menos previa reserva legal, se distribuirán entre los gerentes en retribución de sus servicios; b) si excedieren de esa cantidad y no sobrepasasen la de noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos m|n., hecha la reserva legal y entregada la cantidad de veintisiete mil pesos m|n. a los gerentes en retribución de sus servicios, se prorrateará el remanente entre las cuotas suscriptas; c) cuando fueren superiores a noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos m|n., se distribuirán en el siguiente orden: el seis por ciento a las cuotas de capital integrado; del remanente, el cuarenta por ciento, o veintisiete mil pesos m|n. si el indicado cuarenta por ciento no alcanzase esa suma, entre los gerentes en retribución de sus servicios, y el sesenta por ciento restante a prorrata entre las cuotas suscriptas. — La reserva legal deberá deducirse de este sesenta por ciento a prorratear entre las cuotas. — El socio Pedro Martínez Vidart no podrá retirar utilidad alguna, salvo su sueldo, mientras no haya integrado el valor de las cuotas que aporta. — Podrán hacerse (Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. número 1.619.987, Serie H.) (Viene del sello de $ 1.50 m|n. número 1.588.013, Serie H.) reservas voluntarias cuando, existiendo una utilidad superior a noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos m|n., lo resuelvan socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas de capital. — Todas las cuotas soportarán las pérdidas por igual. — Décimo primera: Comprobándose, en cualquier ejercicio, una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social, socios con cuotas por valor del sesenta por ciento del capital podrán resolver la disolución inmediata. — Décimo segunda: El fallecimiento de socios durante la vigencia del contrato, no impedirá su continuación y sus sucesores con la excepción que se establecerá, no tendrán derecho a continuar como socios. — No será necesaria la confección de balance ya que en pago de su haber en la sociedad se entregará, en tres cuotas iguales y en períodos escalonados dentro de los trescientos sesenta días, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos pendientes: El importe de las cuotas por su valor nominal, la parte proporcional que les corresponde en las reservas legales y voluntarias asentadas en el último balance aprobado; y al final del ejercicio, las utilidades que proporcionalmente correspondan a las cuotas del socio muerto por el tiempo transcurrido desde el último balance a la fecha del fallecimiento. — Los sucesores no tendrán derecho a las reservas que se destinen a cubrir las indemnizaciones establecidas en la ley once mil setecientos veintinueve y disposiciones complementarias, como toda otra reserva que se constituye para cubrir gastos o responsabilidades legales o contractuales. — Para el caso de que falleciere el socio Guillermo Cockburn Binning, su esposa Doña Raquel Balcarce de Binning podrá continuar como socia hasta con doscientas cuotas. — Con las restantes, como con las de cualquier otro socio que falleciere, se procederá a la adjudicación por su valor nominal entre los socios gerentes, en proporción a sus cuotas en el capital quienes deberán optar e integrar sus precios en el plazo de noventa días. Si uno o varios gerentes no optaren o no pagaran el precio dentro del término fijado, los restantes podrán adjudicárselas en proporción a sus cuotas en el capital u ofrecerlas a los socios no gerentes. — Si éstos no las quisieran o no pagaren su precio dentro de los noventa días de notificada la oferta, podrán ofrecerse a extraños los que, para ser admitidos en la sociedad, requerirán la conformidad del sesenta por ciento de las cuotas hasta entonces integradas. — Décimo tercera: Por inconducta de alguno de los socios declarada por sentencia judicial, socios que representen más del cuarenta por ciento de las cuotas podrán resolver su separación de la sociedad, el que solo tendrá derecho a recibir, sin interés alguno y en seis partes iguales a los tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses, el valor nominal de sus cuotas y a su parte en las re- (Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. número 1.619.988, Serie H.) (Viene del sello de $ 1.50 m|n. número 1.619.987, Serie H.) servas legales y voluntarias, resultantes del último balance perdiendo el que pudiere corresponderle en las utilidades del ejercicio. — Las cuotas del saliente se adjudicarán en la forma establecida en la cláusula precedente. — Décimo cuarta: En caso de que alguno de los socios resolviera la venta de todas o parte de sus cuotas, deberá ofrecerlas en primer lugar mediante telegrama colacionado a los demás socios quienes podrán adquirirlas, por el valor nominal de un mil pesos m|n cada una y la parte proporcional en las reservas legales y voluntarias, dentro del plazo de noventa días. — Si no optaren o pagaren dentro de ese término, podrá venderlas a extraños los que, para ser admitidos deberán contar con la conformidad del sesenta por ciento de las cuotas de capital, pero si esa conformidad no se lograse, el socio interesado en la venta, podrá requerir judicialmente que esa oposición se declare infundada en caso de que así sea. — Décima quinta: Cada socio podrá dejar depositada en su cuenta particular hasta la cantidad de veinte mil pesos m|n. que devengara el seis por ciento de interés anual pagadero al vencimiento de cada ejercicio. — Para percibir intereses sobre saldos superiores se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décimo sexta: Resuelta o producida la disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por los gerentes, quienes podrán hacerse representar por apoderado a su costa. — Décimo séptima: Los socios no gerentes están autorizados para revisar, personalmente o por representante, la contabilidad, comprobantes y toda documentación, maquinarias, útiles, mercaderías y elementos de la sociedad, a su costa. — Décimo octava: Toda desavenencia, dificultad, desacuerdo que pueda suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación del contrato, deberá ser sometido a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que designarán otro en caso de discordia, quienes deberán llenar su cometido y laudar dentro de los sesenta días hábiles desde la aceptación del cargo de sus nombramientos. — Décimo novena: A los efectos del cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato, cada uno de los otorgantes constituyen domicilio especial en los respectivos domicilios reales indicados al comienzo de este contrato. — De conformidad y a un solo efecto se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, recibiendo uno cada parte y destinándose el quinto para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Noviembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y ocho. — Enm.: "Ranelagh" Vale. — E|L. "todos mayores de edad" Vale. — S|R. "capital" "capital" "líquido" "conformado". Vale. — W. C. Binning. — Jorge A. Edwards. — W. Sidwell. — P. Martínez Vidart.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|5-Nº 15.379-v.1º|6|49

LAMOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacinto Lamota (padre) español, viudo, que firma "Jacinto Lamota", por una parte, y por la otra Jacinto Lamota Marti; argentino naturalizado, casado, Ricardo Lamota, español, casado, Miguel José María Lamota, español, casado, y José Carmelo Pedro Lamota Marti, argentino, soltero, que firman respectivamente: Jacinto Lamota (h.), Ricardo Lamota; Miguel Lamota y José Lamota, todos ellos mayores de edad y con domicilio en Bartolomé Mitre 1360 de esta Ciudad, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Casa Lamota" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de abril 1946, bajo el Nº 276, folio 233, libro 10, y modificación inscripta el 22 de noviembre 1947, bajo el Nº 1744, folio 81, libro 14, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Jacinto Lamota (padre) cede y transfiere por este acto a sus consocios la totalidad de las cuotas de que es titular en la sociedad de responsabilidad limitada Casa Lamota, o sean tres mil ochocientos setenta cuotas de cien pesos m|nacional cada una, en la siguiente proporción: al Sr. Jacinto Lamota (h.) novecientas sesenta y ocho cuotas; al Sr. Ricardo Lamota, novecientas sesenta y ocho cuotas y a los señores Miguel y José Lamota, novecientas sesenta y siete cuotas a cada uno, retirándose en consecuencia de la sociedad, de la que quedan como únicos socios los cuatro nombrados en último término. — Segundo: La venta se hace al contado y por la suma de Trescientos Ochenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 387.000.— m|n.) que el vendedor recibe mediante un crédito en efectivo, en cuenta corriente de la CASA LAMOTA S. R. L. transfiriendo los socios adquirentes los saldos necesarios de sus respectivas cuentas particulares; cuenta corriente de la cual el vendedor podrá disponer libremente y cuyos saldos devengarán un interés del siete por ciento anual, que se acreditará mensualmente. — Igualmente se le acreditará en esa cuenta las sumas que le correspondan de los fondos de reserva constituídos, además de las utilidades corridas por este ejercicio que se calcularán en función de las ventas hasta la fecha de este convenio. — Tercero: Los socios convienen asimismo, y en virtud del retiro del Sr. Jacinto Lamota (padre) modificar el contrato de sociedad en la siguiente forma: "Artículo Quinto": El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Ochenta y Siete Mil Pesos m|n., dividido en 7.870 cuotas de cien pesos m|n., cada una, y lo suscriben íntegramente los cuatro socios en las proporciones siguientes: Jacinto Lamota (h.) 1968 cuotas; Ricardo Lamota, 1968 cuotas; Miguel José María Lamota, 1967 cuotas y José Carmelo Pedro Lamota Marti 1967 cuotas". "Artículo Ocho": Todos los socios son designados gerentes, pero para obligar a la sociedad es indispensable la firma de dos socios cualesquiera, con la sola excepción de que para librar cheques sobre fondos propios de la sociedad o en descubierto, y el endoso de cheques y giros para su depósito, podrá también hacerlo individualmente el socio José Carmelo Pedro Lamota Marti. — De conformidad, firman dos ejemplares de un mismo tenor, el original en el sellado de Ley, en Buenos Aires a diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Jacinto Lamota. — Jacinto Lamota (h.). — Ricardo Lamota. — Miguel Lamota. — José Lamota.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30|5-Nº 15.541-v.3|6|49

LIBRERIA EDITORIAL MUNDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Joaquín O. Pano, con fecha 21 de Abril de 1949, los señores Arturo Genaro Alvarez y Carlos García Rodríguez, venden, ceden y transfieren veinte y seis cuotas de capital que tienen en la sociedad "LIBRERIA EDITORIAL MUNDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: diez cuotas a José Ignacio Ferro, diez cuotas a Juan Carlos Ferro, y seis cuotas a Diego Borjas Peñaloza, cuyas cuotas cedidas corresponden trece al señor Alvarez y trece al señor García Rodríguez. — Raspado: cedidas, vale.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|5-Nº 15.554-v.3|6|49

MANUFACTURA FAENZA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital. doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1. — Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores don Eduardo Pío Devoto, Ingeniero Civil, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil setecientos ochenta y dos, de este vecindario; don Genaro Guerriero, argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo quinientos veintiseis; don Reynaldo Orlando Guerriero, argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo quinientos veintisiete; éstos dos industriales; don Juan Federico Chauvin, ceramista, francés, soltero, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo quinientos veintisiete y don Rolando Federco Franchini, industrial, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen cuatrocientos sesenta y seis; los cuatro últimos domicilios son de Junín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y digo: Que habiendo resuelto formalizar una entidad mercantil, vienen por medio de este instrumento a llevarlo a cabo, fijando las formas y condiciones de la misma y que son: Primera: A partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen

los efectos de la presente y por el término de Diez Años, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en este contrato y luego por las disposiciones la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Segunda: La Sociedad girará con la denominación "MANUFACTURA FAENZA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y podrá desarrollar sus operaciones en cualquier punto de la República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales, agencias y establecimientos que pueda instalar dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal y administración en esta Ciudad actualmente Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número Setecientos Treinta. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación Industrial y Comercial de productos y artículos de Cerámica y afines, atendiendo principalmente a la fabricación y elaboración de los mismos en establecimientos propios o de terceros. — Cuarto: Además de los actos y negocios comprendidos en el objeto especificado, para la realización de sus fines y sin que esta enumeración sea limitativa, la Sociedad durante su existencia, podrá: a) Aceptar en pago de lo que se le adeudare y adquirir por compra o por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos, todos los cuales podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar, hipotecar, prendar o de cualquier otra manera enajenar, transferir o gravar, ya sea en operaciones con particulares, sociedades o instituciones bancarias oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro o sus Sucursales y Agencias, aceptando las disposicoines de los estatutos, cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrate, todos ellos por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere. b) Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, prendas agrarias o civiles y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la adquisición, constitución, extinción, modificación o pérdida de los derechos reales, incluso los de dominio y condominio. c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario oficial o particular, retirar esos depósitos así como también cualesquiera otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que se depositen en lo futuro a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos y descuentos con o sin garantías reales o personales de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales o de crédito y sus renovaciones, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos. d) Importar o exportar mercaderías, intervenir en todo lo relativo a asuntos de aduanas, presentar escritos, solicitudes, reconocimientos y manifiestos ante las mismas y otras reparticiones nacionales. e) Aceptar, conferir, sustituir y revocar mandatos y representaciones en general. f) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, escrituras, protestos y protestas, que fueren necesarios para la ejecución de los actos antes enunciados o vinculados con el objeto y administración de la Sociedad y su giro. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de Quinientos pesos de igual moneda cada una; que los socios suscriben e integran en la forma y proporción siguientes: el socio Señor Eduardo Pío Devoto, la cantidad de Ochenta cuotas que representan la suma de Cuarenta mil pesos nacionales que aportó totalmente, transfiriendo a la Sociedad maquinarias, muebles, útiles, herramientas y materias primas que se detallan en el inventario que se firma por separado, y cuyo valor se estimó y tasó de común acuerdo; el socio señor Genaro Guerriero la cantidad de Cuarenta cuotas, que representan la suma de Veinte mil pesos moneda legal, en dinero efectivo; el socio señor Reynaldo Orlando Guerriero la cantidad de cuarenta cuotas que representan la suma de Veinte mil pesos moneda legal en dinero efectivo; el socio señor Juan Federico Chauvín la cantidad de treinta cuotas que representan la suma de Quince mil pesos moneda legal en dinero efectivo y el socio señor Rolando Federico Franchini la cantidad de diez cuotas que representan la suma de Cinco mil pesos moneda legal. Los precedentes aportes en dinero efectivo, los socios Señores Guerriero y Señores Chauvin y Franchini, los efectuaron entregando el cincuenta por ciento y por el saldo restante, se obligan a abonarlo en el momento en que la Sociedad se los requiera simplemente, sin necesidad de interpelación ni trámite previo alguno. — Sexta: En ningún caso se establecerán cuotas suplementarias ni de garantía, limitándose la responsabilidad de los socios al valor de las cuotas suscriptas. No obstante, si la evolución de los negocios, lo aconsejara, con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, podrá ser aumentado, hasta la suma que consideren necesaria, mediante utilidades ya producidas, con suscripción de nuevas cuotas o con el ingreso de nuevos socios o sociedades a las que podrá asociarse o dar participaciones. — Séptima: La Sociedad será administrada por los Señores Eduardo Pío Devoto y Reynaldo Orlando Guerriero, a quienes se designa como gerentes administradores, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente, haciendo uso de la firma social y de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, con la sola limitación de no poder comprometerla en operaciones, garantías y asuntos extraños a su objeto. Los socios gerentes nombrados podrán dedicarse a otras actividades independientemente de las sociales, con la única limitación de que no coincidan directa o indirectamente con aquéllas. Desígnase Director técnico de fabricación al socio señor Juan Federico Chauvin, el que se compromete a dedicar todo su tiempo y conocimientos profesionales a esa función, debiendo imponer a los socios gerentes de las medidas que adopte en el desempeño de la misma, lo mismo que de los procedimientos de elaboración a objeto de que aquéllos con voto favorable que será decisivo, resuelvan sobre la conveniencia de su adopción o ejecución. Sin perjuicio de lo precedentemente pactado, se conviene que serán de propiedad exclusiva de la Sociedad las fórmulas o procesos industriales y procedimientos de instalaciones técnicas que puedan surgir o adoptarse como resultado de ensayos, experimentos, elaboración y actividad general de la fábrica, marcas, etcétera. Tanto los gerentes designados en este contrato, como los que se designaren más adelante, podrán ser removidos por resolución de los socios, tomada por mayoría absoluta de votos que representen mayoría absoluta de capital. — Octava: Los socios gerentes y el Director Técnico de fabricación designados, percibirán como retribución por su trabajo personal el sueldo que oportunamente se fije con imputación a la cuenta de gastos generales. — Novena: El ejercicio social se cerrará el treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios quedando automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados los socios no hicieran observación alguna. Si existieran observaciones, los socios resolverán en definitiva, por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, sobre la aprobación o desaprobación del balance y las resoluciones a adoptarse en consecuencia. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas como siguen: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; después se destinarán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente y finalmente, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital que posean, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Undécima: De ocurrir el fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, el haber del fallecido o incapaz le será liquidado a los herederos o representantes en su caso a elección de los socios restantes y si éstos decidieran excluirlos, ya sea por un balance especial que se practique al efecto o bien tomando como base el último balance practicado y adicionando al mismo la parte proporcional al tiempo transcurrido, de las utilidades habidas en el ejercicio inmediato anterior o deduciendo la proporcional que corresponda si se hubiesen registrado pérdidas en aquel ejercicio. El pago de los haberes así liquidados se efectuará en cuatro cuotas, semestrales y consecutivas, sin interés, debiendo la primera hacerse efectiva dentro de los sesenta días de ajustados dichos haberes. Por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital de los socios restantes, sin computar el del fallecido, podrá decidirse la incorporación de los herederos de aquél, debiendo éstos a tal fin unificar su representación, lo mismo y en igual forma, podrán los socios resolver la no exclusión del socio incapaz. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado en el que se asentarán las resoluciones que los socios estimen de interés. El quorum para las reuniones será el de socios que representen la mayoría absoluta del capital y salvo en los casos en que la Ley de la materia o este estatuto dispongan de otra manera, todas las resoluciones para su validez deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de capital y por consiguiente cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que posea. Los socios ausentes podrán hacerse representar y votar en las reuniones por medio de mandatarios, sean socios o extraños. — Décimatercera: En caso de disolución por cualquier causa que ella fuere, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada por los socios Gerentes o uno cualquiera de ellos en caso de incapacidad, incompatibilidad o deceso del otro, procediendo de acuerdo a derecho. — Décimacuarta: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederou o representantes, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, serán resueltas por árbitros, arbitradores ,amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un árbitro único para el caso de discordia, siendo inapelables las resoluciones que dictaren esos árbitros o el árbitro único en su caso. En la expresada forma dejan constituída la sociedad, cuyo contrato se obligan a respetar fielmente, consintiendo se expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mi, junto con los testigos Don Alfredo Cabrera y Don Carlos M. Pérez Sisay, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Eduardo Devoto. — G. Guerriero. — Reinaldo O. Guerriero. — J. Chauvin. — R. F. Franchini. — Tgo.: A. Cabrera. — Tgo.: C. M. Pérez Sisay. Hay un sello. Ante mí: Osvaldo J. Croppi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio uno, del Registro número diecinueve, a mi cargo, doy fe. — Osvaldo J. Groppi. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27|5-Nº 15.418-v.1º|6|49.

GLA - FER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Agustín Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Campillo tres mil ciento setenta y siete y don Arón Glantz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cochabamba mil seiscientos setenta y tres, ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GLA - FER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Boedo cuatrocientos ochenta y seis, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideraran conveniente. — Segunda: Su duración será de un año a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente por cuatro años más si no fuera denunciado a su vencimiento por telegrama colacionado por cualquiera de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de aceitunas, frutas secas, conservas en general y anexos. — También podrá dedicarse a la importación de comestibles en general. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que serán integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Agustín Fernández doscientas cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional en efectivo, y don Arón Glanz cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional en efectivo. — Quinta: La Gerencia, administración y firma social estarán a cargo indistinta de los dos socios, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No obstante ello, la firma social será utilizada conjuntamente por los socios cuando se la aplique a la inscripción y endoso de pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos bancarios, así como para la firma de contratos y poderes. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones particulares. — Sexta: Anualmente al cuatro de mayo se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: El socio Glantz asume el compromiso de dedicar todo su tiempo y actitudes en forma exclusiva a las actividades sociales, quedándole prohibido trabajar en tareas similares o distintas de las del objetivo societario. Percibirá una asignación mensual de Trescientos pesos moneda nacional, imputada a Gastos Generales. El socio Fernández asume el compromiso de dedicar el tiempo necesario a las tareas de la sociedad, sin perjuicio de poder atender otros asuntos personales. — Octava: La entidad llevará un libro de actas en donde se asentará la voluntad de los socios expresada por unanimidad para resolver los asuntos ordinario y extraordinarios. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de alguno de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen, las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresado a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte de capital y utilidades que al mismo correspondieran según un balance especialmente practicado el día del falleci-

miento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. Fdo: Agustín Fernández, Arón Glantz. Buenos Aires, mayo 17 de 1949. Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad de los socios después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula segunda carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución y cumplido que sea el requisito exigido por el art. 10 de la ley 11.645, inscríbase. José M. Suárez Caviglia ante mí Miguel M. Esteves. E/líneas, saber, vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Manuel M. Esteves, secretario.

e.27|5.-Nº 15.392.-v.1º|6|49

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS MINBIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura Número Ciento Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Angel Bielli, casado, italiano, domiciliado en la calle Bebedero cuatro mil seiscientos sesenta y tres, don Ricardo Caru, casado, italiano, domiciliado en la calle Palpa tres mil quinientos sesenta y cuatro, don José Constantini, casado, italiano, domiciliado en la calle Monroe cuatro mil setecientos treinta y uno, don Vito Antonio Laruccia, casado, italiano, domiciliado en la calle Miller dos mil quinientos treinta y cinco y don Juan Santiago Franco, soltero, argentino, domiciliado en la calle Jofre ochocientos treinta y cuatro, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis pasada por ante mí al folio cincuenta y seis vuelto, Protocolo de ese año de este Registro Doscientos de mi adscripción, constituyeron una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS MINBIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad, calle Alvarez Thomas tres mil doscientos cuarenta con el objeto de continuar explotando el Taller Mecánico Especializado en Estampados sobre Metales y Fábricas de Respuestos y Accesorios para Automóviles y Afines con capital de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, con duración de cinco años contados desde el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo las demás cláusulas y condiciones que surjen de dicho contrato el que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha quince de marzo de ese año bajo el número ciento noventa al folio doscientos nueve del libro Diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, encontrándose actualmente dicho contrato en vigor y el negocio que la sociedad explota en pleno funcionamiento. Y el señor Angel Bielli, agrega: Que de las dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad integradas totalmente, cede y transfiere a favor de sus consocios don Vito Antonio Laruccia y don Juan Santiago Franco, con la conformidad de los demás socios y de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno del aludido contrato, quinientas cuotas a cada uno de los nombrados, cesión que verifica en conjunto por la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal que el cedente declara haber recibido de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a satisfacción antes de este acto, por lo que les otorga eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando el capital del señor Angel Bielli, reducido a Cien mil pesos moneda nacional. Por su parte los señores Vito Antonio Laruccia y Juan Santiago Franco, declaran que aceptan la cesión de cuotas aludida en las condiciones expresadas y que en virtud de esta cesión y del aporte de otros Setenta y cinco mil pesos moneda nacional en la proporción de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos que ya tienen efectuado en mercaderías, inmuebles, materias primas, maquinarias, depósitos bancarios, deudores varios, instalaciones, muebles útiles y demás enseres de acuerdo al balance practicado con fecha treinta de marzo del corriente año, que en copia se agrega a la presente, quedan sus respectivos capitales elevados a Cien mil pesos moneda nacional cada uno y, en consecuencia, el capital social elevado a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, manifestación que ratifican los demás comparecientes. Agregan todos los socios: Que han convenido suprimir los artículos "noveno" y "décimo octavo" definitivamente y reemplazar los artículos "cuarto", "sexto" y "octavo", por los siguientes: "Cuarto": El Capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, integrada totalmente en mercaderías, inmueble, materias primas, maquinarias, depósitos bancarios, deudores varios, instalaciones, muebles y útiles y demás enseres de acuerdo al balance practicado con fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponde a los socios por partes iguales o sean mil cuotas a cada uno. — Sexto: El nombre social adoptado "Establecimientos Metalúrgicos Minbie, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se usará acompañado por la firma personal de dos cualesquiera de los socios para todos los asuntos relacionados con las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías de terceros, especulaciones particulares ni en prestaciones gratuitas. — "Octavo": Las utilidades líquidas y comerciales realizadas que arrojare el balance o las pérdidas en su caso, serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal. Todos los artículos no suprimidos o modificados por la presente quedan válidos, firmes y modificada la numeración correlativamente del artículo primero al décimo séptimo en virtud de las cláusulas suprimidas. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Marcos Raúl Ruchelli y don Alberto Juan Pardo, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Angel Bielli. — Ricardo Caru. — José Constantini. — Vito Antonio Laruccia. — J. S. Franco. — M. R. Ruchelli. — Alberto J. Pardo. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Ciento Ochenta y Uno vuelto del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Establecimientos Metalúrgicos Minbie, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve y el presente número Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: quinientos, Automóviles, eficaz, suprimidas: vale. — Hay un sello. — Modesto D'Alessio. — Honorarios. Decreto Ley 30.440. — $ 1.095,75. — Entre líneas — de — Vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|5-Nº 15.462-v.2|6|49

"TIREMA"

TIERRAS REPRESENTACIONES Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; Entre los señores Raimundo San Juan Miguel, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 133, Don Celestino Garrot, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz Nº 2330, y Don Leonidas Mazzoletti Ferrando, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 740, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: — Primero: Que con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año queda constituída entre los comparecientes una sociedad en tal carácter que girará bajo la denominación "TIREMA" TIERRAS REPRESENTACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá su domicilio transitorio en esta Ciudad, Capital, calle Libertad Nº 133, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República, cuando así conviniera a sus intereses. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a Representaciones, Mandatos, Comisiones, Consignaciones, Importaciones, Exportaciones y Compra Venta de Mercaderías e Inmuebles en general. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Raimundo San Juan Miguel, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos, Celestino Garrot doscientas cuotas o sea veinte mil pesos y Leonidas Mazzoletti Ferrando, cien cuotas o sea diez mil pesos. Dicho capital lo integran los socios en dinero efectivo con el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, debiendo completar el saldo a medida que las necesidades del negocio lo exijan. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años, dicho plazo se considera prorrogado sucesivamente por período de cinco años cada uno, si con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo de cada uno de los períodos sucesivos, ninguno de los socios hubiera hecho saber a los otros por telegrama colacionado su voluntad de no prorrogar la sociedad. Sin perjuicio, del plazo que antecede, la sociedad podrá ser disuelta, modificada o ampliada en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. En caso de una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad será confiada al socio Gerente Don Raimundo San Juan Miguel, quien tendrá el uso de la firma social debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social Tirema tierras, Representaciones y Mandatos Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, con o sin garantía hipotecaria, constituir y extinguir derechos reales, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de cambio, hacer, depósitos y retirarlos, suscribir toda clase de documentos públicos y privados y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. En caso de impedimento ó ausencia del gerente designado, lo suplantarán los otros dos socios señores Celestino Garrot y Leonidas Mazzoletti Ferrando, quienes actuarán en forma conjunta. La remuneración por las funciones que corresponden al gerente, será fijada de común acuerdo entre los socios. — Sexto: Anualmente el treinta de abril de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se efectuarán cuando cualquier socio lo creyera conveniente. — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el saldo resultante de las utilidades líquidas se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio, igual que las pérdidas si las hubiese serán soportadas en la misma proporción; la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro u otros, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Octavo: En todos los casos no previstos en los precedentes artículos regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por la mencionada ley. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en lugar y fecha ut supra. — Raimundo San Juan Miguel. — C. Garrot. — L. Mazzoletti Ferrando.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|5-Nº 15.459-v.2|6|49.

ALBERTO SALES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — En Buenos Aires a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Héctor Pablo Bosco, argentino, soltero, mayor de edad, y don Alberto Sales, argentino, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 88, quinto piso, departamento "T", y hábiles para contratar, y en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "ALBERTO SALES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica a la importación, exportación, compra y venta de artículos para escritorios, papelería y librería en general, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de Septiembre de 1947, bajo el número 1977 al folio 154 del Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada han resuelto de común y mutuo acuerdo modificar las cláusulas sexta, novena, décima primera, décima tercera, décima quinta y suprimir la octava del contrato social glosado que rige sus actividades, las que en futuro quedarán redactadas como sigue: Sexta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando cada socio veinte y cinco cuotas en dinero en efectivo. De común acuerdo el capital podrá ser aumentado de acuerdo a las necesidades del giro social. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Alberto Sales, quien investirá el carácter de gerente, únicamente éste podrá obligar a la sociedad. — Siempre mediante la firma del referido socio, se podrán concertar operaciones económico-financieras con instituciones oficiales, particulares o extranjeras, incluso con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás Bancos existentes. — El socio Gerente Alberto Sales gozará de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Décima Primera: No se podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u otras obligaciones a favor de terceros o en negocios extraños a la sociedad. Todos los socios están facultados para dedicarse a otras actividades o negocios por cuenta propia con tal de que no coincidan con las que hacen el objeto de esta sociedad. — Décima Tercera: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resolvieran realizar cuando cualquiera de los socios lo

juzgue conveniente. — Décima Quinta: Las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio se distribuirán en la siguente forma: a) el 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital social; b) El 10 o|o para constituir un fondo de reserva que tendrá por objeto hacer frente a erogaciones extraordinarias e imprevistas; c) El saldo resultante se distribuirá por partes iguales. — En prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en un solo y único tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firman: Héctor Pablo Bosco. — Alberto Sales. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|5-Nº 15.489-v.2|6|49

ALLIEVI - BERTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Contrato de Sociedad: Entre los Señores Carlos Ambrosio Allievi, Ingeniero Civil, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de esta Capital, y Renzo Bertini, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Humberto 1º número quinientos treinta y dos, de esta Capital, componentes únicos de la razón social "ALLIEVI - BERTINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato de Sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha 8 de Julio de 1948, bajo el número 948, al folio 476, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada han convenido lo siguiente: Primero: Que amplían el Capital Social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando modificada en consecuencia la cláusula "Quinta" del Contrato de Sociedad precedentemente mencionado, de la siguiente forma: El capital social lo constituyen la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscribiendo el señor Carlos Ambrosio Allievi, trescientas cuotas, y el señor Renzo Bertini, trescientas cuotas, habiendo sido aportado en su totalidad, en materiales, máquinas, herramientas, etc., de acuerdo al balance que se acompaña, y que forma parte integrante del presente. — Segundo: Que la presente ampliación se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: Que subsisten en todas sus partes todas las cláusulas restantes del Contrato de Sociedad. — Cuarto: De conformidad con lo expuesto firman las partes en Buenos Aires a treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado Carlos A. Allievi. — Renzo Bertini. — Cláusula Aclaratoria: Aclarando la cláusula Primera del presente, las partes manifiestan que el Capital Social que se amplía por el presente a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., era anteriormente de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., ascendiendo la ampliación que se conviene por el presente, a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. Firmado: Carlos A. Allievi. — Renzo Bertini.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 15.460 - v.2|6|49.

"MORENO, MOUZO Y FERNANDEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, y por el término de Cinco días, se hace saber el siguiente edicto: "Entre los suscriptos, don José Manuel Moreno, chileno, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivera Indarte mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Carmelo Mouzo, argentino, soltero, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Crespo dos mil veintiuno, ambos de esta Capital, y don Luis Fernandez, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, calle Moreno doscientos setenta y ocho, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación del negocio de Fabricación y Elaboración de Artículos de Vidrio, pudiendo importar, comprar y vender toda clase de artículos del mismo género y afines. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "MORENO, MOUZO Y FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Crespo número dos mil veintiuno, pudiendo establecer talleres, agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o variar el asiento social. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogable de común acuerdo entre los socios. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios de la siguiente manera: Cinco Mil pesos, o sean cincuenta cuotas el socio señor José Manuel Moreno; Cinco Mil pesos, o sean cincuenta cuotas el socio señor Carmelo Mouzo; estos aportes lo realizan en maquinarias, útiles y materia prima, las que se encuentran libre de todo gravamen, de conformidad con el inventario que, firmado por los socios, se agrega a la presente, y Cinco Mil Pesos, o sean cincuenta cuotas, lo aporta el socio señor Luis Fernandez, en dinero efectivo. — Quinta: Quedan designados los tres socios en calidad de Gerentes, estando el uso de la firma social a cargo conjunto de los tres socios, quienes deberán actuar conjuntamente, y tendrán así todas las facultades inherentes a los administradores, pudiendo comprar y vender bienes inmuebles, realizar todas las operaciones que fueran menester, y realizar todos los actos necesarios para el desenvolvimiento social. Bastará la firma de dos cualquiera de los socios para el movimiento de la cuenta bancaria que posea la Sociedad. En ningún caso la firma social podrá comprometerse en garantías o fianzas ni en operaciones ajenas al giro comercial de la empresa. — Séptimo: Toda resolución que tomen los socios sobre la marcha del negocio, fijación de sueldos para los mismos se asentarán en un libro de Actas que la Sociedad llevará al efecto, debiendo suscribir los tres socios las resoluciones asentadas. — Octavo: Todos los años se practicará al treinta de Enero, un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse a pedido de cualquiera de los socios y de los beneficios o pérdidas que arroje el balance, serán divididos o soportados por los socios en iguales proporciones, previo del descuento de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Noveno: Los socios están obligados a aportar toda su actividad o tiempo útil en beneficio de la Sociedad, no pudiendo por lo tanto desempeñarse en otros cargos, funciones o actividades. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces, optarán por continuar con el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar la representación o con el curador del incapaz o abonar a los herederos o al incapaz lo que a éste correspondiese en concepto de capital y utilidades. El pago del capital y utilidades se hará en seis cuotas iguales y semestrales, debiendo abonar la primera dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décima Primera: En caso de divergencia entre los socios, ésta será dirimida por árbitros arbitradores o por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. Bajo las once cláusulas que anteceden los nombrados señores José Manuel Moreno, Carmelo Mouzo y Luis Fernandez, dejan formalizada la Sociedad "Moreno, Mouzo y Fernandez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando obligados conforme a derecho. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. José M. Moreno. Carmelo Mouzo. Luis Fernandez".

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|5.-Nº 15.491.-v.2|6|49

JAUNARENA ANDRINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número mil Ochocientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día tres del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí y testigos que subscriben: los señores don Armando Felipe Jaunarena, soltero, argentino, con domicilio en la calle Tacuarí número setecientos sesenta y uno: don Francisco Andrino, domiciliado en calle Ramallo número dos mil setecientos setenta y nueve; y don Pedro Serafín Calvet, domiciliado en calle Arenales número dos mil cuarenta y seis, estos dos últimos casados y españoles, los tres comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir entre ellos conforme a las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial bajo la denominación de "JAUNARENA ANDRINO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas dos mil setecientos treinta y siete. — Tercero: El objeto de esta sociedad es la explotación del negocio de Hotel y o todo lo que tiene relación con éste, que tienen establecido en la calle y número antes dicho. — Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar entre otros los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles y muebles constituyendo toda clase de derechos reales, gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. — c) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos oficiales o particulares e instituciones de créditos creados o a crearse. — d) Conferir poderes especiales y generales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos. — e) Girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y hacer novaciones que extingan obligaciones existentes. — f) Transigir, comprometer en árbitros amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cobrar, percibir, dar recibos y transigir. — g) Nombrar factores apoderados y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros y llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración no limitativa. — Quinto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contarse desde el día primero de Octubre próximo pasado, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, siendo por consiguiente su vencimiento el día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado por decisión unánime de los socios. — Sexto: Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo anterior cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad si de los balances resultara una pérdida del treinta por ciento. — Séptimo: En el supuesto de ocurrir el retiro de uno de los tres socios, sea por la causa que establece el artículo anterior, o por no aceptar aquél la prórroga del presente contrato a su vencimiento, los socios restantes podrán optar por la adquisición de las cuotas del socio saliente o por la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. — Octavo: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal el cual queda dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se subscriben así, el socio señor Jaunarena cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, el socio señor Andrino otras cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; y el socio señor Calvet, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos todas moneda nacional. — Estas cuotas han sido totalmente integradas en la adquisición del Hotel, motivo de la explotación de la sociedad, arrendamiento del inmueble, depósito de garantía, mercaderías, muebles, enseres, útiles y demás valores todo lo que se halla detallado en un Inventario, uno de cuyos ejemplares debidamente firmado por los tres comparecientes pasa a formar parte del presente contrato a los efectos que hubiere lugar, bienes aquéllos que los comparecientes dejan expresa y plenamente cedidos y transferidos a la entidad que por este acto constituyen. — Noveno: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, sino media la aprobación dada por escrito de los socios restantes. — Décimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley Nacional citada once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, conforme a las normas legales vigentes. — Undécima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes para ese objeto revisten el carácter de Gerentes, con las más amplias facultades acordadas por este contrato en especial las especificadas en el artículo cuarto de la expresada ley y concordantes del Código de Comercio. — La muerte, remoción o retiro de los gerentes, no entraña la disolución de la sociedad. — Duodécima: El uso de la firma de la sociedad estará igualmente a cargo de todos los socios, quienes deberán actuar siempre así: la firma del socio señor Jaunarena conjuntamente con uno cualquiera de los socios señores Andrino o Calvet, siendo válidos todos los actos, contratos y documentos suscriptos y celebrados de esta manera con la única salvedad que se detalla en el artículo siguiente. — Décimo Tercero: A los efectos de representar a la sociedad en juicio ya sea como parte actora, demandada o en otro carácter, como para todo trámite administrativo ante reparticiones y oficinas nacionales, municipales o provinciales, entidades autónomas o autárquicas, cobro de cuentas en general, otorgamiento de recibos y endosos para depósitos bancarios será bastante y suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. — Décimo Cuarto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Décimo Quinto: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, llevados en la forma dispuesta por el mismo, la sociedad poseerá un Libro de Actas rubricados donde se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios sin que éstos puedan discutir las mismas. — Décimo Sexto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Octubre de cada año y terminará el treinta de Setiembre del año siguiente, pero los socios de común acuerdo podrán variar las fechas de comienzo y terminación del mismo. Al cierre del ejercicio social se practicará el Inventario y Balance General y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales luego de diez días de conocidos por los socios, quedarán automáticamente aprobados si no se observaren dentro de dicho lapso. — Décimo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas de la siguiente manera: a) Un cinco por ciento para el fondo de Reserva legal hasta que la misma quede cubierta y b) El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Décimo Octavo: La sociedad será disuelta: a) Por voluntad de los socios; b) Por vencimiento del plazo fijado, siempre y cuando no se dispusiere su prórroga con arreglo a lo estatuído en el artículo quinto. — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de uno de los socios, los demás continuarán el giro social hasta la expiración del plazo convenido. En esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del socio fallecido con idénticos deberes y obligaciones, siempre que así fuere aceptado por los otros socios. Si ello no fuese posible por cualquier motivo, los herederos designarán para que los represente una persona que fuera idónea a quien se le otorgará el emolumento a que se refiere el artículo siguiente, bien entendido que esta persona idónea será facultativa de aceptarla los socios sobrevivientes. Los herederos, en este caso, gozarán tan sólo de la proporción de las utilidades establecidas anteriormente. En cualquier caso los herederos podrán, por intermedio de ese representante o cualquier otro que designaren al efecto, revisar los libros de contabilidad e interiorizarse de la marcha social en cualquier tiempo, sin limitaciones o restricciones de ninguna naturaleza. — Vigésimo: Cada uno de los socios podrá retirar para sí la suma de quinientos pesos moneda nacional que se debitarán a la cuenta de ganancias de cada uno. — Vigésimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación o bien la disolución de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Bajo los Veintiún Artículos que Anteceden dejan redactado el

presente contrato de conformidad, haciéndose constar que en lo que no se hubiese establecido expresamente regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás que prescribe el Código de Comercio. Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pucta y Manuel Manito, ambos vecinos hábiles, doy fe. Francisco Andrino. Armando F. Jaunarena. Pedro Calvet. Tgo.: Manuel Manito. Tgo.: O. M. Pucta. Hay un sello. Ante mí: I. Dubovis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil ochocientos treinta y nueve del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Jaunarena Andrino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del Doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y tres al presente que firmo y sello en Buenos Aires, a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. I. Dubovis. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|5.-Nº 15.470.-v.2|6|49

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE LIBROS UNIVERSALES (D.A.L.U.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Abril de 1949, entre Daniel Jodos, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Muñecas Nº 1440, Francisco Bernié, español, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Sarandí Nº 247 y Edmundo Franco Cortizo, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Muñecas Nº 1440, todos de la Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE LIBROS UNIVERSALES (D.A.L.U.) S. R. L." para explotar un comercio de distribución y venta de libros, pudiendo dedicarse a todas aquellas actividades conexas que puedan interesar a la sociedad. Segunda: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Muñecas Nº 1440 donde instalará su sede y negocio quedando autorizada para abrir sucursales en cualquier parte de la República o fuera de ella. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar, toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos y otorgarlos, construir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas agrarias; operar con Bancos o entidades, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio, o cualquieir otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Cuarta: La duración de la sociedad es de cinco años a partir de la fecha de este contrato. La sociedad se considerará prorrogada por un término igual, si seis meses antes del vencimiento de cada período de cinco años, alguno de los socios no da aviso por telegrama colacionado de su voluntad de disolver la misma. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, con prescindencia del plazo pactado, cuando tuviera pérdidas superiores al 40 o|o (cuarenta por ciento) del capital social; en caso de disolución se procederá en la forma que determina el artículo décimo primero. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 50.000,— m|n.) dividido en quinientas cuotas de $ 100 cada una. El Sr. Daniel Jodos aporta libros, muebles, útiles, maquinarias, créditos, por valor de trescientas cuotas, según inventario adjunto conformado por los tres socios. El Sr. Francisco Bernié aporta libros, muebles, útiles, maquinarias y créditos, por valor de cien cuotas, según inventario adjunto conformado por los tres socios. — Y el Sr. Edmundo Franco Cortizo aporta cien cuotas en dinero efectivo, de las cuales integra cincuenta en este acto, según lo justifica con la boleta de depósito efectuada en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, comprometiéndose a integrar las cincuenta cuotas restantes, en un plazo no mayor de seis meses de la fecha. — Sexta: En caso de aumento de capital ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en la misma proporción que se integra el capital social. Las modificaciones por aumento de capital, se determinará de común acuerdo entre los socios. — Séptima: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, pero para que tenga validez la firma social, deberá hacerse con la firma del Sr. Daniel Jodos o la de los señores Francisco Bernié y Edmundo Franco Cortizo conjuntamente. La firma del Sr. Daniel Jodos o la de los señores Francisco Bernié y Edmundo Franco Cortizo conjuntamente significan el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios u operaciones que emprenda la sociedad. Podrán además realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí, o por apoderado, nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones todo lo que realizarán de común acuerdo entre los socios. — Octava: Quedan autorizados los socios para continuar sus actividades como socios en otras empresas comerciales o industriales y para cualquier otra que pudieran emprender en el futuro. Queda prohibida el uso de la firma social para cualquier negocio ajeno a la sociedad por cualquiera de los socios. — Novena: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el 10 o|o del capital social prescripto por la Ley 11.645. Del porciento restante, el 30 o|o se incorporará como acrecentamiento del capital, debiendo integrarse las cuotas respectivas, de acuerdo a los aportes de capital. El resto se repartirá como ganancia, de acuerdo a los aportes de capital. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en las mismas proporciones establecidas en las utilidades. Todos los balances deberán ser firmados y aprobados por todos los socios, ya sea personalmente, por carta o apoderado en término de treinta días. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción, bajo la misma firma social, debiendo admitirse un representante del socio incapacitado o fallecido, o sea o no heredero. Al producirse alguno de los dos supuestos indicados, se practicará de inmediato un balance general a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. En cambio para el caso de retiro voluntario de un socio, el balance comprobatorio se realizará a la terminación del plazo de seis meses fijado en el artículo cuarto. Los socios o socio que quedan a cargo de la sociedad deberán abonar el saldo a favor del socio o socios restantes, en un plazo no mayor de dieciocho meses. Salvo el caso de disolución por pérdida en que deberá hacerse inmediatamente el balance. — Décima Segunda: Los socios podrán retirar mensualmente de las utilidades realizadas y líquidas en calidad de anticipo mensual, con cargo a la parte que les corresponda en el balance anual, las sumas que determinen por acuerdo de los tres socios, pudiendo ser aumentadas o disminuídas en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — Décima Tercera: Llegando el caso de disolverse o liquidarse la sociedad la liquidación estará a cargo de las personas socias o no que se nombren al efecto por los tres socios, quienes procederán de la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente, se distribuirá conforme a los principios de la distribución de las ganancias y pérdidas que legisla este contrato. Los socios deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. La retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. Cualquier embargo o traba en la libre disposición de las cuotas sociales, dará autorización a los otros socios para adquirir la misma. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia, o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por un árbitro o amigable componedor, nombrado por los socios a cuyo fallo se someten los mismos. Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — De conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra. — Firman: Daniel Jodos, Francisco Bernié, Edmundo Franco Cortizo. — Sobre raspado socio; representante, Edmundo, autorizaciones. — Copiado. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|5-Nº 15.504-v.2|6|49

"DRABBLE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio. Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.435 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Cuarenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores: don Eduardo Jorge Drabble, argentino, de sesenta y dos años; doña Irma Camille Laudet de Drabble, inglesa, de sesenta años; don Leslie Carlos Drabble, argentino, de treinta y cuatros años, y don Dudley Steward Drabble, argentino, de veintinueve años, todos domiciliados en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará con la denominación de "DRABBLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar de la fecha de inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio. Quedará disuelta la Sociedad por la expiración lisa y llana del término establecido, salvo que en Asamblea y por mayoría absoluta de votos correspondientes a los socios presentes en la misma, se establezca su continuación por un nuevo plazo que se especificará en la misma Asamblea. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de Establecimientos Rurales en general, comisiones y representaciones conexas o afines y en especial a la explotación ganadera, sin perjuicio de explotar ulteriormente toda otra actividad comercial que se crea conveniente. — Artículo cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. En este acto los socios suscriben las siguientes cantidades de cuotas: mil doscientos cincuenta el señor Eduardo Jorge Drabble y doscientos cincuenta cuotas cada uno de los otros tres socios. — Artículo quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad será desempeñada por los socios o señores a quienes se designarán gerentes de la Sociedad y tendrán el uso de la firma social, por reunión de Directorio a celebrarse oportunamente y actuarán en forma indistinta, firmando con su firma personal debajo de la denominación social, pudiendo ser removidos de su cargo por Asamblea de socios, requiriéndose para ello el voto de las tres cuartas partes, al menos, del capital suscripto e integrado, excluyendo su parte, para darse por legalmente aprobada tal decisión, y por igual mayoría se nombrará a su vez al nuevo gerente o gerentes, con las mismas facultades y obligaciones que su antecesor, el que podrá ser socio o persona ajena a la Sociedad. Cada uno de los gerentes podrá ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos que le interesen, salvo lo que se disponga que se necesiten las firmas de los gerentes, conjuntamente. I) Facultades del Gerente: Para el desempeño de su cometido, se le acuerdan al gerente las facultades más amplias para tomar decisiones y disposiciones, contraer obligaciones, suscribir documentos, asumir la representación social y, en general realizar todos los actos que requieran las operaciones ordinarias y extraordinarias efectuadas a los fines de dar cumplimiento al objeto de la Sociedad, teniendo dichas amplias facultades como límite, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo convenido en este contrato social, en especial lo establecido en el artículo siguiente. Así, entre otros, estará facultado para realizar los actos que a continuación se consignan, siendo su enumeración solamente enunciativa y no limitativa: a) firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; b) abrir cuenta en las instituciones bancarias oficiales o particulares que crea conveniente, efectuar depósitos en dichas cuentas y extraerlos, a cuyo efecto necesitará la firma del o los otros gerentes, o en caso de ausencia o impedimento, la firma de cualquiera de los otros socios; girar en descubierto hasta la cantidad acordada por los bancos; efectuar operaciones de descuentos de documentos y cualquier tipo de operación de crédito con los mismos; c) firmar como aceptante o endosante, cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales y bancarios; d) dar en caución por operaciones de créditos comerciales o bancarios; títulos, acciones u otros valores; e) conceder, aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones, aun aquellas que extingan obligaciones anteriores a este instrumento, pudiendo reconocer o confesar éstas; hacer remisión de deudas y constituir a la Sociedad en depositaria; f) estar en juicio, por sí o por medio de mandatarios, en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que puedan ocurrir a la Sociedad como actora o demandada, así como comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas o privadas o sus dependencias, tanto del país como del extranjero, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y realizar toda clase de tramitaciones; efectuar arreglos y tomar sobre esas tramitaciones cualquier resolución; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y sustituir; g) nombrar, trasladar o separar de su puesto al personal del Establecimiento o Establecimientos, fijando su remuneración dentro de los sueldos y jornales fijados para el personal en reunión de socios; h) estudiar y|o hacer estudiar por técnicos especializados, la organización técnica y administrativa de los Establecimientos, adoptar la organización que a su juicio resulte más conveniente y dictar las disposiciones y normas que para su aplicación resulten necesarias. II) Obligaciones del Gerente: a) hacer cumplir las cláusulas del contrato social, lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales relacionadas con el tipo u objeto de la Sociedad; b) ejecutar fielmente las resoluciones tomadas por Asamblea y reunión de socios; c) citar a los socios a las reuniones y Asambleas correspondientes y asistir a ellas; d) llevar la administración al día, hacer practicar balances mensuales de sumas y saldos y al finalizar el Ejercicio el Balance General y presentar, conjuntamente con el mismo, un informe a la Asamblea. — Artículo Sexto: El gerente necesitará autorización

que emane de resolución tomada en reunión de socios, efectuada conforme a lo establecido en el Artículo Noveno, y cuya Acta servirá de documentos habilitante para realizar los actos que a continuación se consignan: a) comprar o vender bienes inmuebles, hipotecarlos o de otro modo gravarlos; b) prendar o de otro modo gravar los bienes muebles de la empresa; c) comprar o vender títulos del Estado o Acciones de empresas privadas, con fines de especulación o inversión, girar en descubierto hasta la cantidad acordada por los bancos; d) efectuar operaciones de descuento de documentos y cualquier tipo de operación de crédito con los mismos; e) dar en caución por operaciones de créditos comerciales o bancarios, títulos, acciones u otros valores; f) puede por consiguiente, sin autorización, celebrar contratos de locación de inmuebles; g) otorgar poderes a terceros para que representen a la Sociedad; h) presentar ante los Tribunales a la Sociedad, pidiendo convocatoria de sus acreedores o declaración de su quiebra; i) fijar la remuneración del personal. — Artículo Séptimo: En los casos de impedimento, ausencia o incapacidad del o de los gerentes, su reemplazo se podrá efectuar temporariamente, sin que para ello sea necesario acreditar ante terceros cualquiera de las causales expresada. — El reemplazo se efectuará en la siguiente forma: en caso de ausencia, incapacidad o impedimento de uno de los gerentes, será reemplazado por otro socio; en caso de que la ausencia, incapacidad o impedimento sea de todos los gerentes, serán reemplazados por dos socios en actuación conjunta, siendo las facultades, obligaciones y limitaciones de actuación, las mismas que las establecidas para los gerentes en los artículos quinto y sexto precedentes. — La elección del o de los socios reemplazantes, se efectuará conforme a lo establecido en el artículo noveno en reunión ordinaria o extraordinaria de socios. — Artículo Octavo: Ningún socio como no sean los comprendidos en el artículo quinto, estará obligado a realizar trabajo personal dentro de la Sociedad, salvo que en reunión ordinaria o extraordinaria de socios y por simple mayoría de votos de los socios presentes, con prescindencia del capital que los mismos representan, se resuelva que alguno de ellos desempeñe funciones de mayordomo, administrador, o cualquier otra en alguno de los Establecimientos rurales de la Sociedad, cuya remuneración será fijada en la misma Asamblea y en la misma forma. — Artículo Noveno: Los socios efectuarán reuniones periódicas para considerar la marcha de la Sociedad: 1º) reuniones mensuales para estudiar y resolver sobre los asuntos que someta a consideración la Gerencia o cualquiera de los socios; 2º) reuniones extraordinarias, cuando a juicio de la Gerencia o de otro socio, la consideración de algún asunto lo requiera; 3º) Asamblea anual para considerar el informe de la Gerencia, del Síndico y en su caso de los Contadores Auditores. — Considerar el Balance, propuesta de distribución de beneficios y cualquier otro asunto que a la misma se someta. — Los documentos antes referidos, (Balances, informes, etc.) así como la fecha de realización de la Asamblea se hará conocer a los socios con diez días de anticipación de la fecha fijada para su realización, mediante carta certificada con aviso de retorno. Las reuniones mensuales, se efectuarán dentro de los diez días primeros de cada mes, y la Asamblea anual dentro de los sesenta días subsiguientes a la tramitación del ejercicio. En ambos casos la Gerencia fijará el día, la hora y lugar en que se realizarán. Toda reunión y Asamblea se considerará legalmente constituída y sus decisiones obligatorias para todos los socios inclusive los ausentes, disidentes o incapaces, con los socios presentes después de transcurrida una hora de tolerancia sobre la hora de citación, en el supuesto caso de que no concurrieran todos los socios con excepción de los casos contemplados en los artículos quinto y noveno. Excepto los casos contemplados en los artículos segundo, quinto, décimo cuarto y décimo sexto, de este contrato, toda decisión se tomará por el voto favorable de la simple mayoría de los socios presentes en la Asamblea, con prescindencia del capital que representan. —Se exceptúa de las disposiciones precedentes, toda reunión que tenga por finalidad considerar modificaciones al constitutivo, en que para considerarla legalmente constituída se requiere la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y mayoría de votos en igual cantidad para considerar válidas sus resoluciones. — Se llevará un "Libro de Actas" rubricado en el que se asentará una síntesis de los asuntos tratados y las decisiones que se tomen en todas las reuniones y Asambleas que se efectúen. — Las actas deberán ser firmadas por los socios presentes. — Artículo Décimo: En su Relación con la Sociedad y en reuniones y Asambleas de socios, todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por persona ajena a la Sociedad, en cuyo caso el representante deberá presentar a la Gerencia la documentación que acredite su personería. — Artículo Undécimo: El ejercicio anual de la Sociedad se iniciará el día primero de julio y finalizará el día treinta de junio de cada año, pudiendo por Asamblea ser modificadas las fechas de iniciación y cierre, pero siempre conservando el período de doce meses. — Sin perjuicio de los Balances que podrán practicarse en cualquier momento del Ejercicio, se practicará uno general el día que finaliza el mismo, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días subsiguientes en forma que los socios dispongan del mismo con treinta días de anticipación a la reunión en que habrá de ser considerado. Se practicarán amortizaciones y valuaciones de los bienes del activo con un criterio real y previsor, como así también, se formará el fondo de reserva legal, (artículo veinte, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) y de otras reservas que se resuelvan en Asamblea. — Artículo Duodécimo: Los beneficios líquidos y realizados que se determinann al finalizar cada Ejercicio por el Balance Anual que a tal efecto se practicará, previa las deducciones (reservas, etc.) que se resuelva hacer los mismos en la Asamblea, se prorratearán en proporción a los capitales suscriptos e integrados. — Las pérdidas si las hubiere, incidirán sobre los socios en la proporción de las cuotas del capital suscripto. — Artículo Décimo Tercero: El trabajo personal de los socios en caso de que se requiriesen sus servicios conforme con lo dispuesto en el artículo octavo de este contrato, será remunerado con sueldos, viáticos u otro tipo de remuneración. — El saldo acreedor o deudor de las cuentas particulares de los socios, del personal o terceros extraños, devengarán intereses. — Artículo Décimo Cuarto: Las cuotas son libremente cedibles entre los socios. Cuando algún socio deseara transferir cuotas a terceros extraños, deberá ajustarse al siguiente procedimiento: a) deberá ofrecerlas previamente, a la Sociedad, mediante oferta por escrito, la que gozará de un derecho preferente de compra total o parcial, durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación, durante el cual decidirá si adquiere o no las cuotas ofrecidas; b) Si la Sociedad decidiera no efectuar la compra, o simplemente dejara transcurrir el expresado plazo sin tomar resolución, nacerá automáticamente para los socios el derecho de adquirirlas individualmente, ya sea en forma total o parcial, lo que deberán hacer durante el plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Sociedad decidió su no adquisición o le venció su plazo de preferencia. — A los efectos de la adquisición entre los socios, éstos tendrán entre sí un derecho de referencia, proporcionalmente inverso a sus capitales ya integrados; c) transcurridos los aludidos plazos sin que la Sociedad o los socios individualmente hubieren en forma expresa aceptado adquirir las cuotas ofrecidas, o autorizado la transferencia a terceros, con la mayoría que exige el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el ofertante considerará "rechazada la transferencia" y podrá, por consiguiente, seguir el procedimiento establecido en dicho artículo de la Ley citada. — Adquirida la cuota por la Sociedad, lo que se decidirá por el voto favorable de la mitad más uno al menos correspondiente a los socios presentes, excluyendo los corresondientes al ofertante, que no votarán la reunión si concurre, la Sociedad en Asamblea y por unanimidad, optará o por reducir el capital social adjudicando entre los socios que quedan el porcentaje del beneficio del saliente en proporción al que ya tienen, o bien ceder las cuotas a los socios en la forma que se convenga, adjudicándoles el importe de los beneficios en proporción del capital de que se hiciesen cargo. — Artículo Décimo Quinto: La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los mismos, se podrá optar por lo siguiente: a) tomar a su cargo, la Sociedad o los socios, las cuotas del socio fallecido o incapacitado, aplicando lo establecido en el inciso a) y b) del artículo precedente para la cesión. — Se abonará a los herederos o representantes el haber que resulte a favor del socio, en el balance que se practicará al día siguiente del fallecimiento o incapacidad del mismo, con deducción de la suma que él pudiera deber a la Sociedad por cualquier concepto y sin considerar por otra parte, el importe de las reservas obligatoriamente formadas por así establecerlo disposiciones legales, u otras reservas que se considerase necesario o conveniente constituir por razones de orden financiero para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales, todas las cuales quedarán a favor de la Sociedad. — Los importes se harán efectivos en la siguiente forma: Una cuarta parte al contado y las tres cuartas partes restantes en cuotas escalonadas a conveniencia de la Sociedad o de los socios que se hagan cargo, dentro de un plazo máximo de dos años devengando un interés no mayor del seis por ciento anual. —Mediante los pagos premencionados, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quedarán totalmente desinteresados sin derecho a reclamo alguno de otra índole; b) se podrá seguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. pero deberán unificar su representación ante la Sociedad. — En ambos supuestos, a) y b), la resolución se adoptará por unanimidad. — Artículo Décimo Sexto: La Sociedad se disolverá anticipadamente al plazo establecido en el contrato, si así se resolviese en Asamblea por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — En Asamblea convocada con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato o en la que se resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, y por simple mayoría de votos de los socios presentes, se establecerá quién o quiénes procederán a liquidar la Sociedad, las normas a que deberá ajustarse la liquidación, y el plazo en que la misma deberá quedar terminada. — Artículo Décimo Séptimo: Cualquier diferencia, dificultad, o duda que se suscite entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre casos en él no previstos, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. Las partes en este caso estarán constituídas, una; por el socio con quien existiera dificultad, diferencia o duda, y la otra por la Sociedad. — Esta designará el amigable componedor en reunión citada especialmente al efecto. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y yo el Escribano autorizante hago constar: Que con el sello de un mil pesos que se agregan a la presente, se acredita haberse abonado el Impuesto que determina el artículo primero de la Ley once mil doscientos ochenta y siete; liquidado por la consulta número setecientos noventa y cinco del Consejo Nacional de Educación, del corriente año. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto Sánchez y don Leonardo P. Salas, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — E. G. Drabble. — Irma C. Drabble. — L. C. Drabble — Dudley S. Drabble. — Tgo.: A. Sánchez. Tgo.: L. P. Salas. Hay un sello Ante mí: L. O. Farina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta y cinco vuelto del Registro número treinta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Drabble", expido este primer testimonio, en seis sellos de ley, numerados correlativamente del: Un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta al Un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Fº 346 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Eduardo Jorge Drabble, argentino, de sesenta y dos años, doña Irma Camille Laudet de Drabble, inglesa, de sesenta años, don Leslie Carlos Drabble, argentino, de treinta y cuatro años, y don Dudley Steward Drabble, argentino, de veinte y nueve años, todos domiciliados en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que según así resulta de la escritura otorgada con fecha trece de Octubre del año próximo pasado, ante mí, al folio mil cuatrocientos treinta y cinco vuelto, de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, los nombrados constituyeron una sociedad comercial con la denominación de "Drabble, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con un capital de Doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiéndose en dicho acto mil doscientas cincuenta por el señor Eduardo Jorge Drabble, y doscientas cincuenta cuotas cada uno de los otros tres socios, hallándose su contrato pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose resuelto aumentar el capital de la expresada sociedad a la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, vienen por la presente a modificar el Artículo cuarto del contrato de su referencia que queda redactado en esta forma: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Siete mil cuotas de Cien pesos cada una. — En este acto suscriben los socios las siguientes cantidades: Mil quinientas cuotas por el señor Eduardo Jorge Drabble, tres mil trescientas cuotas la señora Irma Camille Laudet de Drabble, y mil cien cuotas cada uno de los otros dos socios. Y yo el autorizante hago constar: Que con el sello de Veinte y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos que se agrega a la presente, se acredita haber liquidado el impuesto que determina el Artículo primero de la Ley Once mil doscientos ochenta y siete, liquidado por ampliación de la consulta setecientos noventa y cinco, del año próximo pasado, del Consejo Nacional de Educación. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Angel A. Marini y don Antonio Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — E. G. Drabble. Irma C. Drabble. L. C. Drabble. Dudley S. Drabble. Tgo.. A. A. Marini. Tgo.: Antonio Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: L. O. Farina. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y seis vuelto del Registro número treinta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio, que sello y firmo en la fecha de su otorgamiento. — Honorarios Dec 30.440|44, $ 3.132. — Hay un sello. — L. O. Farina. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la escritura pertinente, doy fe. — Acta Nº 1. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez y seis horas, y con la presencia de la Sra. Irma Laudet de Drabble, Sr. Eduardo G. Drabble, Sr. Leslie C. Drabble y Sr. Dudley S. Drabble, en su carácter de socios integrantes de la razón social "Drabble" S.R.L., se procede a realizar la primera reunión de socios de la mencionada Sociedad, a los efectos de la designación de los Gerentes de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo quinto del contrato social. — A propuesta de la socia Sra. Irma Laudet de Drabble y previo cambio de ideas, los socios resuelven por unanimidad designar para el desempeño de dichos cargos, a los socios Sres. Eduardo G. Drabble y Dudley S. Drabble quienes desde este momento, quedan a cargo de los negocios de la Sociedad dentro de las atribuciones fijadas en los respectivos artículos de los estatutos. — Asimismo, el socio Sr. Eduardo G. Drabble manifiesta que ya se ha presentado a los tribunales competentes, solicitando la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, y que hará lo propio con esta acta de designación de Gerentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que también es aprobado por todos los presentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se dió por finalizada la reunión, siendo las diez y seis treinta horas. — Siguen las firmas. — Firmado: E. G. Drabble. — Irma C. Drabble. — L. C. Drabble. — Dudley S. Drabble.

Buenos Aires, abril 29 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|5-Nº 15.502-v.2|6|49

ROSENCO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — Primero: Entre los Sres. don José Israel Rosenfeld, argentino, casado; don Samuel Glaubach, también argentino y casado, y don Aron Gropper, rumano, casado; todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Tacuarí Nº 278, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de ROSENCO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Entre Ríos Nº 1105. — Segundo: Esta sociedad tiene por objeto el comercio en general, y especialmente la compraventa por mayor y menor de artículos de goma, vidriería para laboratorios, drogas y toda otra mercadería que los socios estimen conveniente; pudiendo celebrar, para la más amplia realización de estos fines, todos los actos y contratos civiles y comerciales que no se hallaren expresamente prohibidos por las leyes; inclusive los de establecer filiales dentro y fuera del país, así como adquirir, enajenar, permutar y gravar bienes muebles o inmuebles, por cualquier título o causa. Podrá, también, solicitar préstamos bancarios, incluso a los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años prorrogables automáticamente por otros cinco (5) años más, si seis meses antes de la expiración de los primeros cinco años, ninguno de los socios señores Rosenfeld o Glaubach solicitaran la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000) Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportado de la siguiente manera: trescientas cuotas (o sean treinta mil pesos nacionales) aportadas por el socio señor Rosenfeld: ciento setenta y cinco cuotas (o sean diez y siete mil quinientos pesos nacionales), aportadas por el socio señor Glaubach y veinticinco cuotas (o sean dos mil quinientos pesos nacionales) aportadas por el socio, señor Gropper; todo en especie y conforme al balance e inventario que — firmado por los socios — se agrega al presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, los señores Rosenfeld y Glaubach, quienes quedan designados en ese carácter y, como tales, tendrán el uso de la firma social, conjunta, separada o individual e indistintamente y podrán intervenir, con amplitud de facultades, en todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. — Sexto: El socio señor Gropper, deberá dedicar íntegramente su tiempo a la atención de los negocios sociales, teniendo derecho a retirar mensualmente, y con cargo a gastos generales, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional. — Séptimo: La sociedad practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará su ejercicio económico. Las utilidades o pérdidas resultantes, se distribuirán o soportarán de la siguiente manera: el cuarenta (40 %) por ciento para el socio señor Rosenfeld; el cuarenta y cinco (45 %) por ciento para el socio señor Glaubach y el quince (15 %) por ciento para el socio señor Gropper. — Octavo: Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco (5 %) por ciento de reserva legal y satisfechas las amortizaciones que correspondan y otras reservas especiales que los socios de común acuerdo decidieran establecer. Los balances se considerarán aprobados de hecho si durante los primeros treinta (30) días siguientes al cierre de los mismos, no fueran objetados por alguno de los socios. En caso de pérdidas, si ellas alcanzaran al cuarenta (40 %) por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Noveno: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los dos socios gerentes designados en el artículo quinto, quienes deberán actuar con sujeción a lo prescripto en el artículo 434 y siguientes del Código de Comercio y, después de cubierto todo el pasivo, dividirán el activo líquido resultante, reintegrando el capital aportado por cada socio y, por último, si quedara remanente, lo adjudicarán a los socios en parte proporcionales a los porcentajes establecidos en el artículo séptimo. — Décimo: Si se suscitaren cuestiones o divergencias entre los socios, ellas serán sometidas al fallo de árbitros-arbitradores, amigables componedores que nombrarán de común acuerdo, uno por cada parte y quienes tendrán a su vez la facultad de designar a un tercero para el supuesto de discordia entre ellos. El laudo de los arbitradores — y el del tercero en su caso — serán inapelables. — Undécimo: Para todos los efectos de este contrato, los socios desde ya aceptan y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero. En conformidad firman los tres socios el presente contrato, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos número ciento diez y seis mil noventa y ocho y ciento diez y seis mil noventa y nueve, a los 30 (treinta) días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. "exclusión" escrito sobre borrado, vale. José I. Rosenfeld. S. Glaubach, Aron Gropper. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. — E|l. Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5.-Nº 15.399-v.1|6|49.

GRAVARENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los que firmamos, José Fernández Bernardez, José Benito Fernández y Daniel Américo Fernández; todos nosotros los únicos integrantes de "GRAVARENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que constituímos por contrato privado el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de octubre de ese mismo año, bajo el número mil setenta y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y todos nosotros aquí presentes hemos resuelto, convenido y aceptado lo que a continuación expresamos: Primero: A su pedido hecho por el socio José Fernández Bernardez, aceptar desde esta fecha su retiro y separación voluntaria de la sociedad nombrada Gravarena, la que por consiguiente queda desde la fecha a cargo exclusivo de los socios restantes. — Segundo: Los socios restantes José Benito y Daniel Américo Fernández, adquieren repartidas en partes iguales las noventa cuotas de mil pesos cada una, de pertenencia del socio saliente don José Fernández Bernardez y que éste les transfiere cuarenta y cinco de dichas cuotas a José Benito Fernández y las cuarenta y cinco restantes a Daniel Américo Fernández, otorgando a ambos carta de pago en virtud de convenio privado que con cada uno de los adquirentes ha celebrado. — Tercero: Que con la transferencia a que se refiere la cláusula que antecede el capital social de "Gravarena" que por contrato social se estableció en la cantidad de doscientos setenta mil pesos nacionales, dividido en doscientos setenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas, pertenece desde hoy en adelante a los socios restantes José Benito Fernández, por la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos representado por ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una y a Daniel Américo Fernández por un valor igual en pesos moneda nacional y cuotas que el anterior socio aquí nombrado. — Cuarto: Que de conformidad con lo manifestado, acordado y ejecutado labramos la presente acta, que todos hemos leído; nos ratificamos en su contenido y la firmamos en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados. — (Fdo.): José Fernández Bernárdez. — José Benito Fernández. — Daniel Américo Fernández. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.27|5-Nº 15.401-v.1|6|49

VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson, el señor Lorenzo Ferrando, vende, cede y transfiere la participación de noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional, en el capital de la sociedad "VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los señores Santiago Ferrando, Clara Teresa Ferrando de Quartino, María Teresa Ferrando de Ruibal Salaberry, Angela Ferrando de Canessa, Teresa Lucia Ferrando de Bianchi, Josefina María Celia Ferrando de Canessa, Teresa Lucía Fe de Arruabarrena y Antonio Enrique Ferrando.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5-Nº 15.420-v.1º|6|49

JUAN KORTH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 12 vto. — Tercer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Juan Korth, que firma igual, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Kerstan; don Werner Erwin Helmuth Korth, que también es conocido por Werner Korth, y así firma, de treinta y un años de edad, soltero, argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Martínez mil novecientos treinta y cuatro, de esta Ciudad; don Carlos Germán Enrique Heinrichs, el que es conocido por Carlos Heinrichs, y firma habitualmente "Heinrichs", de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Mercedes Martienssen, comerciante, alemán, domiciliado en la calle Piedras ciento ochenta y uno, y don Eduardo Fehmann, que firma "E. Fehmann", de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hildegarda Irma Marta Ohnmacht, comerciante, argentino, domiciliado en Piedras ciento ochenta y uno, todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que los señores don Juan Korth y don Werner Erwin Helmuth Korth, son los únicos miembros componentes de la Sociedad Comercial Colectiva, que giraba en esta plaza, bajo el nombre de "Juan Korth y Compañía", cuyo contrato de constitución otorgado por instrumento privado, con fecha catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veinte y cinco de Abril del mismo año, bajo el número trescientos diez y siete, folio ciento cuarenta del libro cincuenta de Contratos Privados. — Que dicha Sociedad ha quedado disuelta por escritura que suscribieron en la fecha por ante el autorizante, en este Registro. — Que habiendo resuelto constituir entre todos los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar los negocios de la extinguida sociedad: "Juan Korth y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hacen cargo, lo efectúan en este acto, bajo las condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los dicentes, señores: don Juan Korth, don Werner Erwin Helmuth Korth, don Carlos Germán Enrique Heinrichs y don Eduardo Fehmann, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal la importación, exportación, compra, venta, consignación, fabricación, elaboración, producción, industrializaciones de toda clase de bienes, inclusive inmuebles, urbanos o rurales, nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros, así como representaciones de sociedad o personas, pudiendo además explotar cualquier industria, negocio u operación civil o comercial, anexa, concomitante o derivada de las que constituyen su objeto principal, y realizar los actos y contratos pertinentes sin limitación. — Segunda: La Sociedad girará y realizará todas sus operaciones con la denominación de "JUAN KORTH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en Piedras ciento ochenta y uno, pudiendo operar y establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad la constituyen por un plazo de Veinte Años, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo ser disuelta, en cada período de cinco años, a contar desde esta fecha, y a solicitud de cualquiera de los socios Gerentes, que así lo desee. — Para tal caso, el socio Gerente deberá manifestar su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de dicho plazo. — Si ninguno de los socios-gerentes, hiciera uso de tal derecho, en las épocas establecidas, ninguno podrá hacerlo, hasta terminado un nuevo período de otros cinco años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Seiscientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal, formado por mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio don Juan Korth, suscribe e integra setecientas noventa y nueve cuotas, equivalentes a trescientos noventa y nueve mil quinientos pesos nacionales, y el socio Werner Erwin Helmuth Korth, suscribe e integra trescientas noventa y nueve cuotas, equivalentes a ciento noventa y nueve mil quinientos pesos nacionales: estos aportes están representados por mercaderías, créditos y bienes, que constan en el balance inventario que suscripto por las partes se agrega a la presente, que forman el activo de la extinguida Sociedad "Juan Korth y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que en esta escritura se constituye. — Los socios señores don Carlos Germán Enrique Heinrichs y don Eduardo Fehmann, suscriben e integran cada uno de ellos, en dinero efectivo, una cuota de quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, en sus relaciones con los clientes y terceros, así como la representación de la Sociedad y los mandatos que ésta desempeñe por cuenta de terceros estará a cargo de cualquiera de los socios-gerentes, don Juan Korth y don Werner Erwin Helmuth Korth, quienes en este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad y en tal carácter ejercerán sus funciones sin limitación. — Los nombrados gerentes, ejercerán indistintamente la representación de la Sociedad, con todas las facultades legales y conferidas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando en consecuencia facultados para que en la forma indicada o conjunta, separada o alternativamente, compren, vendan, cedan, permutan, transfieran o en cualquier otra forma adquieran o enajenen toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones, derechos, frutos, productos, marcas, patentes o cualquier otro bien que reputen necesario para la buena marcha de los negocios sociales, pagando o percibiendo los precios al contado o a plazos con o sin garantía real o personal, pudiendo aceptar hipotecas o cualquier otro género de garantía o constituirlas por la parte de precio que quedaren adeudando, aceptar en pago bienes, derechos, créditos y acciones, celebrar, rescindir o modificar contratos de locación, de servicio, obra u arrendamiento de bienes muebles, inmuebles, aún por plazos que excedan de seis años: tomar dinero prestado de los Bancos Oficiales, Hipotecario Nacional, de la Nación, Central de la Nación, Industrial de la Nación, Municipal, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución bancaria nacional, extranjera, de Sociedades o de particulares, dando las garantías reales y personales que contraten y se les exijan, pudiendo afectar cualquiera de los bienes sociales, incluso inmuebles, con hipotecas, prendas y cualquier otro género de afianzamiento, ajustándose en dichas operaciones a las condiciones, cláusulas y reglamentos que por los Estatutos y leyes orgánicas se les exigieran; cancelar los gravámenes de cualquier clase en que la Sociedad sea acreedora; ceder o renunciar los derechos y acciones existentes de cualquier naturaleza a favor de la Sociedad, abonar y recibir el importe de los precios, dar y tomar la posesión de los bienes, otorgar recibos y cartas de pago, obligar o no a la Sociedad, por la evicción y saneamiento, otorgar poderes generales y especiales de administración o para asuntos administrativos, judiciales o de cualquier otra natu-

raleza, inclusive, para los casos establecidos en los incisos primero al cuarto; séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales, no siendo la enumeración precedente limitativa, sino meramente enunciativa, firmando para todo ello, las escrituras públicas y documentos o contratos privados que fueren menester con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactaren. — Sexta: Anualmente y dentro de los meses de Diciembre y Enero, cualquiera de los socios-gerentes practicará un balance o inventario genera, con las operaciones efectuadas hasta el día treinta y uno de Diciembre del ejercicio vencido. — Practicado el balance, los socios-gerentes, actuando conjuntamente, harán los castigos y reservas que sean precisos e independientemente de lo establecido en el artículo veinte de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y después de acreditar al capital el seis por ciento cada año, el remanente de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: el quince por ciento para fondos de reserva, para atender el cumplimiento de leyes sociales, obreras, de trabajo y de los eventuales que fueren menester; cuarenta y cinco por ciento al socio-gerente señor don Juan Korth; el treinta por ciento al socio-gerente señor Werner Korth; cinco por ciento al socio señor don Carlos Germán Enrique Heinrichs, y cinco por ciento al socio señor don Eduardo Fehmann. — Los socios podrán retirar sus utilidades, después de los tres meses de la fecha del balance. — Efectuado el balance, quedará éste a consideración de los socios durante treinta días, pudiendo durante ese plazo manifestar cualquiera de ellos su aprobación o disconformidad. — Vencido este plazo, sin existir disconformidad expresa manifestada a la Sociedad por escrito, el balance quedará aprobado. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro sin interrupción. — Los representantes legales del socio fallecido o incapacitado legal, deberán unificar su representación y manifestar por escrito a la Sociedad, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, su determinación de continuar en la Sociedad, en las condiciones de su representado o retirarse de la misma. — La Sociedad por intermedio de cualquiera de los socios-gerentes, podrá aceptar o rechazar a estos nuevos socios. — En el caso de aceptar la Sociedad, a los sucesores del fallecido o incapaz, éstos sólo intervendrán en la Sociedad en las votaciones que les corresponda, según este contrato. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales o parte de ellas a un extraño a la Sociedad, salvo el caso de haberlas ofrecido previamente a sus consocios y que éstos se nieguen por escrito a adquirirlas al precio del último balance, pagadero en la forma siguiente: el veinticinco por ciento dentro de los seis meses de aceptada la compra, y el resto dentro del plazo de un año, abonando por este último importe al vendedor, el seis por ciento de interés anual. — En el caso de que los representantes legales del socio fallecido o incapacitado no quisieran continuar en la Sociedad, o no fueran aceptados por la Sociedad, para continuar en ella, recibirán los bienes correspondientes a su antecesor, en la siguiente forma y dentro de los plazos que se expresan, todos a contar del día del fallecimiento o incapacidad legal, el veinticinco por ciento dentro de los doscientos diez días; el veinticinco por ciento dentro de los cuatrocientos veinte y días y el resto de su haber en la Sociedad a mil días. Todo el capital que se devuelva de acuerdo a este artículo, gozará de un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres adelantados sobre saldos acreedores. Las cuotas o la parte de ellas, que un socio quiera enajenar será prorrateada entre los socios restantes, y si alguno de éstos la quisiere se distribuirá lo que a éste hubiera correspondido entre los otros socios, sólo la parte que los socios no quieran comprar, podrá ser vendida a terceros o extraños a la Sociedad. El nuevo socio adquirente de las cuotas enajenadas deberá ser expresamente aceptado por todos los socios restantes. Si fallecieren o se incapacitaren, todos los socios-gerentes, la Sociedad entrará en liquidación, y el liquidador será la señora doña Elena Kerstan de Korth o la persona o personas que ésta designe. — Novena: A partir de la fecha del presente, quédales prohibido a cualquiera de los socios no gerentes, iniciar trabajos por su cuenta o ingresar a cualquier otra Sociedad, ya sea como socio, gerente, técnico, empleado o asesor, sin consentimiento expreso y escrito, dado en cada caso por los socios-gerentes de esta Sociedad. Los socios-gerentes quedan autorizados para realizar operaciones por cuenta propia y también respecto de las que sean objeto de la Sociedad y asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin necesidad de autorización de los otros socios. — Décima: Llegado el caso de disolución, se procederá por los Gerentes a la liquidación, pudiendo actuar éstos, conjunta, separada o indistintamente, practicándose el balance e inventario final y procediéndose en caso de pérdidas o ganancias, en la forma establecida en la cláusula sexta. — Undécima: Todas las resoluciones que no estén previstas en el presente convenio, inclusa la aprobación o desaprobación de balances, aumento o disminución de capital u otros, se decidirán por votación de los socios, resolviendo por simple mayoría del capital social. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare sobre la interpretación de este contrato o de algunas de sus cláusulas, antes, durante o después de la liquidación, será dirimida sin forma de juicio, por el amigable componedor doctor don Luis Antonio Pinto, o por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio; su fallo será inapelable, obligándose desde ya a aceptarlo todos los socios. Por su parte el señor don Juan Korth, en su carácter de liquidador de "Juan Korth y Compañía", especialmente autorizado, como lo acredita con la escritura otorgada ante mí, la que tengo a la vista y en lo pertinente dice: "...Buenos Aires... a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve... comparecen los señores don Juan Korth, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias... y don Werner Korth, de treinta y un años de edad, soltero, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Martínez mil novecientos treinta y cuatro de esta Ciudad, personas hábiles, doy fe, y dicen: ...constituyeron... una Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro "Juan Korth y Compañía" .. que habiendo resuelto formar una nueva Sociedad, por escritura pública que en este mismo acto suscriben los dicentes ante mí, al folio doce vuelto de este Registro, la que toma a cargo el activo y pasivo de la referida Sociedad "Juan Korth y Compañía", que por este acto se extingue, resuelven: Que el señor Juan Korth, como liquidador de la Sociedad Colectiva "Juan Korth y Compañía", y como representante de los socios integrantes de la misma, transfiera el activo y pasivo de la Sociedad, incluso el referido inmueble, sito en esta ciudad, calle García del Río tres mil ochocientos sesenta y cuatro/sesenta y seis, con las medidas y linderos que expresa su título. La venta de este inmueble la efectuará por el precio total de ciento cuarenta mil ciento diez pesos con treinta centavos moneda nacional, que es el que se le asigna en el balance referido. Al efecto podrá transferir todos los derechos de propiedad, posesión y dominio; hacer entrega de la posesión, otorgar recibos, obligarse por la evicción, firmar documentos públicos y privados y realizar cuantos más actos... Leída se ratifican y firman de conformidad con los testigos... doy fe. Juan Korth. Werner Korth. Tgo.: Jorge E. Apaolaza. Tgo.: J. M. de Smith. Hay un sello. Ante mí: Ernesto Arenaza". Es Copia Fiel, doy fe, como de que el señor don Juan Korth continúa diciendo: Que Transfiero a título de venta a favor de la Sociedad "Juan Korth y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", una finca, sita en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano, circunscripción décimo-sexta, en la calle García del Río número tres mil ochocientos sesenta y cuatro al tres mil ochocientos sesenta y seis, entre las de Forest y Washington, edificada sobre el lote de terreno designado con el número Once de la manzana Ciento Treinta y Uno, compuesto su extensión de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord-Oeste, por cuarenta y tres metros sesenta y cinco centímetros de fondo y que linda por su expresado frente con la calle García del Río; al Nord-Este con el lote doce; al Sud Este con fondos del lote veinte y seis, y al Sud Oeste con el lote diez y fondos del cinco. Le Corresponde a la Sociedad "Juan Korth y Compañía" por compra que hizo del terreno al señor Gaudioso Mazzone, por escritura de fecha once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Moisés Vengerow, la cual en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el dominio al tomo dos mil ciento setenta y cinco, zona Norte, folio cuarenta y dos. Y el edificio por haberlo hecho construir a su costo, no adeudando suma alguna. Manifiesta el señor don Juan Korth que su representada y sus socios no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes que el dominio consta inscripto a nombre de su mandante en la forma indicada y sobre lo deslindado no figuran anotados embargos, hipotecas ni otro derecho real o gravamen, agregando que la Contribución Territorial se encuentra abonada hasta fin del corriente año, inclusive los impuestos municipales y los servicios prestados por las Obras Sanitarias de la Nación, hasta sus últimos vencimientos, tomando a su cargo, la compradora, los correspondientes al semestre corriente, no adeuda suma alguna por afirmados y no registra afectación hasta la fecha por cercos y aceras, todo lo cual se acredita, además con el certificado del Registro de la Propiedad, y surge de las constancias de los demás certificados expedidos por las Oficinas respectivas, que agrego a la presente. En Estas Condiciones el señor don Juan Korth, por su representada, deja realizada esta operación por la suma de Ciento Cuarenta Mil Ciento Diez Pesos con Treinta Centavos moneda nacional de curso legal, cantidad que se encuentra incluída en el monto total de la transferencia del activo y pasivo de "Juan Korth y Compañía", efectuada a "Juan Korth y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma y haciéndole tradición le transfiere irrevocablemente todos los derechos de propiedad, posesión y dominio, que sobre lo enajenado su representada tenía, a la que obliga por la evicción y saneamiento de acuerdo a derecho. Por su parte el señor don Werner Erwin Helmuth Korth presta su conformidad y aceptación con esta venta, efectuada a favor de la Sociedad "Juan Korth y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregando que se encuentra en posesión real y efectiva del inmueble que adquiere. Leída por mí, el autorizante se ratifican en su contenido, firmando de conformidad, conjuntamente con los testigos del acto don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. Juan Korth. Werner Korth. Heinrichs. E. Fehmann. Tgo.: Jorge E. Apaolaza. Tgo.: J. M. de Smith. Hay un sello. Ante mí: Ernesto Arenaza. Concuerda con su matriz que paso ante el Titular don Ernesto Arenaza en el Registro noventa y tres, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Juan Korth y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente tercer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: cincuenta y tres mil ochocientos setenta, quinientos diez y nueve mil doscientos setenta y seis, quinientos diez y nueve mil doscientos setenta y siete, quinientos diez y nueve mil doscientos setenta y ocho, quinientos diez y nueve mil doscientos ochenta y nueve, y el presente, quinientos diez y nueve mil doscientos noventa, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ernesto Arenaza. Hay un sello. Testado: para. No vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|5.-Nº 15.407.-v.1º|6|49

ESTABLECIMIENTOS GERMAN BIANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, Vicente Filiberto Roman Bianco, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Conde número mil quinientos sesenta, Capital Federal; Angel Demetrio Vicente Bianco, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Doblas número noventa y cuatro, Capital Federal; Renato Augusto Marcelo Bianco, por derecho propio, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Amenedo número setecientos sesenta y nueve, Adrogué, y en representación de Doña Filomena Rosa Angela Bianco de Perlotti, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada Doblas número noventa y cuatro, Capital Federal, según poder adjunto, Rosa Castrofilo de Bianco, argentina, mayor de edad, viuda, domiciliada Doblas número noventa y cuatro, Capital Federal; German Pedro Nolasco Bianco, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Conde número mil quinientos sesenta, Capital Federal; Arnaldo Eliseo Bianco, argentino, mayor de edad, casado domiciliado Avenida La Plata número mil seiscientos veintitrés, Capital Federal, como socios, y Candida Vicenta Puca de Bianco, argentina, mayor de edad, viuda, domiciliada Doblas número noventa y cuatro, Capital Federal, en representación de los herederos de Don Juan Vicente German Bianco, según autorización adjunta; y Rosa Etelvina Bianco de Rochina, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada Treinta y Tres número mil trescientos treinta y tres, Capital Federal, como cesionaria de cuotas de capital, resuelven lo siguiente: Primero: Reducir el capital social de quinientos mil a cuatrocientos diez mil doscientos pesos por compra: a) De setecientas veintiseis cuotas de cien pesos a los herederos de Don Juan V. G. Bianco de las cuales quinientas treinta y ocho suscrita e integradas por el causante y ciento ochenta y ocho como heredero de Don Germán Bianco; b) Ciento setenta y dos cuotas de cien pesos cada una a la señora Rosa Etelvina Bianco de Rochina como heredera de don Germán Bianco. — Segundo: Modificar el contrato social otorgado por escritura pública el veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco ante el escribano Don Juan F. Xifra y modificado por escritura de diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho ante el mismo escribano e inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos treinta y seis bajo el número dos del folio trescientos noventa y siete del libro primero y el veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil cuatrocientos sesenta y seis al folio ciento noventa del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: uno) la sociedad girará bajo el nombre de ESTABLECIMIENTOS GERMAN BIANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrán por objeto: a) La extracción, elaboración y comercialización de mármoles, piedras y granitos en todas sus aplicaciones; b) La explotación de talleres mecánicos, de fundición, trafilación y fabricación de máquinas en general; c) La exportación e importación de materias primas y elaboradas relativas a las actividades antes mencionadas; d) Las representaciones de firmas extranjeras y nacionales; e) Constituir sociedades con fábricas, industrias o comercios afines, o participar en las mismas mediante convenios o compra de acciones o cuotas; f) La explotación y transferencias de concesiones, marcas y patentes de invención; g) la realización de cualquier otra operación comercial o industrial que directa o indirectamente se relacione con las expresadas en incisos anteriores. — Dos) La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. Tres) La duración de este contrato será hasta el treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve y a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Con anterioridad a la fecha del vencimiento de este plazo los socios que representen las dos terceras partes del capital podrán prorrogarlo, siendo la resolución que se adopte respecto a su prórroga obligatoria para todos los socios. — Cuatro) El capital social se eleva a un millón cuarenta y un mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en la siguiente forma: Vicente Filiberto Román Bianco, doscientos treinta y siete mil pesos moneda nacional, de los cuales doscientos diez y nueve mil pesos moneda nacional integrados con cuarenta y cinco mil pesos de su aporte anterior, diez y siete mil doscientos pesos como heredero de Don Germán Bianco y ciento cincuenta y seis mil ochocientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará diez y ocho mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; Angel Demetrio Vicente Bianco, ciento diez mil pesos moneda nacional,

de los cuales cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional integrados con treinta y siete mil setecientos pesos de su aporte anterior, diez y siete mil doscientos pesos como heredero de Don Germán Bianco y cien pesos de su crédito contra la sociedad e integrará cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; Renato Augusto Marcelo Bianco, doscientos treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional integrados con veinte mil quinientos pesos de su aporte anterior, diez y siete mil doscientos pesos como heredero de Don Germán Bianco y ciento treinta y ocho mil trescientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; Filomena Rosa Angela Bianco de Perlotti, cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales treinta y siete mil pesos moneda nacional integrados con veinticinco mil setecientos pesos como heredera de Don Germán Bianco y once mil trescientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará trece mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; Rosa Castrofilo de Bianco, doscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional, de los cuales doscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional integrados con ciento noventa mil trescientos pesos como heredera de Don Germán Bianco y socio de la sociedad conyugal Castrofilo-Bianco y ochenta y un mil setecientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará cuatro mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; Germán Pedro Nolasco Bianco, noventa y ocho mil pesos moneda nacional, de los cuales cuarenta y nueve mil pesos integrados con diez y siete mil doscientos pesos como heredero de Don Germán Bianco y treinta y un mil ochocientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; y Arnaldo Eliseo Bianco, cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales treinta y dos mil pesos integrados con veinte y dos mil doscientos pesos como heredero de Don Germán Bianco y nueve mil ochocientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará ocho mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad. — Los socios Angel D. V. Bianco y Germán P. N. Bianco se obligan además a integrar, en concepto de cuotas suplementarias, cuando lo decida la sociedad, las cantidades de ciento siete mil pesos moneda nacional y cincuenta y dos mil pesos moneda nacional respectivamente. — Los créditos aportados por los socios constan en el balance adjunto firmado por todos los socios y la calidad de herederos del ex-socio Don Germán Bianco que invocan, resulta del adjunto testimonio de su testamento expedido por la Secretaría Número trece del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Número siete. — Cinco) La sociedad será dirigida y administrada por cuatro gerentes quedando designados los siguientes en el acto de la firma de la modificación: Angel, Vicente, Germán y Renato Bianco. — Los gerentes de conformidad con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad con su sola firma, pues su mandato es indistinto. — Seis) Los Gerentes percibirán una remuneración como sueldo mensual que se imputará a gastos generales y que será fijada por mayoría de todos los socios, inclusive los gerentes. — Siete) Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los ciento veinte días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance y reunión extraordinaria, a iniciativa de socios que representen la tercera parte del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran. Los socios podrán hacerse representar por carta poder. Las resoluciones que se refieran al cambio de objeto de la sociedad y a modificaciones del contrato social que impongan mayor responsabilidad a los socios requerirán para su validez la mayoría absoluta de capital: las demás resoluciones podrán tomarse por mayoría absoluta de votos presentes y se harán constar en un libro de actas. — Ocho) Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones, serán repartidas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; b) a las cuotas de capital pertenecientes a la señora Rosa C. de Bianco, el seis por ciento de su importe: c) cubiertos los dos incisos anteriores, a todas las cuotas de capital, inclusive las de la señora Rosa C. de Bianco, el diez por ciento de su importe; d) el remanente que quedare: el cincuenta por ciento a todas las cuotas de capital y en proporción a las mismas, y el otro cincuenta por ciento a los gerentes de la sociedad, por partes iguales. — El derecho al porcentaje fijado en el inciso b, se establece con carácter personal por ser la señora Rosa C. de Bianco, única socia fundadora sobreviviente, y cesa si sus cuotas de capital se transfieren a otras personas por cualquier causa. — El derecho al porcentaje fijado en la segunda parte del inciso d, también reviste carácter personal, pues reconoce como causa las actividades que sus propietarios deben desarrollar en la sociedad como gerentes. — Las utilidades serán distribuídas dentro de los seis meses del cierre de cada ejercicio. — Vencido este plazo los saldos acreedores que los socios no dejen por su voluntad ganarán interés bancario de las cuentas corrientes. — Los socios no podrán retirar cantidad alguna a cuenta de utilidades antes de la fecha del cierre de cada ejercicio. — Nueve) Si un socio quisiera ceder, total o parcialmente durante la vigencia de este contrato sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los demás socios a prorrata, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y la reserva legal existentes, y con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera incluído en ese balance. — Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión. — Diez) En caso de fallecimiento de un socio, los herederos de éste podrán solicitar su admisión en la sociedad obligándose a mantener en indivisión sus porciones hereditarias y a designar uno de ellos o un tercero no heredero para representarlos en la sociedad, todo lo cual harán saber a los socios gerentes dentro de los noventa días del fallecimiento; los socios sobrevivientes serán convocados para considerar tal solicitación conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se pronunciarán por la admisión o rechazo de la totalidad o parte de los herederos del socio fallecido. — En caso de rechazo deberá pagarse a los herederos, cuyo incorporación no fué aceptada, el valor de la cuota de capital al día del fallecimiento del socio fallecido. — El pago de la cuota se efectuará dentro de los plazos a que se refiere el párrafo siguiente a contar de la fecha en que hubiera sido o quedado definitivamente fijada. — Si los herederos no aceptaran la incorporación, deberá pagárseles el valor de las cuotas de capital del socio fallecido según el último balance, en la forma establecida en el artículo anterior. — En uno y otro caso, la sociedad podrá efectuar el pago en cinco años y en cuotas no menores del veinte por ciento con el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones regulares de descuento. — Once) Los socios que representen las tres cuartas partes del capital pueden disponer la transformación de esta sociedad en sociedad anónima. — Doce) En caso de disolución por cualquier motivo que sea los gerentes serán los liquidadores y el producido de la liquidación se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Trece) Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia y liquidación de la sociedad será sometida a la resolución del Juez de Comercio en turno del fuero ordinario de la Capital Federal a cuya jurisdicción se someten las partes. — Este instrumento ha sido extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos número cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y uno/treinta y dos/treinta y tres/treinta y cuatro y el presente. — Entre líneas: "pesos". Vale. — Entre líneas: "diez". Vale. — Sobre raspado: "doscientos — dos — cuarenta y un mil — siete — cincuenta y dos". Todo vale. — Entre líneas: "Bianco". Vale. — Fdo.: Renato Bianco. — Angel Bianco. — V. F. Bianco. — Arnaldo Bianco. — German Bianco. — Rosa C. de Bianco. — Rosa E. Bianco de Rochina. — Candida V. Puca de Bianco.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27|5-Nº 15.408-v.1º|6|49

C. A. R. F. I. N. A.
INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de 1949, entre los señores Bernardo Nudelman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Superí 1460, Carlos Alberto Gueler, argentino, casado, domiciliado en Gascón 809 y Aarón Rosman, argentino, soltero, domiciliado en Padilla 654, todos mayores de edad y hábiles, han convencido celebrar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de C.A.R.F.I.N.A., INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de fabricación y venta de carteras y artículos de cuero en general, como también el ejercicio de tales operaciones en la forma de representación o consignación por cuenta de terceros. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de un año a contar desde el día 19 de Abril de 1949, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Dicho lapso se entenderá prorrogado por un año más, si con una antelación mínima de 90 días a su vencimiento, ninguno de los socios hiciera saber a los demás su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Warnes Nº 915, pudiendo trasladar el mismo e instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Veintiséis Mil Pesos Legal ($ 26.000,— m|l.), suscripto e integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Bernardo Nudelman, totalmente, quince cuotas o sea $ 15.000,— m|n., en efectvio, contante, Carlos Alberto Gueler, totalmente, cinco cuotas o sea $ 5.000,— m|n., en efectivo contante; Aarón Rosman, totalmente, seis cuotas o sea $ 6.000,— m|n., de cuyo importe integra $ 5.827,82 m|n., en mercaderías, materias primas, herramientas y máquinas, conforme al inventario practicado por las partes, suscripto en la fecha y que se declara forma parte integrante del presente y $ 172,18 m|n., en efectivo contante. — A los efectos de determinar el valor de las cuotas suscriptas, se aclara que el capital social estará dividido en cuotas de $ 1.000,— m|n., cada una. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes y uso de la firma social, la que a tal efecto será la del nombre particular del socio, precedida por la denominación de la Sociedad. Para todo acto o suscripción de documentos que obliguen a la sociedad, serán necesarias las firmas conjuntas de por lo menos dos de los socios gerentes. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: En la forma indicada en la cláusula anterior los socios gerentes otorgarán los instrumentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; celebrar contratos de compra-venta, cambio, seguro, locación o sublocación y rescindirlos; efectuar los pagos indispensables, cobrar y percibir; firmar y endosar cheques, letras, vales y pagarés; efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos; abrir cuentas bancarias y solicitar créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y particulares, comparecer en representación de la Sociedad ante las autoridades nacionales y provinciales, administrativas y judiciales, aduanas, municipalidades y Direcciones Generales de Impuestos y en general para realizar todos los actos necesarios al mejor desenvolvimiento de la Sociedad y que sean propios y relativos a tal objeto. — Tal mención de facultades no es limitativa, remitiéndose los firmantes a ese objeto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la Ley 11.645. — Octavo: Anualmente, se practicará un balance general de los negocios sociales, que determinará las ganancias o pérdidas de la Sociedad y mediante el cual se practicarán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen. — Dicho balance se considerará aprobado si no fuese observado por los socios, dentro de los 20 dias de su facción. — Noveno: Las ganancias o pérdidas de la Sociedad, serán distribuídas entre los socios o soportadas por éstos en la siguiente proporción: Bernardo Nudelman 30 o|o, Carlos Alberto Gueler, 20 o|o, Aarón Rosman 50 o|o. — El señor Aarón Rosman queda obligado a capitalizar sus utilidades en la Sociedad hasta completar un aporte de capital de $ 10.000,— m|n. — Décimo: Los socios retirarán mensualmente, con carácter de sueldo e imputación a la cuenta de gastos generales de la sociedad, los siguientes importes: Bernardo Nudelman y Carlos Alberto Gueler $ 400,— cada uno, Aarón Rosman $ 800,—. —Undécimo: El señor Aarón Rosman deberá dedicar íntegramente su actividad a la atención de los negocios sociales y será responsable de la parte industrial de la empresa; pudiendo dedicarse los demás socios a negocios ajenos a la Sociedad. — Décimo Segundo: Los señores Aarón Rosman y Carlos Alberto Gueler ceden a la Sociedad que se constituye en este acto el libre uso del local que tienen alquilado en la calle Warnes Nº 915, a cuyo efecto el alquiler del mismo será abonado directamente por la Sociedad al propietario de la finca. — Dicha cesión de uso se entenderá por todo el tiempo que los señores Gueler y Rosman sean locatarios del referido inmueble y funcione la sociedad. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que pronuncie la mayoria será inapelable y producirá respecto de las partes o de sus herederos y|o sucesores todos los efectos de la cosa juzgada. — Los socios renuncian a toda tramitación o intervención judicial y en caso de arbitraje, la parte que lo solicitare deberá depositar previamente la suma de Un Mil Quinientos Pesos para responder a las costas que se devengan, sin cuyo previo requisito la formación del tribunal arbitral no podrá tener lugar. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, judicialmente declarada, los sobrevivientes o restantes practicarán de inmediato un balance y decidirán por mayoría de cuota-votos la disolución de la sociedad o la incorporación a ésta de los herederos del acaecido, los que a tal efecto deberán unificar sus representaciones. — En caso contrario el haber del socio incapacitado o fallecido será liquidado a su curador o causa-habientes en cuatro cuotas semestrales, iguales y documentadas, que devengarán un interés del 6 o|o anual. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, que los socios se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho, queda constituída la Sociedad "C.A.R.F.I.N.A., Industria Marroquinera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y así lo otorgan y firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Fdo.: B. Nudelman. — C. Gueler. — A. Rosman. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Luis H. Díaz, Secretario.

e.27|5-Nº 15.426-v.1|6|49

BARAC Y BRUJIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguente edicto:

Los Sres. Moisés Barac, polaco, casado, domiciliado en calle Alejandro Magariños Cervantes 2572, Dto. 1 y Isaac Brujis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Uruguay 110, Piso 4º, Dto. 10, ambos mayores de edad y de esta Capital, convienen constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de BARAC Y BRUJIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte Nº 2417, sin perjuicio de las sucursales, depósitos, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, importación y exportación de tejidos, casimires, forros, anexos y demas artículos afines y del ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos M|N. de C Legal ($ 100.000,—) dividido en Cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Sr. Barac, la cantidad de Setenta y cinco (75) cuotas, y el Sr. Brujis, la cantidad de Veinticinco (25) cuotas, integrando ambos totalmente sus respectivos valores en este acto y en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes quedan designados por este acto Gerentes de la sociedad y quienes podrán en esa forma realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, incluso: adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y particulares, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo los recaudos y garantías que fueren menester; obtener y otorgar toda clase de créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie; otorgar poderes generales y especiales como así las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; estar en juicio; transar y comprometer en árbitros; obligar a la sociedad en toda clase de operaciones lícitas, salvo en aquellas que fuesen ajenas a la misma o en fianzas para terceros; y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido, haciéndose constar que esta nómina de facultades es meramente enunciativa. — Quinta: El 30 de Abril de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que se consideren necesarias, serán repartidas entre los socios en partes iguales, o sea el cincuenta por ciento (50 o|o) para cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán retirar el monto de sus respectivas utilidades al final de cada ejercicio siempre que ello no afecte la buena marcha de los negocios, y en todo caso ambos lo harán en la misma proporción. — Sexta: Los socios devengarán un sueldo de Un mil pesos m|n. ($ 1.000,00) cada uno, y sus importes serán debitados a la cuenta de Gastos Generales de la sociedad. — Séptima: Se conviene que el Sr. Brujis queda facultado para seguir explotando el corretaje que actualmente desempeña, usufructuando en forma exclusiva los beneficios que el mismo le reportare. — Octava: Esta sociedad se constituye por el término de Diez (10) años a contar desde el día primero del cte. mes de Mayo a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — No obstante, transcurridos tres años de vigencia de este contrato y mediante un preaviso mínimo de noventa días formulado por telegrama colacionado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, pero en tal caso el otro socio tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma abonando al socio saliente el valor nominal de sus cuotas de capital, las utilidades que le correspondieren hasta esa fecha y la suma de Tres mil trescientos pesos m|n. en concepto de llave, en la siguiente forma: La mitad en dinero efectivo y el resto en mercaderías del negocio de la sociedad al precio de costo. — De no hacerse uso de este derecho, solicitada la disolución de la sociedad, será liquidada la misma por ambos socios conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, la sociedad se liquidará por el socio sobreviviente en el término de noventa días con cargo de rendir cuenta documentada en el mismo plazo a los herederos de aquél, quienes deberán al efecto unificar su representación. — Pero el socio sobreviviente podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y en tal caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad y dentro de los treinta días de la misma, el que deberá contar con la conformidad con los herederos o representante legal en su caso. — Dentro de los treinta días de la aprobación del balance de referencia, el socio que se hiciere cargo del activo y pasivo deberá abonar a los herederos del fallecido o al representante legal en caso de incapacidad, el valor nominal de sus cuotas de capital, las utilidades que le correspondieren conforme a dicho balance y el importe de la llave estipulado en la cláusula octava. — Décima: Las dudas o divergencias que se suscitaren sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato durante la vigencia de la sociedad o durante el período de disolución y liquidación de la misma, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, y en caso de desacuerdo, por un tercero designado por los árbitros antes de laudar. — El fallo que se diere en uno u otro caso, será de acatamiento obligatorio e inapelable para las partes. — Cláusula transitoria: Los otorgantes facultan al Dr. Adolfo Staricow, redactor del presente, a realizar los trámites conducentes a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Moisés Barac. — I. Brujis. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|5-Nº 15.371-v.1|6|49

"INMOBILIARIA LOS PARAISOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Juan Feinstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 2275, Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo número 1848, Elías Schraer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Esmeralda Nº 669, Moisés Winograd, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe Nº 2730, Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2263, Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 1820, Beiris Vainstoc, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 679, Salomón Elías Winograd, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe 2730, e Isaac Gelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 2000, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, con asiento actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 1824, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrá establecer en cualquier punto de la República y|o del exterior; y bajo la denominación social de "INMOBILIARIA LOS PARAISOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto será la adquisición de bienes inmuebles urbanos y rurales, su explotación, fraccionamiento y|o venta, ya sea en block o subdivididos, y la construcción de viviendas de todo tipo. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de Veinte Años contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos m|n., dividido en cuotas de Cien pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por Jacobo Garfunkel: Doscientos Cuarenta Cuotas, o sean Veinticuatro Mil Pesos moneda nacional, Juan Feinstein, Doscientos Cuarenta Cuotas, o sean Veincuatro Mil Pesos moneda nacional; Elías Schraer, Ciento Ochenta Cuotas, o sean Dieciocho Mil Pesos moneda nacional; Moisés Winograd, Ciento Ochenta Cuotas, o sean Dieciocho Mil Pesos Moneda Nacional; Jacobo Moscek (Moisés) Wengrower, Ciento Veinte Cuotas, o sean Doce Mil Pesos Moneda nacional; Marcos Garfunkel, Noventa Cuotas, o sean Nueve Mil Pesos Moneda nacional; Beiris Vainstoc, Sesenta Cuotas, o sean Seis Mil Pesos moneda nacional; Salomón Winograd, Sesenta Cuotas o sean Seis Mil Pesos moneda nacional e Isaac Gelman, Treinta Cuotas o sean Tres Mil Pesos Moneda nacional. — El capital establecido queda integramente aportado en este acto, y en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Juan Feinstein, Jacobo Garfunkel, Elías Schraer y Moisés Winograd, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones, y con todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios Gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar tal como lo hacen habitualmente, anteponiendo la denominación de la sociedad. — En tales condiciones, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, pudiendo realizar los gerentes en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones bancarias, en cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos creados o los que en el futuro se crearen y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, por los precios, plazos y formas de pago que se determinen, darlos en arrendamiento aún por más de seis años, constituir sobre los mismos derecho real de hipoteca, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de instituciones privadas o particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y garantía personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para efectuar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social en garantías, fianzas o cualquier otra responsabilidad a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, el día 31 de mayo, se practicará el Balance General de los negocios sociales, de acuerdo a las normas que determinan la Ley 11.682 y disposiciones reglamentarias. — Las ganancias o pérdidas resultantes, serán anualmente distribuídas o soportadas por los socios en la proporción siguiente: Juan Feinstein 20 o|o, Jacobo Garfunkel 20 o|o, Elías Schraer 15 o|o, Salomón Winograd 5 o|o, Moisés Winograd 15 o|o, Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower 10 o|o, Marcos Garfunkel 7,5 %, Beiris Vainstoc 5 %, Isaac Gelman 2,5 o|o. — Deberán efectuarse previamente las deducciones que determina el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octava: Los balances que determina la cláusula precedente, deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados de hecho si dentro del plazo indicado no hubieren sido observados. — Novena: La voluntad de las partes como socios, se expresará en asambleas ordinarias o extraordinarias, y la aprobación de los balances, como cualquier otra resolución que interese a la sociedad, se adoptará por mayoría de votos que representen la mayoría del capital; salvo las que por expresa disposición de la Ley, se requiera mayoría superior o unanimidad. Se computará un voto por cada cuota social. Las resoluciones se asentarán en el correspondiente libro de Actas, que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha de producida la incapacidad o deceso, el que deberá quedar confeccionado dentro de los 30 días. Se admitirá a un representante único del incapáz o de los herederos en su caso, con meras funciones de vigilancia. Se computarán las tierras y los edificios por el valor que tase el perito que se designará de común acuerdo entre los interesados, y por su valor los créditos a cobrar, previa deducción de la ganancia a devengar, que se calculará de acuerdo a los porcentajes previstos en el artículo 68 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.682. — Los porcentajes serán los que correspondan a los plazos a que se hubiere concertado originariamente cada operación. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse dentro de los treinta días de haber sido puesto de manifiesto, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro del mismo término, los representantes del incapaz o herederos del fallecido, deberán optar por continuar como asociados, en cabeza de un único representante, con los mismos derechos y obligaciones del causante, salvo el de ejercer la gerencia de la sociedad en su caso, o por el retiro de su parte de capital y ganancias si las hubiere. En este último supuesto, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes podrán adquirirlas dentro de los treinta días por el precio que resulte de acuerdo al balance precedentemente mencionado. Dicho precio deberá ser abonado: 50 % al contado, 25 % dentro de los seis meses de formalizada legalmente la transferencia, y el 25 % restante dentro de los doce meses a contar de la misma fecha, documentándolo con pagarés suscriptos por el o los adquirentes, con su firma personal, y con un interés del 6 % anual. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmete pagado el precio de adquisición. Undécima: Si los socios no adquirieran las cuotas de capital en el caso y forma prevista en el artículo anterior, los derecho habientes del socio fallecido o incapaz podrán vender a terceros las cuotas de capital que pertenecieron a aquél, previa conformidad de la mayoría de los socios sobrevivientes o capaces que representen las tres cuartas partes del capital social. — Duodécima: La liquidación y partición de la sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio vigente. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. — Cualquier demora que se incurriera en la designación del árbitro, dará derecho a la o las otras partes a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. — Estos, antes de entrar a conocer, nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo las trece cláusulas precedentes, queda formalizada la presente sociedad, que las partes se obligan cumplir, conforme a derecho, disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código Civil, constituyendo domicilio a todos los efectos legales, en los suyos reales arriba indicados. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 21 días de mayo de 1949. — Sobre el raspado: "suscitare", vale. E|l.: "(Moisés)", vale. — Entre líneas: "Moszek", vale. — Marcos Garfunkel. — Moisés Winograd. — S. Winograd. — B. Vainstoc. — J. M. Wengrower. — J. Feinstein. — Elías Schraer. — I. Gelman. — J. Garfunkel.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5-Nº 15.546-v.3|6|49